Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 Fascículo primero Martes, 7 de Junio de 2005

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 1 a 270

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . . . . 271 a 273

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos . . . . . 273 a 280

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.785/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Ávila

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2005 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

EXPTE: PTO. 21/03 de las Normas Urbanísticas Municipales de SOLOSANCHO (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, las Normas Urbanísticas Municipales de SOLOSANCHO (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de ¡as Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el I Boletín Oficial de Castilla y León en el Boletín Oficial Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 4 de Mayo de 2005

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanísmo, *Francisco Javier Machado Sánchez.*

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO (Ávila), (Expte PTO 21/03), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos: PLANOS:

- Plano nº 1p.- Ordenación del Término Municipal. Zonificación General.-Solosancho.- E: 1:10.000
- Plano nº 2p.- Delimitación de Perímetro Urbano. Alineaciones y Rasantes.-Solosancho.- E: 1:1000
- Plano nº 3p.- Ordenación de Suelo urbano. Alineaciones y Rasantes.- Baterna.- E: 1:1000
- Plano nº 4p.- Delimitación de Perímetro Urbano. Alineaciones y Rasantes.- Robledillo.- E: 1:1000
- Plano nº 5p.- Ordenación de Suelo Urbano. Alineaciones y rasantes.- Villaviciosa.- E: 1:1000
- Plano nº 6p.- Ordenación de Suelo Urbano. Zonificación General.- Solosancho.- E:1.1000
- Plano nº 7p- Ordenación de Suelo Urbano. Zonificación General.- Baterna.- E: 1: 1000
- Plano nº 8p. - Ordenación de Suelo Urbano. Zonificación General.- Villaviciosa.- E: 1: 1000

ANEJO I: Catálogo de Protección. ~Edificios y Elementos.

ANEJO II.- Catálogo de Protección Arqueológica.

Ávila, 4 de mayo de 2005

El Secretario de la Comisión, *Francisco Javier Machado Sánchez*

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO (ÁVILA)
ÍNDICE GENERAL MEMORIA INFORMATIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA

CAPITULO 0. PREÁMBULO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO
CAPITULO 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA
CAPITULO 2. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL
CAPITULO 3. NORMAS DE PLANEAMIENTO
CAPITULO 4. NORMAS DE URBANIZACIÓN
CAPITULO 5. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES
CAPITULO 6. ORDENANZAS EN SUELO URBANO
CAPITULO 7. SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
CAPITULO 8. SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
CAPITULO 9. NORMAS EN SUELO RÚSTICO
ANEJO 1 CATALOGO PROTECCIÓN EDIFICIOS Y ELEMENTOS
ANEJO 2. CATALOGO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICO

PLANOS
PLANO 1p. ORDENACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. ZONIFICACIÓN GENERAL
PLANO 2p. SOLOSANCHO. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES
PLANO 3p. BATERNA. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES
PLANO 4p. ROBLEDILLO. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES
PLANO 5p. VILLAVICIOSA. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES
PLANO 6p. SOLOSANCHO. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL
PLANO 7p. BATERNA. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL
PLANO 8p. ROBLEDILLO. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL
PLANO 9p. VILLAVICIOSA. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO (ÁVILA) MEMORIA INFORMATIVA

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL TERRITORIO.

1.1. GENERALIDADES

El término municipal de Solosancho, pertenece a la Provincia de Ávila. La superficie del término municipal es de 54,40 km2. y limita con los siguientes términos: al Norte con Muñogalindo y Muñochas, al Sur con Sotalvo y La Hija de Dios, al Este con Sotalvo y al Oeste con La Hija de Dios y Blacha, todos ellos de la provincia de Ávila. Está situado el termino municipal de Solosancho en el Valle de Ambles, y se apoya en las Parameras y en el fondo del valle. Así pues tiene una variedad de paisajes notables bien sean los del valle, bien los de la Sierra, que ha sido incluida en el Plan de Ordenación del espacio Natural de las Sierras de la Paramera y la Serrota. Recorre la parte Norte del termino el río Adaja, estando compuesto el resto de la red fluvial de ríos perpendiculares a el que bajan desde la sierra de la Paramera, siendo el mas importante el río Potrillos y después el arroyo Laonza. La mayor altitud que presenta es de 1.738 m., en el cerro de Valdemerina, situado en la Paramera, estando los asentamientos humanos de Solosancho a 1.125 m. de altitud, Baterna a 1.120 m., Robledillo a 1.171 m. y Villaviciosa a 1.175 m. El término tiene un asentamiento urbano principal que es Solosancho, y tres anejos, Robledillo, Baterna y Villaviciosa. Baterna se encuentra en pleno Valle Ambles a pie del río Adaja, Robledillo se encuentra mas próximo a la Paramera, al igual que Solosancho y Villaviciosa se asienta en las primeras estribaciones de la sierra.

Así pues cada núcleo urbano tiene una configuración urbanística y unas características constructivas que les son propias, encontrándose áreas urbanas interesantes en Robledillo y Solosancho, de interés pintoresco y ambiental, y siendo notable todo el casco urbano de Villaviciosa por las características de sus construcciones y de su entorno.

Tiene Solosancho una gran riqueza arqueológica, contando con yacimientos prehistóricos, romanos, visigóticos, etc., lo que le hace merecedor de gran interés por parte de foráneos. El castro de Ulaca declarado Bien Cultural, además de otros que más adelante se enumeran, hace que este término sea interesante para un gran número de personas.

Su vía de comunicación principal es la carretera N-502, que le une con Ávila y Arenas de San Pedro, y cuenta además de una red de carreteras y caminos que

unen los anejos entre sí y con los pueblos de alrededor. También por el término municipal de Solosancho pasan dos cañadas importantes, el Cordel de Navas y la Colada de la Calzadilla.

El municipio de Solosancho se encuentra a 22 km. de distancia de la capital de Ávila.

1.2. GEOMORFOLOGÍA

Esta situado el termino municipal de Solosancho en el Valle de Ambles, y se apoya en las Parameras y en el fondo del valle. El fondo del Valle de Ambles es un bloque hundido lleno de materiales sedimentarios, sobre todo arcillas y mar gas del Mioceno depositadas en una cuenca cerrada, ya que el Adaja se abrió paso hacia el Duero, cortando la Sierra de Ávila a fines del Terciario. Este fenómeno y la escasa potencia erosiva del Adaja explican la topografía plana del fondo del valle.

A la margen derecha del río, se encuentran Las Parameras. Estas comprenden tres sectores: La Serrota, la Sierra de los Baldíos y La Paramera. El conjunto montañoso presenta culminaciones planas aunque con altitud media elevada de 2.000 m. El descenso hacia el valle es suave, ya que el río circula siempre por encima de los 1.000 m.

La Sierra de los Baldíos, aparece cuarteada por una red de fracturas longitudinales y transversales que le dan el aspecto de una verdadera sierra por donde los ríos descienden encajados. La Paramera destaca por sus culminaciones planas y por el descenso suave hacia el fondo del Valle, solo alterado en la Sierra de las Yemas. Los ríos descienden por valles muy amplios que accidentan poco las culminaciones. Las condiciones climáticas determinan en gran parte la ausencia de vegetación, sobre todo en Las Parameras. Los piornos ocupan las partes más altas.

Hay repoblación del pino silvestre, que no ocupa gran extensión. También hay manchas de rebollo aisladas. En contacto con el valle hay algunos ejemplares de encinas aislados.

El paisaje en general indica la economía ganadera de la zona.

1.3. CLIMA

El clima es de tipo continental. Las temperaturas en general son bajas. Se observa unos inviernos muy extremados y veranos cortos y frescos.

Las precipitaciones son muy escasas. La precipitación media anual es de 500 a 1.000 mm. El resumen de los rasgos climáticos es el siguiente:

Ávila (Observatorio)	**TEMPERATURAS MEDIAS (ºC). AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	11,0	11,2	1,2	7,1	7,2	7,1	13,8	18,7	19,5	20,2	17,3	11,0	6,0	5,4
Ávila (Observatorio)	**TEMPERATURAS MÁXIMAS ABSOLUTAS. AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	34,0	35,4	14,6	17,0	20,4	18,8	28,2	31,0	35,4	33,6	31,2	25,4	14,4	16,2
Ávila (Observatorio)	**TEMPERATURAS MÍNIMAS ABSOLUTAS. AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	-11,0	-9,0	-9,0	-2,2	-4,0	-2,0	4,2	4,0	5,8	7,0	3,4	-0,2	-3,8	-4,4
Ávila (Observatorio)	**DÍAS CON TEMPERATURA IGUAL O INFERIOR A 0º. AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	100	74	30	14	11	5	0	0	0	0	0	1	8	5
Ávila (Observatorio)	**NUMERO DE DÍAS DESPEJADOS. AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	73	86	12	7	5	0	2	14	17	13	13	2	0	1
Ávila (Observatorio)	**NUMERO DE DÍAS NUBOSOS. AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	212	207	15	19	21	19	18	14	11	18	13	22	20	17
Ávila (Observatorio)	**PRECIPITACIÓN EN MILÍMETROS. AÑOS 1999-2000**													
	1999	**2000**	**2000 POR MESES**											
			Ene.	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
	287,6	462,6	11,9	0,9	54,4	64,9	82,5	16,3	7,8	3,7	25,6	35,6	56,8	102,2

FUENTE: INE, "Anuario Estadístico de España".

1.4. GEOTECNIA

El suelo del término municipal de Solosancho esta formado de diferentes clases: tierras pardas meridionales, litosuelos, tierras pardas de césped alpino, tierras pardas degradadas y suelos aluviales (vegas y arenas).

Las tierras pardas degradadas (suelos Braunlehm), son suelos profundos, muy obres en humus, fuertemente erosionados y perturbados. La retención de humedad es media, incluso puede llegar a ser elevada. Pueden mecanizarse en su totalidad. Sobre estos suelos están cimentados los asentamientos. Cuando aparecen estratos calizos se mejora notablemente la capacidad de cimentación. Las tierras pardas húmedas de césped alpino están situadas en cotas superiores a los 1.700 m.

2. DATOS DE CARÁCTER DEMOGRÁFICO Y SOCIOECONÓMICO

2.1. DEMOGRAFÍA.

La densidad de población es de 21,17 Habi./Km.2 ligeramente superior a la media

provincial de 20,6 Habi./Km.2.

La población referida a fecha 01/01/2001 es de 1.017 habitantes.

	Hombres	533	52,41%
	Mujeres	484	47,59%
	Total	1017	

La población estacional máxima es de 1701 habitantes

EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO

Años	1988	1990	1991	1992	1993	1996	2001
Hab.	1405	1340	1200	1197	1181	1101	1017

Se observa un descenso continuo de población en los últimos años.

2.2. ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO. DESARROLLO. RENTA. Las actividades del municipio, están repartidas de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	%
servicios	20
constructiva	35
industrias	5
agrícola Ganadera	40
TOTAL	100

La ganadería predominante es vacuno y ovino en régimen extensivo ó semi-extensivo. La agricultura es más escasa, y hay sobre todo cereales de secano (cebada, trigo y centeno).

Existe bastante actividad constructiva. Hay 6 empresas constructoras dadas de alta y 3 almacenes de materiales de construcción.

La actividad de comercio y servicios es relevante. En la actualidad pueden contabilizarse los siguientes establecimientos:

De alimentación: 5 tiendas de ultramarinos, 2 carnicerías, 2 panaderías, 1 pescadería

Establecimientos varios: 1 farmacia

Servicios de hostelería: 12 bares, 2 restaurantes, 1 hotel, 3 casas rurales

La distribución de gas butano se efectúa desde el pueblo de Muñana.

La población dedicada a servicios es la siguiente: 1 Medico, 1 Farmacéutico, 1 Secretario de Ayuntamiento, 1 Alguacil

Hay una oficina de Caja de Ahorros

22 Maestros atienden el COLEGIO RURAL AGRUPADO "ULACA" En este Centro la población escolar está comprendida en los últimos años entre los 75 y 85 alumnos/as.

MATRÍCULA DEL CENTRO - CURSO 2001/02.

NIVEL	INFANTIL			PRIMARIA						E.S.O.			
LOCALIDAD	3 años	4 años	5 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	TOTAL	UNIDADES
TOTAL	**7**	**6**	**9**	**3**	**6**	**6**	**6**	**9**	**10**	**6**	**8**	**76**	**8**

La renta per cápita es aproximadamente de 6800 €.

Las comunicaciones con las que cuenta son regulares con Ávila, por autobús con frecuencia de tres viajes diarios.

ÁVILA – BARCO DE ÁVILA (POR GREDOS)				
SALIDA	VIERNES LABORABLES EN ÁVILA CAPITAL	DE LUNES A VIERNES LABORABLES	DE LUNES A SÁBADOS LABORABLES	DE LUNES A VIERNES LABORABLES
ÁVILA	**13.00**	**15.00**	**17.00**	**19.00**
SALOBRAL	13.07	15.07	17.07	19.07
NIHARRA	13.10	15.10	17.10	19.10
SOLOSANCHO	**13.15**	**15.15**	**17.15**	**19.15**
BATERNA	**13.17**	**15.17**	**17.17 (entra en Baterna solo los sábados)**	**19.17**
ROBLEDILLO	**13.18**	**15.18**	**17.18**	**19.18**

(·) Nota: Hijuela de la Línea Principal: Fonda Sta. Teresa --- S. Martín de la Vega del Alberche
(---) No Para

BARCO DE ÁVILA (POR GREDOS) - ÁVILA	
SALIDA	**DE LUNES A SÁBADOS LABORABLES**
ROBLEDILLO	**08.27**
BATERNA	**08.28 (entra en Baterna solo Lunes Miércoles y Viernes**
SOLOSANCHO	**08.30**
NIHARRA	08.35
SALOBRAL	08.38
ÁVILA	**08.45**

(*) Nota: Hijuela de la Línea Principal: Sta. Mª de la Vega del Alberche – Fonda Sta. Teresa
(---) No Para

3. INFRAESTRUCTURAS Y CONFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

3.1. NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población se encuentra aglutinada principalmente en Solosancho. Este pueblo se desarrolla fundamentalmente hacia la margen izquierda de la carretera N-502. Su casco más antiguo y consolidado se desarrolla entre la carretera local a Villaviciosa y las márgenes del Río Potrillos. Al otro lado de la carretera a Villaviciosa existe un desarrollo de ensanche del casco que se prolonga hacia el sur del pueblo. También han surgido dos núcleos de ensanche, uno en la margen izquierda del río Potrillos y otro frente a este, en la margen de la Carretera N-502.

La estructura urbanística de Solosancho es mediante una red de calles longitudinales importantes en sentido Norte Sur y que son la Calle de La Iglesia, Calle Nueva, Calle Larga y calle Las Eras, conectadas entre sí por una red transversal de calles de menor importancia.

Las dotaciones municipales se encuentran situadas en las márgenes de la carretera a Villaviciosa, el edificio de los lavaderos, parque, potro de herrar, escuelas y dotaciones deportivas. Se ha creado un parque en las márgenes del Río Potrillos. El edificio de la Casa Consistorial se encuentra en la calle de la Iglesia. El entorno de la Iglesia, así como el antiguo edificio de Lavaderos, son zonas a destacar por su valor ambiental, así como las márgenes del Río Potrillos que configuran lo más pintoresco del pueblo de Solosancho. Los anejos presentan una estructura mas variada. Baterna es un conglomerado edificatorio en pleno Valle Ambles al pie del Río Adaja. Con la calle San Juan de la Cruz como principal arteria, se desarrolla en espiral hasta llegar a las zonas de expansión donde la trama se regulariza. Su expansión la limita el Río Adaja. Robledillo se desarrolla a ambos lados de la carretera N-502 y presenta una clara diferenciación entre lo que puede considerarse núcleo antiguo, de trama irregular y los ensanches. Su desarrollo está limitado por el Arroyo Berrocal. Villaviciosa, situada en las primeras estribaciones de la sierra y próxima al Castro de Ulaca, es un núcleo urbano de gran interés pintoresco y ambiental además de antropológico. El hecho de que sus mas representativas construcciones, elementos y recintos estuvieran al servicio de las funcio-

nes ganaderas (espadaña, Corral del Concejo, etc.) le confieren un carácter especial, completado con el Castillo , recinto de Lavaderos, además de numerosos rincones urbanos y edificaciones de interés como son la plaza de la Panera, y otros muchos rincones. La superficie total residencial urbana es de 41,05Ha.

Según datos de la Dirección General del Catastro, las parcelas urbanas de que consta el municipio de Solosancho son las siguientes:

238 SOLOSANCHO					
Parcelas urbanas			Superficie total de las parcelas urbanas (miles de m2.)	Unidades urbanas	Valor Catastral por unidad urbana (€)
Solares	Parcelas con construcción	Total			
431	1.640	2.071	304	2.329	4.035

3.2. RED DE COMUNICACIONES

Las principales comunicaciones que sirven al término municipal de Solosancho se

vertebran a partir de la carretera N-502 de Ávila a Arenas de San Pedro.

Las carreteras pertenecientes a la red provincial en el termino de Solosancho son las siguientes AV-P-409 (Sotalvo-Solosancho) , AV-P-410 (Acceso a Villaviciosa) y AV-P-503 (Solosancho- Baterna- Robledillo)

Las características de las carreteras que atraviesan el término son las siguientes:

Longitud de las carreteras del término municipal (km)				Porcentaje de estado %	
Carreteras en el termino municipal en buen estado	Carreteras en el termino municipal en estado regular	Carreteras en el termino municipal	Carreteras en el termino municipal en ejecución	En buen estado	En estado regular
12.50	2.30	14.80	0	84.46	15.54

Cuenta el municipio con carreteras vecinales que unen el pueblo de Solosancho con sus anejos y estos entre sí y con los pueblos limítrofes y con una red de caminos de herradura.

Cruzan el Término dos vías pecuarias, cuya descripción es la siguiente

Cordel de Navas:

Tiene una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61m.) y con dirección del Oeste a Este, hace un recorrido dentro del término municipal de unos siete mil metros (7,000m.) aproximadamente. Procedente del término municipal de la Hija de Dios, penetra en este término por el paraje denominado La Cerca, llevando en su interior y por su parte Norte la carretera de Ávila a Arenas hasta el Camino de la Cerca. Después de atravesar el citado camino, se separa la carretera por su izquierda en el paraje la Guijarnilla y una vez pasado éste, nuevamente se une a esta vía pecuaria la carretera, a la que lleva en su. interior y por su parte Norte, a lo largo de todo el paraje denominado Veguillas terminando el cuál se separa por la izquierda, definitivamente, la carretera del Ávila a Arenas.

Continúa el Cordel discurriendo, entre la población de Robledillo, anejo de Solosancho, que queda al Norte y La Dehesa, al Sur para seguir por los Cotos y después entre los parajes denominados Lagunillas y Turmales, que quedan a derecha e izquierda respectivamente.

Sigue su itinerario esta vía pecuaria entre el paraje Pilar Gordo que deja al Norte y El Prado al Sur, continuando entre los denominados El Cercado a su derecha y las de San Juan a su izquierda, hasta llegar al camino que de Solosancho conduce a Villaviciosa, anejo de Solosancho. Después de atravesar el citado camino, deja por su derecha La Solanilla y por su izquierda Majadas y posteriormente a su derecha Laguna de Navas y Navas y por su izquierda Las Cañadas y el Reguero, llegando de esta forma a pasar al término de Sotalvo, por donde continúa, entre los parajes denominados La Berguera, que queda al Norte y Prado Zarza al Sur.

Colada de la Calzadilla:

Debido a sus diferentes anchuras, se consideran dos tramos para la descripción de su itinerario.

Primer tramo: Tiene una anchura De veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89m.) ya su recorrido es de unos dos mil quinientos metros (2,500m.) aproximadamente. Penetra en este término municipal, procedente del de Sotalvo por el sitio denominado El Yero, continúa por el paraje Riozaos y después por Las Riveras, donde atraviesa el Camino de Muñogalindo a Sotalvo.

Sigue por el paraje denominado Piornales y después por el de la Cárcaba, llegando al conocido Puente de Cobos, donde termina este primer tramo.

Este tramo descrito, desde la intervención de Instituto Nacional de Colonización en este término, no se ha respetado como vía pecuaria, ya que desde entonces, siempre se ha cultivado.

Segundo tramo: Tiene una anchura de siete metros (7m.) y su recorrido de unos cinco mil seiscientos metros (5.600m.) aproximadamente.

Desde el puente de Cobos, donde termina el tramo anterior continúa este segundo tramo, llevando en todo su recorrido en su interior, la carretera vieja de Ávila a Arenas, discurriendo entre los parajes de Lasa Vegas, que deja a su derecha y Los Alamillos a su izquierda; sigue por los de Puente Soto y Venta de Don Diego, donde atraviesa el camino de Baterna a Solosancho. Continúa por el sitio denominado Araviejas y después entre los de Prado de Baterna y El montecillo que quedan a derecha e izquierda respectivamente. Después deja por su izquierda la Fuente del Majuelo y entre los parajes de La Serradilla que deja a su derecha y Las Lengueruelas a su izquierda llega al lugar conocido por Bardalejo, por donde sale al término municipal de La Hija de Dios.

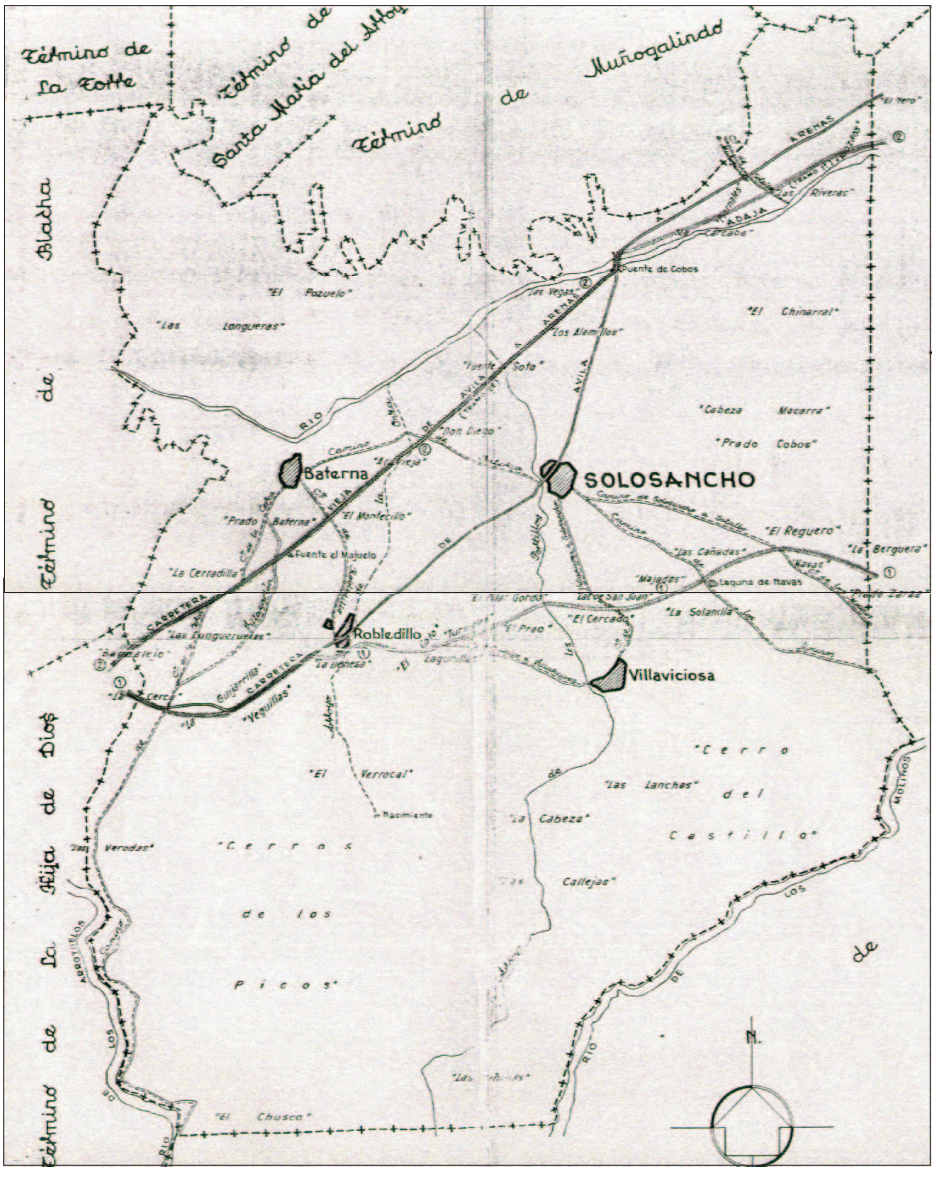

4. EDIFICACIÓN, TIPOLOGÍA, ESTADO Y USOS DE LA MISMA.

Los materiales mas empleados son muros de carga de mampostería granítica y también de barro y adobe. Las cubiertas suelen ser de entramado de madera y enlatado con teja curva cerámica tipo árabe.

4.1. TIPOLOGIA Y ESTADO DE LA EDIFICACION.

La tipología de edificación antigua es de vivienda unifamiliar entre medianerías. La tipología de vivienda nueva en la periferia de los núcleos suele ser de vivienda unifamiliar aislada en algunos casos con garaje, de una ó dos plantas. En estas construcciones nuevas se emplean materiales actuales: fachadas de ladrillo visto ó enfoscado, teja de hormigón ITC ó similar, forjados unidireccionales pretensados carpintería de aluminio, persianas de plástico, etc. El censo de viviendas es el siguiente:

4.2. USOS DEL SUELO URBANO.

USO RESIDENCIAL: Vivienda de arquitectura popular. Edificaciones con tipología de reciente construcción.

USO NO RESIDENCIAL: Usos rurales, Locales, naves y/o cobertizos. Cuadras, establos, etc.

USO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: En Solosancho: Casa Consistorial, Centro Polivalente, Centro Rural de Higiene, Cámara Agraria (usado como Biblioteca Municipal y Consultorio ATS), Velatorios, Escuelas Viejas, Casa Maestro, Casa Maestra, Antigua Farmacia (almacén), Edificio Lavaderos, Edificio Escuela Taller, Matadero, Unidad de Manejo, Corral del Toro, Fragua, dos Hornos, Parque Infantil, Iglesia Parroquial Santo Tomas de Aquino, Ermita de San Juan, Grupo Escolar Castro de Ulaca.

En Baterna: Antiguo Ayuntamiento, Consultorio Medico, Escuelas, Vivienda, Manga de Manejo, Corral del Toro, Iglesia.

En Robledillo: Consultorio Medico, Escuelas, Fragua y dos Hornos, Corral del Toro, Iglesia.

En Villaviciosa: Consultorio Medico, Grupo Escolar, Escuela, Fragua, Horno, Corral del Concejo, Centro de Interpretación Arqueológica, Iglesia.

4.3. VALORES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE LA EDIFICACIÓN, CONJUNTOS DE INTERÉS. En Solosancho son entornos de interés ambiental, el de la Iglesia, formado por el conjunto de esta y la plaza de la que arrancan bien de ella ó de sus inmediaciones las calles principales del pueblo.

También en Solosancho conforma un entorno ambiental la margen del río Potrillos, desde la cual se aprecia la perspectiva global del pueblo difuminada por la vegetación.

De los anejos de Solosancho, el que más destaca por su conjunto de edificaciones y situación pintoresca es Villaviciosa. Numerosos rincones urbanos, además de su castillo ofrecen una gran riqueza ambiental, como son las inmediaciones de la Plaza Mayor, el Corral del Concejo, la plaza de la Panera, los lavaderos y la espadaña. Además del conjunto del pueblo, existe un castillo de interés histórico y artístico, rehabilitado recientemente y con uso de restaurante y hotel, en buen estado de conservación.

Se pormenorizan mas adelante en el Catalogo de Protección los edificios y elementos a conservar.

4.4. ZONAS ARQUEOLÓGICAS

Cuenta el término de Solosancho con el conjunto arqueológico del despoblado de

Ulaca, próximo a Villaviciosa, además de numerosos yacimientos, que se definen de la siguiente manera según datos proporcionados por el Servicio de Arqueología de la Conserjería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León:

4.4.1. Yacimientos Arqueológicos declarados de Bien de Interés Cultural

Por el Decreto del 3 de Junio de 1.931 fue declarado Monumento Histórico Artístico el Castro de Ulaca. A partir de la entrada en vigor de la Ley 16/1.985 de 25 de Junio y del Real Decreto nº 111/1.986 de 10 de Enero que

desarrolla parcialmente la Ley (Ley de Patrimonio Histórico Español), el Castro de Ulaca quedaba declarado Bien de Interés Cultural, máxima figura que la ley otorga actualmente a un testimonio histórico. Por Resolución de 18 de marzo de 1.994, aparecida en el Boletín Oficial de Castilla y León del 4 de Abril de 1.994, se incoa expediente para la delimitación de la Zona Arqueológica de Ulaca (Solosancho-Sotalvo). Con ello queda delimitada la zona declarada Bien de Interés Cultural, quedando directamente sujeta a lo que dispone la Ley de Patrimonio Histórico Español. En virtud de esta Resolución los proyectos de obra en la zona afectada quedan sujetos a la Orden del 14 de Octubre de 1.986, aparecida en el Boletín Oficial de Castilla y León del 20 de Octubre de 1.986, por el que se dictan las instrucciones para el funcionamiento administrativo de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural. La Comisión de Patrimonio es por tanto el órgano competente para la autorización de todo tipo de obras en la zona delimitada, sean edificaciones, obras públicas, caminos privados...etc.

La delimitación de la zona incoada Bien de Interés Cultural es la que sigue:

Por el Este la línea de delimitación es a través del camino denominado Carril de Abajo, desde su punto de origen en Sotalvo, en dirección NE/SO. hasta su confluencia con el Arroyo de Navaelvecino. Desde esta intersección la línea sigue por el cauce del Arroyo de Navaelvecino, con dirección NO, hasta su confluencia con el río Picuezo, siguiendo éste 1.500 m. aguas arriba, hasta su unión con el Camino de la Sierra, en la desviación que muere en el río Picuezo. Desde este punto la línea sigue a través de este camino, con dirección Norte, hasta confluir en el camino con el Arroyo de los Potrillos, siguiéndole hasta su incorporación al Arroyo Garganta Honda, por el cual la línea discurre aguas abajo en dirección Norte hasta la altura del casco urbano de Villaviciosa. Bordea el casco urbano de Villaviciosa por el Sur hasta enlazar con la carretera local a Solosancho, siguiéndola hasta la intersección con la llamada Cañada de Sonsoles. Por el Norte la línea de delimitación va de Oeste a Este sobre la Cañada de Sonsoles hasta el propio casco urbano de Sotalvo, quedando éste excluido.

5. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Esta incluido parte del Termino Municipal de Solosancho en la Red de Espacios Naturales que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León ha establecido y en concreto pertenece al Espacio Natural Protegido de la Sierras de la Paramera y la Serrota.

La línea de demarcación de este espacio natural va por la carrera de Arenas de San Pedro desde la Hija de Dios, y una vez llegado al pueblo de Solosancho, por el camino de Sotalvo hasta este termino. Este espacio esta afectado por la Orden de 27 de abril de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Iniciación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de las Sierras de la Paramera y la Serrota. (B.O.C. y L. de 5 de mayo de 1992)

6. SERVICIOS URBANOS. CARACTERÍSTICAS Y ESTADO ACTUAL.

6.1. Saneamiento.

En Solosancho, la red de saneamiento se ha realizado según proyecto de junio de1.975. La red de saneamiento consta de 13 ramales de primer orden, 16 de segundo orden y 2 de tercer orden. En los puntos de conjunción y cambio de dirección hay un pozo de registro siendo en total 68 los pozos normales y 8 los de resalto. Hay trece cámaras de descarga automática para la limpieza de la red. En el punto de vertido no existe depuradora.

Robledillo tiene las redes de abastecimiento y sanea miento realizadas según proyecto de junio de 1.976.

El saneamiento consta de una red de tuberías que recorre el pueblo. No existe depuradora. El vertido final se realiza en un arroyo próximo. El caudal del proyecto es de 150 L/hab./día y 40 l. /sg . y Ha. de aguas pluviales.

El proyecto de saneamiento de Villaviciosa data de diciembre de 1.977. Se calcula la red de saneamiento para este anejo para una capacidad de 500 habitantes. Los caudales que admite esta red son de 150 l/hab./día de aguas negras y 40 l/sg. y ha. de aguas pluviales.

Las tuberías de la red de saneamiento son de hormigón vibrado con secciones circulares. El vertido se hace directamente al arroyo de desagüe natural del pueblo, mediante emisarios provistos de filtros de arena.

Baterna tiene la red de saneamiento según proyecto de abril de 1.976.

En resumen hay 742 viviendas conectadas a la red de saneamiento y 2 viviendas no conectadas a la red de saneamiento

EMISARIOS Y DEPURADORAS

EMISARIOS				DEPURADORAS
Caudal (m3.)	Longitud (km.)	Estado	Caudal tratado	Capacidad depuradora
64.900	6,10	regular	0	0

6.2. Abastecimiento de agua.

En Solosancho, la red de distribución de agua se ha realizado según proyecto de julio de 1.974. Hay una presa de abastecimiento en Villaviciosa.

Robledillo tiene la red de abastecimiento realizada según proyecto de junio de 1.976.

La captación de aguas de Robledillo se realiza cerca del paraje denominado Linarejo y arroyo del Berrocal. Son 4 captaciones que aportan un caudal de 1 l/sg. Se estima que bastan para una población superior al 20% de la actual. La dotación es de 150 l/hab./día para 550 habitantes. El depósito tiene una capacidad de 80 m3. El proyecto de abastecimiento de aguas de Villaviciosa data de diciembre de 1.977. El abastecimiento consta de una red que sigue las pendientes naturales del pueblo, con una dotación para 500 habitantes de 150 l/hab./día y un caudal máximo de 8 l/sg.

Baterna tiene la red de abastecimiento de aguas según proyecto de abril de 1.976. El agua distribuida tiene un tratamiento de cloración. A la red de distribución de agua están conectadas 742 viviendas y no están conectadas 2 viviendas

RED DE DISTRIBUCION Y CONDUCCIONES				DEPOSITOS
Longitud red de distribución(km.)	Longitud en buen estado (km.)	Longitud en estado regular (km.)	Longitud de las conducciones (km.)	Capacidad (m3.)
11,410	4,610	6,800	7,11	55+80

6.3. Alumbrado público y energía eléctrica.

El suministro de energía eléctrica está a cargo de Iberdrola en todos los núcleos de población.

ALUMBRADO PUBLICO			SIN SERVICIO.	
POTENCIA Instal. (Kw)	PUNTOS de LUZ	Servicio	Nº de Viviendas	Long. (m.)
42	322	AUTOM	2	100

6.4. Recogida y eliminación de residuos: Producción de residuos sólidos (en toneladas): 190,00

Población estacional máxima sin servicio de recogida de residuos: 0

Viviendas no atendidas por el servicio de recogida de residuos sólidos: 2

Capacidad de los vertederos (en m3.): 0

Hay servicio de recogida de basuras con frecuencia semanal de dos días en invierno y tres días en verano

6.5. Pavimentación

SUPERFICIE (m2)					
Pavimentada EN BUEN ESTADO	Pavimentada EN REGULAR ESTADO	Pavimentada EN MAL ESTADO	Pavimentada TOTAL	NO Pavimentada	Superficie pavimentada en ejecución
21.736	19.575	8.318	49.629	70.165 m2	0

7. EQUIPAMIENTO URBANO.

7.1. Equipamiento Administrativo. AYUNTAMIENTO C/ Iglesia,

Casas Consistoriales y Otros Inmuebles:

SUPERFICIE DE INMUEBLES MUNICIPALES (m2)				
Superficie administrativa municipal	Superficie municipal de uso sanitario	Superficie municipal de uso asistencial	Superficie municipal usada para vivienda	Superficie municipal destinada a otros usos
140	40	85	100	445

En Solosancho: Casa Consistorial, Centro Polivalente, Cámara Agraria (usado como Biblioteca Municipal y Consultorio ATS), Velatorios, Escuelas Viejas, Casa Maestro, Casa Maestra, Antigua Farmacia (almacén), Farmacia, Edificio Lavaderos, Edificio Escuela Taller, Matadero, Unidad de Manejo, Corral del Toro, Fragua, dos Hornos, Parque Infantil.

En Baterna: Antiguo Ayuntamiento, Vivienda, Manga de Manejo, Corral del Toro. En Robledillo: Fragua y dos Hornos, Corral del Toro.

En Villaviciosa: Fragua, Horno, Corral del Concejo, Centro de Interpretación Arqueológica.

CEMENTERIOS MUNICIPALES:

CEMENTERIO 1: Solosancho (camino a Sotalvo)

CEMENTERIO 2: entre Baterna y Robledillo.

Superficie de los cementerios (m2.)	Grado de saturación de los cementerios %
3420	53,00

7.2. Equipamiento Religioso.

La Diócesis de Ávila, incluye a Solosancho y sus anejos en el Arciprestazgo "Valle Ambles". Los edificios religiosas con los que cuenta son los siguientes

Iglesia Parroquial en Solosancho "Santo Tomas Apóstol" Y Ermita de San Juan en Solosancho

Iglesia en Robledillo, Iglesia en Baterna "San Juan de la Cruz" Iglesia en Villaviciosa "La Natividad y Resurrección del Señor"

7.3. Equipamiento Sanitario.

CONSULTORIO MEDICO MUNICIPAL	
Superficie cubierta (en m2.)	Superficie cubierta en estado regular (en m2.)
220	220

En Solosancho: Centro Rural de Higiene, Cámara Agraria (usado como Biblioteca Municipal y Consultorio ATS), Farmacia.

En Baterna: Consultorio Medico

En Robledillo: Consultorio Medico.

En Villaviciosa: Consultorio Medico.

7.4. Equipamiento escolar

Equipamiento escolar			
Unidades	Plazas	Superficie cubierta (en m2.)	Superficie al aire libre (en m2.)
9	177	840	480

En Solosancho: Grupo Escolar Castro de Ulaca. En Baterna: Escuelas

En Robledillo: Escuelas.

En Villaviciosa: Grupo Escolar, Escuela.

7.5. Equipamientos Varios:

SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTOS VARIOS (m2)			
Superficie deportiva al aire libre	Superficie de centros culturales cubierta	Superficie de centros culturales al aire libre	Superficie de parques y jardines al aire libre
5570	330	30	1040

Campo de fútbol, Pistas polideportivas, Piscinas, Centro de la Tercera edad

Centro de Juventud

8. RESUMEN DE INDICADORES

En resumen la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León proporciona los siguientes indicadores como resumen de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales que efectúan la Administración Autonómica junto con la Diputación Provincial y que divulga la Dirección General de Estadística, y que para este Termino Municipal son los siguientes: La III fase de Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, del año 1997, recoge en 41 cuadros un elevado número de variables que cabe resumir en seis grandes grupos:

a) Población y viviendas.

b) Carreteras e infraestructuras viarias.

c) Abastecimiento de agua.

d) Infraestructuras medioambientales.

e) Urbanización.

f) Equipamientos.

Y comprende 113 variables cuantitativas y 16 índices. Los índices sintetizan lo mejor posible la información contenida.

	INDICES
Índice de disponibilidad de agua	99.94
Índice de capacidad de los depósitos	4.89
Índice de estado de los depósitos	100.00
Índice de extensión de la red de distribución	100.00
Índice de conservación de la red de distribución	100.00
Índice de extensión de recogida de aguas residuales	100.00
Índice de conservación de la red de saneamiento	82.38
Índice de depuración de aguas residuales	0.00
Índice de recogida de residuos sólidos	100.00
Índice de extensión de la pavimentación	55.66
Índice de la calidad de la pavimentación	79.69
Índice de extensión del alumbrado (público)	99.57
Índice de puntos de alumbrado (público)	47.83
Índice de superficie de centros culturales	82.50
Índice de superficie de instalaciones deportivas	46.42
Índice de superficie de inmuebles municipales	49.38

A continuación se exponen la descripción y el método de cálculo utilizado en la elaboración de cada uno de los índices:

ABASTECIMIENTO DE AGUA	Índice de disponibilidad de agua	$\frac{\text{Población estacional con caudal suficiente}}{\text{Población estacional máxima}} \times 100$
	Índice de capacidad de los depósitos	$\frac{\text{Capacidad de depósitos}}{\text{Población estacional máxima}} \times \frac{100}{0{,}75}$
	Índice de estado de los depósitos	$100 - \left[\frac{\text{Suma de capacidades de depósitos en mal estado}}{\text{Capacidad total de los depósitos}} \times 100\right]$
	Índice de extensión de la red de distribución	$100 - \left[\frac{1}{2} \times \left[\left(\frac{\text{Viviendas no atendidas}}{\text{Total viviendas familiares}} \times 100\right) + \left(\frac{\text{Población estacional no atendida}}{\text{Población estacional máxima}} \times 100\right)\right]\right]$
	Índice de conservación de la red de distribución	$100 - \left[\frac{\text{Metros de la red de distribución en mal estado}}{\text{Total metros de red de distribución}} \times 100\right]$

INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES	Índice de extensión de la recogida de aguas residuales	$100 - \left[\frac{1}{2} \times \left[\left(\frac{\text{Viviendas sin acometida}}{\text{Total viviendas familiares}} \times 100\right) + \left(\frac{\text{Población estacional no atendida}}{\text{Población estacional máxima}} \times 100\right)\right]\right]$
	Índice de conservación de la red de saneamiento	$100 - \left[\frac{\text{Metros de la red de saneamiento en mal estado}}{\text{Total metros de red de saneamiento}} \times 100\right]$
	Índice de depuración de aguas residuales	$\frac{\text{Caudal tratado}}{\text{Consumo en invierno}} \times \frac{100}{400}$
	Índice de recogida de residuos sólidos	$100 - \left[\frac{\text{Población estacional sin servicio}}{\text{Población estacional máxima}} \times 100\right]$
URBANIZACIÓN	Índice de extensión de la pavimentación	$100 - \left[\frac{1}{2} \times \left[\left(\frac{\text{Superficie no pavimenta da}}{\text{Superficie total}} \times 100\right) + \left(\frac{\text{Viviendas afectadas}}{\text{Viviendas familiares}} \times 100\right)\right]\right]$
	Índice de calidad de la pavimentación	$100 - \left[\frac{\text{Superficies de calles y plazas en mal estado}}{\text{Superficies de calles y plazas pavimentadas}} \times 100\right]$
	Índice de extensión del alumbrado público	$100 - \left[\frac{1}{2} \times \left[\left(\frac{\text{Longitud de las calles sin alumbrado}}{\text{Total longitud de las vías públicas}} \times 100\right) + \left(\frac{\text{Viviendas sin servicio}}{\text{Total viviendas familiares}} \times 100\right)\right]\right]$
	Índice de puntos de alumbrado público	$\frac{\text{Total puntos de luz}}{\text{Total longitud de las vías públicas}} \times \frac{2500}{400}$
EQUIPAMIENTOS	Índice de superficie de centros culturales	$\frac{\text{Superficie cubierta de centros culturales}}{\text{Población de derecho}} \times 300$
	Índice de superficie de instalaciones deportivas	$\frac{\text{Superficie total de instalaciones deportivas}}{\text{Población de derecho}} \times \frac{100}{10}$
	Índice de superficie de inmuebles municipales	$\frac{\text{Superficie total de inmuebles en uso}}{\text{Población de derecho}} \times \frac{100}{2}$

9. CONCLUSIONES

El termino municipal de Solosancho, cuenta con un variado marco geográfico

participando de dos paisajes muy característicos de la provincial, uno de morfología totalmente llana como es el Valle Ambles con aprovechamiento eminentemente agrícola cerealista y en que aparecen cultivos con invernaderos y otro de morfología abrupta como es la Sierra de la Paramera, adecuado para el aprovechamiento ganadero.

Cuenta con tres núcleos urbanos, uno de ellos, el de Villaviciosa, con gran interés ambiental e histórico, además de numerosos vestigios arqueológicos distribuidos por todo el término, y con una amplia zona de la Sierra de la Paramera declarado BIC. Esta atravesado el termino por una carretera nacional, la N-502, lo que hace muy fluidas las comunicaciones con el resto del territorio provincial y regional. La población existente tiene a estabilizarse, contando con una importante población flotante.

Con la potenciación del turismo rural y cultural que en la provincia de Ávila se ha manifestado en los últimos años, este municipio tiene todas las características positivas para experimentar un crecimiento, y añadir otra actividad que posibilite el desarrollo del pueblo.

Las actuaciones del Ayuntamiento de Solosancho, en cuanto a la agilización de tramites administrativos, implantando la "Ventanilla Única" auspiciada por la Junta de Castilla y León, así como la creación de diversas Escuelas Taller y de Centros Culturales, Deportivos y Recreativos, y la necesidad de potenciar la construcción de viviendas de primera residencia con algún tipo de protección bien sean V.P.O. ó vivienda rural protegida, para lo cual el Ayuntamiento tiene la intención de crear suelo para este fin, hacen necesaria la redacción de las presentes Normas Urbanísticas, dado que el único planeamiento con el que cuenta el municipio es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del año 1982, complementado con las Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial de Ávila.

10. ANEJO A LA MEMORIA INFORMATIVA.

10.1. FUENTES CONSULTADAS

Ayuntamiento de Solosancho

Junta de Castilla y León: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Consejería de Educación y Cultura: Patrimonio y Promoción Cultural: Servicio Territorial de Arqueología de Ávila., Consejería de Economía y Hacienda: Dirección General de Estadística Ministerio de Obras Publicas y Transportes. Instituto Geográfico Catastral. Ministerio de Hacienda. Centro de Gestión y Cooperación Tributaria. Instituto Nacional de Estadística

10.2. CARTOGRAFÍA DISPONIBLE.

Mapa Provincial de Ávila escala 1/200.000, Instituto Geográfico Nacional Cartografía Básica MTN escala 1/50.000 Hoja Nº 530 Vadillo de la Sierra y Nº 555 Navatalgordo

Mapa Geotécnico General. Ávila- hoja 4-6/44, Ministerio de Industria. Dirección General de Minas, Instituto Geológico Minero de España. Planos Parcelarios del Servicio de Catastro y Valoración Urbana. Solosancho, escala 1/1000, hojas 365-14, 365-15, 365-19 y 365-20 Baterna, escala 1/1000, hojas 365-12

Villaviciosa, escala 1:1000, hojas 386-09 y 386-10

Robledillo, escala 1:1000, hojas 365-22, 386-02 y 386-07

Ministerio de Agricultura: ICONA. Sección de Vías Pecuarias. Escala 1/25.000 Termino Municipal de Solosancho

10.3. BIBLIOGRAFÍA

Los suelos de la Provincia de Ávila, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Edafología y Biología aplicada de Salamanca. 1.966. Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico de España y de sus posesiones de Ultramar, Pascual Madoz, 1887

Catalogo Monumental de la Provincia de Ávila, Manuel Gómez Moreno, 1983

Castillos de Ávila, Junta de Castilla y León y Museo de Ávila. 1989

Proyecto de Red General de Saneamiento en Solosancho, José María de Jesús Ingeniero Agrónomo junio 1.973

Proyecto de la Red General de Distribución de Agua en Solosancho (Ávila), José María de Jesús Ingeniero Agrónomo julio 1.974

Proyecto de captación, conducción, distribución de aguas y saneamiento en Robledillo. A. Martín Pavo. Ingeniero de Caminos. junio 1.976 Proyecto de ampliación de saneamiento y abastecimiento de aguas de Villaviciosa. A. Martínez Álvarez. Ingeniero Agrónomo. dic. 1.977

Proyecto de Saneamiento y abastecimiento de aguas en Baterna., J. Mª. de Jesús. Ingeniero Agrónomo. abril 1.976.

Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales Datos Globales. Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León. Dirección General de Estadística, 2002.

Proyecto de captación de agua para el abastecimiento del municipio de Solosancho y sus anejos en el Arroyo de "Los Arroyuelos", Exma Diputación Provincial de Ávila. Estanislao Aullo Chaves, febrero 2003.

10.4. REPORTAJE FOTOGRÁFICO

Paisajes característicos del término municipal

Río Potrillos y Parameras al fondo

Sierra de la Paramera

Valle Ambles con la Sierra de Ávila al fondo

Vista desde el camino de Las Cabezuelas

Núcleo Urbano de Solosancho

Vista del pueblo desde el río Potrillos

Vista del núcleo urbano

Verraco

Potro de herrar

Iglesia Parroquial

Lavaderos

Cementerio

Ermita de San Juan

Vista hacia las piscinas

Baterna

Paisaje urbano de Baterna desde el río Adaja

Baterna desde la carretera de Solosancho

Robledillo

Vista panorámica del pueblo desde el camino de Baterna

Vista del pueblo desde la N-502

Villaviciosa

Plaza de la Panera

Corral del Concejo

Castillo Sancho de Estrada

Vista del Castillo desde el río Potrillos

Lavaderos contiguos al Castillo

Campanario

Construcciones tradicionales en Villaviciosa

INDICE DE LA MEMORIA

CAPITULO 0. PREAMBULO SOBRE LA TRAMITACION DE ESTE DOCUMENTO

0.1. TRAMITACION DEL DOCUMENTO PARA LA APROBACION INICIAL 0.2. ALEGACIONES AL DOCUMENTO INICIAL 0.3. DOCUMENTO PARA LA APROBACION PROVISIONAL 0.4. DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA

CAPITULO 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA 1.3. FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACIÓN.

1.4. DELIMITACIÓN DE LOS TERRITORIOS Y NÚCLEOS QUE CONSTITUYAN EL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN.

1.4.1. Suelo urbano

1.4.2. Suelo urbanizable

1.4.3. Suelo rustico

1.5. INCIDENCIAS Y RELACIONES CON EL PLANEAMIENTO QUE COMPLEMENTAN. PLAZO DE VIGENCIA.

1.6. NORMAS URBANÍSTICA MÍNIMAS DE LA ORDENACIÓN.

1.7. PREVISIONES MÍNIMAS PARA EDIFICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y PARA FINES DE INTERÉS GENERAL Y COMUNITARIO.

1.8. PROYECCIÓN, DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO PREVISIBLE

1.8.1. Dinámica poblacional y actividad económica.

1.8.2. Estructura urbanística de los núcleos urbanos y tipología de la edificación. 1.8.3. Servicios urbanos.

1.8.4. Dotaciones y Equipo comunitario existente

1.9. JUSTIFICACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO PROPUESTO

1.10. JUSTIFICACIÓN DE LAS ZONAS PROTEGIDAS EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES PAISAJISTICAS O HISTÓRICO ARTÍSTICAS. 1.11. CUADROS DE SUPERFICIES CONSOLIDADAS, VACANTES, ESPACIOS PÚBLICOS Y TOTALES.

CAPITULO 2. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

2.1. OBJETO DE ESTAS NORMAS

2.2. AMBITO DE APLICACIÓN

2.3. CONTENIDO

2.4. VIGENCIA Y REVISION

2.5. DESARROLLO DE PLANEAMIENTO

2.6 COMPETENCIA URBANISTICA

2.7. INFRACCIONES

2.8. LICENCIAS

2.8.1. TRAMITACION Y REGIMEN GENERAL

2.8.2. PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

2.8.3. LICENCIAS DE ACTIVIDAD

2.8.4. LICENCIAS DE CONSTRUCCION
2.8.5. LICENCIAS DE USO O APERTURA
2.8.6. CONTANIDO DE PROYECTOS
2.8.7. OBRAS MENORES
2.8.8. DEMOLICIONES Y APEOS
2.8.9. OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION
2.8.10. EDIFICACIONES EN RUINA

CAPITULO 3. NORMAS DE PLANEAMIENTO
3.1. DESARROLLO DE LAS NORMAS
3.2. ESTUDIOS DE DETALLE
3.3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
3.4. PARCELACIONES Y REPARCELACIONES
3.5. PLANES PARCIALES
3.6. PLAN ESPECIAL ZONA ARQUEOLÓGICA
3.7. GESTIÓN URBANISTICA.
3.7.1. PROYECTOS DE ACTUACIÓN.
3.7.2. ACTUACIONES AISLADAS
3.8. GASTOS DE URBANIZACION.
3.8.1. DEBERES DE URBANIZAR DE LOS PROPIETARIOS.
3.8.2. CANON Y GARANTIA DE URBANIZACION.

CAPITULO 4. NORMAS DE URBANIZACION
4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4.2. RED VIARIA
4.3. SANEAMIENTO
4.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA
4.5. ENERGÍA ELÉCTRICA
4.6. ALUMBRADO PUBLICO
4.7. JARDINERIA ARBOLADA Y ESPACIOS LIBRES

CAPITULO 5. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES
5.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA
5.1.1. GENERALIDADES
5.1.2. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS
5.2. CONDICIONES GENERALES DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN
5.2.1. PARCELACIÓN Y REGULACIÓN
5.2.2. ALINEACIONES Y RASANTES
5.2.3. OCUPACIÓN
5.2.4. FONDO MÁXIMO
5.2.5. TIPOLOGÍAS
5.3. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS

5.3.1. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES
5.3.2. CUBIERTAS
5.3.3. SOTANOS Y SEMISOTANOS
5.3.4. ENTREPLANTAS
5.3.5. VUELOS Y SALIENTES
5.3.6. PATIOS
5.3.7. CONDICIONES DE LOS LOCALES
5.3.8. PORTALES
5.3.9. ESCALERAS
5.3.10. NORMATIVA SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES
5.3.11. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN
5.4. CONDICIONES GENERALES DE USO
5.4.1. USO ALMACENES
5.4.2. USO ASISTENCIAL BENÉFICO
5.4.3. USO COMERCIAL
5.4.4. USO DEPORTIVO
5.4.5. USO HOSTELERO
5.4.6. USO INDUSTRIAL
6.4.7. USO OFICINAS
5.4.8. USO RELIGIOSO
5.4.9. USO REUNIÓN
5.4.10. USO SANITARIO
5.4.11. USO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
5.4.12. USO SOCIO CULTURAL
5.4.13. USO VIVIENDA
5.5. CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN
5.5.1. NORMAS GENERALES
5.5.2. CERRAMIENTOS
5.5.3. OBRAS
5.5.4. EDIFICIOS RUINOSOS
5.5.5. DERRIBOS
5.5.6. CASAS PREFABRICADAS DE MADERA
5.5.7. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS
5.5.8. INSTALACIONES
5.6. CONDICIONES ESTÉTICAS
5.6.1. NORMAS GENERALES
5.6.2. COMPOSICIÓN
5.6.3. FACHADAS
5.6.4. MATERIALES.
5.6.5. CARTELES
5.6.6. CATALOGO DE EDIFICIOS A CONSERVAR

CAPITULO 6. ORDENANZAS EN SUELO URBANO

6.1. ORDENANZA CC1. EDIFICACIÓN CERRADA CASCO ANTIGUO, I, II y III

6.2. ORDENANZA CC2. EDIFICACIÓN CERRADA CASCO ANTIGUO, I, II

6.3. ORDENANZA CC3. EDIFICACIÓN CERRADA CASCO ANTIGUO I y II, ZONAS URBANAS DE INTERES AMBIENTAL

6.4. ORDENANZA CE1. EDIFICACIÓN MIXTA TIPO INTENSIVO

6.5. ORDENANZA CE2. EDIFICACIÓN MIXTA EN ENSANCHE, ZONAS URBANAS DE INTERES AMBIENTAL

6.6. ORDENANZA CE3. EDIFICACIÓN MIXTA TIPO EXTENSIVO

6.7. ORDENANZA DM ZONA DE EQUIPAMIENTO Y DOTACIONES MUNICIPALES 6.8. ORDENANZA PI. POLIGONO INDUSTRIAL

CAPITULO 7. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. 7.1. SECTOR SUNC-1. "Las Corralizas" 7.2. SECTOR SUNC-2 "Las Chaparreras" 7.3. SECTOR SUNC-3 "Piscinas" 7.4. SECTOR SUNC-4 "Escuelas"

CAPITULO 8. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANIZABLE.

8.1. SECTOR SURD-1 "Polígono Industrial Carretera de Baterna"

CAPITULO 9. NORMAS EN SUELO RUSTICO

9.1. NORMAS GENERALES DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO

9.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

9.1.2. CARRETERAS

9.1.3. VÍAS PECUARIAS

9.1.4. CAUCES Y EMBALSES PÚBLICOS

9.1.5. ENERGÍA ELECTRICA. LINEAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN. ALUMBRADO PÚBLICO Y TELEFONÍA.

9.1.6. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESHECHOS Y RESIDUOS URBANOS.

9.1.7. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

9.1.8. ECOSISTEMAS, AMBIENTE NATURAL Y PAISAJE

9.1.9. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL.

9.2. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO RUSTICO

9.2.1 NORMA URBANÍSTICA SRC SUELO RUSTICO COMUN

9.2.2. NORMA URBANÍSTICA SRPI. PROTECCIÓN DE INFRAESTRURAS.

9.2.3. NORMA URBANÍSTICA SRPC SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL. CASTRO DE ULACA

9.2.4. NORMA URBANÍSTICA SRPN SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. SIERRAS DE LA PARAMERA Y LA SERROTA

9.2.5. NORMA URBANÍSTICA SRPR SUELO RUSTICO CON PROTECCIÓN DE RIBERAS Y EMBALSES

9.3. DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

9.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

9.3.2. DEFINICIÓN.

9.3.3. CONDICIONES PREVIAS CUANDO SE PRESUMA RIESGO DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

ANEJO 1. CATALOGO DE PROTECCION. EDIFICIOS Y ELEMENTOS

ANEJO 2. CATALOGO DE PROTECCION ARQUEOLOGICA

PLANOS

PLANO 1i. PLANO DE INFORMACIÓN TERMINO MUNICIPAL

PLANO 2i PLANO DE INFORMACIÓN. NÚCLEOS URBANOS

PLANO 1p. ORDENACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. ZONIFICACIÓN GENERAL

PLANO 2p. SOLOSANCHO. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES PLANO 3p. BATERNA. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES PLANO 4p. ROBLEDILLO. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES PLANO 5p. VILLAVICIOSA. DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO URBANO. ALINEACIONES Y RASANTES PLANO 6p. SOLOSANCHO. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL PLANO 7p. BATERNA. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL PLANO 8p. ROBLEDILLO. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. BONIFICACIÓN GENERAL PLANO 9p. VILLAVICIOSA. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN GENERAL

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS

CAPITULO 0. PREAMBULO SOBRE LA TRAMITACION DE ESTE DOCUMENTO

Se comenzaron a redactar las Normas Urbanísticas de Solosancho en diciembre de 2002, por encargo del Ayuntamiento de Solosancho, a fin de establecer una ordenación de su termino municipal congruente con las necesidades que tiene planteadas este municipio.

0.1. TRAMITACION DEL DOCUMENTO PARA LA APROBACION INICIAL

El DOCUMENTO PARA LA APROBACION INICIAL se entregó en el Ayuntamiento de Solosancho en fecha de 13 de marzo de 2003, documento este, que el Ayuntamiento de Solosacho remitió a los siguientes organismos, a fin de recabar su informe:

MINISTERIO DE FOMENTO. UNIDAD DE CARRETERAS DE AVILA

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

JUNTA DE CASTILLA Y LEON. SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA EN AVILA

JUNTA DE CASTILLA Y LEON. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO. COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO.

En concreto, la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento en Ávila, informó negativamente el núcleo urbano situado en la intersección de las carreteras de Esteran con la N-502, y los núcleos de suelo urbano no consolidado que se habían propuesto para Robledillo. Todo ello a fin de no ampliar travesías. También señalaban en el informe un límite para suelo urbano a 25 m. de la arista de la calzada en la zona verde. En la redacción del documento para la probación inicial se atendieron estos requerimientos, suprimiendo el núcleo urbano al inicio de la carretera de Baterna, reconsiderando el suelo urbano no consolidado de Robledillo, y llevando la línea de límite de suelo urbano a 25 m. en la zona verde.

También se atendieron los requerimientos de la Diputación Provincial de Ávila, incluyendo "las prescripciones a tener en cuenta" en la red provincial de carreteras, y las de la Confederación Hidrográfica del Duero en cuanto a las "Consideraciones Generales y de normativa legal aplicable a las Normas".

En cuanto al Servicio Territorial de Cultura, se incluyó la Cruz de termino en el Catalogo, ya que el Castillo de Villaviciosa se encontraba incluido en el mismo con el grado de protección que se requería, y se actualizó el Catalogo Arqueológico en base a los datos proporcionados por el Servicio Territorial de Cultura. Esta actualización resultó insuficiente y por parte del Ayuntamiento de Solosacho se ha encargó la elaboración del catalogo

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 Fascículo segundo Martes, 7 de Junio de 2005

(pasa a fascículo siguiente)

Arqueológico a "CASTELLUM C.B"., catalogo este que se incluye en este documento para la aprobación provisional de las normas. También el Ayuntamiento está tramitando en el Servicio Territorial de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, el cambio de la delimitación de la zona arqueológica de Ulaca a fin de poder ampliar el casco urbano de Villaviciosa.

También se atendieron a las indicaciones de la Comisión Provincial de Urbanismo, y se ampliaron las zonas de protección de riberas y la zona protegida del espacio natural de la Serrota y las Parameras, amen de las demás indicaciones que se efectuaron por parte de ese Servicio.

Con las prescripciones de estos organismos, se elaboró un documento que se aprobó inicialmente y se sometió a información pública en fecha de 16 de enero de 2004.

0.2. ALEGACIONES AL DOCUMENTO INICIAL

En el periodo en el que este documento estuvo sometido a información pública, se produjeron cinco alegaciones al mismo:

ALEGACION Nº 1. Dª. FELIPA SAN SEGUNDO DE LA PARRA

ASUNTO: inclusión en suelo urbano en las NNUU de Solosancho de la parcela resultante de las fincas 812 y 813 del polígono 6.

ALEGACION Nº 2. D. ARCADIO MARTIN POSE.

ASUNTO: Casa vivienda en la calle Extrarradio nº 24 de Baterna. Solicita su inclusión en suelo urbano.

ALEGACION Nº 3. IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.U. (representada por D. Gabriel Vicente Sánchez)

ASUNTO: Consecuencias de la declaración de suelo urbano consolidado en relación al suministro de energía eléctrica.

ALEGACION Nº 4. D. LUIS FERNANDO GARCIA MARTIN

ASUNTO: Finca urbana situada en c/ Carretera de Arenas, nº 2. que no se encuentra incluida en suelo urbano en el DOCUMENTO INICIAL DE LAS NNUU DE SOLOSANCHO.

ALEGACION Nº 5. Dª. VICTORIA GARCIA DEL POZO

ASUNTO: Inclusión en terreno urbano de las fincas N-816 y N-814 del polígono 6.

Estas alegaciones se informaron por parte del equipo redactor de las normas en fecha 3 de marzo de 2004. De estas alegaciones, el Ayuntamiento de Solosancho acuerda estimar las alegaciones 1, 2, 4 y 5.

0.3. DOCUMENTO PARA LA APROBACION PROVISIONAL

Al haber transcurrido un tiempo considerable en toda la tramitación, aparecen necesidades y se crean expectativas que han dado lugar a que la Corporación tome en consideración el crear dos áreas urbanizables de carácter industrial, una situada en la zona de Puente Cobos, teniendo un antecedente en la iniciativa que se tomó en años pasados para su inclusión como área urbanizable industrial, y otra en la carretera de Baterna. Estas dos areas se incluyeron en el documento para la aprobación provisional.

0.4. DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA

Pasado el tramite de aprobación provisional, se aprueba definitivamente el documento en el pasado mes de diciembre por la C.P.U. con las condiciones que se recogen en el presente documento y que son en definitiva: suprimir el suelo urbanizable industrial situado en Puente Cobos, retraer el perímetro urbano de Villaviciosa al ya establecido en la D.S.U. de Solosancho, en espera de que se tramite la modificación de zona arqueológica declarada Castro de Ulaca. También se restringe el uso únicamente a vivienda del núcleo urbano situado en la margen de la carretera N-502 en Solosancho y el cruce con la carretera a Baterna. Y a instancias del Ayuntamiento de Solosancho, se modifica la ordenanza CE1, una vez detectada la problemática de los solares existentes, siguiendo a continuación el presente DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA.

CAPITULO 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Municipio de Solosancho, cuenta en la actualidad con un proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en el año 1983. Dado el tiempo transcurrido desde la redacción de la delimitación del Suelo Urbano y los cambios sufridos en el municipio, el Ayuntamiento de Solosancho propone la realización de unas Normas Urbanísticas Municipales para dotar al Municipio de Solosancho y sus anejos de una ordenación del suelo que le permita su desarrollo de una manera lógica y congruente de acuerdo con sus necesidades, además de adaptarse a Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y a la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las expectativas creadas por el papel que desempeña Solosancho en las Directrices de Ordenación Territorial que inicia la Junta de Castilla y León sirven de aliciente para promover la conservación y desarrollo de este municipio. Así pues, se plantea una ordenación de todo el Termino Municipal que recoja el desarrollo actual de los núcleos urbanos, que contemple la protección y rehabilitación del Patrimonio existente, que posibilite la protección de los entornos naturales y que atienda a crear y potenciar el desarrollo necesario para las diversas actividades de las que se mantendrá el municipio.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA

El criterio para la redacción de unas Normas Subsidiarias Municipales, fue adoptado por el Ayuntamiento de Solosancho, para potenciar el futuro desarrollo del suelo urbano previsible por las inmejorables expectativas que tiene el Municipio. La Corporación Municipal presidida por su Alcalde, propone una relimitación de su ámbito territorial, estableciendo la ordenación del suelo urbano consolidado y no

consolidado, proponiendo una ampliación de suelo urbanizable con carácter industrial y fijando normas de protección para el suelo rustico. Las Normas Urbanísticas Municipales que se proponen para el Termino Municipal de Solosancho, una vez sopesadas las posibilidades reales de gestión del Ayuntamiento de Solosancho, ordenan el suelo conforme a la clasificación establecida en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en SUELO URBANO (suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado) SUELO URBANIZABLE y SUELO RUSTICO (suelo rústico común, suelo rustico con protección de riberas, suelo rustico con protección de infraestructuras, suelo rustico con protección cultural y suelo rustico con protección natural), siendo esta clasificación suficiente para dar respuesta a las necesidades planteadas en este pueblo, a su vocación de desarrollo, compatibilizando la protección de su entorno y teniendo capacidad de gestión para ello.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales se redactan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y a la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999 y Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

1.3. FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACIÓN.

El fin de estas Normas Urbanísticas es la creación del marco legal adecuado para que sea un hecho la ordenación urbanística del territorio del termino municipal de Solosancho, pudiendo ordenar los terrenos considerados como urbanos y urbanizables y definir el suelo rustico, así como las limitaciones que este pudiera tener según las categorías establecidas, y las normas generales de urbanización y volumen y ordenanzas a observar en suelo urbano, que hagan posible el otorgar licencias.

El objetivo de estas normas es conseguir un desarrollo armónico del suelo del término municipal. Su conveniencia y oportunidad queda de manifiesto al tratar de ordenar el desarrollo que previsiblemente a sufrir el municipio y que sus ciudadanos ven como inminente ante las expectativas creadas por las Directrices de Ordenación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

En resumen se establece una ordenación para todo el territorio del término municipal de Solosancho, de acuerdo con la vigente legislación urbanística de carácter general, Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y las determinaciones indicadas en la Declaración Zona Arqueológica Despoblado de Ulaca en Solosancho (Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León) y para el Espacio Natural Protegido de las Sierras de La Paramera y La Serrota (Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.)

Delimitan y establecen las ordenanzas y normas de edificación dentro del suelo urbano actual de acuerdo con las tipologías edificatorias y usos tradicionalmente consolidados (Ordenación detallada).

Regulan y delimitan las áreas que deben configurar el futuro crecimiento urbano, estableciendo y ordenando los nuevos aprovechamientos y usos urbanísticos, así como el reparto de cesiones y obligaciones sobre las propiedades de suelo afectadas.

1.4. DELIMITACIÓN DE LOS TERRITORIOS Y NÚCLEOS URBANOS QUE CONSTITUYAN EL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN.

1.4.1. Suelo urbano

Constituyen suelo urbano los terrenos de Solosancho, Robledillo, Baterna y Villaviciosa que están dotados de los servicios urbanísticos correspondientes y que se atienen a lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LU):

a) los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico. c) los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico".

La ordenación del suelo urbano se plantea a dos niveles según las categorías que establece el artículo 12 de la LU:

a) suelo urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas. b) suelo urbano no consolidado: constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se podrán agrupar en ámbitos denominados sectores. En particular se incluirán en esta categoría los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas que sean objeto de equidistibución entre los afectados, así como aquellos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente a la existente."

1.4.2. Suelo urbanizable

Lo constituye un sector para suelo de carácter industrial que se delimita en la zona de la carretera de Baterna.

1.4.3. Suelo rustico

La ordenación del suelo no urbanizable se plantea de una manera escalonada:

En primer lugar se establece una zona denominada SRC (suelo rustico común), que lo constituyen terrenos sobre todo de morfología llana al norte del termino municipal situados en el Valle Ambles. Son terrenos eminentemente agrícolas, alrededor del núcleo urbano de Baterna.

La carretera N-502 transcurre a lo largo del termino municipal y sus márgenes estarán afectadas por una banda denominada SRPI (suelo rustico de protección de infraestructuras)

Se ha declarado Bien de Interés Cultural la zona arqueológica denominada "Castro de Ulaca". Esta zona se denomina en las presentes Normas Urbanísticas SRPC (suelo rustico con protección cultural) y estará sometida a las limitaciones y determinaciones que se derivan de esta declaración.

Por ultimo existe la zona denominada SRPN (suelo rustico con protección natural) que abarca la zona delimitada por la ley de Espacios Naturales Protegidos Sierra de la Paramera y la Serrota, y SRPR (suelo rustico con protección de riberas).

1.5. INCIDENCIAS Y RELACIONES CON EL PLANEAMIENTO QUE COMPLEMENTAN. PLAZO DE VIGENCIA.

Estas Normas Urbanísticas Municipales serán ejecutivas y entrarán plenamente en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia,

Estas Normas Urbanísticas Municipales tendrán vigencia indefinida. No obstante, la Administración pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación previstos en la ley cuando las circunstancias lo aconsejen.

1.6. NORMAS URBANÍSTICA MÍNIMAS DE LA ORDENACIÓN.

Se zonifican los diferentes núcleos urbanos según la tipología edificatoria existente y definiendo en cada uno de ellos las correspondientes normas generales y particulares determinando los usos permitidos, la tipología edificatoria, ocupación, alturas máximas, y demás parámetros definitorios de la edificación en orden a obtener la correspondiente Licencia Urbanística para la ejecución de obras de edificación y que se detallan en los correspondientes apartados. Así mismo en los terrenos clasificados como rústicos, se dictan las medidas de protección correspondientes.

1.7. PREVISIONES MÍNIMAS PARA EDIFICIOS DE INTERÉS PUBLICO Y PARA FINES DE INTERÉS GENERAL Y COMUNITARIO.

Se establecen en las presentes NNUU unas previsiones para edificios y elementos de valor artístico, histórico ó ambiental, dictándose unas normas para su conservación, además de la inclusión en el Catalogo de Protección que mas adelante se adjunta. Además se tienen en cuenta las perspectivas y ambientes a conservar y mejorar, que sirven de entorno a los anteriores elementos y que definen las vistas globales de

los pueblos de que hablamos, dictándose la correspondiente ordenanza, para preservar estos ambientes urbanos.

1.8. PROYECCIÓN, DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO PREVISIBLE.

A continuación se analizan los puntos de la Memoria Informativa en orden a establecer la necesidad de la redacción de las presentes Normas Subsidiarias que se resume en la evolución de la población y actividades económicas del municipio, características de la construcción y de las dotaciones de servicios urbanos y el equipamiento comunitario:

1.8.1. Dinámica poblacional y actividad económica.

a/ Evolución Demográfica.

Aunque la dinámica poblacional se encuentra estancada, la realidad es que hay una población flotante de fines de semana y vacaciones, que imprimen una cierta actividad en todos los sectores.

b/ Actividad del municipio.

Las actividades del municipio son eminentemente agrícolas ganaderas y los servicios que puedan derivarse de esta actividad. La construcción ocupa también un lugar destacado.

1.8.2. Estructura urbanística de los núcleos urbanos y tipología de la edificación.

a/ Estructura urbanística

La población se encuentra aglutinada principalmente en Solosancho. Este pueblo se desarrolla fundamentalmente hacia la margen izquierda de la carretera N-502. Su casco más antiguo y consolidado se desarrolla entre la carretera local a Villaviciosa y las márgenes del Río Potrillos. Al otro lado de la carretera a Villaviciosa existe un desarrollo de ensanche del casco que se prolonga hacia el sur del pueblo. También

han surgido dos núcleos de ensanche, uno en la margen izquierda del río Potrillos y otro frente a este, en la margen de la Carretera N-502.

La estructura urbanística de Solosancho es mediante una red de calles longitudinales importantes en sentido Norte Sur y que son la Calle de La Iglesia, Calle Nueva, Calle Larga y calle Las Eras, conectadas entre sí por una red transversal de calles de menor importancia.

Las dotaciones municipales se encuentran situadas en las márgenes de la carretera a Villaviciosa, el edificio de los lavaderos, parque, potro de herrar, escuelas y dotaciones deportivas. Se ha creado un parque en las márgenes del Río Potrillos. El edificio de la Casa Consistorial se encuentra en la calle de la Iglesia. El entorno de la Iglesia, así como el antiguo edificio de Lavaderos, son zonas a destacar por su valor ambiental, así como las márgenes del Río Potrillos que configuran lo más pintoresco del pueblo de Solosancho. Los anejos presentan una estructura mas variada. Baterna es un conglomerado edificatorio en pleno Valle Ambles al pie del Río Adaja. Con la calle San Juan de la Cruz como principal arteria, se desarrolla en espiral hasta llegar a las zonas de expansión donde la trama se regulariza. Su expansión la limita el Río Adaja. Robledillo se desarrolla a ambos lados de la carretera N-502 y presenta una clara diferenciación entre lo que puede considerarse núcleo antiguo, de trama irregular y los ensanches. Su desarrollo está limitado por el Arroyo Berrocal. Villaviciosa, situada en las primeras estribaciones de la sierra y próxima al Castro de Ulaca, es un núcleo urbano de gran interés pintoresco y ambiental además de antropológico. El hecho de que sus mas representativas construcciones, elementos y recintos estuvieran al servicio de las funciones ganaderas (espadaña, Corral del Concejo, etc.) le confieren un carácter especial, completado con el Castillo , recinto de Lavaderos, además de numerosos rincones urbanos y edificaciones de interés como son la plaza de la Panera, y otros muchos rincones.

b/ Tipología de la edificación

Los materiales mas empleados son muros de carga de mampostería granítica y también de barro y adobe. Las cubiertas suelen ser de entramado de madera y enlatado con teja curva cerámica tipo árabe.

La tipología de edificación antigua es de vivienda unifamiliar entre medianerías.

La tipología de vivienda nueva en el centro de los núcleos de población es de vivienda unifamiliar entre medianerías con planta baja de local. También existe la tipología de vivienda plurifamiliar bloque de pisos, con planta baja de local. La tipología de vivienda nueva en la periferia de los núcleos suele ser de vivienda unifamiliar aislada en algunos casos con garaje, de una ó dos plantas. En estas construcciones nuevas se emplean materiales actuales: fachadas de ladrillo visto ó enfoscado, teja de hormigón ITC ó similar, forjados unidireccionales pretensados carpintería de aluminio, persianas de plástico, etc.

c/ Valores ambientales de la edificación y Catalogo de Edificios.

En Solosancho son entornos de interés el de la Iglesia, formado por el conjunto de esta y la plaza de la que arrancan bien de ella ó de sus inmediaciones las calles principales del pueblo. También en Solosancho conforma un entorno ambiental la margen del río Potrillos, desde la cual se aprecia la perspectiva global del pueblo difuminada por la vegetación.

De los anejos de Solosancho, el que más destaca por su conjunto de edificaciones y situación pintoresca es Villaviciosa. Numerosos rincones urbanos, además de su castillo ofrecen una gran riqueza ambiental, como son las inmediaciones de la Plaza Mayor, el Corral del Concejo, la plaza de la Panera, los lavaderos y la espadaña.

Además del conjunto del pueblo, existe un castillo de interés histórico y artístico, rehabilitado recientemente y con uso de restaurante y hotel, en buen estado de conservación. A continuación se enumeran los elementos que figuraran mas adelante en el Catalogo de Protección:

ELEMENTO	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
E1	Iglesia Parroquial Santo Tomas de Aquino	Solosancho
E2	Verraco	Solosancho
E3	Edificio de Lavaderos	Solosancho
E4	Potro de herrar	Solosancho
E5	Fragua	Solosancho
E6	Ermita de San Juan	Solosancho
E7	Estela	Solosancho
E8	Estela	Baterna
E9	Cruz de Termino	Baterna
E10	Potro de herrar	Robledillo
E11	Potro de herrar	Villaviciosa
E12	Castillo Sancho de Estrada	Villaviciosa
E13	Verraco	Villaviciosa
E14	Lavaderos	Villaviciosa
E15	El Cimbanillo	Villaviciosa
E16	Potro de herrar	Villaviciosa
E17	Corral del Concejo	Villaviciosa
E18	Paneras del Duque	Villaviciosa
E19	Fragua	Villaviciosa
E20	Horno	Villaviciosa
E21	Antiguo Molino	Villaviciosa

1.8.3. Servicios urbanos.

a/ Abastecimiento de agua y saneamiento

En Solosancho, las redes de distribución de agua y saneamiento se han realizado según sendos proyectos de junio de 1.975 (red de saneamiento), y de julio de 1.974 (red de abastecimiento de agua). En la actualidad existe un proyecto para una captación de agua en el Arroyo "Los Arroyuelos" en el limite con La Hija de Dios.

La red de saneamiento consta de 13 ramales de primer orden, 16 de segundo orden y 2 de tercer orden. En los puntos de conjunción y cambio de dirección hay un pozo de registro siendo en total 68 los pozos normales y 8 los de resalto. Hay trece cámaras de descarga automática para la limpieza de la red. En el punto de vertido no existe depuradora.

Robledillo tiene las redes de abastecimiento y sanea miento realizadas según proyecto de junio de 1.976. La captación de aguas de Robledillo se realiza cerca del paraje denominado Linarejo y arroyo del Berrocal. Son 4 captaciones que aportan un caudal de 1 l/sg. Se estima que bastan para una población superior al 20% de la actual. La dotación es de 150 l/hab./dia para 550 habitantes. El depósito tiene una capacidad de 80 m3.

El saneamiento consta de una red de tuberías que recorre el pueblo. No existe depuradora. El vertido final se realiza en un arroyo próximo. El caudal del proyecto es de 150 L/hab./día y 40 l. /sg . y Ha. de aguas pluviales.

El proyecto de saneamiento y abastecimiento de aguas de Villaviciosa data de diciembre de 1.977.

Se calcula la red de saneamiento para este anejo para una capacidad de 500 habitantes. Los caudales que admite esta red son de 150 l/hab./día de aguas negras y 40 l/sg. y ha. de aguas pluviales.

Las tuberías de la red de saneamiento son de hormigón vibrado con secciones circulares. El vertido se hace directamente al arroyo de desagüe natural del pueblo, mediante emisarios provistos de filtros de arena.

El abastecimiento consta de una red que sigue las pendientes naturales del pueblo, con una dotación para 500 habitantes de 150 l/hab./día y un caudal máximo de 8 l/sg.

Baterna tiene las redes de saneamiento y abastecimiento de aguas según proyecto de abril de 1.976.

b/ Alumbrado publico y energía eléctrica

El suministro de energía eléctrica está a cargo de Iberdrola en todos los núcleos de población.

c/ Telefonía

Cuentan todos los núcleos urbanos con red de telefonía y un alto numero de abonados.

d/ Pavimentación

La pavimentación consiste en solera de hormigón en calzadas con encintado de aceras con bordillo de cemento y solera de hormigón.

e/ Red de comunicaciones

Las principales comunicaciones que sirven al término municipal de Solosancho se vertebran a partir de la carretera N-502 de Ávila a Arenas de San Pedro.

Cuenta el municipio con carreteras vecinales que unen el pueblo de Solosancho con sus anejos y estos entre sí y con los pueblos limítrofes (AV-P-409, AV-P-410, AV-P-503) y con una red de caminos de herradura.

Cruzan el Término dos vías pecuarias, el Cordel de Navas y la Colada de la Calzadilla.

1.8.4. Dotaciones y Equipo comunitario existente

Para la población residente, existen dotaciones suficientes tanto institucionales como escolares, deportivas, etc. que se han definido en la memoria Informativa. También están dotados tanto Solosancho como sus municipios anejos de las correspondientes Iglesias.

1.8. JUSTIFICACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO PROPUESTO

Una vez recopilada la información sobre la estructura general del Termino Municipal de Solosancho, su actividad económica, población, estado de sus servicios y posibilidades de ampliación de los mismos, se propone una ordenación que contempla las particularidades geofísicas del territorio, la delimitación de las zonas a proteger y el perímetro urbano con su posible desarrollo. El perímetro urbano se delimita a dos niveles y atendiendo siempre a los determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El suelo urbano delimitado como casco urbano consolidado definido por zonas constituidas por edificación en manzana cerrada así como zonas en las que se ha desarrollado vivienda en hilera ó unifamiliar aislada. Estas áreas se encuentran consolidadas en mas del 50% tal como se deduce del cuadro de superficies que se adjunta al final de este capitulo. Las diferentes ordenanzas que son de aplicación en cada zona pueden resumirse como CC las correspondientes a áreas de manzana cerrada, distinguiendo entre CC1 (manzana cerrada, hasta 3 plantas), CC2 (manzana cerrada hasta 2 plantas) y CC3 (manzana cerrada, 2 plantas zonas de interés ambiental). Las ordenanzas denominadas CE corresponden a zonas de ensanche con edificaciones aisladas ó adosadas, en manzana abierta, y las denominadas DM correspondientes a dotaciones municipales. A continuación se especifican y resumen las diferentes zonas establecidos en Solosancho y cada uno de sus anejos, con su denominación, descripción y norma particular de aplicación. El otro nivel de suelo urbano es el que está constituido por los sectores delimitados como suelo urbano no consolidado. Estos sectores son en Solosancho el sector 1 "Las Corralizas", sector 2 "Piscinas" sector 3 "Escuelas"

1.9.1. SOLOSANCHO

Las zonas que se definen para Solosancho son las siguientes

SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA	ORDENANZA	DESCRIPCIÓN
1	CC1	Zona entre la calle de la Iglesia, c/ Las Eras y c/ La Cruz zona muy consolidada en manzana cerrada. Hay edificaciones de dos y tres plantas.
2	CC3	Zona comprendida entre c/ Cruz, carretera N-502, Iglesia y Edificio Lavaderos consolidada en manzana cerrada una y dos plantas. Tiene un interés ambiental.
3	CC3	Zona comprendida entre margen derecha del río Portrillos y calle La Iglesia. Edificaciones de una y dos plantas en manzana cerrada con interés ambiental
4	CC2	Zona entre carretera a Villaviciosa y calle las Eras. Sector consolidado en edificación cerrada
5	CE1	Zona margen izquierda de la carretera a Villaviciosa, vivienda unifamiliar en hilera, aislada ó adosada
6	CE1	Zona margen izquierda del Río Potrillos y carretera N-502 edificaciones aisladas y en hilera a ambos márgenes de la carretera.
7	CE1	Zona entre río Potrillos y calle Iglesia, Edificaciones de viviendas aisladas ó adosadas tipo ensanche
8	CE1	Zona comprendida entre la calle Iglesia y ambas márgenes de carretera a Villaviciosa. Edificaciones aisladas ó en hilera.
9	CE2	Zona comprendida entre las piscinas continuación de la calle de la Iglesia Edificaciones aisladas.

Con el perímetro de suelo urbano propuesto la consolidación es del 61,53% (justificación extractada del cuadro del punto 1.11.1 de la presente memoria) mayor del 50% exigido en la L.U.

Se completa con un sector de suelo urbano no consolidado que se han adscrito teniendo en cuenta la disponibilidad de terrenos municipales y otros sectores en los que es fácil el conectar a las redes principales de infraestructuras y que son en resumen los siguientes:

SOLOSANCHO: SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

		ORDENANZA	DESCRIPCIÓN
SECTOR	SUNC/1	CE2	"Las Corralizas"
SECTOR	SUNC/2	CE2	"Las Chaparreras" Terrenos municipales
SECTOR	SUNC/3	CE2/DM	"Piscinas" Parcela municipal carretera Villaviciosa
SECTOR	SUNC/4	DM	"Escuelas" Parcela municipal diversas dotaciones escolares, deportivas, etc.

1.9.2. BATERNA

En cuanto al núcleo urbano de Baterna, se han definido las siguientes zonas

SUELO URBANO CONSOLIDADO

1	CC2	Zona central en manzana cerrada, plaza principal. 6 manzanas consolidadas edificación entre 1 y 2 plantas
2	CC2	Zona al oeste
3	CE1	Zona ensanche entre carretera a Solosancho, c/ San Juan de la Cruz y Escuelas, poco consolidado, edificación adosada 1 y 2 plantas
4	DM1	Iglesia San Juan de la Cruz, dotaciones municipales
5	DM1	Escuelas, dotaciones municipales

Con el perímetro de suelo urbano propuesto la consolidación es del 73,53%, (justificación extractada del cuadro del punto 1.11.2 de la presente memoria) mayor del 50% exigido en la L.U.

1.9.3. ROBLEDILLO

Robledillo tiene una actividad más acentuada que el pueblo anterior, dado que es travesía de la carretera N502, y así pues se establece un casco consolidado y una zona de ensanche que se especifica a continuación:

SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA	ORDENANZA	DESCRIPCIÓN
1	CC2	Zona central margen izquierda N-502, manzana cerrada, consolidado y edificaciones de 1 y 2 plantas. Solares muy pequeños.
2	CC2	Zona entre margen izquierda N-502 y arroyo Berrocal, manzana cerrada. edificaciones entre 1 y 2 plantas.
3	CE1	Zona entre margen derecha N-502 y huertas. Edificación aislada
4	CE1	Zona entre ambas márgenes N-502 y dotaciones municipales
5	CE1	Zona entre margen derecha de la N-502 y arroyo Berrocal. Edificación en hilera
6	DM	Zona de Iglesia y Escuelas, para dotaciones municipales

Con el perímetro de suelo urbano propuesto la consolidación es del 63,40% (justificación extractada del cuadro del punto 1.11.3 de la presente memoria) mayor del 50% exigido en la L.U.

1.9.4. VILLAVICIOSA

Villaviciosa tiene unas características especiales, y su zonificación se ha efectuado atendiendo a establecer un ambiente de conservación del entorno del pueblo. En resumen, la zonificación de Villaviciosa se ha efectuado de la siguiente manera:

SUELO URBANO CONSOLIDADO DE VILLAVICIOSA

ZONA	ORDENANZA	DESCRIPCIÓN
1	CC3	Zona comprendida entre el limite norte del pueblo, margen del Río Potrillos, Castillo, con edificación muy compactada desarrollada en una y dos plantas en manzana cerrada, con veintitrés manzanas. Núcleo antiguo.
2	CE2	Zona entre la margen derecha de la carretera, Campanario, potro de Herrar y núcleo anterior. Edificación aislada ó adosada predominando una planta. Tiene muy poca compactación.
3	CE2	Zona al sur lindando con el castillo y Lavaderos, Escuelas y limitada por el camino a Navasangil. Edificaciones en hilera y adosadas.
4	CE2	Zona de entrada al pueblo en ambos márgenes de la carretera.
5	CE2	Zona en la margen izquierda de la carretera limitada por terrenos municipales al norte y al sur, incluye Las Corralizas. Edificación en hilera y adosada.
6	DM	Zona de propiedad municipal en la que se encuentra la Iglesia de reciente construcción
7	DM	Zona de propiedad municipal donde se encuentran las Escuelas
8	DM	Zona de Propiedad municipal con edificio de Escuela Taller

Con el perímetro de suelo urbano propuesto la consolidación es del 75,38%, (justificación extractada del cuadro del punto 1.11.4 de la presente memoria) mayor del 50% exigido en la L.U.

1.9.5. RESUMEN DE LA JUSTIFICACION

La justificación del perímetro urbano propuesto se resume en los apartados anteriores siendo los puntos principales los siguientes:

Proximidad con Ávila, por lo que hay una población real ascendente que no se refleja en los censos oficiales pero que se refleja en el numero de contratos de línea telefónica y licencias de construcción solicitadas.

Ampliación de equipamiento comunitario por lo que el Ayuntamiento quiere obtener calificación urbana en terrenos de su propiedad, a fin de organizar sobre todo dotaciones deportivas y asistenciales y tener una reserva de suelo para viviendas protegidas.

Demanda de suelo industrial en el termino municipal.

1.10. JUSTIFICACIÓN DE LAS ZONAS PROTEGIDAS EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES PAISAJISTICAS O HISTÓRICO ARTÍSTICAS.

La protección que se establece en suelo rustico, es la mínima para evitar construcciones que lleguen a formar núcleo de población y alteren el paisaje y la explotación agrícola y ganadera de los terrenos.

Se establece la protección que exige la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León total sobre el Espacio Natural Protegido de la Sierras de la Paramera y la Serrota. Este espacio esta afectado por la Orden de 27 de abril de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Iniciación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de las Sierras de la Paramera y la Serrota. (B.O.C. y L. de 5 de mayo de 1992) También se protege la zona arqueológica de Ulaca (Solosancho-Sotalvo). Por el Decreto del 3 de Junio de 1.931 fue declarado Monumento Histórico Artístico el Castro de Ulaca. A partir de la entrada en vigor de la Ley 16/1.985 de 25 de Junio y del Real Decreto nº 111/1.986 de 10 de Enero que desarrolla parcialmente la Ley (Ley de Patrimonio Histórico Español), el Castro de Ulaca quedaba declarado Bien de Interés Cultural, máxima figura que la ley otorga actualmente a un testimonio histórico. Por Resolución de 18 de marzo de 1.994, aparecida en el Boletín Oficial de Castilla y León del 4 de Abril de 1.994, se incoa expediente para la delimitación de la, quedando directamente sujeta a lo que dispone la Ley de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se dictan normas para su conservación y preservación de construcciones y elementos, bien por su valor histórico y artístico, tal como la Iglesia Parroquial de Santo Tomas de Aquino de Solosancho, ó el Verraco de la Plaza Mayor de Solosancho, así como el castillo de Villaviciosa y sus lavaderos ó por su valor hipológico, como el edificio de lavaderos de Solosancho, también por su valor testimonial de una actividad ganadera los potros de herrar así como el corral del Concejo en Villaviciosa y el Campanario de Villaviciosa, y por último y debido al valor de arquitectura popular la Ermita de San Juan, prohibiendo su demolición y evitando cualquier alteración de su entorno, además de su inclusión como elementos de valor cultural en el Catalogo de Protección que acompaña a estas Normas Urbanísticas.

1.11 CUADROS DE SUPERFICIES CONSOLIDADAS, VACANTES, ESPACIOS PÚBLICOS Y TOTALES.

1.11.1 SOLOSANCHO

SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA	ORDENANZA	Superficie Consolidada	Superficie Vacante	Espacios Públicos	Superficie dotaciones	Total	NºViv. sup.vac
1	CC1	22576	0	10964	0	33540	
2	CC3	13100	0	5320	0	18420	
3	CC3	13958	0	9493	0	23451	
4	CC2	5280	0	4260	0	9540	
5	CE1	19585	22395	9100	0	51080	
6	CE1	2196	4454	4450	0	11100	
7	CE1	5640	11156	4560	0	21356	
8	CE1	8672	9680	6608	0	24960	
9	CE2	500	9766	2300	0	12566	
10	DM	0	0	0	200	200	
11	DM	0	0	0	950	950	
E1 E2		400	0	1100	0	1500	
E3		0	0	1335	240	1575	
E4		0	0	0	300	300	
		91907	**57451**	**59490**	**1690**	**210538**	**170**

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

		ORDENANZA	Superficie bruta	Nº Viviendas máximo
SECTOR	SUNC/1	CE3	12566	
SECTOR	SUNC/2	CE3	7980	
SECTOR	SUNC/3	CE3	13020	
SECTOR	SUNC/4	DM	21850	
			55416	**99**

1.11.3.2 BATERNA

SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA	ORDENANZA	Superficie Consolidada	Superficie Vacante	Espacios Públicos	Superficie dotaciones	Total	NºVivien Sup.vac
B1	CC2	30277	0	9773	0	40050	
B2	CE1	10902	3200	7558	0	21660	
B3	CE1	4690	13306	3354	0	21350	
B4	DM	0	0	0	800	800	
B5	DM	0	0	0	980	980	
EB1	CC4	0	0	1050	0	1050	
		45869	**16506**	**21735**	**1780**	**85890**	**49**

1.11.3. ROBLEDILLO

SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA	ORDENANZA	Superficie Consolidada	Superficie Vacante	Espacios Públicos	Superficie dotaciones	Total	NºVivien Sup.vac
1	CC2	16645	0	15115	0	31760	
2	CC2	14800	0	2630	0	17430	
3	CE1	1850	4100	1590	0	7540	
4	CE2	1560	11498	3402	0	16460	
5	CE1	20308	16224	20100	0	56632	
R6	DM	0	0	0	3850	3850	
		55163	**31822**	**42837**	**3850**	**133672**	**92**

1.11.4. VILLAVICIOSA

SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA	ORDENANZA	Superficie Consolidada	Superficie Vacante	Espacios Públicos	Superficie dotaciones	Total	NºVivien Sup.vac
1	CC3	19141	0	15087	0	34228	
2	CE3	3570	6200	6594	0	16364	
3	DM	0	0	0	5564	5564	
4	DM	0	0	0	450	450	
5	DM	0	0	0	2422	2422	
E9		1720	0	3180	49	49	
E10		810	0	750	0	1560	
E11		610	0	1050	0	1660	
E12		0	0	950	0	950	
		25851	**6200**	**27611**	**8485**	**63247**	**72**

CAPITULO 2. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

2.1. OBJETO DE ESTAS NORMAS

Con carácter general, se entiende por Normas Urbanísticas las que tienen por objeto el señalamiento de las condiciones fundamentales que regulan todo tipo de actividad relativa al uso del suelo y la edificación.

2.2. AMBITO DE APLICACION

Territorialmente su ámbito se circunscribe y alcanza a la totalidad del Término municipal de Solosancho.

Estas Normas tienen por objeto, establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada para todo el suelo urbano consolidado, así como para el suelo urbano no consolidado. Normativamente, esta sujeta a ellas, toda actividad urbanística, de edificación o uso del suelo, que se desarrolle dentro de su ámbito territorial

2.3. CONTENIDO

Las determinaciones contenidas en las presentes Normas se ajustan a lo establecido en la ley de Urbanismo de Castilla y León, y Reglamentos que la complementan, estructurándose en la forma siguiente:

a/ Normas de carácter general, aplicables a todas y cada uno de los distintos tipos de suelo, contempladas en el presente capitulo.

b/ Normas específicas, de carácter particular para las distintas clases de suelo en que se subdivide el territorio: Suelo Urbano (consolidado y no consolidado y Suelo Rústico (común, con protección de infraestructuras, con protección cultural y con protección natural y con protección de riberas).

2.4. VIGENCIA Y REVISION

Estas Normas Urbanísticas Municipales serán ejecutivas y entrarán plenamente en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estas Normas Urbanísticas Municipales tendrán vigencia indefinida. No obstante, la Administración pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación previstos en la ley cuando las circunstancias lo aconsejen.

2.5. DESARROLLO DE PLANEAMIENTO

El contenido del presente planeamiento se desarrollará mediante la redacción de Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado y no consolidado y Plan de protección arqueológica.

2.6 COMPETENCIA URBANISTICA

En el ámbito de actuación determinada por estas Normas o disposiciones legales, aplicables, será competente el Excmo. Ayuntamiento para conocer y ejecutar sobre las presentes Normas, tanto en su cumplimiento como en su interpretación y aplicación, debiendo resolver motivadamente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de cualquier otro asesoramiento que estime oportuno, acerca de las peticiones, actos y acuerdos en que este orden de cosas se produzcan, sin perjuicio de las acciones y recursos contra aquellos, que legal y reglamentariamente se establecen.

Será competencia de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila el control de adecuación de los actos urbanísticos a estas Normas , así como su interpretación cuando se produzcan dudas ó conflictos con otros documentos de planeamiento.

2.7. INFRACCIONES.

El Ayuntamiento y La Comisión Territorial de Urbanismo ejercerán la fiscalización

necesaria.

De las infracciones que cometan serán responsables los particulares y el Ayuntamiento en la extensión determinada por la legislación.

Ante el hecho de la infracción el Ayuntamiento y el Alcalde, adoptarán cuantas medidas sean necesarias y hará uso de los medios que le conceda la legislación vigente. En todo caso serán de aplicación las competencias asignadas por la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al Ayuntamiento a la Diputación Provincial, y la Comisión Territorial de Urbanismo y la Junta de Castilla y León. (Titulo VI arts. 132 a 140).

2.8. LICENCIAS

Los actos sujetos a licencia, serán los establecidos en el art 97 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 97. Actos sujetos a licencia. 1. Requieren la obtención de licencia

urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de lo normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

a. Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b. Ampliación de construcción e instalaciones de todas clases.

c. Demolición de construcción e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d. Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e. Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g. Actividades mineras y extraídas en general, incluidas canteras, graveras y análogas..

h. Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i. Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general. j. Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k. Cerramientos y vallados.

l. Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m. Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n. Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

o. Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

2. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b. Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

3. Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

2.8.1 TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN GENERAL

Con carácter general se ajustará en cuanto a régimen y procedimiento, a los artículos 98 y 99 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

2.8.2. PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Toda segregación o división de parcelas en suelo urbano, estará sujeta a licencia municipal, para lo cual se presentará el oportuno proyecto que justifique la adecuación a estas normas, tanto de los nuevos usos que motivan la división de la parcela inicial, como el cumplimiento de las condiciones de parcela mínima, para cualquiera de las resultantes.

Será aplicable en toda su integridad, el art 104 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

"Limitaciones a las licencias de parcelación.

1. Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas par su segregación, división o parcelación:

a. Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b. Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c. Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando su edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera

inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En suelo rústico, cuando el planeamiento no señale una parcela mínima, lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

3. No se podrán licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2;

a. En suelo rústico, en ningún caso.

b. En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

4. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo."

2.8.3. LICENCIAS DE ACTIVIDAD

En aquellas actividades incluidas en el ámbito de la Ley 5/1.993 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será preceptiva con carácter previo a cualquier licencia de obras, la Licencia de Actividad establecida en el art. 3º de dicha ley, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la misma, y en el Reglamento correspondiente.

2.8.4. LICENCIAS DE CONSTRUCCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de licencia de apertura, si fuese procedente. Para solicitar licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma, es necesario que el terreno donde se pretenda edificar, tenga la calificación adecuada conforme a los requisitos establecidos por la Ley del Suelo y lo contenido en estas Normas.

2.8.5. LICENCIAS DE USO O APERTURA

La primera utilización de la edificación o su cambio de uso, estará sometida a Licencia Municipal que se resolverá a través del siguiente procedimiento:

Para solicitar la licencia de primera utilización o cambio de uso se presentará la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud, acompañando copia o referencia suficiente sobre la Licencia de Construcción.

b) Certificado Final de Obra. El certificado final de obra estará suscrito por los Técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras, y visado por el colegio profesional correspondiente, y salvo la existencia de modelos específicos regulados por la legislación vigente, deberá hacer constar textualmente: "la correcta y completa ejecución de las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, y la aptitud para destinar la edificación y/o instalación, a los usos proyectados de acuerdo con la reglamentación vigente".

c) En el caso de tratarse de un cambio de uso de la edificación deberá

acompañarse un Certificado, suscrito por Técnico Competente, en el que se garantice, que las condiciones de: Seguridad, Salubridad, Iluminación, Ventilación, Térmicas, Acústicas y de Protección contra Incendios, son suficientes y están de acuerdo con la reglamentación vigente, para los nuevos usos.

d) Se acompañará copia acreditativa de la declaración de alta o cambio de uso en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Licencia de Primera Utilización, será requisito indispensable para autorizar la conexión del abastecimiento de agua, alcantarillado o cualquier otro servicio urbanístico de carácter municipal o público.

La competencia para otorgar o denegar esta licencia corresponde al mismo órgano que otorgara la de construcción, ampliación o reforma del edificio en cuestión.

2.8.6. CONTENIDO DE PROYECTOS

Toda solicitud de licencia, será acompañada del numero de ejemplares que el Ayuntamiento establezca (un mínimo de tres) del proyecto técnico en el que se definirá la obra a realizar y que, como mínimo, incluirá una memoria descriptiva, planos necesarios, pliego de condiciones técnicas sobre materiales emplear y forma de ejecución y presupuesto de las obras.

Para el caso de edificaciones correspondientes a actividades clasificadas, el proyecto deberá incluir la justificación del cumplimiento del art. 4º de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y el Decreto 159/94 de 14 de julio que la reglamenta, así como el cumplimiento de las presentes Normas

En los planos de todo proyecto técnico, deberá figurar la situación de la parcela y la edificación dentro del núcleo urbano o del término municipal, las dimensiones geométricas de parcela y edificios, y los límites de propiedad debidamente acotados y con superficies. También deberán figurar la topografía del solar, y especialmente las cotas de rasante de las vías públicas, en todos los frentes. Los planos incluirán plantas, alzados y secciones del edificio completo, y en los proyectos de ampliación o reforma, se incluirán por separado los planos correspondientes al estado previo de la edificación, identificando la licencia de construcción y el técnico redactor del proyecto inicial, o las causas de su inexistencia.

El proyecto deberá ser redactado por un técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

Terminada la edificación se solicitará la licencia de primera ocupación, acompañando el certificado de fin de obra del Técnico Director, y se concederá la misma si no existen diferencias con el proyecto aprobado, o deficiencias importantes en los servicios urbanísticos afectados por la edificación. Para la apertura de establecimiento de uso comercial, oficinas e industrial, se exigirá la correspondiente licencia de apertura, debiéndose comprobar el cumplimiento de estas normas, la correspondencia con el proyecto y la aplicación de las medidas correctoras que se hayan establecido, debiéndose tramitar la misma al solicitar la licencia correspondiente.

2.8.7. OBRAS MENORES

Se consideran como obras menores aquellas de pequeña entidad, y escasa cuantía, que además satisfacen simultáneamente las siguientes condiciones:

No suponen modificaciones estructurales que puedan afectar a la

seguridad de las edificaciones o de las actividades que albergan.

No afectan ni suponen alteración del uso y seguridad en la vía pública, ya sea de modo provisional o permanente.

No suponen modificación de las siguientes circunstancias urbanísticas de cualquier parcela: Uso, Altura o Volumen construido, numero de plantas y Edificabilidad.

Estas obras comprenden:

Blanqueo de patios y medianeras que no den a la vía pública y no precisen andamios.

Blanqueo, empapelado, pintura y estuco, de habitaciones, escaleras y portales. Reparación y sustitución de solados.

Obras en cuartos de baños con colocación o cambio de aparatos sanitarios. Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería en el interior. Reparación y colocación de canalones y bajantes interiores.

Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los apartados anteriores.

2.8.8. DEMOLICIONES Y APEOS

Se requerirá licencia municipal, con la previa solicitud del interesado a la que se acompañarán los documentos siguientes:

Plano de situación del edificio y características generales de la edificación a demoler.

Compromiso de Dirección Facultativa de técnico competente. Proyecto Técnico debidamente visado, por triplicado ejemplar.

2.8.9. OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

Estos son los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, que no cumplan alguna de sus determinaciones.

No podrán ser objeto de obras de consolidación, considerando como tales a las que afecten a los elementos estructurales, cubierta y cimentación. Tampoco podrán realizarse obras que impliquen aumento de volumen, modernización o cualquier otra que implique un aumento de valor, pero sí las pequeñas reparaciones que exija el adecuado mantenimiento y conservación del edificio

Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjado cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta. Repaso de instalaciones, reparación de galerías, tabiques sin cambios sustanciales de distribución, reparación de cerramientos existentes, revoco y obras de adecentamiento.

Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

2.8.10. EDIFICACIONES EN RUINA

Serán de aplicación los artículos 107 y 108 de la Ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León, y además las determinaciones siguientes, en lo que no se contradigan con dicha Ley.

A) Declaración de ruinas. La declaración de ruina de un inmueble se acordará

por el Pleno del Ayuntamiento y procederá en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

b) Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

c) Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble. d) Cuando presente diferencias que afecten a la salubridad que no sean subsanables por los medios técnicos normales o cuyo coste de Subsanación supere el 50% del valor de la construcción.

B) Tramitación. Los expedientes se tramitarán de oficio o a instancia de parte.

CAPITULO 3. NORMAS DE PLANEAMIENTO

3.1. DESARROLLO DE LAS NORMAS

Estas Normas Urbanísticas, se desarrollaran en SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO mediante:

Estudios de detalle

Proyectos de Urbanización Parcelaciones y Reparcelaciones

En SUELO URBANIZABLE mediante: Planes Parciales

En SUELO RUSTICO se desarrollaran mediante: Planes especiales de protección

3.2. ESTUDIOS DE DETALLE

El estudio de detalle tiene por objeto en los sectores de suelo urbano no

consolidado, establecer una ordenación detallada

1. Los estudios de detalle se formularan con la finalidad exclusiva de:

a/ Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieran señaladas en el suelo urbano por las Normas Subsidiarias en las condiciones que mas adelante se fijaran.

b/ Ordenar los volúmenes de acuerdo con las directrices marcadas en estas Normas Subsidiarias en suelo urbano, ó con las propias de los planes parciales, en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definidas en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle. 2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudio de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan ó Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquel.

3. En la adaptación ó reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes de las Normas Subsidiarias, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alienaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación ó reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de la ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en estas NNSS, ni incrementar la densidad de población, ni alterar el uso exclusivo ó predominante definido por las NNSS. Se respetaran en todo caso las demás determinaciones de las normas.

5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de las NNUU que no estuvieran determinadas previamente.

7. Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán a/ 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante en suelo urbano no consolidado

b/ una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

8. Los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará además un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las NNSS y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento del artículo 65.3 del Reglamento de Planeamiento.

3. Planos a escala adecuada (como mínimo a 1:500) que expresen las determinaciones que se completan, adaptan ó reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la existente anteriormente.

3.3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, conforme se detalle reglamentariamente.

2. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones propias del planeamiento urbanístico, ni modificar las que estuvieran vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras. 3. Los Proyectos de Urbanización podrán estar contenidos en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos que los prevean, o aprobarse conjuntamente con ellos, o bien aprobarse por separado, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca que incluirá un trámite de información pública de un mes. Cuando se trate de Proyectos elaborados por particulares u otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial y definitiva, si procede, antes de tres y seis meses desde su presentación, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán entender otorgadas las aprobaciones conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. 4. Estos Proyectos de Urbanización serán redactados por Arquitecto ó por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debiendo ser visados por el Colegio correspondiente.

3.4. PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

1. Se atendrán las parcelaciones y reparcelaciones a lo dispuesto en los artículos 257 al 259 inclusive de la Ley del Suelo.

2. Se considera parcelación urbanística la parcelación simultánea ó sucesiva de terrenos en dos ó más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma en que esta se defina reglamentariamente.

3. En suelo no urbanizable, no se podrá realizar ningún tipo de parcelación urbanística.

4. Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono ó unidad de actuación para su nueva división ajustada a las Normas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda, conforme a la Ley del Suelo.

5. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo a la norma. 6. No será necesaria la reparcelación en los supuestos contemplados en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.5. PLANES PARCIALES

1. Los Planes Parciales pueden tener por objeto:

1. En los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. Los Planes Parciales no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Planes Parciales establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio.

3.6. PLAN ESPECIAL ZONA ARQUEOLÓGICA

1. Se redactará a fin de ordenar y proteger la zona arqueológica, canalizando los trabajos y compatibilizando las visitas.

2. Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase de suelo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales, a fin de abarcar ámbitos de protección completos.

3. Los Planes Especiales de Protección contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad protectora y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle.

4. En particular, los Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.

3.7. GESTIÓN URBANISTICA.

1. La gestión urbanística es el conjunto de procedimientos establecidos en la L.U para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico.

2. En suelo urbano consolidado la gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos.

3. En suelo urbano no consolidado la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas, sobre ámbitos denominados unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en esta Ley.
4. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios de suelo.

3.7.1. PROYECTOS DE ACTUACIÓN.

Los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector.

Los contenidos de los Proyectos de Actuación serán conforme a lo previsto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

1. Identificación del urbanizador propuesto, y relación de los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y de los titulares que consten en el Catastro.

2. Reparcelación de las fincas, con determinación de las cesiones al Ayuntamiento y, en su caso, adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios, conforme a las siguientes reglas:

a/ Los propietarios recibirán parcelas aptas para materializar el aprovechamiento que les corresponda, en proporción a sus derechos, y en lo posible sobre sus fincas originales.

b/ Cuando el aprovechamiento que corresponda a los propietarios no alcance o exceda de lo necesario para la adjudicación de parcelas completas, los restos se satisfarán en metálico o bien mediante la adjudicación de parcelas en pro indiviso.

c/ No serán objeto de nueva adjudicación, sin perjuicio de la normalización de linderos y las compensaciones en metálico que procedan, los terrenos con construcciones o instalaciones conformes con el planeamiento, ni tampoco aquéllos con construcciones o instalaciones disconformes, cuando su uso sí sea conforme, y el aprovechamiento permitido no sea superior ni inferior en más de un 15 por ciento al que corresponda a su propietario.

d/ No podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no sean adecuadas para su uso conforme al planeamiento.

e/ Definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones de planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización a realizar de entre los citados en el artículo 68, de forma que pueda estimarse su coste, y distribución del mismo en proporción al aprovechamiento correspondiente.

f/ Plazos para la ejecución de la actuación, que no podrán exceder de los señalados en el planeamiento urbanístico para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.

g/ Garantías que aseguren la ejecución de la actuación, mediante crédito comprometido con cargo a fondos públicos, o mediante prestación de aval o fianza por el urbanizador, en la forma que se determine reglamentariamente. h/ En su caso, compromisos complementarios del urbanizador en cuanto a edificación, ejecución de dotaciones urbanísticas, afectación de inmuebles a fines sociales u otras prestaciones.

i/ Las determinaciones sobre reparcelación y urbanización citadas en los apartados anteriores podrán limitarse a sus bases, lo que implicará la necesidad de aprobar más adelante los correspondientes Proyectos de Reparcelación y Urbanización, en ambos casos conforme al procedimiento señalado en el artículo 95 de la L.U..

Las actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los siguientes sistemas:

1. Sistemas de concierto.

A/ El sistema de concierto podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la unidad de actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un

único propietario, o bien cuando todos los propietarios de la unidad garanticen solidariamente la actuación.

B/ En el sistema de concierto asumirá el papel de urbanizador el propietario único, o bien el conjunto de propietarios que garanticen solidariamente la actuación

2. Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 50 por ciento del aprovechamiento de la unidad de actuación.

2. En el sistema de compensación los propietarios asumirán el papel de urbanizador, constituidos en Junta de Compensación, y representados por el órgano directivo de la misma, en el que estará representado el Ayuntamiento.

3. Sistema de cooperación.

El sistema de cooperación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 25 por ciento del aprovechamiento de la unidad de actuación.

En el sistema de cooperación actuará como urbanizador el Ayuntamiento.

Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora, si bien ello no afectará a sus derechos y obligaciones como tales propietarios. El Ayuntamiento podrá delegar en las asociaciones la elaboración del Proyecto de Actuación así como cualquier otra tarea para la ejecución o parcial de la actuación.

4. Sistema de concurrencia.

El sistema de concurrencia podrá utilizarse a iniciativa de:

Un particular que, reuniendo los requisitos establecidos reglamentariamente, presente un Proyecto de Actuación al Ayuntamiento; en tal caso éste deberá convocar un concurso para la selección del urbanizador, simultáneo a la información pública.

El Ayuntamiento que, cuando concurran circunstancias de urgencia o manifiesta inactividad de la iniciativa privada, elaborará y aprobará inicialmente un Proyecto de Actuación y convocará un concurso para la selección del urbanizador, simultáneo a la información pública.

En el sistema de concurrencia actuará como urbanizador el adjudicatario del concurso de selección citado en el número anterior.

Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradoras, si bien ello no afectará a sus derechos y obligaciones como tales propietarios.

5. Sistema de expropiación.

1. El sistema de expropiación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o de otra Administración pública que ejerza la potestad expropiatoria, y especialmente cuando:

A. Lo justifiquen especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística.

B. Se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de actuación, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que habilitaban para serlo.

2. En el sistema de expropiación, podrán actuar como urbanizador el propio Ayuntamiento u otra Administración pública que ejerza la potestad expropiatoria. Sin perjuicio de que las mismas mantengan en todo caso la condición de Administración actuante, también podrán actuar como urbanizador las entidades de Derecho público, consorcios o sociedades urbanísticas a los que se encomiende la actuación, o bien un particular al que se otorgue la condición de concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradoras, si bien ello no afectará a sus derechos y obligaciones como tales propietarios.

4. Con carácter general se aplicará el procedimiento de tasación conjunta, y si ello no fuera posible o conveniente, el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual.

3.7.2. ACTUACIONES AISLADAS

1. Las actuaciones aisladas pueden tener por objeto:

1. Completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar, si aún no la tuvieran.

2. Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en cualquier clase de suelo. 2. La gestión de las actuaciones aisladas puede ser:

1. Pública, con cualquiera de las finalidades previstas en el número anterior, mediante los sistemas de expropiación o de contribuciones especiales previstos en su legislación específica.

2. Privada, con la finalidad prevista en el apartado a) del número anterior, directamente sobre las parcelas de suelo urbano consolidado o previa normalización de fincas.

3. Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

3.8. GASTOS DE URBANIZACION.

Con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación, el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el Proyecto de Actuación, elaborando los Proyectos de

Reparcelación y de Urbanización cuando no estén contenidos en aquél, y financiado los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

1. A los efectos de la L.U., se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

1. La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

2. La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

11. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planteamiento.

3. La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales. 4. La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

5. Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la Disposición Adicional primera.

2. Los gastos de urbanización corresponden a sus propietarios , conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, de la L.U. a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias.

3. Los gatos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

3.8.1. DEBERES DE URBANIZAR DE LOS PROPIETARIOS.

En suelo urbano consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. A tal efecto deberán costear los gastos de urbanización preciso para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento. Asimismo deberán edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos. En suelo urbano no consolidado, los propietarios deberán:

a. Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.

b. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

c. Proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

d. Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

4. Los terrenos clasificados como suelo urbano no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases.

3.8.2. CANON Y GARANTIA DE URBANIZACION.

1. Cuando sea conveniente anticipar o diferir determinaciones obras de

urbanización respecto de la total ejecución de una actuación urbanística, el Ayuntamiento podrá imponer la prestación de, respectivamente, un canon o una garantía que asegure la ejecución de dichas obras.

2. El canon o la garantía de urbanización se afectarán a la ejecución de las obras que justifiquen su imposición, y se establecerán sobre la totalidad de las fincas integrantes del ámbito de la actuación urbanística. Si estuviera aprobada la ordenación detallada, se devengarán en proporción al aprovechamiento que corresponda a los afectados, y en caso contrario, en proporción a la superficie de los terrenos. La garantía podrá prestarse mediante las formas admitidas en Derecho, y se cancelará una vez efectuadas las obras.

CAPITULO 4. NORMAS DE URBANIZACION

4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas de Urbanización serán de obligado cumplimiento para los Proyectos de urbanización que desarrollen las previsiones de las presentes Normas Subsidiarias.

Se contemplan como obras de urbanización las de pavimentación de viales y plazas en todos sus elementos (explanaciones, bordillos, aceras, calzadas, aparcamientos, delimitación y acondicionamiento de zonas verdes y señalización), abastecimiento de agua, riego, hidrantes y bocas de incendio, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, y redes de telefonía y gas.

Todas ellas precisarán de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización redactado por técnico competente.

Mediante las obras de urbanización, no se permite la apertura de calles que no vengan determinadas en el presente planeamiento o en el complementario que, acorde con él, pudiera redactarse

Tanto en el caso de obras de urbanización, como en el de parcelaciones urbanísticas, su ejecución estará además condicionada a la aprobación del oportuno proyecto de urbanización, y del planeamiento urbanístico de desarrollo. A continuación se relacionan las características generales que deben cumplir las distintas obras de urbanización.

Contendrán como mínimo los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de las características de la obra donde se justificará la capacidad de los servicios urbanísticos dispuestos, así como su enlace con los servicios municipales y capacidad de éstos de responder al aumento de la demanda

Planos de información y de situación en relación con conjunto urbano. Planos de proyecto y de detalle.

Pliego de condiciones técnicas y económico - administrativas de las obras y servicios, en los que se fijarán los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recogerán las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor o del contratista, en general, las pruebas y ensayos

técnicos que se estimen convenientes durante la ejecución de las obras o su período de garantía.

Mediciones. Cuadros de precios. Presupuesto.

4.2. RED VIARIA

1. Las dimensiones, materiales y demás especificaciones técnicas de la base y capa de rodadura de las vías de circulación rodada, responderán a los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del transito previsto, así como la naturaleza del terreno de cimentación.

2. El ancho mínimo de la calzada será de 5.00 m. y el de las aceras peatonales de 1.50 m.

3. Los bordillos pueden ser de hormigón ó de granito, indistintamente achaflanado ó recto.

4. Las aceras serán de baldosa hidráulica de cuatro pastillas de 20x20.

El técnico redactor del proyecto, decidirá en función de la categoría de tráfico pesado admisible y de la categoría de explanada, el firme del catálogo incluido en las Normas 6.1.1.C. 6.2.I.C. del MOPT, que considere más conveniente, para la calzada.

El proyecto de pavimentación deberá contemplar la colocación de sumideros de recogida de aguas pluviales en todos aquellos lugares que las rasantes determinen como puntos bajos y, en los tramos de rasante continua, a distancias no superiores a 35m. Dichos sumideros irán conectados a la red de alcantarillado.

4.3. SANEAMIENTO

1. Las condiciones mínimas que se exigirán para el proyecto de la red de saneamiento serán las siguientes:

Tuberías de hormigón centrifugado de diámetro mínimo 30 cm. Velocidad de circulación de agua 1 a 5 m/seg. Distancia máxima entre pozos de registro 50.00 m.

Profundidad mínima de la red será de 0.80 m. desde su arista superior. Las conducciones irán preferiblemente bajo las aceras.

Se dispondrán cámaras de descarga, en cabecera de colectores con capacidad de 600 l.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento de depuración.

En caso de que la topografía impidiese la conexión a dichas depuradoras y fuese necesario la creación de una estación depuradora independiente de carácter privado, o una estación de bombeo deberá quedar establecida y regulada el régimen de mantenimiento de las mismas.

Los proyectos de redes de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

— Velocidad del agua: a caudal medio de aguas residuales no será inferior a 0,60 m/seg. aunque se recomienda no bajar de 0,9 m/seg., a caudal punta de aguas residuales no será superior a 3 m/seg., con caudal punta de aguas residuales más caudal máximo que se prevea por lluvia, la velocidad será inferior a 5 m/seg.

— Se colocarán cámaras de descarga automática en todas las cabeceras de ramal, con capacidad de 0,50 m3. para colectores diámetro 30 cm. y 1 m3. para los de diámetro superior.

— Se colocarán pozos de registro visitables en todos los cambios de dirección y de rasante y, además, intermedios a distancia no superiores a 50 m.

— El diámetro mínimo en colectores será de 30 cm., en conexiones de sumideros y acometidas el diámetro mínimo será de 20 cm., si se ejecutan con tubería de hormigón, y 16 cm. para los demás materiales.

— Las tuberías serán de cualquier material admitido por Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento.

— Las conducciones seguirán en lo posible el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

En cuanto a los vertidos de aguas residuales procedentes de uso doméstico o industrial, regirá la normativa correspondiente al R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio Texto Refundido de la ley de Aguas.

La depuración de aguas residuales se realizará de forma que su vertido a un cauce público tenga las siguientes características:

— El Ph se aproximará a 7,5 controlado.

— Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/l.

— La DBO en mg/l. será inferior a 40 mg. de O2 disuelto absorbido en 5 días a 18°.

— El nitrógeno expresado en N- y NH4+ no será superior a 10 y 15 mg/l. respectivamente.

— El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces.

En el caso de vertidos industriales, antes de la realización del vertido, deberá tramitarse la correspondiente autorización ante la Confederación Hidrográfica, en base a un proyecto de depuradora que se presentará a la aprobación de dicho organismo. La concesión de la citada autorización será necesaria para que se otorgue la licencia.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 Fascículo tercero Martes, 7 de Junio de 2005

(viene de fascículo anterior

Los vertidos industriales tendrán una depuración previa, de forma que el vertido a la red general de saneamiento, cumpla los siguientes parámetros: 0,1 mg/l de Pb; 0,1 mg/l de Fe; 0,5 mg/l de Cu; 5 mg/l. de Zn; 0,001 mg/l. de fenol; 0,2 mg/l. de As; 0,5 mg/l. de Cr; 0,01 mg/l. de cianuros libres, compuestos cíclicos y sus derivados halógenos. La temperatura será inferior a 40°. El pH estará comprendido entre 6 y 10, y la DBO5 será como máximo de 1000 ppm.

Así mismo queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado de los siguientes residuos:

Mezclas explosivas. Líquidos sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad puedan ser suficientes con la presencia o no de otras sustancias, para provocar fuego o explosiones.

— Desechos sólidos viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado, o impedir el normal funcionamiento del sistema depurador como por ejemplo: Grasa, tripas, tejidos animales, huesos, pelos sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfaltos, residuos de combustión, aceites, y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

— Materias colorantes. Líquidos sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado. Por ejemplo pinturas, barnices, colorantes, lacas, tintas etc.

— Residuos corrosivos. Líquidos sólidos o gases que provoquen corrosiones en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Por ejemplo: ácidos, álcalis concentrados, oxidantes fuertes etc.

— Desechos radiactivos. Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales que pueda provocar daños a las instalaciones, o peligro para el personal encargado del mantenimiento.

— Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sólidos líquidos o gases en cantidades tales que por si solos o por interacción con otros desechos puedan causar peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de alcantarillado y la depuración.

Además la licencia de instalación de cualquier tipo de depuradora estará sometida al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas.

4.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

1. Las condiciones mínimas que se exigirán en cualquier proyecto de urbanización para abastecimiento de agua serán las siguientes:

Tuberías de fibrocemento de diámetro mínimo 100 mm. Velocidad admisible máxima 1.5 m./seg. Presión máxima admisible en las tuberías 10 at.

La red tendrá una disposición superior a la de saneamiento en todos los casos, y discurrirá bajo las aceras.

Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de dos factores:

a) Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/habitante/día.

b) Agua parra riegos, incendios y limpieza de viales. En todas las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, se establecerán las instalaciones necesarias para un consumo diario de 15 m3. por Ha. y día.

c) En las zonas industriales se considerará un consumo mínimo de 1 l.sg./ha, como valor indicativo.

A falta de datos que permitan una determinación más exacta o del empleo de fórmulas sancionadas por la experiencia, se podrá obtener el caudal punta multiplicando el caudal medio por 3. Además los proyectos deberán cumplir las siguientes determinaciones.

Se recomienda que los ramales sean de diámetro no inferior a 60 mm.

El material de las tuberías será cualquiera de los admitidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua.

La presión en cualquier punto de la red será superior a 20 m.c.a.

Las bocas de riego e incendio se colocarán cada 50 m. y 200 m. respectivamente. En todos los casos deberá existir una presión de 5 m. de columna de agua sobre tejado en el punto más desfavorable. La falta de la presión necesaria deberá ser suplida con grupos de presión y/o depósitos elevados.

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de red municipal o particular existente o de manantial propio. Asimismo deberá acompañar el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado oficial del aforo en el caso de captación no municipal. Todos los elementos de la red serán de las características determinadas por el Servicio Municipal de agua, y serán sometidas a las pruebas de presión y trabajo que se tienen establecidas.

4.5. ENERGÍA ELÉCTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica, serán las siguientes:

La red de alta tensión (A.T.) será aérea con conductores de aluminio-acero.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con dicha instrucción.

Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión, serán preferiblemente subterráneas. Este tipo de tendido tendrá carácter obligatorio en todos los nuevos proyectos de urbanización que desarrollen estas Normas urbanísticas.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad pública y su exterior armonizará con el carácter de la zona. La ubicación en zonas privadas de los centros de transformación solo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan.

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, y en la normativa de la Compañía Suministradora de Energía.

El grado de electrificación para el cálculo de las líneas distribuidoras y centrales de transformación, será medio y de una cuantía de 5.500 W. por vivienda y 100 W/m2. de construcción comercial, y 150 W/m2 en los de uso Industrial

Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución, y centro de transformación expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del contrato de suministro suscrito con alguna Empresa Eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la demanda de consumo prevista.

4.6. ALUMBRADO PUBLICO

Los proyectos de Alumbrado público se sujetarán a las siguientes condiciones:

La red de alumbrado público será subterránea preferentemente, a base de cable de cobre, con aislamiento de 100 v. a base de PVC.

Las luminarias serán cerradas con cierre aislamiento de 100 v. bajo tubo de PVC. Antivandalico.

Las lámparas serán de sodio de alta ó baja presión según las necesidades especificas.

La instalación se realizara con doble circuito, para poder apagar la mitad de las lámparas.

La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y la norma M1-B -131-Los niveles mínimos de servicios para las diferentes zonas serán a titulo indicativo:

	NIVEL LUMINOSO	UNIFORMIDAD
Calles Trafico rodado	20 lux	1/3
Calles Peatonales	5 lux	1/6

4.7. JARDINERIA ARBOLADA Y ESPACIOS LIBRES

Será obligatoria la plantación de especies adecuadas al clima de la localidad tanto en vías de tránsito rodado que el propio Plan determine, cono en el acondicionamiento de todas las zonas verdes y Sistemas de Espacios Libres.

CAPITULO 5. NORMAS URBANISTICAS GENERALES

5.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

5.1.1. GENERALIDADES

Las presentes Normas generales de la Edificación, tiene por objeto la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las condiciones estéticas de la ordenación de la edificación y su entorno, en suelo urbano.

5.1.2. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

A los efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas, los conceptos que se expresan a continuación, se entenderán dentro del significado con que se definen a continuación:

1. SECTOR Los sectores son los ámbitos delimitados para la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado

2. UNIDAD DE ACTUACION. Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.

3 PARCELA EDIFICABLE. Es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

4. PARCELA MÍNIMA. Es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente Ordenanza.

5. SOLAR. Tienen condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

2. Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado sólo podrán alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado, conforme al planeamiento urbanístico, las obras de urbanización exigibles para la conexión de su sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

6. MANZANA. Es el conjunto de parcelas que quedan comprendidas entre vías y/ó espacios libres determinados por las Normas.

7. LINDEROS. Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

8. ALINEACIONES. Son las líneas definidas por la edificación existente, ú otras teóricas que se definen en planos, ó podrá definir el Ayuntamiento, como limite del espacio de uso público, y a las que tendrán que ceñirse las fachadas ó cerramientos en su caso, de las construcciones en todo el lindero frontal de parcela. 9. RASANTES. Es la línea que determina la inclinación de un terreno ó pavimento respecto del plano horizontal. Se distinguen dos

tipos de rasantes: a/ Rasantes de aceras y calzadas: es el perfil longitudinal del viario. b/ Rasante del terreno: es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) ó artificial (después de obras de explanación, desmonte ó relleno, que supongan una alteración de la rasante natural.

10. RETRANQUEOS. Es la distancia comprendida entre los linderos de parcela y las líneas de fachada de la edificación. La medición del retranqueo, sea frontal, lateral ó posterior, se realizará perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

11. LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACIÓN. Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

12. SUPERFICIE OCUPADA. Es la proyección horizontal de la edificación sobre el terreno. No se tendrán en cuenta para su cómputo los aleros, vuelos ó marquesinas.

13. OCUPACIÓN MÁXIMA. Es el porcentaje máximo admitido que representa la superficie ocupada en relación a la superficie de parcela.

14. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE. Es la distancia máxima admitida desde la alineación a la línea de edificación posterior del edificio, medida en cada una de las plantas. No se permitirá ningún tipo de construcción a mayor distancia de la alineación oficial, que el fondo máximo edificable.

15. ALTURA GEOMÉTRICA DE LA EDIFICACIÓN. Es la distancia de la vertical medida en el plano de fachada y expresada en metros, entre la rasante de la acera, y el plano inferior del forjado de techo de la última planta.

16. ALTURA DE PLANTA. Es la comprendida entre las caras superiores de forjados ó nivel de piso.

17. ALTURA LIBRE DE PLANTA. Es la comprendida entre el suelo y el techo terminados.

18. VOLUMEN EDIFICABLE. Es la suma de los volúmenes correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

19. EDIFICABILIDAD. Es la relación entre la superficie construida de la edificación expresada en m2. y la superficie de parcela expresada en m2.

20. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO TOTAL. Es el aprovechamiento correspondiente a una tipología arquitectónica. Su formulación es la siguiente: AT = e x s x w /S

Siendo e la edificabilidad (m2./m2.)

s : la superficie edificable total

w : factor corrector, 1 si el uso es predominante

S : Superficie total del área

Se mide en m2 construibles del uso característico/ superficie total del área

21. APROVECHAMIENTO MEDIO DE UNA UNIDAD DE ACTUACION. Se calculará dividiendo la edificabilidad total, incluida la dotacional privada correspondiente a la misma, por la superficie total de la unidad de ejecución, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general ó local, ya existentes.

22. EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA. Es la que ocupa todo el frente de la alineación de calles que bordean una manzana. Sus fachadas interiores se alinean ó no formando un patio interior de manzana.

23. EDIFICACIÓN AISLADA. Es la situada en parcela independiente, con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

24 EDIFICACIÓN APAREADA. Es la agrupación de dos edificios independientes.

25. EDIFICACIÓN AGRUPADA. Es la situada en parcela independiente con edificación adosada formando fila con otras edificaciones.

5.2. CONDICIONES GENERALES DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN

5.2.1. PARCELACIÓN Y REGULACIÓN

En lo referente a parcelación se estará a lo dispuesto en la Ley 5/99 de Urbanismo

5.2.2. ALINEACIONES Y RASANTES

Se tomarán como alineaciones y rasantes de las vías públicas, las existentes y las que, el Ayuntamiento, previamente pudiera haber establecido de forma legal, ó

pueda definir en el desarrollo de estas Normas.

En el caso de quedar sin edificar parte de un solar que constituya un espacio abierto a la vía pública, y su anchura sea inferior a 4.00 m. deberá cerrarse en línea con la fachada, ó alineación de la calle correspondiente hasta una altura mínima de 2.20 m. Este cerramiento podrá ser de cualquier naturaleza, con tal que impida la vista desde la vía pública. Deberá tratarse de forma similar a la fachada y no desentonar en el ambiente urbano.

En las ordenanzas correspondientes a manzana cerrada, no se permitirán retranqueos de las alineaciones debiendo ajustarse la edificación y cerramiento citado en el punto anterior a dichas alineaciones.

5.2.3. OCUPACIÓN

Mientras no se indique lo contrario, la ocupación se entenderá como bruta, no computando en la superficie construible de la parcela, la superficie de vial comprendida entre el eje del mismo y el frente de parcela, cuando ese vial haya sido cedido por la misma propiedad.

5.2.4. FONDO MÁXIMO

En las plantas bajas, en las que no se establece fondo máximo, su altura libre

máxima, será de 4.00 m. medidos desde le suelo en contacto con el terreno, debiendo ser la pendiente máxima de la cubierta del 10%. En las demás plantas deberá respetarse el fondo máximo señalado, pudiendo únicamente realizarse a partir de los mismos vuelos abiertos. El fondo máximo se mide desde la línea de fachada construida de la edificación, pudiendo encontrarse la edificación en calle pública ó privada.

5.2.5. TIPOLOGÍAS

A los efectos de estas Ordenanzas se contemplan las siguientes tipologías: a/ Manzana cerrada

b/ Edificación en bloque abierto

c/ Viviendas unifamiliares aisladas

d/ Viviendas unifamiliares agrupadas

e/ Viviendas unifamiliares adosadas ó pareadas

5.3. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS

5.3.1. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES

La altura máxima de la edificación vendrá definida conjuntamente por los dos conceptos siguientes: altura geométrica y número de plantas.

La altura de la edificación así definida se medirá en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. En el caso de que la rasante presentase desniveles superiores a 1,20 m. se autorizará hasta un máximo de 60 cm. sobre la altura permitida en el punto mas desfavorable. Para diferencias menores a 1,20 podrá interpolarse.

A los efectos del cómputo de las plantas, se incluirá en todo caso la planta baja de modo que, contada esta, la construcción no podrá exceder del número máximo de plantas en todas y cada una de las rasantes de la edificación.

Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y semisótanos que sobresalgan mas de 1.00 m. en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación, exceptuando el caso de entrada a garajes, cuando el nivel de piso del mismo, se encuentre por debajo de la rasante de la vía pública.

En el caso de encuentro de calles con diferentes alturas, se mantendrá la altura mayor en un fondo máximo de 10.00 m. a la calle con menor altura.

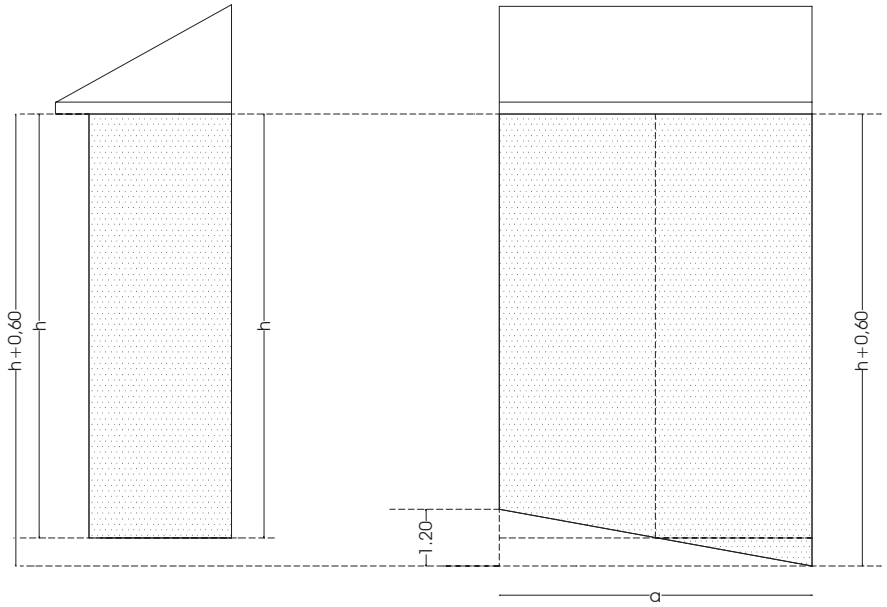

ESQUEMA DE ALTURAS DE LA EDIFICACION

BANQUEO MAXIMO a, DESNIVEL MAXIMO PERMITIDO 1.20m.

ALTURA MAXIMA PERMITIDA SEGUN LA ORDENANZA h

En el caso de edificios con fachadas a calles opuestas que no formen esquinas y con diferentes alturas para cada una de ellas, se tomará para cada fachada la altura que corresponda a la calle en que se encuentre, no debiendo sobrepasar en ningún caso la altura de la calle más desfavorable.

En los patios de manzana la altura será la que corresponda a la fachada principal.

5.3.2. CUBIERTAS

Las cubiertas de los edificios no superarán en ninguno de sus puntos el volumen

definido por:

a/ El plano superior del forjado de techo de la última planta.

b/ Los planos que con pendiente máxima del 40% arranquen de la línea de intersección del plano definido por el punto anterior con aquel que contiene las líneas de vuelo máximo en todas y cada una de las fachadas de la edificación.

Las cubiertas de los edificios no superarán en ninguno de sus puntos la altura de 3.25 m. medida perpendicularmente sobre el plano que se ha definido en el punto 1 del apartado anterior.

El espacio obtenido por la aplicación de los dos puntos anteriores podrá destinarse exclusivamente a piezas de la vivienda inferior y cuartos destinados a instalaciones ó trasteros del edificio.

Los huecos de iluminación y ventilación en cubierta, deberán estar situados en el mismo plano de cubierta y su superficie no será superior a 1/8 de la superficie del paño de cubierta donde está situado.

No se autorizaran azoteas ó cubiertas planas en coronación del edificio, permitiéndose sobre el forjado de planta baja, en patios de parcela ó en viviendas unifamiliares en formación de terrazas, con acceso desde la primera planta. Buhardillas

Son construcciones que podrán sobresalir del plano del faldón de cubierta, desarrollando un hueco de ventana en un plano vertical, para dar vistas e iluminación a la dependencia interior, y cubiertas con faldones transversales al principal.

La dimensión máxima horizontal de las buhardillas en su frente será de 1,5 m. Su plano vertical deberá estar remetido como mínimo 2,0 m respecto a la línea de fachada, y la altura máxima de su frente será de 2,0 m respec-

to al suelo de la planta. No se permite la configuración de huecos accesibles o terrazas en los faldones de cubierta delante de las buhardillas.

La separación mínima entre paramentos laterales de buhardillas adyacentes igual a su anchura y se ubicaran preferentemente alineadas con los ejes de composición vertical de los huecos que configuran la fachada.

5.3.3. SOTANOS Y SEMISOTANOS

1. Los sótanos y semisótanos deberán tener ventilación suficiente. Las viviendas en sótanos y semisótanos están prohibidas.

2. La altura libre en sótanos y semisótanos será de 2.20 m.

5.3.4. ENTREPLANTAS

1. En las plantas bajas, cuyo uso no sea el de vivienda, se permiten entreplantas, no

pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total, ni manifestarse en fachada.

2. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no será inferior a 3.00 m.

5.3.5. VUELOS Y SALIENTES

1. No se permitirán cuerpos que no estén a una altura igual ó superior a 3.00 m. medida desde el nivel de la rasante más desfavorable.

2. La separación mínima de los vuelos a las medianerías será de 0.60 m.

3. El saliente de toda clase de vuelos (abiertos ó cerrados), no excederá de la décima parte (1/10) de la anchura de la calle, siendo el saliente máximo de 1.00 m. 4. No se permitirán cuerpos volados, cerrados ó miradores, en calles de anchura menor de 8.00 m.

5. La longitud máxima de los vuelos cerrados será de 2/3 de la longitud de cada uno de las fachadas.

6. Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios ó cualquier elemento similar que se instale en la fachada habrán de situarse a una altura superior a 3.00 m. medidos en la intersección de la fachada con la acera y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado.

7. Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta 1/10 del ancho de la acera, sin exceder 10 cm.

8. Las rejas en planta baja no podrán tener un vuelo superior a 1/5 del ancho de la acera y no excederán de 20 cm.

9. Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de la fachada.

5.3.6. PATIOS

1. La superficie mínima de los patios de parcela será de 9.00 m2. Con la obligación de poder inscribir dentro de ellos un circulo de 3.00 m. de diámetro.

2. No se permitirá reducir la superficie la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún tipo.

5.3.7. CONDICIONES DE LOS LOCALES

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local, permitiéndose dependencias unidas por medio de una embocadura de comunicación siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10.00 m. y la superficie de embocadura sea superior a 7.5 m2.

5.3.8. PORTALES

Cumplirán las dimensiones mínimas establecidas conforme al Decreto 217/2001 de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y Supresión de Barreras. De la Junta de Castilla y León

5.3.9. ESCALERAS

Las escaleras cumplirán lo establecido en la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras y el Decreto 217/2001 de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y Supresión de Barreras. De la Junta de Castilla y León

5.3.10. NORMATIVA SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES

Los edificios de nueva planta que se construyan no excederán de los límites máximos y mínimos que fijen en cada zona las ordenanzas correspondientes.

Las ampliaciones de edificios existentes podrán hacerse siempre que el edificio resultante del edificio existente mas la parte añadida, no sobrepase los limites que se fijan para los edificios de nueva planta.

Las edificaciones anteriores que sobrepasen las condiciones de edificación y volumen establecidas en las ordenanzas (altura, ocupación máxima, fondo máximo, etc.), podrán ser objetos de obras de consolidación, reparación ó mejora de sus condiciones estéticas e higiénicas, así como de modificación de uso, pero no de ningún tipo de aumento de volumen.

Las edificaciones existentes habrán de mantenerse por sus propietarios en las condiciones óptimas de decoro y ornato, obligando el Ayuntamiento al cumplimiento de este punto.

5.3.11. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización ó incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato, y conservación del inmueble.

En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación ó demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiera realizarlas.

5.4. CONDICIONES GENERALES DE USO 5.4.1. USO ALMACENES

1. Definición: Todo local destinado a acopio de materiales bien en guarda ó conservación ó bien para su venta.

2. Clasificación: A. Almacenes de comercios detallistas y otros situados en planta baja de edificaciones de viviendas.

B. Almacenes en edificio de uso exclusivo.

C. Almacenes que por el tipo de mercancía almacenada ó método de conservación resultase incompatible con la vivienda y precise su utilización en zona de uso especifico

3. Condiciones: Se estará a lo dispuesto para los usos industriales y comerciales en los que fueran de aplicación.

5.4.2. USO ASISTENCIAL BENÉFICO

1. Definición: Edificios ó instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter ó situación lo requieran. 2. Clasificación: A. Guarderías

B. Residencias y Centros de la Tercera Edad ó similares.

3. Condiciones: Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

5.4.3. USO COMERCIAL

1. Definición: Locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor.

2. Clasificación: A. Comercio minorista. Superficie de venta menor de 450 m2.

B. Supermercados y grandes almacenes. Superficie de venta mayor de 450 m2.

C. Hipermercados. Ubicados fuera de casco urbano.

D. Establecimientos asociados espacialmente: mercados de abastos, galerías comerciales, centros comerciales de barrio, multitiendas.

E. Comercio mayorista.

3. Condiciones: Cada categoría de local cumplirá con las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

5.4.4. USO DEPORTIVO

1. Definición: Campos de deportes. Locales ó instalaciones destinados a la practica deportiva, piscinas ó similares.

3. Condiciones: Se estará a lo dictado por las normas del Consejo Superior de Deportes y las autonómicas en vigor.

4. Talleres del automóvil

5. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías) 6. Aparcamiento al aire libre

3. Condiciones: Se sujetaran a las condiciones marcadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, además de todas aquellas que les afecten del Ministerio de Industria y normas autonómicas vigentes en la materia.

5.4.5. USO HOSTELERO

1. Definición: Establecimientos de servicio al público destinados al alojamiento temporal. Se consideran incluidos en este uso las residencias y las actividades complementarias como tiendas y restaurantes.

2. Condiciones: Los locales cumplirán con las dimensiones y las condiciones fijadas por las normas de Establecimientos Hoteleros y las autonómicas en vigor.

5.4.6. USO INDUSTRIAL

1. Definición: Es el uso correspondiente a los establecimientos destinados al conjunto de operación y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

2. Clasificación: A/Industria compatible con vivienda. Se deberá situar en planta baja ó sótano.

B/Industria en zona urbana en edificio exclusivo. C/Industria en zona industrial urbana. D/Industria en zona industrial aislada. E/Industria especial

3. Condiciones: Sus condiciones higiénicas se adaptarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento. Cumplirán así mismo las condiciones de protección contra incendios en los edificios y estarán de acuerdo con el Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones que pudieran ser de aplicación.

6.4.7. USO OFICINAS

1. Definición: Edificios en los que predominen las actividades administrativas ó

burocráticas de carácter público ó privado. Los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, los que se destinan a despachos profesionales de cualquier clase independiente de las vivienda.

2. Condiciones: La luz y ventilación de los locales de oficinas podrá ser natural ó artificial. En este último caso se exigirá la presentación de proyectos de las instalaciones de iluminación y aire acondicionado que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. En cuanto a numero de aseos se estará a las correspondientes ordenanzas laborales para oficinas y despachos.

5.4.8. USO RELIGIOSO

1. Definición: Edificios destinados al culto religioso ó de vida conventual.

2. Condiciones: Cumplirán con lo establecido en las correspondientes normas, para instalaciones y protección contra incendios.

5.4.9. USO REUNIÓN

1. Definición: Locales cerrados ó abiertos cuya finalidad principal es la de albergar actividades para la vida social ó de relación de las personas.p

2. Clasificación: 1. Salas de reunión con superficie inferior a 300 m2.

2. Salas de reunión con superficie mayor de a 300 m2.

3. Condiciones: Cumplirán con lo establecido en las correspondientes normas, tanto del Ministerio del Interior, para instalaciones y protección contra incendios.

5.4.10. USO SANITARIO

1. Definición: Edificios ó instalaciones destinados al tratamiento, diagnostico, rehabilitación, prevención y/ó alojamiento de enfermos.

2. Clasificación: A/ Hospitales, Clínicas y Policlínicas. B/Centros de Urgencia y Casas de Socorro C/Consultorios y Dispensarios

D/ Ambulatorios

3. Condiciones: Cumplirán con lo establecido por las disposiciones vigentes.

5.4.11. USO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Definición: Locales, edificios ó espacios dedicados a dotaciones.

2. Clasificación: A/ Servicios administrativos: Ayuntamientos, Juzgados, Organismos de la Administración del Estado, Autonómicos, etc. B/ Servicios de orden: Cuartel de la Guardia Civil, Policía. C/ Servicios de Higiene y Prevención: Servicios de recogida y tratamiento de basuras, Parque de Bomberos. D/ Instalaciones de abastecimiento, depuración y mataderos. E/ Mercados: mercados de ganados

3. Condiciones: Cumplirán las condiciones vigentes que le sean de aplicación.

5.4.12. USO SOCIO CULTURAL

1. Definición: Edificios destinados a dotaciones sociales y culturales como Centros

Cívicos, Hogares de Juventud, Bibliotecas, Casas de Cultura, Museos, Salas de Conferencias y Exposiciones, Cine-Clubs, Teatros de aficionados, etc.

2. Condiciones: Cumplirán las normas establecidas en cada caso que sean de aplicación.

USO VIVIENDA

1. Definición: Edificio ó parte de un edificio destinado a residencia familiar.

2. Clasificación: A. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado ó agrupado a otro de vivienda ó de distinto uso y con un acceso exclusivo desde la vía pública. B. Vivienda colectiva: Edificio constituido por vivienda con acceso desde zonas comunes.

3. Condiciones: Deben cumplir las viviendas con las condiciones higiénico-sanitarias que se recogen en la O.M. del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944.

5.5 CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

5.5.1. NORMAS GENERALES

Las construcciones habrán de reunir con sujeción a las disposiciones vigentes, las condiciones de seguridad y solidez que se requieran, bajo la responsabilidad de los directores facultativos.

El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de solidez y ordenar las medidas que estime oportunas sin que ello represente obligación ni responsabilidad alguna para el mismo.

5.5.1.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD

En todo proyecto técnico, se incluirán los apartados necesarios para justificar que tanto, la cimentación como la estructura portante de la edificación o instalación, mantienen unas condiciones de estabilidad y solidez suficientes para asegurar la integridad de los objetos y las personas, ya sean ocupantes o usuarios de la vía pública

La justificación de la seguridad en la ejecución de las obras se realizará de acuerdo con su propia reglamentación específica.

5.5.1.2. CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE

Siempre que se proyecte la pavimentación de un suelo, y la construcción o reforma de cualquier edificación, será necesario proyectar un sistema de sumideros y desagües que aseguren el correcto desalojo y canalización de las aguas de lluvia, y las de uso higiénico o sanitario que puedan generarse en su interior. En el proyecto y la construcción de cualquier clase de edificaciones se proyectarán los sistemas adecuados para evitar la presencia habitual de humedades Los edificios y locales con uso Terciario o de Acceso Público, deberán disponer de locales o dependencias con servicios higiénicos, dotados de inodoros, urinarios y lavabos, en proporción a su capacidad y uso.

Los servicios se instalarán en locales independientes separados por sexos, y el acceso deberá realizarse desde zonas de circulación general, o bien dispondrán de un vestíbulo de independencia que podrá ser común.

Se exceptúan de este requisito los locales comerciales de menos de 250 m2

Los usos Residenciales se ajustaran a las disposiciones para V.P.O. y los de Producción a las disposiciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5.5.1.3. CONDICIONES DE ILUMINACION Y VENTILACION

Toda construcción destinada a vivienda, comercio, industria o cualquier uso público deberá cumplir las normas y condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones vigentes de carácter específico.

Toda pieza habitable, tendrá luz y ventilación directa, por medio de huecos de superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local, siendo practicable 1/3 de esta, permitiéndose dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, que se consideran una sola pieza siempre que el fondo total, contado a partir del hueco, no sea superior a 10 m. El ancho de la embocadura de comunicación será de 2,00 m. como mínimo, y se mantendrá vacío en toda su superficie. Los locales de uso distinto al de vivienda y en los que deben de permanecer personas, contarán al menos con iluminación artificial y ventilación forzada, según se regule en las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se permitirán chimeneas de ventilación, en aseos, cuartos de baño, locales de calefacción, de basura y de acondicionamiento de aire, trasteros, despensas y garajes. Estos conductos solo podrán utilizarse para el uso de ventilación, con exclusión de cualquier otro. Estos conductos se encontrarán comunicados con el exterior y cumplirán las condiciones mínimas señaladas en la ordenanza 14 de las viviendas de protección oficial (O.M. 26 de mayo de 1969).

5.5.1.4. OTRAS CONDICIONES TECNICAS

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento térmico, contra la humedad, contra el fuego y acústico, de acuerdo con las respectivas Normas Básicas de la Edificación.

5.5.2. CERRAMIENTOS

Los cerramientos podrán realizarse de forma provisional, bien para realizar la obra ó para cerrar el solar.

En toda obra que se realice deberá cerrarse el solar con una valla que se entenderá provisional.

En todos los solares, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento permanente de dos metros de altura, ejecutado con material y espesor conveniente para asegurar su solidez y conservación en buen estado. El Ayuntamiento podrá exigir el revoco y pintura de estos cerramientos.

Así mismo podrá obligarse a cerrar otras propiedades aun cuando no tengan condición de solar.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de los solares, tendrán la obligación de efectuar el cerramiento de los mismos en el plazo que determine el Ayuntamiento una vez finalizadas las obras de pavimentación de las vías.

Igualmente será necesaria la colocación de un cerramiento cuando se produzca un derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

5.5.3. OBRAS

Los materiales a emplear en las obras, no deben ocupar la vía pública, ni las aceras, aunque el Ayuntamiento podrá autorizarlo en casos especiales, en las condiciones que estime oportunas previa petición del interesado y el abono de los derechos

correspondientes.

El Constructor será responsable del incumplimiento y de los daños causados por no ajustarse al lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones reguladoras de esta materia.

No se permitirá la construcción en las zonas que queden afectadas por las líneas de alta tensión (considerando para ello un área de 5.00 m. de radio, desde el eje de cualquier conductor) ó por otras conducciones, en tanto no se haya realizado el desvío de forma reglamentaria.

5.5.4. EDIFICIOS RUINOSOS

En el caso de edificios ruinosos serán de aplicación las disposiciones vigentes de la

ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez sin que puedan comprometer a la seguridad pública.

5.5.5. DERRIBOS

Los derribos se efectuaran tomando las medidas oportunas de seguridad e higiene, prohibiendo arrojar escombros a la calle y evitando la producción de polvo.

Se evitará igualmente, producir daños en las propiedades colindantes, siendo responsables a todos los efectos de reparación e indemnización en caso de que se produjesen los daños.

5.5.6. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE MADERA

Las edificaciones de madera prefabricadas susceptibles de transportarse en vehículo

pesado, necesitarán la correspondiente Licencia Urbanística para su implantación en cualquier solar ó terreno del termino municipal. Se requerirá el correspondiente proyecto técnico con las especificaciones y determinaciones exigidas a las construcciones en cuanto a seguridad y solidez, condiciones higiénicas, de habitabilidad, etc.

5.5.7. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

Estas características constructivas corresponderán su determinación a los Técnicos que fueren autores del proyecto, en lo no regulado por estas ordenanzas, por lo que el Ayuntamiento se considerará ajeno a las mismas.

5.5.8. INSTALACIONES

Las instalaciones de aparatos elevadores se ajustarán a las disposiciones vigentes

sobre la materia y requerirán previa licencia municipal.

La concesión del permiso municipal se referirá únicamente al emplazamiento e instalación de los aparatos y se entenderá sin efecto hasta que el peticionario no se halle en posesión de la correspondiente autorización de la Consejeria de Economía de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Industria en su caso. Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc., y los accesorios, como depósitos de combustible, contadores, etc., deberán cumplir con las disposiciones vigentes, y en ningún caso podrán constituir peligro ó molestias para los vecinos.

5.6. CONDICIONES ESTÉTICAS 5.6.1. NORMAS GENERALES

Las nuevas construcciones armonizaran con el colorido y tipología dominante en el entorno, y no deberán romper la silueta del conjunto urbano en el que se encuentran ubicadas.

Se tratarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública. Cuando se trate de edificios antiguos, cuya diferencia de altura sea igual ó superior a 2.00 m. será obligatorio tratar como fachada el paramento que por ello queda visto desde la calle.

5.6.2. COMPOSICIÓN

Será libre la composición de las fachadas de los edificios, excepto en los casos que se señalen expresamente. En el casco antiguo la composición de las fachadas estará de acuerdo con el carácter arquitectónico general. En viviendas unifamiliares agrupadas no se permitirá una longitud de fachada mayor de 30 m.

5.6.3. FACHADAS

Las fachadas de los edificios públicos y privados así como sus medianerías y paredes al descubierto, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura ó blanqueo, siempre que lo disponga la autoridad municipal.

Las autoridades municipales vendrán obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.6.4. MATERIALES.

Quedan expresamente prohibidos las fábricas que desentonen del ambiente urbano y en especial aquellos revestimientos en fachada de plaquetas cerámicas, ó piedra pulimentada.

Los materiales empleados en fachada serán preferentemente piedra granítica ó fabricas revocadas.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas planas. Las cubiertas serán en pendiente con cubrición de teja curva ó similar. También quedan prohibidas las cubiertas realizadas con chapas metálicas, de fibrocemento, de pizarra, plásticas ó embreadas, y las tejas de hormigón de color gris ó negro, excepto en las siguientes excepciones:

Chapa metálica ó fibrocemento en suelo industrial, zonas deportivas ó elementos singulares como aparcamientos.

Se prohíbe el impermeabilizante asfáltico visto en medianerías.

Las fabricas revocadas emplearán coloraciones de gamas neutras ó tierras claras (ocres, pardos, etc.) y se evitará el blanco puro. La coloración de pintura de carpinterías y cerrajerías será también de colores neutros evitándose los colores violentos ó detonantes.

Las obras de reforma y conservación se llevarán a cabo respetando los elementos que puedan tener interés (por su antigüedad, singularidad ó nobleza de los materiales) ó rescatándolos cuando fuesen descubiertos con motivo de las obras.

5.6.5. CARTELES

Los carteles que se implanten en el casco urbano, requerirán Licencia que otorgará el Ayuntamiento en base a que no distorsionen el entorno urbano.

5.7. CATALOGO DE EDIFICIOS A CONSERVAR

Conforme con lo especificado en la L.U. se establece un catalogo para edificios y

elementos a conservar, de valor histórico, ó de interés hipológico ó como arquitectura tradicional.

5.7.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Constituyen el Catalogo de Protección los edificios y elementos marcados en los planos correspondientes como elemento a proteger incluido en el catalogo de Patrimonio.

5.7.2. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

El objeto del presente Catalogo es la Protección y Conservación de aquellos bienes

inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos y ambientales son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables Estos objetivos de protección se instrumentan mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación y tramitación de aplicación a cualquier intervención sobre bienes catalogados.

Los propietarios de bienes incluidos en Catálogos podrán recabar para conservarlos la cooperación de las Administraciones competentes.

La aprobación definitiva de las normas urbanísticas, implica para los bienes incluidos en este Catalogo, su exclusión parcial del régimen general de ruina, y la declaración de utilidad pública, que abre paso a la expropiación forzosa en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece y que se detallan en las normas urbanísticas.

5.7.3. TIPOS Y GRADOS DE CATALOGACIÓN

Se establece un único grado de catalogación de carácter integral para el edificio objeto de catalogación, dado que la ambiental desde el momento en que se encuentra en suelo no urbano está garantizada por las limitaciones para la construcción impuestas en este suelo.

5.7.3.1. PROTECCION INTEGRAL

La protección integral tiene por objeto conservar edificios y elementos de significación cultural.

Únicamente se permiten obras encaminadas a la conservación y consolidación de la edificación existente. También aquellas encaminadas a la restauración y puesta en valor del edificio. Se prohíben obras de demolición parcial ó total de elementos, de ampliaciones volumétricas y la sustitución de cualquier elemento. Para efectuar cualquier actuación en los elementos se deberá obtener la autorización pertinente del Servicio Territorial de Patrimonio Cultural.

5.7.3.2. PROTECCION ESTRUCTURAL

Tiene por objeto proteger edificios que tienen valores tipologicos ó singularidades constructivas que les hacen ser referentes ya ligados al acervo cultural del municipio. Se permiten obras que mejoren su habitabilidad ó uso manteniendo su configuración estructural y sus elementos significativos.

5.7.3.3. PROTECCION AMBIENTAL

Tiene por objeto proteger aquellos edificios que sin tener especial relevancia histórica

ó valores reseñables, su mantenimiento se hace recomendable para conservar la imagen tradicional del casco urbano.

En estos edificios se permiten obras que actualicen sus condiciones de habitabilidad y se permiten ampliaciones siempre que sean respetuosas con su carácter.

CAPITULO 6. ORDENANZAS EN SUELO URBANO

6.1. ORDENANZA CC1. EDIFICACIÓN CERRADA CASCO ANTIGUO, I, II y III

AMBITO

El que se determina en el plano de ordenación correspondiente de Solosacho

CONDICIONES DE EDIFICACION

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente.
RETRANQUEOS	A vía pública prohibidos
OCUPACIÓN MÁXIMA	100% en parcela igual ó menor de 100m2. 80% en parcela superior a 100m2.
FONDO MAXIMO	18,00m
TIPOLOGIA	manzana cerrada
PARCELA MÍNIMA	Parcela existente y 100 m2. en nuevas parcelaciones.

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	**A.** 3 plantas/ 9.50 m. en calles de ancho mayor de 8.00 m. **B.** 2 plantas/ 7.00 m. en calles de ancho inferior a 8.00 m.
ALTURA MÍNIMA	I planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	Vendrá dada por la aplicación de la ordenanza de altura, ocupación y fondo máximo.
VUELOS	La altura mínima de los vuelos sobre la rasante será de 3.00m. El vuelo máximo permitido será de 1/10 de la anchura de la calle No se permitirán vuelos cerrados en calles de ancho inferior a 10.00 m. Solo podrán ocupar los vuelos un máximo de 2/3 de la longitud de la fachada.

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo A. Los depósitos de chatarra estarán a lo dispuesto en la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos.
Comercial:	Permitidos los tipos A y B
Deportivo:	Prohibido
Docente:	Permitido en todos sus tipos
Espectáculo y recreativo:	Permitido

Garaje aparcamiento:	Permitido con las siguientes precisiones: Los talleres del automóvil se sujetarán a las condiciones siguientes: 1. No causaran molestias a los vecinos ni viandantes.2. En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. Si se necesitara mas potencia no se podrán enclavar en el casco urbano.
Hostelero:	Permitido
Industrial:	Permitido tipo A. Las industrias consideradas como insalubres tales como las explotaciones ganaderas estarán a la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Oficinas:	Permitido
Religioso:	Permitido
Salas de reunión:	Permitido
Sanitario:	Permitido
Servicios Administrativos:	Permitido
Socio-Cultural:	Permitido
Viviendas:	Permitido

CONDICIONES ESTÉTICAS

	Serán las definidas en las normas generales

6.2. ORDENANZA CC2. EDIFICACIÓN CERRADA CASCO ANTIGUO, I, II

AMBITO

El que se determina en el plano de ordenación correspondiente de Solosacho, Baterna y Robledillo

SOLOSANCHO	Zona 4
BATERNA	Zona 1
ROBLEDILLO	Zonas 1 y 2

CONDICIONES DE EDIFICACION

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente.
RETRANQUEOS	A vía pública prohibidos
OCUPACIÓN MÁXIMA	100% en parcela igual ó menor de 100m2. 80% en parcela superior a 100m2.
FONDO MAXIMO	18,00m
TIPOLOGIA	manzana cerrada
PARCELA MÍNIMA	Parcela existente y 100 m2. en nuevas parcelaciones.

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	2 plantas/ 7.00 m.
ALTURA MÍNIMA	I planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	Vendrá dada por la aplicación de la ordenanza de altura, ocupación y fondo máximo.
VUELOS	La altura mínima de los vuelos sobre la rasante será de 3.00m. El vuelo máximo permitido será de 1/10 de la anchura de la calle No se permitirán vuelos cerrados en calles de ancho inferior a 10.00 m. Solo podrán ocupar los vuelos un máximo de 2/3 de la longitud de la fachada.

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo A. Los depósitos de chatarra estarán a lo dispuesto en la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos.
Comercial:	Permitidos los tipos A y B
Deportivo:	Prohibido
Docente:	Permitido en todos sus tipos
Espectáculo y recreativo:	Permitido

Garaje aparcamiento:	Permitido con las siguientes precisiones: Los talleres del automóvil se sujetarán a las condiciones siguientes: 1. No causaran molestias a los vecinos ni viandantes.2. En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. Si se necesitara mas potencia no se podrán enclavar en el casco urbano.
Hostelero:	Permitido
Industrial:	Permitido tipo A. Las industrias consideradas como insalubres tales como las explotaciones ganaderas estarán a la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Oficinas:	Permitido
Religioso:	Permitido
Salas de reunión:	Permitido
Sanitario:	Permitido
Servicios Administrativos:	Permitido
Socio-Cultural:	Permitido
Viviendas:	Permitido

CONDICIONES ESTÉTICAS

	Serán las definidas en las normas generales

6.3. ORDENANZA CC3. EDIFICACIÓN CERRADA CASCO ANTIGUO I y II, ZONAS URBANAS DE INTERES AMBIENTAL

ÁMBITO

El que se determina en el plano de ordenación correspondiente de Solosacho y Villaviciosa

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente.
RETRANQUEOS	A vía pública prohibidos
OCUPACIÓN MÁXIMA	100% en parcela igual ó menor de 100m2. 80% en parcela superior a 100m2.
FONDO MAXIMO	16,00m
TIPOLOGIA	manzana cerrada
PARCELA MÍNIMA	Parcela existente y 100 m2. en nuevas parcelaciones

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	2 plantas/ 6.50 m.
ALTURA MÍNIMA	1 planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	Vendrá dada por la aplicación de la ordenanza de altura, ocupación y fondo máximo.
VUELOS	Solo se permitirán vuelos de tipo balcón con saliente máximo de 0.40 m. y ancho de 1,15 m.

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo A. Los depósitos de chatarra estarán a lo dispuesto en la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos.
Comercial:	Permitidos los tipos A y B
Deportivo:	Prohibido
Docente:	Permitido en todos sus tipos
Espectáculo y recreativo:	Permitido
Garaje aparcamiento:	Permitido con las siguientes precisiones: Los talleres del automóvil se sujetarán a las condiciones siguientes: 1. No causaran molestias a los vecinos ni viandantes.2. En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. Si se necesitara mas potencia no se podrán enclavar en el casco urbano.
Hostelero:	Permitido
Industrial:	Permitido tipo A. Las industrias consideradas como insalubres tales como las explotaciones ganaderas estarán a la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.

Oficinas:	Permitido
Religioso:	Prohibido
Salas de reunión:	Permitido
Sanitario:	Permitido
Servicios Administrativos:	Permitido
Socio-Cultural:	Permitido
Viviendas:	Permitido

CONDICIONES ESTÉTICAS

COMPOSICIÓN	**Fachadas:** se tenderá a la proporción vertical de huecos. Las plantas bajas comerciales, no podrán ser totalmente diáfanas, sino que se buscará una adecuada proporción de macizo y hueco. **Cubierta**: será preceptiva la cubierta inclinada, no permitiéndose cubierta plana en ningún caso.
MATERIALES	**Fachadas:** Se prohíben la fábrica de ladrillo a cara vista. Se recomienda las fábricas revocadas con colores blancos, terrosos, etc. Se prohíben los aplacados con piezas de gres, y los de piedra pulida y brillante. Se podrá utilizar la piedra como material en fachada, en mampostería granítica. Se prohíben los aplacados de piedra ó mármol con brillo. Se autoriza el hormigón visto en cornisas, elementos estructurales, etc. **Fachadas secundarias:** Se tratarán como las principales si son visibles desde espacios públicos. **Medianerías:** Se trataran como las fachadas, cuando queden vistas. **Carpinterías:** se utilizará la carpintería de madera ó de aluminio anodizado en color oscuro. También se permiten las carpinterías de PVC. **Barandillas:** se utilizarán barrotes de hierro verticales ó bien forja, no disponiéndose los barrotes en horizontal. **Cubierta:** se usará preferentemente la teja curva cerámica ó teja similar en cemento de color rojo.

6.4. ORDENANZA CE1. EDIFICACIÓN MIXTA TIPO INTENSIVO

ÁMBITO

El que se determina en el plano de ordenación correspondiente de Solosancho, Baterna y Robledillo

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELA MÍNIMA	120 m2., en nuevas parcelaciones y existente.
FRENTE MÍNIMO	6 m. y existente
	En parcelas de mas de 500 m2. será necesario hacer un estudio de detalle si se quiere realizar más de una vivienda.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente. Las que se señalen en el Estudio de Detalle si fuera necesario
RETRANQUEOS	Si se efectúan retranqueos en fachadas serán como mínimo de 1.00 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	75% si la parcela es de 120 m2. ó mayor y 100% en el resto de los casos.
FONDO MAXIMO	16,00m. En parcelas cuyo fondo sea mayor de 25 m. se podrá establecer un segundo cuerpo de edificación con la misma limitación de fondo máximo y separación del primer cuerpo de 6m.
FRENTE MAXIMO	30,00 m.
TIPOLOGIA	Edificación aislada, pareada, agrupada y adosada

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	2 plantas/ 7,00 m.
ALTURA MÍNIMA	I planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	1,5m2/m2.
VUELOS	Prohibidos sobre la vía pública

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo A. Los depósitos de chatarra estarán a lo dispuesto en la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502
Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502.
Comercial:	Permitidos los tipos A y B. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502.
Deportivo:	Permitido. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502.

Docente:	Permitido en todos sus tipos. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502.
Espectáculo y recreativo:	Permitido. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502
Garaje aparcamiento:	Permitido con las siguientes precisiones: Los talleres del automóvil se sujetarán a las condiciones siguientes: 1. No causaran molestias a los vecinos ni viandantes.2. En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. Si se necesitara mas potencia no se podrán enclavar en el casco urbano. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502 a excepcion de las plazas de garaje ligadas a la vivienda.
Hostelero:	Permitido. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502, excepto las Casas Rurales definidas en Capitulo II (articulos 5,6 7,8 y 9) de la Orden 84/1995 de 11 de mayo de Ordenación de Alojamientos de Turismo Rural de la Junta de Castilla y León.
Industrial:	Permitido tipo A. Las industrias consideradas como insalubres tales como las explotaciones ganaderas estarán a la ley 5/1995 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano. Prohibido en el núcleo de Solosancho situado en el cruce con la carretera de Baterna y la N-502
Oficinas:	Prohibido
Religioso:	Prohibido
Viviendas:	Permitido

CONDICIONES ESTÉTICAS

	Serán las definidas en las normas generales

6.5. ORDENANZA CE2. EDIFICACIÓN MIXTA, ZONAS URBANAS DE INTERÉS AMBIENTAL

ÁMBITO

El que se determina en el plano de ordenación correspondiente de Villaviciosa

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELA MÍNIMA	120 m2., en nuevas parcelaciones y existente.
FRENTE MÍNIMO	6 m.
FRENTE MÁXIMO	30.00 m.
	En parcelas de mas de 500 m2. será necesario hacer un estudio de detalle si se quiere realizar mas de una vivienda.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente. Las que señale el Estudio de Detalle si fuera necesario.
RETRANQUEOS	A fondos de parcela mínimo 3,00m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	75% si la parcela es de 120 m2. ó mayor y 100% en el resto de los casos.
FONDO MAXIMO	16,00m
TIPOLOGIA	Edificación aislada, pareada y adosada

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	2 plantas/ 6.50 m.
ALTURA MÍNIMA	I planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	1.00m2./m2
VUELOS	Prohibidos a vía pública

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo A. Los depósitos de chatarra estarán a lo dispuesto en la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos.
Comercial:	Permitidos los tipos A y B
Deportivo:	Prohibido
Docente:	Permitido en todos sus tipos
Espectáculo y recreativo:	Permitido
Garaje aparcamiento:	Permitido con las siguientes precisiones: Los talleres del automóvil se sujetarán a las condiciones siguientes: 1. No causaran molestias a los vecinos ni viandantes.2. En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. Si se necesitara mas potencia no se podrán enclavar en el casco urbano.
Hostelero:	Permitido

Industrial:	Permitido tipo A. Las industrias consideradas como insalubres tales como las explotaciones ganaderas estarán a la ley 5/1995 de 21 de octubre de la Junta de castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Oficinas:	Prohibido
Religioso:	Prohibido
Viviendas:	Permitido

CONDICIONES ESTÉTICAS

COMPOSICIÓN	**Fachadas:** se tenderá a la proporción vertical de huecos. Las plantas bajas comerciales, no podrán ser totalmente diáfanas, sino que se buscará una adecuada proporción de macizo y hueco. **Cubierta**: será preceptiva la cubierta inclinada, no permitiéndose cubierta plana en ningún caso.
MATERIALES	**Fachadas:** Se prohíben la fábrica de ladrillo a cara vista. Se recomienda las fábricas revocadas con colores blancos, terrosos, etc. Se prohíben los aplacados con piezas de gres, y los de piedra pulida y brillante. Se podrá utilizar la piedra como material en fachada, en mampostería granítica. Se prohíben los aplacados de piedra ó mármol con brillo. Se autoriza el hormigón visto en cornisas, elementos estructurales, etc. **Fachadas secundarias:** Se tratarán como las principales si son visibles desde espacios públicos. **Medianerías:** Se trataran como las fachadas, cuando queden vistas. **Carpinterías:** se utilizará la carpintería de madera ó de aluminio anodizado en color oscuro. También se permiten las carpinterías de PVC. **Barandillas:** se utilizarán barrotes de hierro verticales ó bien forja, no disponiéndose los barrotes en horizontal. **Cubierta:** se usará preferentemente la teja curva cerámica ó teja similar en cemento de color rojo.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial
de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 Fascículo cuarto Martes, 7 de Junio de 2005

(viene de fascículo anterior)

6.6. ORDENANZA CE3. EDIFICACIÓN MIXTA TIPO EXTENSIVO

ÁMBITO

El que se determina en el plano de ordenación correspondiente de Solosacho y Villaviciosa

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELA MÍNIMA	200m2.
FRENTE MÍNIMO	8 m. y existente
	En parcelas de mas de 500 m2. será necesario hacer un estudio de detalle si se quiere realizar mas de una vivienda.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente. Las que señale el Estudio de Detalle si fuera necesario.
RETRANQUEOS	A fondos de parcela mínimo 3,00m. A laterales de parcela mínimo 3,00 m. (se puede adosar de acuerdo con el colindante) A calles 2,00 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	60%
FONDO MAXIMO	16,00m
FRENTE MAXIMO	20,00m.
TIPOLOGIA	Edificación aislada, pareada y adosada

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	2 plantas/ 6.50 m.
ALTURA MÍNIMA	I planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	0,80m2

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo A. Los depósitos de chatarra estarán a lo dispuesto en la ley 5/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.

Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos.
Comercial:	Permitidos los tipos A y B
Deportivo:	Prohibido
Docente:	Permitido en todos sus tipos
Espectáculo y recreativo:	Permitido
Garaje aparcamiento:	Permitido con las siguientes precisiones: Los talleres del automóvil se sujetarán a las condiciones siguientes: 1. No causaran molestias a los vecinos ni viandantes.2. En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. Si se necesitara mas potencia no se podrán enclavar en el casco urbano.
Hostelero:	Permitido
Industrial:	Permitido tipo A. Las industrias consideradas como insalubres tales como las explotaciones ganaderas estarán a la ley 5/1995 de 21 de octubre de la Junta de castilla y León, no pudiéndose ubicar en el casco urbano.
Oficinas:	Prohibido
Religioso:	Prohibido
Viviendas:	Permitido

CONDICIONES ESTÉTICAS

	Serán las definidas en las normas generales

6.7. ORDENANZA DM ZONA DE EQUIPAMIENTO Y DOTACIONES MUNICIPALES

ÁMBITO

Edificio y terrenos de propiedad municipal susceptibles de cualquier uso de dotación al servicio de la comunidad

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALINEACIONES	Las existentes y las que se marcan en el plano de alineaciones correspondiente. Las que se señalen en el Estudio de Detalle si fuera necesario
RETRANQUEOS	Si se efectúan retranqueos en fachadas serán como mínimo de 1.00 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	60%
FONDO MAXIMO	18,00m
FRENTE MAXIMO	30,00 m.
TIPOLOGIA	Edificación aislada y agrupada

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	2 plantas/ 8,00m.
ALTURA MÍNIMA	I planta/ 3.00m.
EDIFICABILIDAD	1,2m2/m2
VUELOS	Prohibidos sobre la vía pública

CONDICIONES DE USO

Asistencial Benéfico:	Permitido en todos sus tipos.
Docente:	Permitido en todos sus tipos
Espectáculo y recreativo:	Permitido
Aparcamiento:	Permitido
Religioso:	Permitido
Salas de reunión:	Permitido
Sanitario:	Permitido
Servicios Administrativos:	Permitido
Socio-Cultural:	Permitido
Viviendas:	Permitido únicamente viviendas con protección

CONDICIONES ESTÉTICAS

SOLOSANCHO, BATERNA Y ROBLEDILLO	Serán las definidas en las normas generales

VILLAVICIOSA	**Composición:** **Fachadas:** se tenderá a la proporción vertical de huecos. Las plantas bajas comerciales, no podrán ser totalmente diáfanas, sino que se buscará una adecuada proporción de macizo y hueco. **Cubierta**: será preceptiva la cubierta inclinada, no permitiéndose cubierta plana en ningún caso. **Materiales:** **Fachadas:** Se prohíben la fábrica de ladrillo a cara vista. Se recomienda las fábricas revocadas con colores blancos, terrosos, etc. Se prohíben los aplacados con piezas de gres, y los de piedra pulida y brillante. Se podrá utilizar la piedra como material en fachada, en mampostería granítica. Se prohíben los aplacados de piedra ó mármol con brillo. Se autoriza el hormigón visto en cornisas, elementos estructurales, etc. **Fachadas secundarias:** Se tratarán como las principales si son visibles desde espacios públicos. **Medianerías:** Se trataran como las fachadas, cuando queden vistas. **Carpinterías:** se utilizará la carpintería de madera ó de aluminio anodizado en color oscuro. También se permiten las carpinterías de PVC. **Barandillas:** se utilizarán barrotes de hierro verticales ó bien forja, no disponiéndose los barrotes en horizontal. **Cubierta:** se usará preferentemente la teja curva cerámica ó teja similar en cemento de color rojo.

6.8. ORDENANZA PI. POLIGONOS INDUSTRIALES

ÁMBITO Parcelas resultantes de los sectores urbanizables para polígonos industriales

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALINEACIONES	Las que se señalen en los correspondientes Planes Parciales
RETRANQUEOS	5m. a frente y 3 m. a fondo. En parcelas mayores de 3.500 m2. 3,00 m. a linderos. En parcelas menores de 3.500 m2. la edificación puede adosarse a linderos
PARCELA MINIMA	500m2.
OCUPACIÓN MÁXIMA	80% 500 a 1.000 m2. 60% 1.000 a 3.500 m2. 60% de 3.500 m2. en adelante.
FONDO MAXIMO	No se establece

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALTURA MÁXIMA	En parcelas entre 500 y 3.500 m2. 2 plantas y 7,00m. En parcelas mayores de 3.500 m2. 2 plantas y 8,00m.
EDIFICABILIDAD	1,20 m2./m2. en parcelas de 500 a 3.500 m2. 1,00 m2./m2. en parcelas mayores de 3.500 m3.

CONDICIONES DE USO

Almacenes:	Permitido el tipo B y C
Comercial:	Permitidos los tipos A, B, C, D, E
Garaje aparcamiento:	Permitido
Servicios:	Permitido grados A, B, C, D, E
Industrial:	Permitido
Oficinas:	Permitido
Viviendas:	Permitida únicamente viviendas vinculadas a la guardería de cada parcela. Superficie construida máxima por vivienda 150 m2.
Resto de usos	Prohibidos.

CAPITULO 7. SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

7.1. SOLOSANCHO SECTOR SUNC-1 FICHA Nº 1

DENOMINACION	"Las Corralizas" LOCALIZACIÓN **SOLOSANCHO**
SECTOR **SUNC-1**	Zona entre crta. a Villaviciosa y camino de las Chaparreras

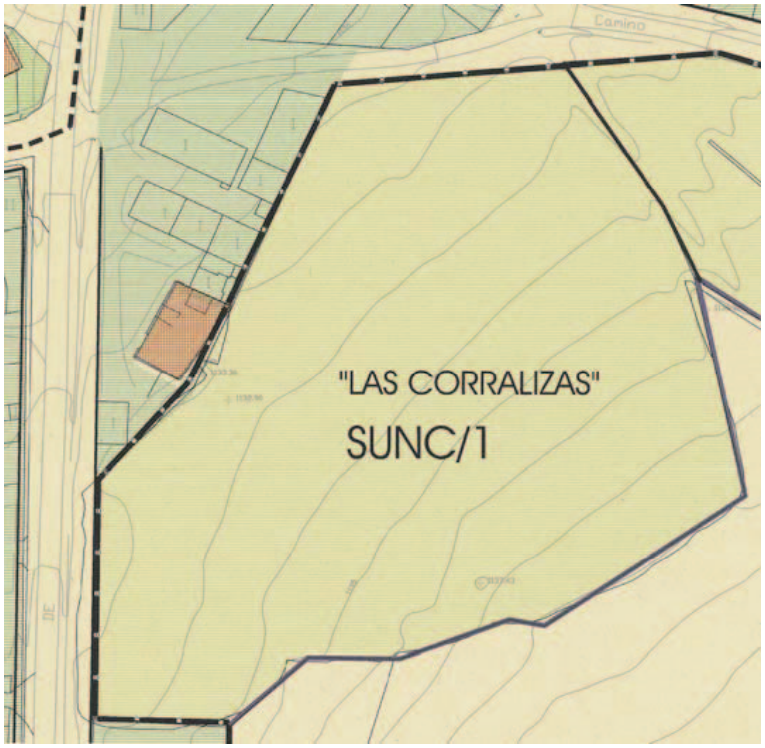

CONDICIONES GENERALES

ORDENANZA	CE-3
SUPERFICIE	12.566 m2
PARCELAS	PROPIEDAD MÚLTIPLE POR PARTICIPACIÓN
APROVECHAMIENTO MEDIO MAXIMO	0,4 m2/m2

PREVISION DOTACIONES

ESPACIOS LIBRES	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
EQUIPAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
APARCAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3b

INSTRUMENTO DE ORDENACION PARA EL SECTOR

ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO DE ACTUACION Y PROYECTO URBANIZACION

7.2. SOLOSANCHO SECTOR SUNC-2 FICHA Nº 2

DENOMINACION	"Las Chaparreras"	LOCALIZACIÓN	**SOLOSANCHO**
SECTOR **SUNC-2**	Zona camino de las Chaparreras		

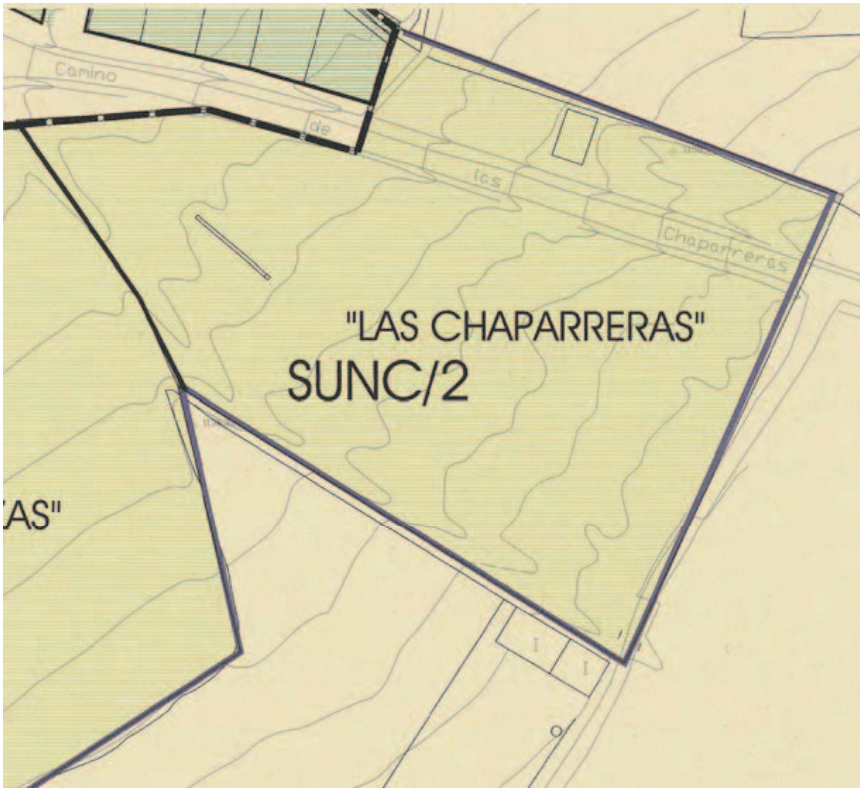

CONDICIONES GENERALES

ORDENANZA	CE-3
SUPERFICIE	7.980 m2
PARCELAS	2 propiedad municipal
APROVECHAMIENTO MEDIO MAXIMO	0,4 m2/m2

PREVISION DOTACIONES

ESPACIOS LIBRES	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
EQUIPAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
APARCAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3b

INSTRUMENTO DE ORDENACION PARA EL SECTOR

ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO URBANIZACION

7.3. SOLOSANCHO SECTOR SUNC/3 FICHA Nº 3

DENOMINACIÓN	"Piscinas"	LOCALIZACIÓN	**SOLOSANCHO**
SECTOR **SUNC/3**	margen derecha carretera a Villaviciosa		

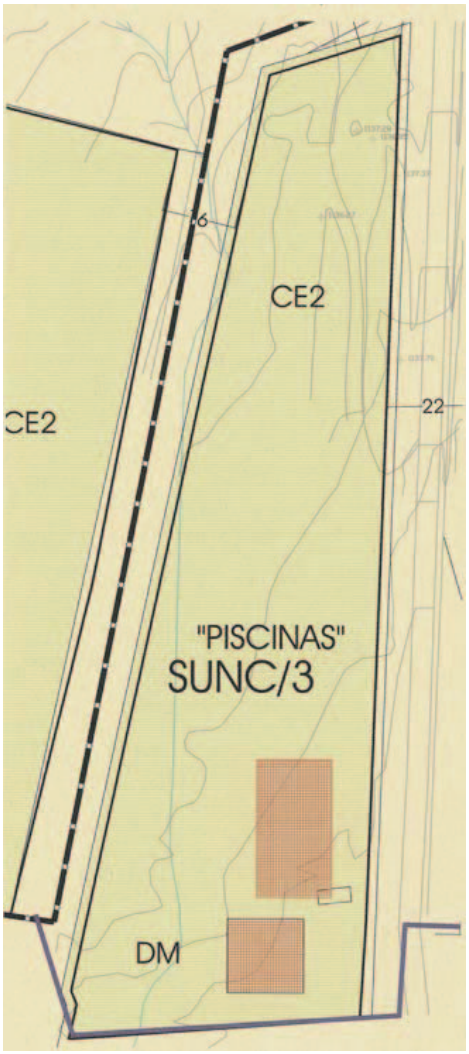

CONDICIONES GENERALES

ORDENANZA	CE-3/DM
SUPERFICIE	13.020 m2
PARCELAS	propiedad municipal
APROVECHAMIENTO MEDIO MAXIMO	0,4 m2/m2

PREVISION DOTACIONES

ESPACIOS LIBRES	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
EQUIPAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
APARCAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3b

INSTRUMENTO DE ORDENACION PARA EL SECTOR

ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO URBANIZACION

7.4. SOLOSANCHO SECTOR SUNC/4 FICHA Nº 4

DENOMINACIÓN	"Escuelas" LOCALIZACIÓN **SOLOSANCHO**
SECTOR **SUNC/4**	Sector margen izquierda crta. a Villaviciosa para instalaciones deportivas y educacionales municipales

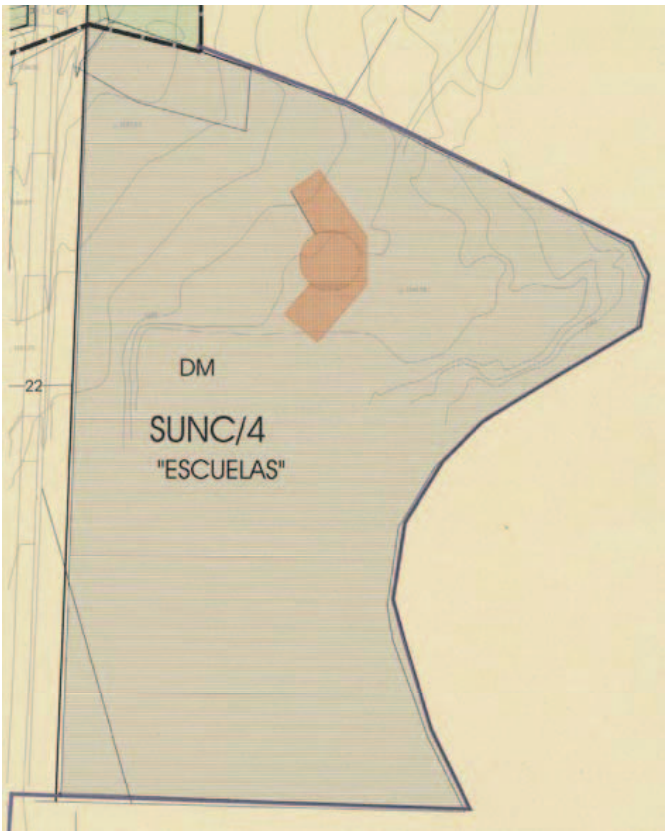

CONDICIONES GENERALES

ORDENANZA	DM
SUPERFICIE	21.850 m2.
PARCELAS	propiedad municipal
APROVECHAMIENTO MEDIO MAXIMO	0,4 m2/m2

PREVISION DOTACIONES

ESPACIOS LIBRES	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
EQUIPAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
APARCAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3b

INSTRUMENTO DE ORDENACION PARA EL SECTOR

ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO URBANIZACION

CAPITULO 8. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

8.1. SURD/1. AREA INDUSTRIAL CARRETERA DE BATERNA FICHA Nº 1

DENOMINACION	Polígono Industrial Carretera de Baterna SECTOR **SURD-1**
AMBITO	Terrenos comprendidos entre ambos márgenes de la carretera de Baterna.

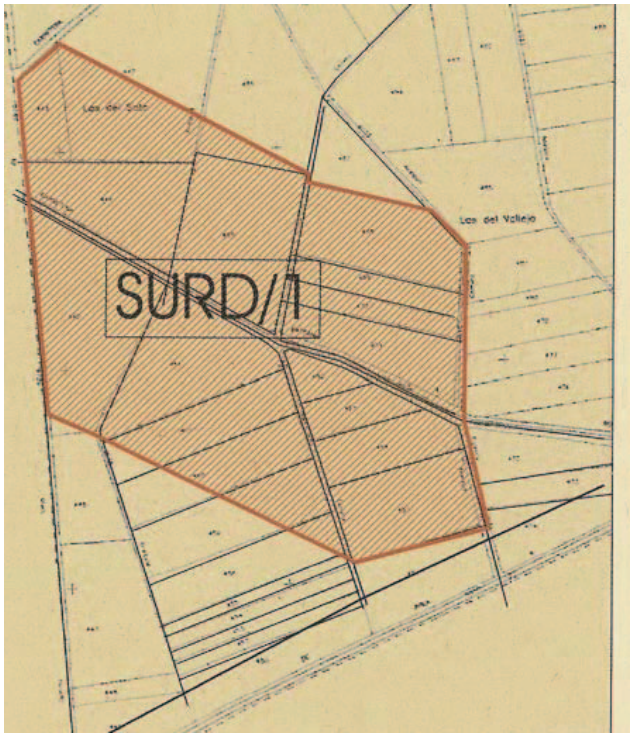

CONDICIONES GENERALES

ORDENANZA	PI
SUPERFICIE	222.355 m2
PARCELAS	18
APROVECHAMIENTO MEDIO MAXIMO	0,5 m2/m2

PREVISION DOTACIONES

ESPACIOS LIBRES	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
EQUIPAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3a
APARCAMIENTOS	Según L.U. 5/99 art. 44.3b

INSTRUMENTO DE ORDENACION PARA EL SECTOR

	PLAN PARCIAL, PROYECTO DE ACTUACION Y PROYECTO URBANIZACION
PLAZOS	SEGÚN L.U. 5/1999

CAPITULO 9. NORMAS EN SUELO RUSTICO

9.1. NORMAS GENERALES DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO

9.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las presentes normas de protección esta constituido por

las franjas marginales a las vías de transito, canalizaciones ó líneas de transporte de energía, embalses, etc., creadas no solo para defender su normal funcionamiento sino en previsión de futuras ampliaciones ó modificaciones de trazado ó perfil transversales, así como a aquellas actividades ó usos que puedan alterar el medio ambiente.

9.1.2. CARRETERAS

Toda clase de obras, instalaciones, cambio de uso, etc. en terrenos dentro de la influencia de las carreteras se someterá a lo dispuesto en la Ley de Carreteras (Ley 25/1988 de 29 de julio) en especial del articulo 5 al 7 del Titulo III Limitaciones de la propiedad, articulo 52 al 56 del Titulo IV Travesías y Redes Arteriales de Poblaciones, y a lo establecido por el Reglamento General de Carreteras (R.D.1073/1977 de 8 de febrero) sobre todo en lo que se refiere el los artículos 65 a 105 y 136 a 146. En las zonas urbanas no se establecerá ningún nuevo acceso a la carretera de los edificios ó parcelas colindantes con la misma, para ello se utilizaran las Vías de Servicio.

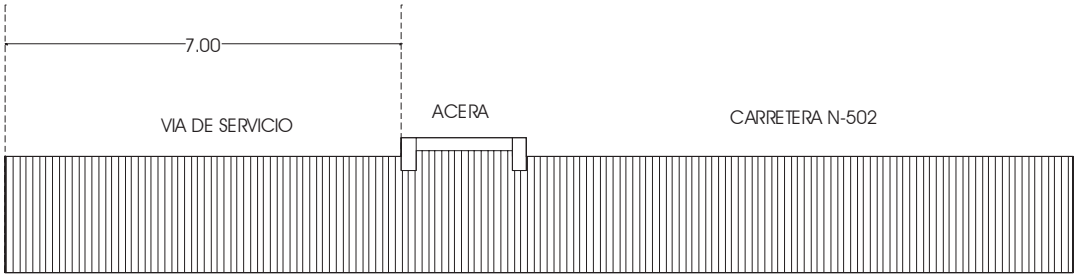

VIA DE SERVICIO EN TRAVESIAS PARA EVITAR NUEVOS ACCESOS EN CARRETERA N-502

Para las carreteras de la red provincial será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y en especial lo dispuesto en el articulo 20.2, estableciéndose la línea limite de edificación a una distancia de 18,00m. medidos desde la arista exterior de la calzada mas próxima.

9.1.3. VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias para transito de ganado se regirán por la Ley 3/95 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida ó dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos ó mas propiedades distintas, ó bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos ó elementos de interés público. Se estará a lo dispuesto en el articulo 24.3 de la L.U. de Castilla y León: "en el suelo rustico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ó la ampliación de las existentes, ó los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del limite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, ó si dicho limite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable. Para cualquier actuación en los terrenos contiguos a las vías pecuarias, se solicitará el previo informe de la Jefatura Provincial de Montes, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

9.1.4. CAUCES Y EMBALSES PÚBLICOS

En las edificaciones e instalaciones a orillas de cualquier cauce, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las márgenes de los cauces públicos se encuentran sometidos en toda su extensión a una zona de servidumbre de 5,00 m. de anchura y a una zona de policía de 100m. en la que se condiciona el uso del suelo y de las acti-

vidades que se desarrollen en el y que requerirá igualmente de autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

9.1.5. ENERGÍA ELECTRICA. LINEAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN. ALUMBRADO PÚBLICO Y TELEFONÍA.

En la zona de servidumbre de las líneas eléctricas, regirá lo dispuesto en el Reglamento de líneas Eléctricas de Alta Tensión (D.1351/1968 de 28 de noviembre), sobre todo en lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35, y en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (D.2413/1973 de 20 de septiembre). También se estará a lo indicado en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, l0 y 13 de la Ley de Expropiación Forzosa en Materia de Instalaciones Eléctricas (Ley 10/1966 de 18 de marzo) y a los artículos 19 a 22 y 25 a 27 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas (Decreto 2619/1966 de 20 de octubre).

9.1.6. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESHECHOS Y RESIDUOS URBANOS.

La aparición de cualquier punto de vertido se regulará por lo dispuesto en la Ley 7/85

de 2 de abril y la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y Ley de Basuras (19 de noviembre de 1975)

Los basureros, estercoleros, y cementerios de coches, se situaran en lugares poco visibles y donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados ó vías de circulación rodada. Se rodearan de pantallas arbóreas.

9.1.7. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades clasificadas como molestas insalubres, nocivas ó peligrosas por la Legislación del Estado estarán a lo dispuesto en la Ley 5/1993 sobre Actividades Clasificadas de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León. A esta Ley quedan sometidas las siguientes actividades:

a/ Nucleares y radiactivas.

b/ Extractivas y de transformación.

c/ Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

d/ Depuración de aguas residuales.

e/ Captación y potabilización de aguas.

f/ Mataderos, explotaciones agroganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos.

g/ Industria química y de refino.

h/ Industrias en general, incluso talleres.

i/ Almacenamiento de combustibles, objetos ó materiales con riesgo de incendio ó explosión.

j/ Garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio. Depósitos de chatarra.

k/ Comercios de alimentación en general. l/ Servicios en general.

ll/ Hostelería.

m/ Espectáculos públicos y recreativos.

n/ Emisión ó manipulación de organismos patógenos. ñ/ Tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

Protección de aguas para el abastecimiento público y privado

1. La instalación de actividades insalubres ó nocivas que por su emplazamiento ó vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación ó alteración de las aguas destinadas al abastecimiento público, solo se autorizará si cumple con lo prescrito en el Reglamento de Policía de Aguas y Cauces. 2. Las instalaciones de depuración y los limites de toxicidad se regularan según la Ley 5/93 sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León

Contaminación atmosférica.

1. Las industrias que se consideren peligrosas, nocivas, insalubres ó molestas de acuerdo con la clasificación establecida en la ley 5/93 sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León solo podrán emplazarse a mas de 2000 m. de suelo urbano.

2. La autorización de uso de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por el Reglamento del Ministerio de Industria aprobado en 21 de junio de 1962.

3. En los comercios, viviendas y edificios públicos, no podrán instalarse motores fijos cualesquiera sea su potencia sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en el caso de grupos electrógenos de reserva instalados en locales de pública concurrencia, así como instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por agua caliente.

4. Las instalaciones de actividades que exijan utilización de materiales inflamables ó explosivos se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

5. Los garajes y estaciones de servicio se atendrán en cuanto a su ubicación y características a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas en su artículo 25.

Ruidos y vibraciones

1. La instalación de cualquier uso ó actividad que suponga una fuerte emisión de ruidos ó vibraciones, requerirá autorización municipal, teniendo en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para cada actividad.

2. Se estará a lo determinado en el Decreto 3/1955 de 12 de enero de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros ó de vibraciones

9.1.8. ECOSISTEMAS, AMBIENTE NATURAL Y PAISAJE

1. Toda clase de obras, instalaciones, etc., que afecten al ambiente natural ó

paisaje y modifiquen elementos naturales de interés, tales como peñones, árboles, formaciones geológicas bellas ó raras, deberán contar con el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. Así mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1991 de 10 de mayo sobre espacios naturales protegidos en Castilla y León y al futuro Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierras de Paramera y Serrota y en especial al titulo II, régimen general de protección sobre protección del territorio de los procesos urbanísticos.

9.1.9. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL.

9.1.9.1. AMBITO DE APLICACION

La Normativa de Protección arqueológica tiene por objeto regular la investigación, protección y puesta en valor de los bienes muebles ó inmuebles de carácter arqueológico (articulo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, así como dar cumplimiento al lo señalado en el Titulo III y especialmente el articulo 54 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El articulo 50 de esta ley establece que "Constituyen el Patrimonio arqueológicos de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido ó no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en zona subacuatica."

Se consideran incluidos en este concepto tanto los restos ya catalogados como aquellos que en un futuro por corresponder al carecer arqueológico y ser identificados como tal.

Se distingue entre:

Tipo de actividad arqueológica ó intervención

Nivel de Protección y en su caso grado de catalogo.

A cada nivel de protección le corresponde inicialmente un tipo de actividad ó intervención arqueológica. El desarrollo de la actividad ó intervención arqueológica inicial puede en la necesidad de asignar a un yacimiento otros tipos de actividad ó de intervención arqueológica y si se hallasen restos arqueológicos optar por un destino de los mismos. En este ultimo caso será necesaria la modificación puntual del catalogo.

1. Yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural.

Por el Decreto del 3 de Junio de 1.931 fue declarado Monumento Histórico Artístico el Castro de Ulaca. A partir de la entrada en vigor de la Ley 16/1.985 de 25 de Junio y del Real Decreto nº 111/1.986 de 10 de Enero que desarrolla parcialmente la Ley (Ley de Patrimonio Histórico Español), el Castro de Ulaca quedaba declarado Bien de Interés Cultural, máxima figura que la ley otorga actualmente a un testimonio histórico. Por Resolución de 18 de marzo de 1.994, aparecida en el Boletín Oficial de Castilla y León del 4 de Abril de 1.994, se incoa expediente para la delimitación de la Zona Arqueológica de Ulaca (Solosancho-Sotalvo). Con ello queda delimitada la zona declarada Bien de Interés Cultural, quedando directamente sujeta a lo que dispone la Ley de Patrimonio Histórico Español. En virtud de esta Resolución los proyectos de obra en la zona afectada quedan sujetos a la Orden del 14 de Octubre de 1.986, aparecida en el Boletín Oficial de Castilla y León del 20 de Octubre de 1.986, por el que se dictan las instrucciones para el funcionamiento administrativo de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural. La Comisión de Patrimonio es por tanto el órgano competente para la autorización de todo tipo de obras en la zona delimitada, sean edificaciones, obras públicas, caminos privados...etc.

9.1.9.2. DEFINICION DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLOGICAS

Las siguientes definiciones tienen por objeto identificar los Actividades Arqueológicas y el tipo de intervención arqueológica a realizar en coda caso.

El art. 51 establece que tienen la consideración de actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre que se definen en esta Ley; así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes de! patrimonio arqueológico.

Prospecciones arqueológicas: Son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

Controles arqueológicos: Son las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobado, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

Seguimiento arqueológico: Vigilancia, periódica o permanente, ejercida por técnico en la materia autorizado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico. Se aplica en obras en las que se acometan trabajos de desmontaje y demolición de edificios o muros de cerramiento y, fundamentalmente, de remociones de tierra que no requieran excavación arqueológica como tal.

3º. Excavaciones arqueológicas: Son las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

Catas de Sondeo arqueológicos: Catas que se efectúan para determinar la existencia de restos en el subsuelo y para acercarse, además a la caracterización del mismo y a su organización estratigráfica. Persigue, en términos generales, conocer la secuencia vertical del yacimiento, si bien puede llegar también a aportar información interesante de la dimensión horizontal del mismo conjugando la documentación de \farios de estos sondeos estratégicamente distribuidos en la parcela o parcelas en las que se ha de intervenir.

Excavación arqueológica en extensión: Intervenciones arqueológicas, que interesan a gran parte de la superficie de los solares afectados; los límites horizontales de éstas vendrán impuestos bien por los propios de la parcela o las zonas de respeto que deben mantenerse en relación a construcciones cercanas, o bien por los propios límites del yacimiento en el caso de que éste no interese a la totalidad de la parcela. Los límites verticales los marcará la potencia que alcancen los depósitos estratigráficos de origen directa o indirectamente antro picos que se localicen en el yacimiento. Podrá ser necesario vaciar, con metodología arqueológica, todo el paquete sedimentario comprendido entre los límites señalados.

9.1.9.3. ORDENES PARA INVESTIGACION Y SUSPENSION DE OBRAS

La Consejería competente en materia de cultura podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de Castillo y León en el que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

La Consejería competente en materia de cultura podrá ordenar la interrupción de obras por un período máximo de dos meses en los lugares en que se hallen fortuitamente bienes del patrimonio arqueológico. En dicho período de tiempo la Administración, a su cargo, realizará las intervenciones arqueológicas que considere oportunas para decidir sobre el inicio del procedimiento para su declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o en su inclusión en el Inventario, de conformidad a lo establecido en la Ley 12/2002. Dicha interrupción no comportará derecho a indemnización alguna.

9.1.9.4. NIVELES DE PROTECCION

9.1.9.4.1. NIVEL DE PROTECCION A-1: ZONAS IDENTIFICADAS CON RESTOS ARQUEOLOGICOS DE SINGULAR IMPORTANCIA.

Todo hallazgo que sea calificado como A-1 se clasificará simultáneamente como de Protección Integral en el Catálogo de Elementos y Conjuntos Protegidos. Intervención posible: Investigación arqueológica y protección de restos En estos enclaves no se realizarán obras que conlleven remoción de subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de patrimonio arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valorización, o al control de visitas e instalaciones de estudio del mismo.

9.1.9.4.2. NIVEL DE PROTECCION A-2, YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DE EXISTENCIA PROBADA FUERA DEL SUELO URBANO.

Intervención posible, Investigación arqueológica y protección de restos.

En estos enclaves no se realizarán obras que conlleven remoción del subsuelo (al margen de las básicamente agrícolas) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración o al control de visitas e instalaciones de estudio del mismo.

9.1.9.4.3. NIVEL DE PROTECCIÓN A-3: YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE EXISTENCIA PROBADA QUE PUEDAN AFECTAR A EDIFICACIONES.

En toda obra que requiera movimiento de tierras, excavación o perforación del terreno para cimentación de edificación u otro fin, o que requiera demolición de elementos estructurales o de muros de cerramiento existentes, la Administración Competente en materia de patrimonio Arqueológico, previamente a la concesión de licencia por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

Supervisión arqueológica de las obras de demolición y desescombro, y de movimiento de tierras, excavación o perforación del terreno.

Catas de sondeo arqueológico.

A tenor de los resultados del estudio de los sondeos arqueológicos, la Administración Competente determinará la procedencia de realizar excavaciones en Extensión.

9.1.9.4.4. NIVEL DE PROTECCION A-4: ZONA DE PREVISIBLE LOCALIZACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUELO URBANO O RUSTICO.

Se aplicará a las áreas a las que se aplica donde la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es previsible por encontrarse ya sea en el entorno inmediato de zonas donde la existencia de restos está bien contrastada; o bien porque la zona arqueológica se extiende hacia esas zonas pero no ha sido suficientemente investigada como para incluirse en el nivel A-3. En toda obra que requiera movimientos de tierras en el subsuelo o demolición de construcciones o cerramientos, la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, previamente a la concesión de la licencia por el organismo a quien corresponda extenderlo, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias: Supervisión arqueológica de las obras de demolición o desescombro si se considera oportuno. Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, excavación o perforación del terreno.

A tenor de los resultados del estudio basado en los sondeos arqueológicos, la Administración Competente determinará la procedencia de realizar excavaciones en extensión para documentar los restos arqueológicos

9.1.9.5. AUTORIZACION DE ACTIVIDADES ARQUEOLOGICAS

Para la realización de las Actividades arqueológicas definidas o de trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico de Castilla y León, será siempre necesaria autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de cultura, con el procedimiento y plazos que se establecen en los art. 55 y 56 de la Ley 12/2002. Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica; a un yacimiento inventariado o incluido en el Catálogo y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología,

La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

9.1.9.6. FINANCIACION

En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

9.1.9.7. HALLAZGOS

En relación con el Régimen de propiedad, se consideran que son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Cultural de Castillo y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. Cuando se trate de hallazgos casuales, en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351 del Código Civil.

Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Costilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

El procedimiento, obligaciones y los plazos en relación con los hallazgos casuales serán los señalados en el art. 60 de la Ley 12/2002

Los hallazgos casuales de bienes muebles darán derecho a percibir de la Consejería competente en materia de cultura, en concepto de premio en metálico, la mitad de) valor que en tasación legal se atribuya a los objetos hallados. Esta cantidad se dividirá a partes iguales entre el hallador y el propietario de los terrenos. Si fuesen dos o más los halladores o propietarios se mantendrá igual proporción. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley privará al hallador y en su caso al propietario del derecho al premio indicado, quedando los objetos de forma inmediata a disposición de la Administración competente y con independencia de las sanciones que procedan

9.1.9.8. RESPONSABILIDAD DEL TECNICO COMPETENTE

El técnico cualificado autorizado por la Administración competente para realizar las intervenciones arqueológicas será responsable tanto de la metodología y ejecución de la intervención para un correcto tratamiento arqueológico, como de la seguridad de las intervenciones. En especial, la remoción del subsuelo en profundidad o con diferencias de cota importantes requerirá la adopción de medidas de seguridad para evitar accidentes.

Durante la intervención arqueológica se implantarán las medidas necesarias de control y vigilancia para evitar expolios y saqueos.

9.2. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO RUSTICO

9.2.1 NORMA URBANÍSTICA SRC SUELO RUSTICO COMUN

ÁMBITO	Terrenos calificados como rústicos sin protección.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	Únicamente se permiten los usos vinculados a las actividades agrícolas, ganaderas ó forestales. Excepcionalmente se podrán autorizar viviendas unifamiliares con los siguientes requisitos: **1.** Parcela mínima 5.000m2. **2.** No tiene que existir riesgo de formación de núcleo de población. **3.** Se precisará informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo
CONDICIONES DE USO	Uso agropecuario permitido Uso dotacional, público y de interés social

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN

	USO AGROPECUARIO	USO DOTACIONAL, USO PUBLICO Ó INTERÉS SOCIAL
PARCELA MÍNIMA	1500 m2.	5000 m2.
OCUPACIÓN MÁXIMA	50%	20%
RETRANQUEOS MÍNIMOS	5m.	5m.
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,40m2./m2.	0,20m2./m2.
ALTURA MÁXIMA	PB. 6m.	PB+1= 8m.

9.2.2. NORMA URBANÍSTICA SRPI PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

ÁMBITO	Zona de terreno en contacto con la carretera N-502 y las carreteras locales señaladas en planos, de acuerdo con la vigente ley de carreteras
REGULACION GENERAL	La red de carreteras queda regulada por la Ley de Carreteras. En todo caso para cualquier autorización de obras bien de cerramiento ó de edificación en la zona de afección, deberá ser informada por el Organismo competente. Es de aplicación la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio.

9.2.3. NORMA URBANÍSTICA SRPC SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL. CASTRO DE ULACA

CASTRO DE ULACA

ÁMBITO	Terrenos delimitados como zona de afección para la declaración de Zona Arqueológica de Ulaca por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	Cualquier edificación deberá contar con la autorización de la Comisión de Patrimonio Histórico de la Junta de Castilla y León.
CONDICIONES DE USO	Se prohíben expresamente todos los usos, salvo los relacionados en la puesta en valor de los yacimientos, y los agrícolas y ganaderos que no conllevan edificación alguna. Los usos públicos culturales, deberán ser regulados mediante un Proyecto Director de Actuaciones ó un Plan Especial que contemple y regule la implantación de servicios públicos tales como control de acceso a las excavaciones arqueológicas, visitas, centro de información, museo, etc.

9.2.4. NORMA URBANÍSTICA SRPN SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. SIERRAS DE LA PARAMERA Y LA SERROTA

ÁMBITO	Terrenos rústicos protegidos desde el Cordel de Navas hacia el norte.
CONDICIONES DE USO	**1.** Se permiten únicamente construcciones relacionadas con el uso agrícola ó forestal de la finca. **2.** Se prohíbe el uso de vivienda y el resto de usos que no sean agropecuarios, especialmente los uso industriales. **3.** Se precisará para autorizar la construcción de lo definido en el punto 1 informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN

	USO AGROPECUARIO	USO DOTACIONAL, USO PUBLICO Ó INTERÉS SOCIAL
PARCELA MÍNIMA	10000 m2.	10000 m2.
OCUPACIÓN MÁXIMA	5%	5%
RETRANQUEOS MÍNIMOS	5m.	5m.
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,1m2./m2	0,1 m2./m2.
ALTURA MÁXIMA	PB. =8m.	PB+1= 8m.

9.2.5. NORMA URBANÍSTICA SRPR SUELO RUSTICO CON PROTECCIÓN DE RIBERAS Y EMBALSES

EMBALSES

ÁMBITO	Terrenos rústicos situados en las márgenes de ríos, arroyos ó embalses

CONDICIONES DE USO	**1.** Se permiten únicamente construcciones relacionadas con el uso y destino de la finca agrícola ó ganadero. **2.** Se prohíbe el uso de vivienda. **3.** Se precisará para autorizar la construcción de lo definido en el punto 1 informe favorable de la Confederación Hidrográfica correspondiente

9.3. DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

9.3.1. DEFINICIÓN.

Estas Normas Urbanísticas, entienden que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando trazando un círculo de 150 m. de radio, con centro en el lugar donde se solicita la construcción de vivienda, se encuentren dentro del círculo tres ó más viviendas (sin contar la que se va a construir). En este caso se denegará la autorización.

9.3.2. CONDICIONES PREVIAS CUANDO SE PRESUMA RIESGO DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Cuando pueda existir riesgo de formación de núcleo de población, el Proyecto Técnico que acompañe a la solicitud de licencia, deberá contener un certificado del autor del mismo en el que se señale, que en la fecha de redacción se cumplía lo expuesto en el punto anterior, así como copia del plano del Catastro de la misma fecha, justificando que el tamaño de la parcela es acorde con las condiciones señaladas en la Norma SRC.

Ávila, 21 de enero de 2005

Firmas, *Ilegibles*

ANEXO I. CATALOGO DE PROTECCION: EDIFICIOS Y ELEMENTOS.

E1

DENOMINACIÓN	**IGLESIA PARROQUIAL SANTO TOMAS DE AQUINO (E1)**
SITUACIÓN **SOLOSANCHO**	A la entrada del pueblo lindando con la carretera N-502, en situación exenta, acceso por Plaza de la Iglesia.
DESCRIPCIÓN	Iglesia de planta rectangular con cabecera cuadrada y torre de mampostería granítica, con naves laterales adosadas y pórtico de entrada. Desde la carretera presenta un volumen muy interesante que conforma una silueta característica del pueblo.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	En un ángulo de la fachada sur, ostenta un reloj de sol de piedra granítica. Predomina la piedra granítica, huecos recercados. La torre presenta una fábrica granítica muy esmerada.
PROTECCION	Integral
USO	Religioso
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E2

DENOMINACIÓN	**VERRACO** **(E2)**
SITUACIÓN	En la plaza de la Iglesia, procedente de la Fuente del Oso del Castro de Ulaca
SOLOSANCHO	
DESCRIPCIÓN	(Ver Catalogo Arqueológico)
PROTECCION	Integral

E3

DENOMINACIÓN	**EDIFICIO DE LAVADEROS (E3)**
SITUACIÓN **SOLOSANCHO**	En la margen derecha de la carretera local a Villaviciosa, situado en un altozano.
DESCRIPCIÓN	Edificio exento de valor hipológico, construido en los años 40 de este siglo. Consta de un cuerpo rectangular principal con entrada cubierta por tejadillo, y dos enormes porches simétricos
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Se destaca en el conjunto la simetría, de doble eje. Es interesante el modo en que se ha resuelto el problema de las cubiertas, acentuándose de este modo el carácter del edificio.
PROTECCION	Estructural
USO	Cualquiera susceptible de equipamiento municipal (reunión, etc.)
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Estructural

E4

DENOMINACIÓN	**POTRO DE HERRAR** **(E4)**
SITUACIÓN **SOLOSANCHO**	En la margen derecha de la carretera local a Villaviciosa, situado en unos terrenos públicos contiguos al parque infantil.
DESCRIPCIÓN	Esta formado por cuatro pies derechos de granito, unidos entre sí por travesaños de madera, que servia para herrar animales.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Forman todos sus elementos una pieza que aunque su uso actual es nulo, su impacto visual como vestigio de épocas pasadas, resulta impresionante.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E5

DENOMINACIÓN	**FRAGUA** **(E5)**
SITUACIÓN **SOLOSANCHO**	En la margen izquierda del río Potrillos
DESCRIPCIÓN	Edificio exento de valor como arquitectura popular. Es una nave pequeña rectangular con cubierta a dos aguas
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Elementos de fuelles. bigornia, que se almacenan fuera del edificio
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Integral

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 **Fascículo quinto** **Martes, 7 de Junio de 2005**

(viene de fascículo anterior)

DENOMINACIÓN	**ERMITA DE SAN JUAN (E6)**
SITUACIÓN **SOLOSANCHO**	En la margen izquierda de la carretera local a Villaviciosa, situado a 300 m. del casco urbano.
DESCRIPCIÓN	Edificio exento de valor como arquitectura popular. Es una nave cuadrada de muros de fábrica con tejado a cuatro aguas encalada.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Gran porche de entrada cuyo tejado apoya en dos muros salientes y viga de madera.
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E7

DENOMINACIÓN	**ESTELA** **(E7)**
SITUACIÓN	Carretera a Viillaviciosa próxima a la Ermita de San Juan.
SOLOSANCHO	
DESCRIPCIÓN ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	(Ver catalogo arqueológico)
GRADO DE PROTECCION	Integral

E8

DENOMINACIÓN	**ESTELA** **(E8)**
SITUACIÓN	Al comienzo de la carretera a Baterna desde Solosancho.
SOLOSANCHO	
DESCRIPCIÓN	(Ver catalogo arqueológico)
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	
GRADO DE PROTECCION	Integral

E9

DENOMINACIÓN	**CRUZ DE TERMINO (E9)**
SITUACIÓN **BATERNA**	Cruce de la carretera de acceso a Baterna con la Colada de la Calzadilla
DESCRIPCIÓN	Cruz de granito
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Ver Catalogo Arqueológico
CONDICIONES DE INTERVENCION	Cualquier actuación de mantenimiento deberá contar con la aprobación y conocimiento de la Comisión Provincial de Patrimonio.
GRADO DE PROTECCION	Declarada B.I.C. Integral

E10

DENOMINACIÓN	**POTRO DE HERRAR (E10)**
SITUACIÓN **BATERNA**	A la entrada del pueblo por la carretera desde Solosancho
DESCRIPCIÓN	Esta formado por cuatro pies derechos de granito, unidos entre sí por travesaños de madera, que servia para herrar animales.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Forman todos sus elementos una pieza que aunque su uso actual es nulo, su impacto visual como vestigio de épocas pasadas, resulta impresionante.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E11

DENOMINACIÓN	**POTRO DE HERRAR (E11)**
SITUACIÓN **ROBLEDILLO**	En la calle del Potro, próximo a las Eras
DESCRIPCIÓN	Esta formado por cuatro pies derechos de granito, unidos entre sí por travesaños de madera, que servia para herrar animales.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Forman todos sus elementos una pieza que aunque su uso actual es nulo, su impacto visual como vestigio de épocas pasadas, resulta impresionante.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E12

DENOMINACIÓN	**CASTILLO SANCHO DE ESTRADA (E12)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En el casco urbano de Villaviciosa contiguo al río Potrillos
DESCRIPCIÓN	Conformado por varios recintos principalmente del siglo XV y XVI, consta de planta rectangular con torre circular, matacanes y troneras de cerradura de ojo invertida.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Escudos de Nuño González del Águila y Guzmán y Teresa Velasco y Guevara. La silueta del castillo desde el Río Potrillos, es de las vistas más sobresalientes.
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación, que deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Patrimonio.
GRADO DE PROTECCION	Integral (declarado B.I.C.)

E13

DENOMINACIÓN	**VERRACO** **(E13)**
SITUACIÓN	En la Plaza de acceso al Castillo
VILLAVICIOSA	
DESCRIPCIÓN	(Ver Catalogo Arqueológico)
PROTECCION	Integral

E14

DENOMINACIÓN	**LAVADEROS Ó FUENTE PUBLICA (E14)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En la margen derecha del río Potrillos, contiguos al Castillo
DESCRIPCIÓN	Recinto abierto, formado por una plataforma de granito y varias piletas
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Pavimento de codón en forma radial, fuente de granito con copete tallado y piletas de granito. Escaleras de acceso de granito
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E15

DENOMINACIÓN	**"EL CIMBANILLO" (E15)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En la margen derecha de la carretera local, entrando en el pueblo.
DESCRIPCIÓN	Elemento de granito sobre unas rocas naturales para poner una campana de aviso, Está rodeado de construcciones de granito tipo corraliza y vallas (Ver Catalogo Arqueológico)
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	La espadaña consta de un arco contrarrestado por dos muretes laterales sobre roca granítica. La silueta del conjunto es lo más característico.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E16

DENOMINACIÓN	**POTRO DE HERRAR (E16)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En la carretera a Solosancho
DESCRIPCIÓN	Esta formado por cuatro pies derechos de granito, unidos entre sí por travesaños de madera, que servia para herrar animales.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Forman todos sus elementos una pieza que aunque su uso actual es nulo, su impacto visual como vestigio de épocas pasadas, resulta impresionante.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E17

DENOMINACIÓN	**CORRAL DEL CONCEJO (E17)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	Situado en el camino hacia el río próximo a la plaza Mayor
DESCRIPCIÓN	Conjunto de edificios populares que conforman un patio abierto, al cual solo dan pequeños huecos y que se encontraba cerrado por unos palos de madera.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Conjunto urbano característico conformando un espacio publico semicerrado, al cual no abre ninguna puerta.
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Ambiental

E18

DENOMINACIÓN	**PANERAS DEL DUQUE (E18)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En el casco urbano de Villaviciosa en la Plaza de Las Paneras
DESCRIPCIÓN	Edificio de planta rectangular, exento de carácter tradicional y que sirvió para almacenar grano.
ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Huecos se conforman únicamente a la Plaza de las Paneras por puertas protegidas con tejadillos.
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación, rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Ambiental

E19

DENOMINACIÓN	**FRAGUA** **(E19)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En el casco urbano de Villaviciosa
DESCRIPCIÓN ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Edificio adosado de valor como arquitectura popular. Es una nave pequeña rectangular con cubierta a dos aguas..
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación
GRADO DE PROTECCION	Integral

E20

DENOMINACIÓN	**HORNO** **(E20)**
SITUACIÓN **VILLAVICIOSA**	En el casco urbano de Villaviciosa
DESCRIPCIÓN ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Edificio exento de valor como arquitectura popular. Es una nave pequeña rectangular con cubierta a dos aguas.
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Integral

E21

DENOMINACIÓN	**ANTIGUO MOLINO (E21)**
SITUACIÓN	En el casco urbano de Villaviciosa
VILLAVICIOSA	
DESCRIPCIÓN ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	Ver catalogo arqueológico.
CONDICIONES DE INTERVENCION	Obras de mantenimiento, consolidación y rehabilitación.
GRADO DE PROTECCION	Integral

ANEXO II. CATALOGO ARQUEOLOGICO DEL TERMINO MUNICIPAL DE SOLOSANCHO.

A continuación se transcribe un extracto del catalogo arqueológico elaborado por Castellum S.C.

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Acederas
***LOCALIDAD:* Solosancho**
***MUNICIPIO:* Solosancho**

LOCALIZACION:

Accesos: Desde **Robledillo** se parte por la carretera nacional N-502 en dirección suroeste. Una vez recorridos 1.400 metros, sale un camino en dirección suroeste denominado *Camino del Monte* por el que se debe recorrer un tramo de 1.000 m. Una vez alcanzado este punto hay que seguir campo a través en dirección a la cumbre del monte que se alza al sureste. El yacimiento se localiza a unos 700 metros del camino, emplazado sobre una plataforma ya próxima a la cumbre.

Hoja M.T.N: *Esc*.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
*Latitud:*40º 31´ 27" *Longitud:* 4º 56´ 46" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada. Parcelas: 5021. Polígono 17.

PROPUESTA DE PROTECCION:

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas. En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), algo que esta ocurriendo hoy en díaen el denominado Foco 2 del yacimiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Las actuaciones descritas serán las efectuadas en los dos focos del yacimiento. En la zona intermedia entre ambos, la intervención que habría de realizarse sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".
4. Por último se propone aplicar una zona de seguridad de 50 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Acederas

Documentación planimétrica (plano parcelario)

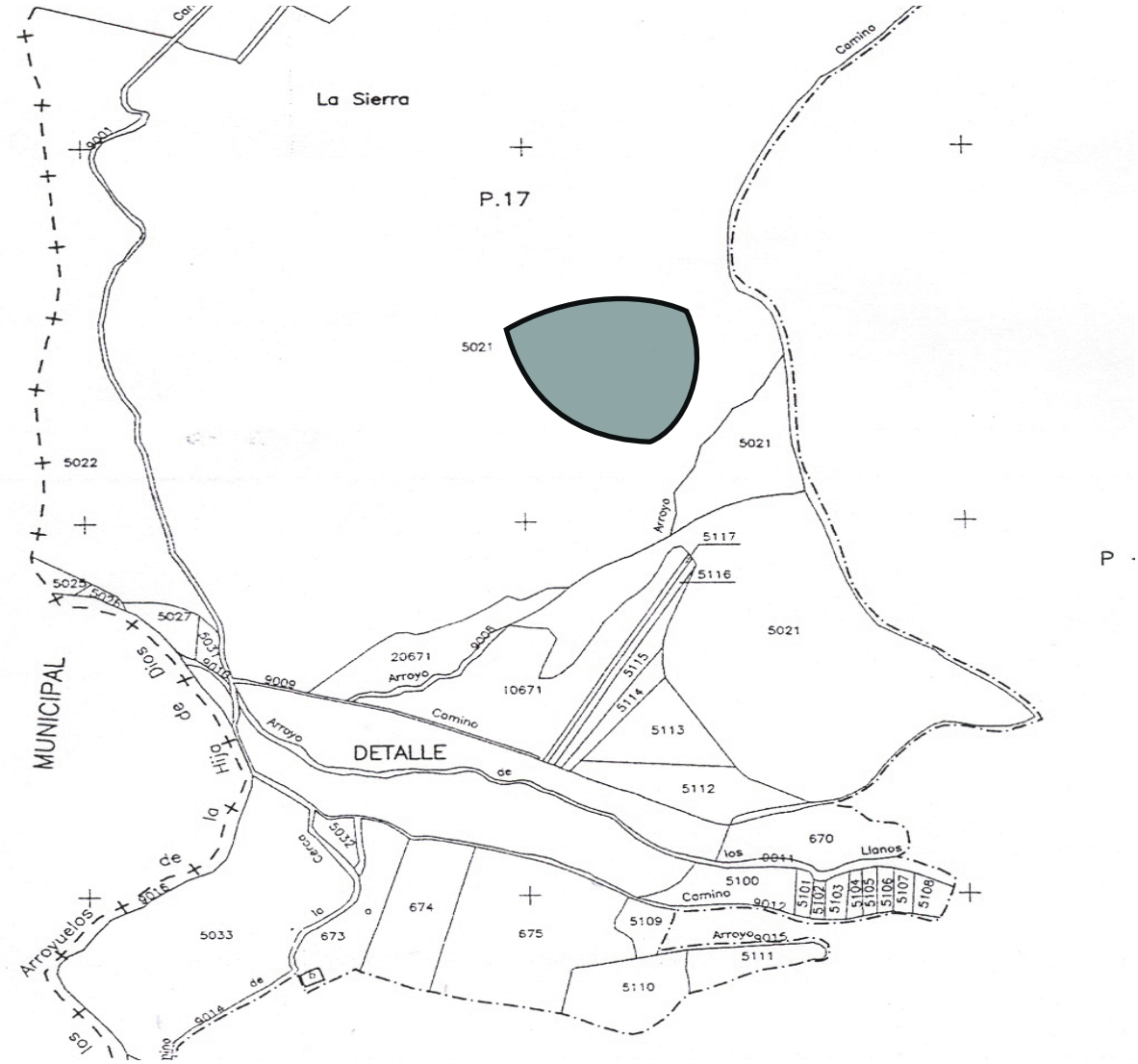

YACIMIENTO

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Acederas

Documentación fotográfica (Yacimiento)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Alrededores de Villaviciosa
LOCALIDAD:**Villaviciosa**
MUNICIPIO:**Solosancho**

LOCALIZACIÓN

Accesos. El yacimiento se extiende inmediatamente al Norte del caserío de **Villaviciosa,** entre el *arroyo de los Potrillos* al Oeste y un camino paralelo a la carretera local al Este.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
Latitud: 40º 32' 26" *Longitud:* 4º 54' 00" *Meridiano*: Greenwich

SITUACIÓN LEGAL

Propiedad privada
Parcelas: 5075-5099, 5120-5126. Polígono 7.

PROPUESTA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Ante la escasa entidad y la falta de definición, se propone un *Nivel de Protección A-4*. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/ y "E".

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Alrededores de Villaviciosa

Documentación planimétrica (plano parcelario)

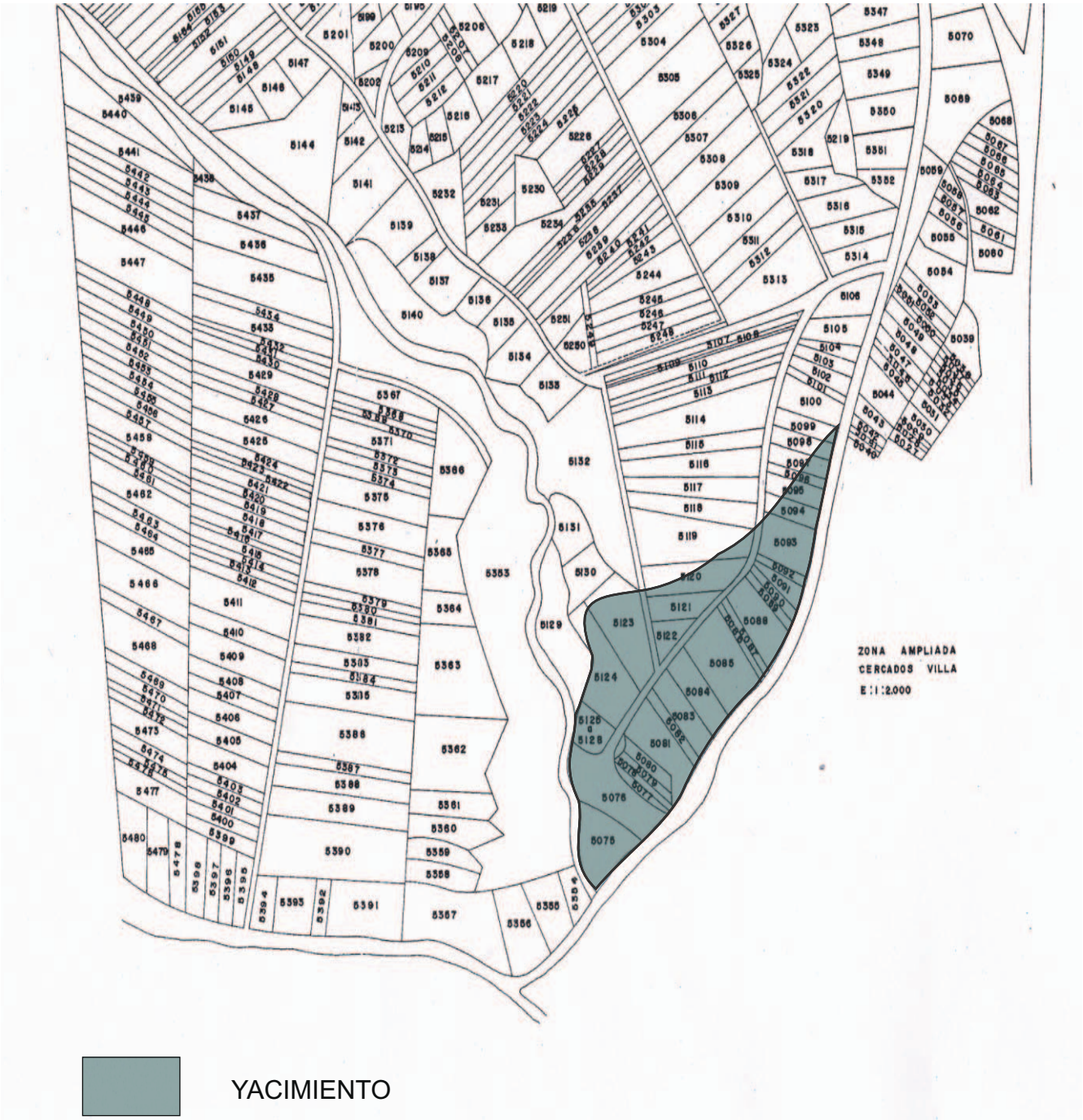

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Alrededores de Villaviciosa

Documentación fotográfica (Elementos arquitectónicos en cercados de huertos al Norte de la localidad)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Antiguo Molino
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:
Estos restos estructurales se localizan en el propio casco urbano de **Villaviciosa**, en un callejón emplazado en el límite del pueblo por el suroeste, a unos 150 m. del cauce del *Arroyo de los Regueros* y, concretamente, del puente que salva este río. Se encuentran rodeados de otras estructuras edilicias pero no puede hablarse propiamente de una manzana de casas ya que son edificaciones productivas que no se alinean al uso de las viviendas sino con una mayor dispersión.

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo urbano.

Como único edificio del municipio que recuerde una actividad de tipo industrial, debería ser protegido íntegramente. Protección integral estructural.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 **Fascículo sexto** **Martes, 7 de Junio de 2005**

(viene de fascículo anterior)

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Antiguo Molino

Documentación planimétrica (M.T.N. Esc.1/25.000, nº 530-IV, Solosancho)

ANTIGUO MOLINO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Antiguo Molino

Documentación fotográfica (Vista general de los restos)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:Camino de Blacha
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

La zona donde se asienta el yacimiento ha sufrido profundas remociones por la acción antrópica. Por ello, por la puesta en cultivo de todas estas parcelas, el aspecto originario de lo que debía ser una vega del río, se ha visto transformada sustancialmente. El bosque de ribera aparejado al cauce se ha visto restringido a una hilera de chopos que enmarcan el discurrir del curso fluvial. Por ello, posiblemente nos encontremos en una zona aluvial pero muy mimetizada por los trabajos agrícolas, el trazado de caminos o la edificación. A pesar de ello, resulta fácil interpretar la localización de este yacimiento con su proximidad al río *Adaja* (se encuentra a unos 200 metros de éste) tal y como sucede con otros muchos yacimientos que jalonan la totalidad de este río.

Concretamente se trata de una terraza fluvial, desprovista por completo de vegetación y dedicada a los cultivos de secano. El desnivel existente procede de la cercanía del *Monte Barbaceo,* emplazado al sur aunque es muy suave (se localiza a una altura media de 1.112 metros cuando **Baterna** se sitúa a 1.118 metros). Lógicamente la acción erosiva del río Adaja que es la que ha generado el *Valle de Amblés*, hace que esta zona sea más baja que las colindantes. Un regato que desciende desde las elevaciones meridionales también pudo ser un factor decisivo para el hábitat en este lugar. Este cauce se encuentra seco en la actualidad y encauzado en un reguero por lo que se puede haber modificado su trayectoria original. Desciende desde el sur dejando el yacimiento al oeste.

Los límites del yacimiento son, aproximadamente, el camino de acceso al mismo por el norte (aunque lo sobrepasa ligeramente), una colada de ganados por el sur (aunque el yacimiento queda a media ladera antes de llegar a ésta), unas pequeñas edificaciones por el oeste y el canal antes descrito por el este. La vía pecuaria descrita sirve como límite administrativo entre los términos de **Solosancho (Baterna)** y **Blacha (La Torre).**

Accesos: Desde **Baterna** debe tomarse el camino que se dirige hacia el noroeste, concretamente el que la conecta con **Blacha.** Una vez recorridos unos 280 metros, en el lado derecho en el sentido de la marcha se localizan unas pequeñas edificaciones correspondientes a explotaciones agropecuarias. Justo enfrente de éstas se localiza el grueso del yacimiento, en la suave ladera allí existente llegando hasta el propio camino. Esta pista se encuentra en buen estado y permite el tránsito sin problema.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho.

Latitud: 40º 33’ 53” *Longitud:*4º 56’ 16” *Meridiano:* Greenwich.

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada. Yacimiento: Parcelas 242-248, 5077-5090. Polígono 12.

Zona de seguridad: Afecta a la mayor parte de las anteriores además de Parcelas 249 y 5091. Polígono 12.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de Intervención "I". Investigación arqueológica y protección de restos)*, no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad que corresponderá a un margen de 50 metros en torno a toda la zona demarcada como yacimiento. Allí se aplicará un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños al yacimiento. A tenor de los resultados la Administración Competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".* Esta franja de protección no se contempla en el límite sureste del yacimiento ya que el final del mismo coincide con un regato, no existiendo evidencias al otro lado del mis

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Camino de Blacha

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Camino de Blacha

Documentación fotográfica (Vista desde el camino hacia el Sur –manchas-)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Canto Vilano
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

El yacimiento se localiza a escasos 500 metros del núcleo urbano de Villaviciosa, en la pendiente que se dirige precisamente hacia el pueblo de un cerro emplazado al otro lado del *Arroyo de los Regueros*. Este cauce fluvial rodea a la población el oeste.

El encajonamiento entre las laderas de las montañas colindantes es la característica fundamental del asentamiento de Villaviciosa, rodeado por *el Cerro del Castillo* por el este, la *Umbría de Navasangil* por el sur y la Umbría de Robledillo por el oeste. Tan sólo la salida hacia el norte, hacia Solosancho, supone la apertura de este cierre. En el flanco oeste de la zona descrita se localiza el yacimiento, en la ladera de la caída que presenta la *Umbría de Robledillo* hacia este costado. La caída desde las cumbres hasta el Arroyo es prolongada pero es en este tramo donde resulta más suave. Ello podría permitir la existencia de un asentamiento ya que, en zonas superiores, las fuertes caídas lo hacen imposible.

Accesos: Para alcanzar el yacimiento, se parte del núcleo urbano de Villaviciosa hacia el suroeste. Tras atravesar el único puente que salva el cauce *del Arroyo de los Regueros*, la pista se bifurca en dos: una parte hacia la presa que da sumnistro de agua a la localidad, hacia el este, mientras que la opuesta se dirige a Robledillo, localizado al oeste. Prácticamente enfrente de este desvío, al suroeste, se localiza un cerro que domina toda la zona. En las faldas de éste, ante de llegar a su cumbre rocosa, se localiza el yacimiento. Ascendiendo por la ladera y tras saltar varias paredes linderas y una valla metálica por unos 400 m., se alcanza la zona donde se localizan restos cerámicos. Como elemento orientativo, el yacimiento se sitúa por arriba, al sur de una estructura de ladrillos inacabada.

Hoja M.T.N: *Esc.*1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
*Latitud:*40º 32´ 03” *Longitud:* 4º 54´ 17” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad pública/comunal.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención “I”: Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad de 100 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Canto Vilano

Documentación planimétrica (plano parcelario)

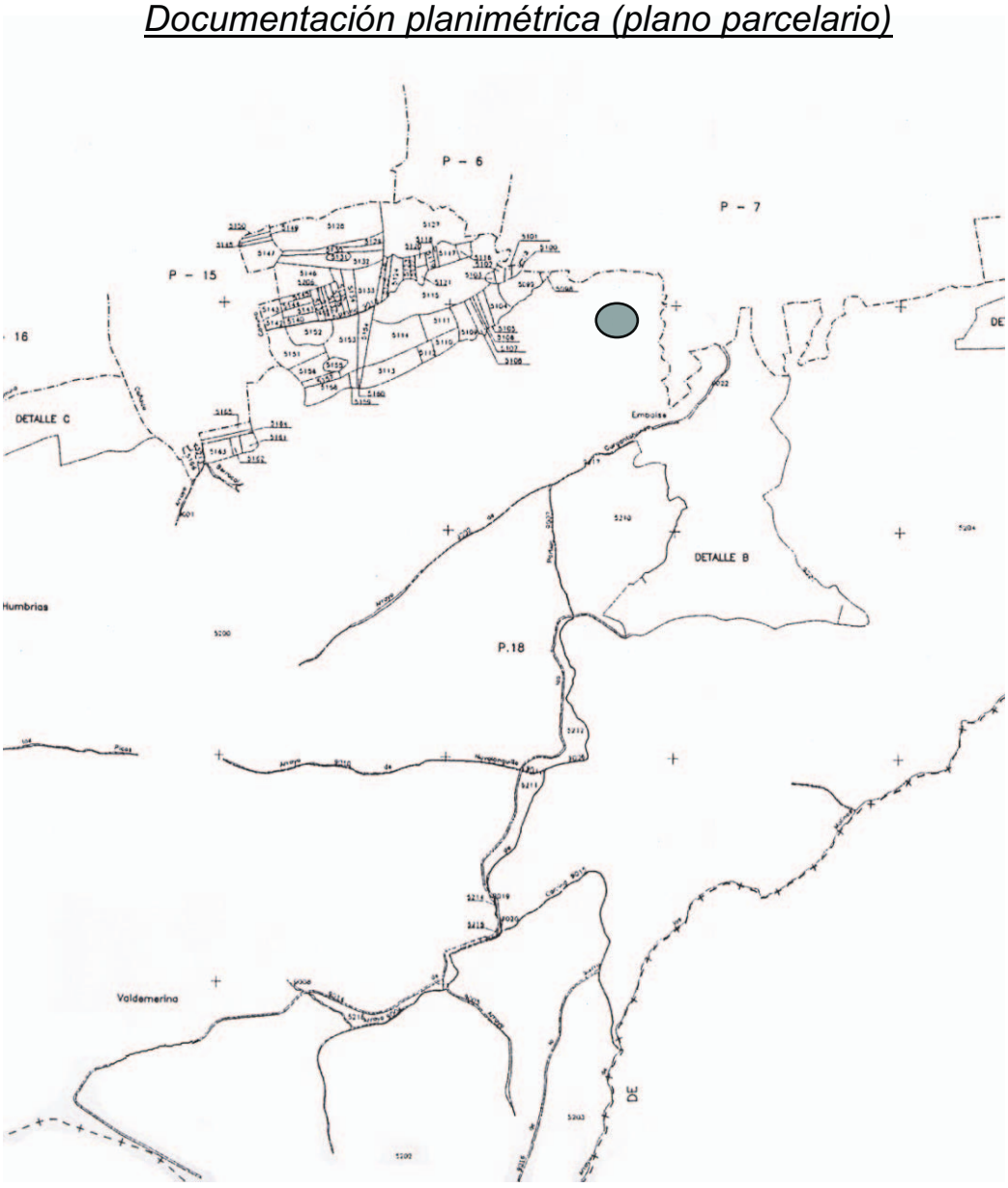

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Canto Vilano

Documentación fotográfica (Yacimiento visto desde el Este))

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Castillo y alrededores
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Por su situación, se puede suponer que el castillo se construyó para vigilar el paso desde el *Valle de Amblés* a la *Sierra de la Paramera*, a cuyo pie se levanta. La hipótesis más probable sobre su origen es que se trate de una ampliación en el siglo XV de una torre anterior, que la convierte en castillo. En el S.XVI sufre importantes reformas, probablemente no terminadas, cuya finalidad defensiva está ya superada

SITUACION LEGAL

Propiedad particular del edificio. Calles adyacentes, propiedad municipal

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo urbano.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo.. En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación, vaciados para asfaltado, zapatas, etc), se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

La zona sobre la que se aplicará este tipo de intervenciones será un radio de 50 metros en la totalidad del perímetro del castillo.

Así mismo, se insta a que las obras que se acometan en el interior del edificio que supongan remociones de tierras, sean informadas por parte de sus promotores con el fin de que las autoridades competentes en materia de Arqueología, valoren si pueden significar algún tipo de amenaza para secuencias subyacentes de interés. En todo caso, sería necesaria la realización de actuaciones del mismo orden que las ya citadas para el recinto exterior. Tanto el castillo como su entorno inmediato están incluidos en la zona protegida como Área de Protección Arqueológica del *Castro de Ulaca.*

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Castillo y alrededores

Documentación planimétrica (plano parcelario)

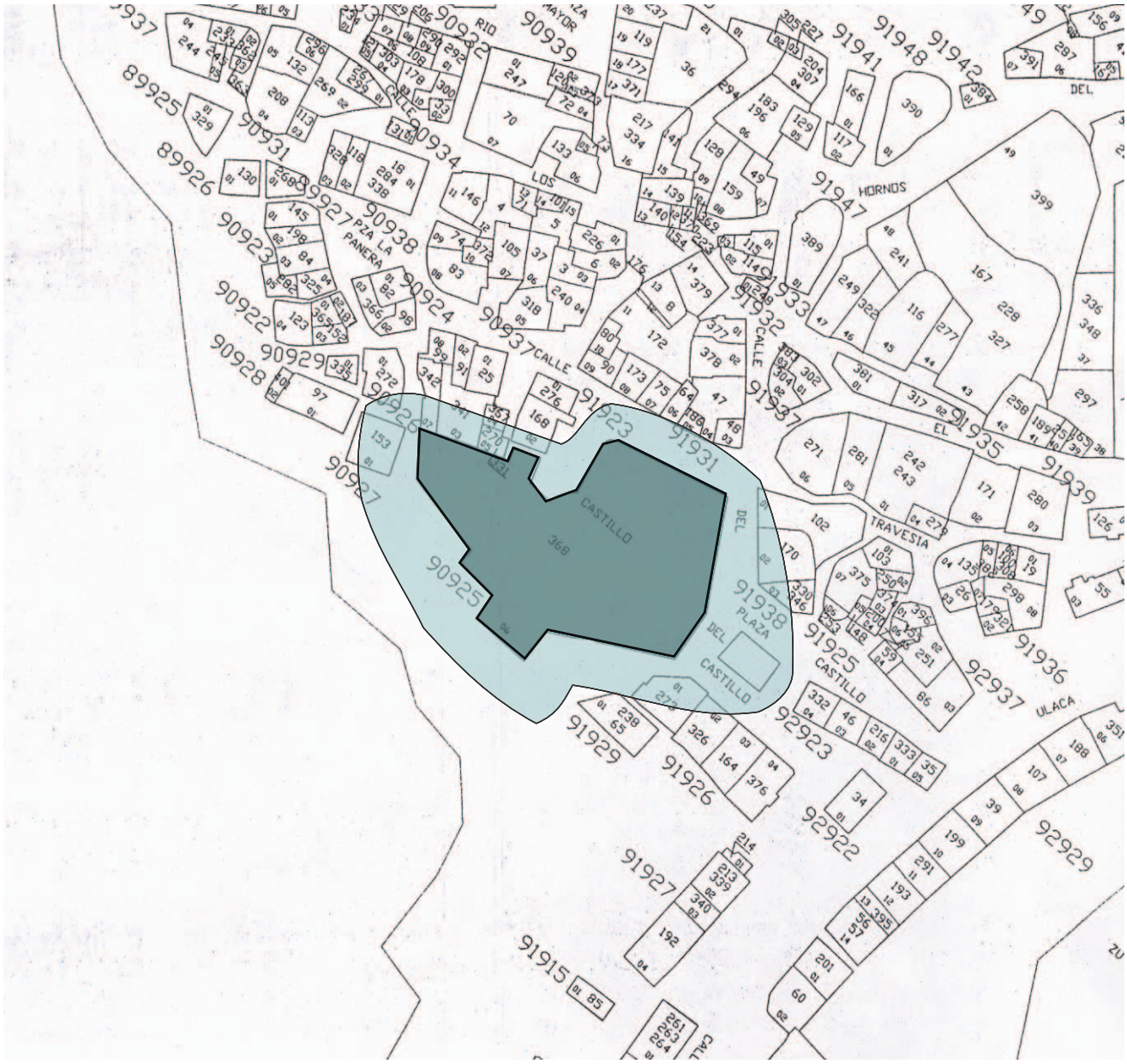

CASTILLO

ALREDEDORES

NOMBRE DEL YACIMIENTO:Cordel de Ávila
Localidad: Solosancho– Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

El tramo del denominado *Cordel de Ávila*, *Carretera Vieja de Ávila* o *Calzadilla* que discurre entre el *Puente de los Cobos* (**Solosancho)** y la localidad de **Baterna** (el cordel discurre unos 300 m al Sur del caserío) badea dos arroyos del *Adaja* (curso que discurre paralelo y muy próximo al Sur de este tramo del cordel), *arroyo de los Potrillos* y *arroyo de Berrocal de Duza*, mediante sendos pontones: *Puente soto* y *puente de Berrocal de Duza*.

SITUACION LEGAL

Propiedad estatal

PROPUESTA DE PROTECCION

Pontones: Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos. Esta protección debe garantizar su protección, conservándose la organización espacial y las características tipológicas, los elementos estructurales, la configuración funcional y el volumen. Se permitirán exclusivamente actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor de las estructuras. Con carácter general, se permitirán las obras cuyo fin sea la restauración, siempre previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Cruz: Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos.

Cordel: La reflejada en la Ley Ley del 23 de Marzo de 1.995. Esta ley acerca de vías pecuarias tiene un carácter nacional. El traspaso de competencias a las diferentes comunidades autonómicas ha llevado a la redacción de reglamentos diferenciados en cada uno de los ámbitos territoriales aunque no se encuentran desarrollados completamente en la mayor parte de ellos.

Localidad Solosancho - Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Cordel de Ávila

Documentación planimétrica (M.T.N. Esc.1/25.000, nº 530-IV, Solosancho)

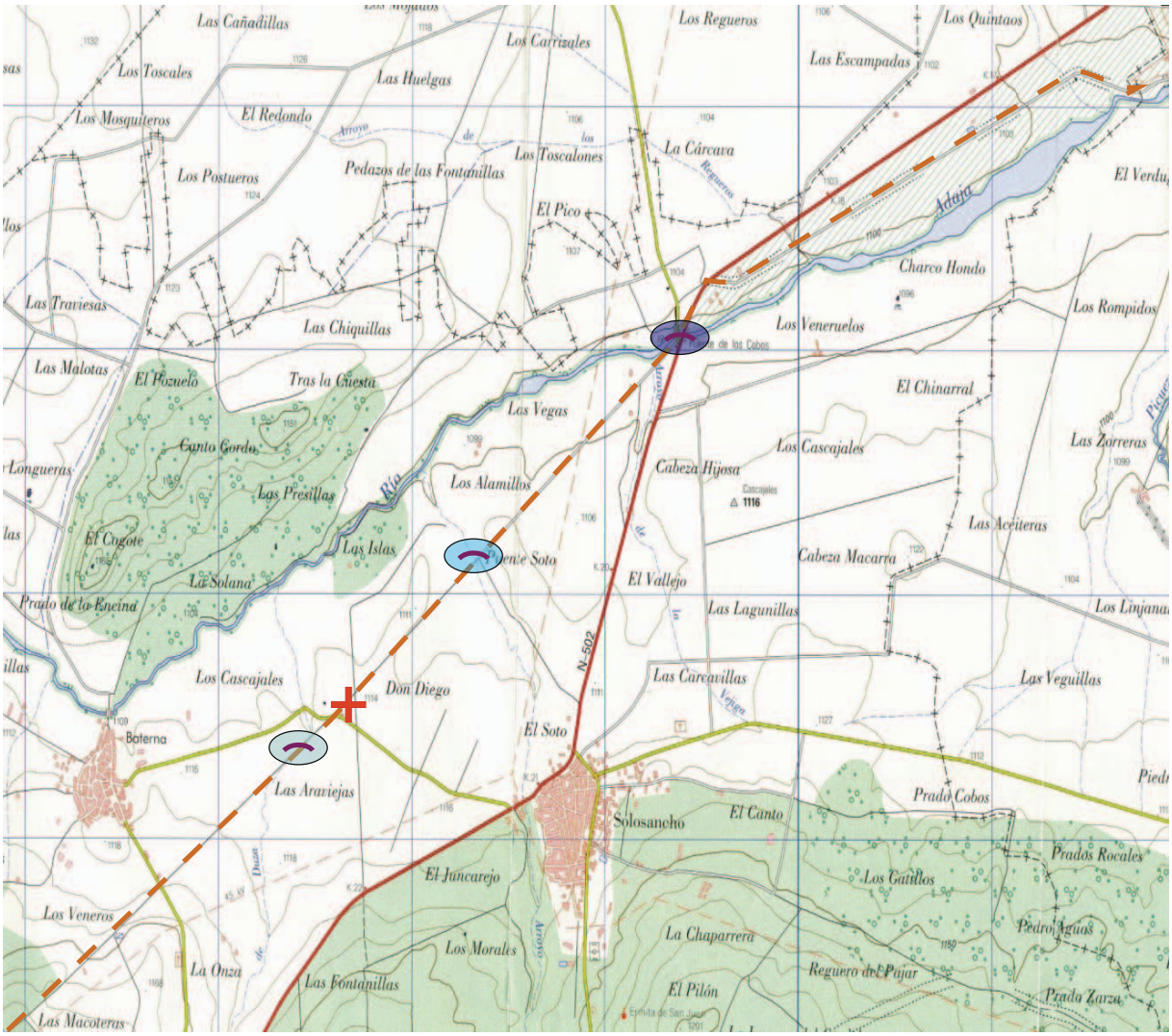

CALZADILLA

PUENTE COBOS

PUENTE SOTO

CRUZ DE LA VENTA

PUENTE BERROCAL DE DUZA

Localidad Solosancho-Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Cordel de Ávila

Documentación fotográfica (Puente sobre el arroyo de Berrocal de Duza)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: "Cruz de rayo" de la carretera de Baterna
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: Desde **Solosancho** se accede por la carretera comarcal a **Baterna**, la cual parte de la carretera N-502 a las afueras del caserío. La carretera comarcal se sigue 250 m, encontrándose la estela a mano izquierda en la misma cuneta de la carretera.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
Latitud: 40º 33' 17" *Longitud:* 4º 54' 32" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada

Parcela: 472. Polígono 4.

PROPUESTA DE PROTECCION

Nivel de Protección A-1, por lo que la única intervención posible será la protección de restos (investigación, valorización y preservación del conjunto estructural). Simultáneamente deberá ser clasificada como de *Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos*. Esta protección debe garantizar su protección.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento “Cruz de rayo” en la carretera de Baterna

Documentación fotográfica (Estela)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:Cueva de los Moros
Localidad: Robledillo
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Se trata de una zona muy característica del reborde montañoso del flanco sur del *Valle de Amblés*, caracterizado por cumbres muy escarpadas ocupadas por afloramientos de bolos graníticos de gran magnitud y peculiares formas. Concretamente se trata de la denominada *Umbría de Robledillo*, una primera avanzadilla de menor altitud de las *Parameras de Á*vila en las que se encuentra integrada.

Accesos: La localización del yacimiento dificulta considerablemente el acceder al mismo. Para acceder al mismo se toma el camino que parte de **Robledillo** al sur del casco urbano. Éste va bordeando el núcleo por el sur, dirección oeste, atravesando el *Arroyo del Berrocal*. De una forma súbita, cambia de sentido y por unos 300 metros se encamina hacia el sur. A pesar de que en los planos existentes no viene reflejado, existe una vereda que permite el paso de vehículos que avanza en mayor medida hacia el sur. Por tanto, se puede seguir, dejando atrás, a la derecha en el sentido de la marcha, unas construcciones asociadas a explotaciones ganaderas. Después, y dependiendo del vehículo utilizado, se podrá avanzar un trecho mayor o menor ya que el camino se convierte en una trocha un tanto accidentada. El resto del trayecto se realizará campo a través, al menos por 300 m., de una fuerte subida hasta cerca de las cumbres de la denominada *Umbrías de Robledillo*. Se debe ascender siguiendo el curso fluvial del *Arroyo del Berrocal* hasta el propio punto de origen de éste. En total, desde el pueblo, se habrán recorrido unos 1.500 metros lineales.

Como punto de referencia a tener en cuenta en la ascensión, es útil localizar un gran hueco que se divisa desde la lejanía en forma de enorme guadaña y que se dispone en una pared vertical de piedra. Éste se localiza justo por delante del yacimiento, formando parte del farallón rocoso que da hacia el *Valle de Amblés*.

hoja M.T.N: *Esc*.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
*Latitud:*40º 31´ 20” *Longitud:* 4º 55´ 41” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada

Parcela: 5200. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo.

En el supuesto de que fuese imprescindible la alteración de la zona, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad de 50 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento Cueva de los Moros

Documentación planimétrica (plano parcelario)

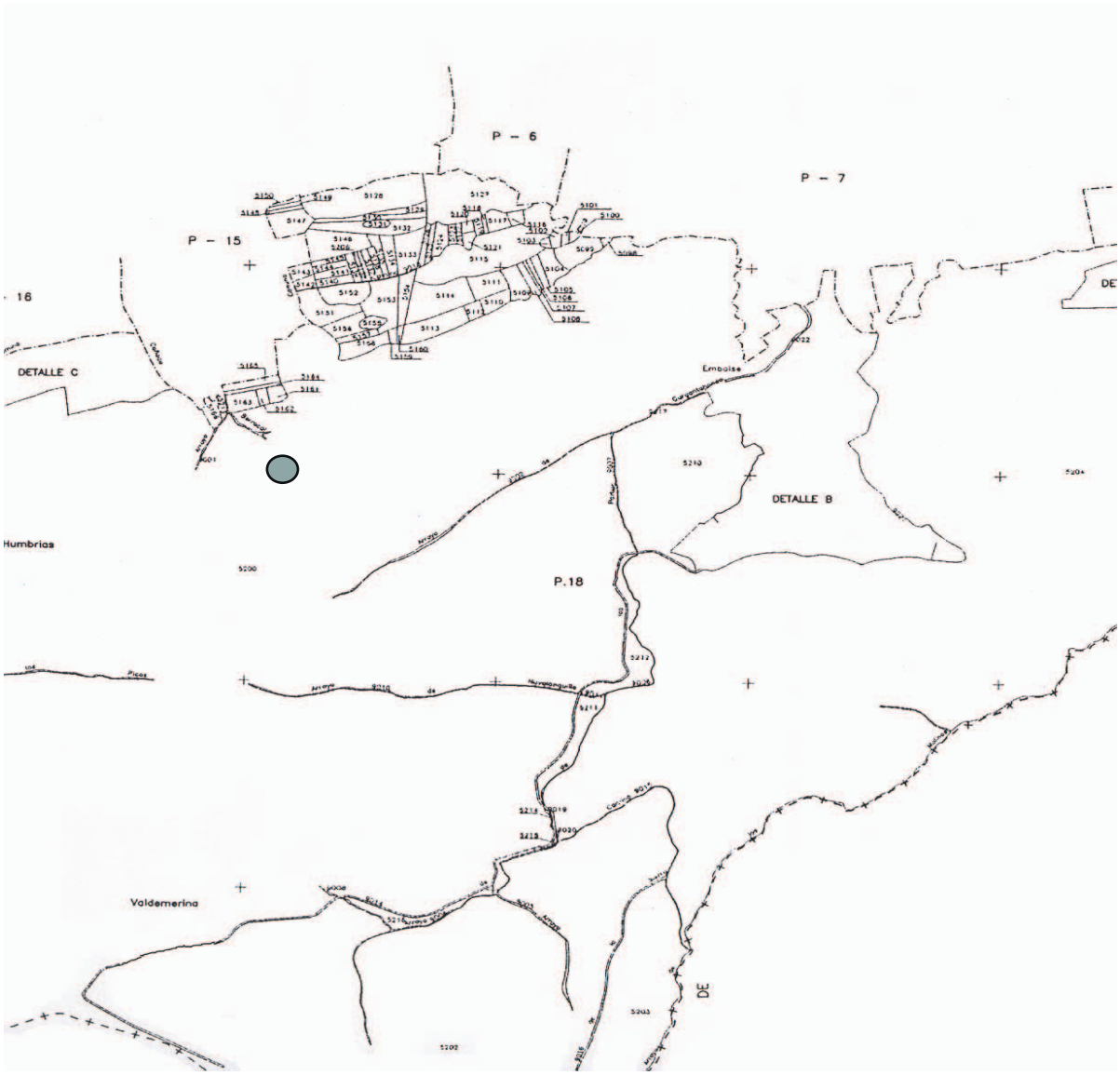

YACIMIENTO

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento Cueva de los Moros

Documentación fotográfica (Cueva de los Moros)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:El Bardalejo
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos. La forma de acceso a este yacimiento resulta muy cómoda al poder llegar hasta el mismo en vehículo. Desde la localidad de **Baterna**, se toma la carretera que la comunica con **Robledillo** y que sale al sureste del núcleo urbano. Una vez recorridos 300 metros, la Calzadilla de Niharra cruza la vía de lado a lado. Se ha de tomar el ramal de este camino hacia la derecha y recorrer por esta pista unos 750 metros. Desde este punto hasta prácticamente la cumbre del monte Bardalejo, se extiende el yacimiento siempre al norte del camino. El regato que discurre por la vaguada inmediata sirve de separación para los dos focos existentes.

Hoja M.T.N: *Esc. 1 / 25.000 Número: 530-IV Nombre: Solosancho*
Latitud: 40º 32' 46" Longitud: 4º 56' 23" Meridiano: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Foco 1. Parcelas: 5021-5040, 5089 y 5041. Polígono 14.

Foco 2. Parcelas: 5059-5065, 5320-5331, 5286-5289 y 462-467. Polígono 14.

Zona intermedia de protección entre focos y perímetro de protección: Parcelas: 5018-5020, 397-405, 5042-5054, 444-445, 447, 456-460, 468, 5001, 5316-5319, 5279-5285. Polígono 14.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo no urbano pero en el que se está urbanizando...

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible, la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), algo que está ocurriendo hoy en día en el denominado Foco 2 del yacimiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E") que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.*

3. Las actuaciones descritas serán las efectuadas en los dos focos del yacimiento. En la zona intermedia entre ambos, la intervención que habría de realizarse sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración Competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".*
4. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad de 100 m. De ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración Competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".* Este cinturón tendrá especial significación en lo relativo a la zona colindante con el casco urbano ya que el urbanismo del mismo parece que, previsiblemente, se extienda hacia esta área.

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento El Bardalejo

Documentación planimétrica (plano parcelario)

FOCO 1 Y 2

ZONA DE PROTECCIÓN

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 **Fascículo séptimo** **Martes, 7 de Junio de 2005**

(viene de fascículo anterior)

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento El Bardalejo

Documentación planimétrica (plano parcelario)

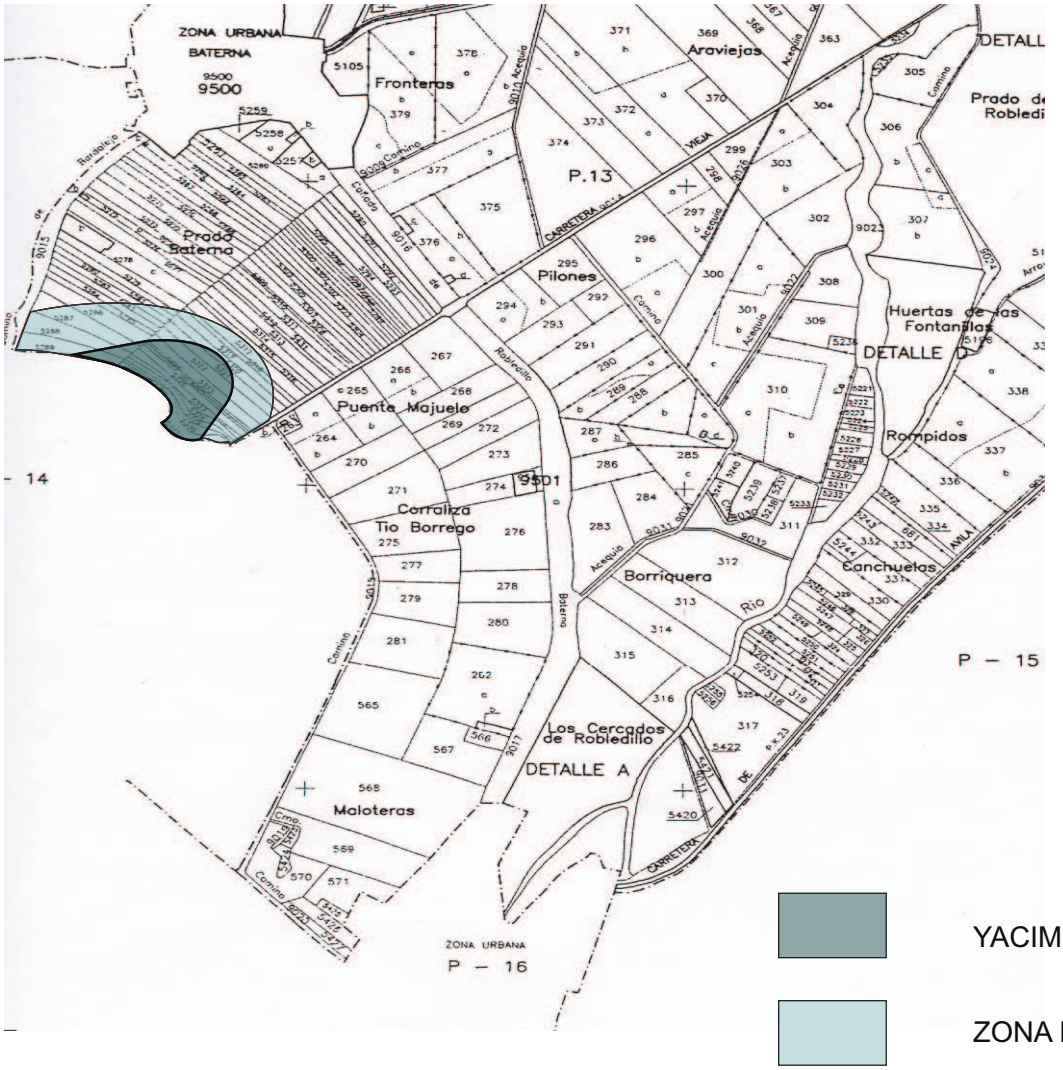

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento El Bardalejo

Documentación fotográfica (Vista general)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:El Corralizo del Tío Borrego
Localidad: Robledillo
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

El yacimiento se emplaza en una suave ladera de la vertiente este del *Cerro Bardalejo* (1241 metros). En realidad, esta zona tiene ya más que ver con las llanuras cerealistas del centro del *Valle de Amblés* que con las estribaciones montañosas que presagian *las Parameras*. Aún con ello, el emplazamiento permite una buena visibilidad de los contornos y, hoy en día, del propio núcleo de **Robledillo.** Esta pendiente termina rompiéndose con el paso del *Arroyo del Berrocal de Duza,* al cual rodea el núcleo urbano de **Robledillo**. Por tanto y desde el punto de vista estratégico, el hábitat que pudo asentarse en este lugar contaba con un buen dominio del centro del valle y una fuete de aprovisionamiento de agua. A esto hay que unir que las vías de comunicación que comunicaban toda la zona con el *Sistema Central* habían de pasar por las proximidades de este lugar tal y como hacen hoy en día las carreteras.

Accesos: Para acceder al yacimiento se toma la carretera local que une la localidad de **Robledillo** con la de **Baterna**. Desde las últimas edificaciones del núcleo, se recorren apenas 50 metros para vislumbrar una nave ganadera aislada, rodeada de campos de labor, siempre a mano izquierda en el sentido de la marcha. Más adelante se localiza el cementerio de la localidad. Tras esta nave se localiza, sobre una pequeña elevación, el yacimiento arqueológico.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solodsncho
Latitud: 40º 32’ 35” *Longitud:* 4º 55’ 50” *Meridiano:* Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Yacimiento: Parcelas 565, 567, 568, 281 y 282. Polígono 13.

Zona de seguridad: Afecta a las mismas parcelas.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de intervención “I”: Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguiente intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad que corresponderá a un margen de 50 metros en torno a toda la zona demarcada como yacimiento. Allí se aplicará un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".* Esta franja de protección no se contempla en el límite oeste del yacimiento ya que el final del mismo coincide con un comino, no existiendo evidencias al otro lado del mismo.

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento El Corralizo del Tío Borrego

Documentación planimétrica (plano parcelario)

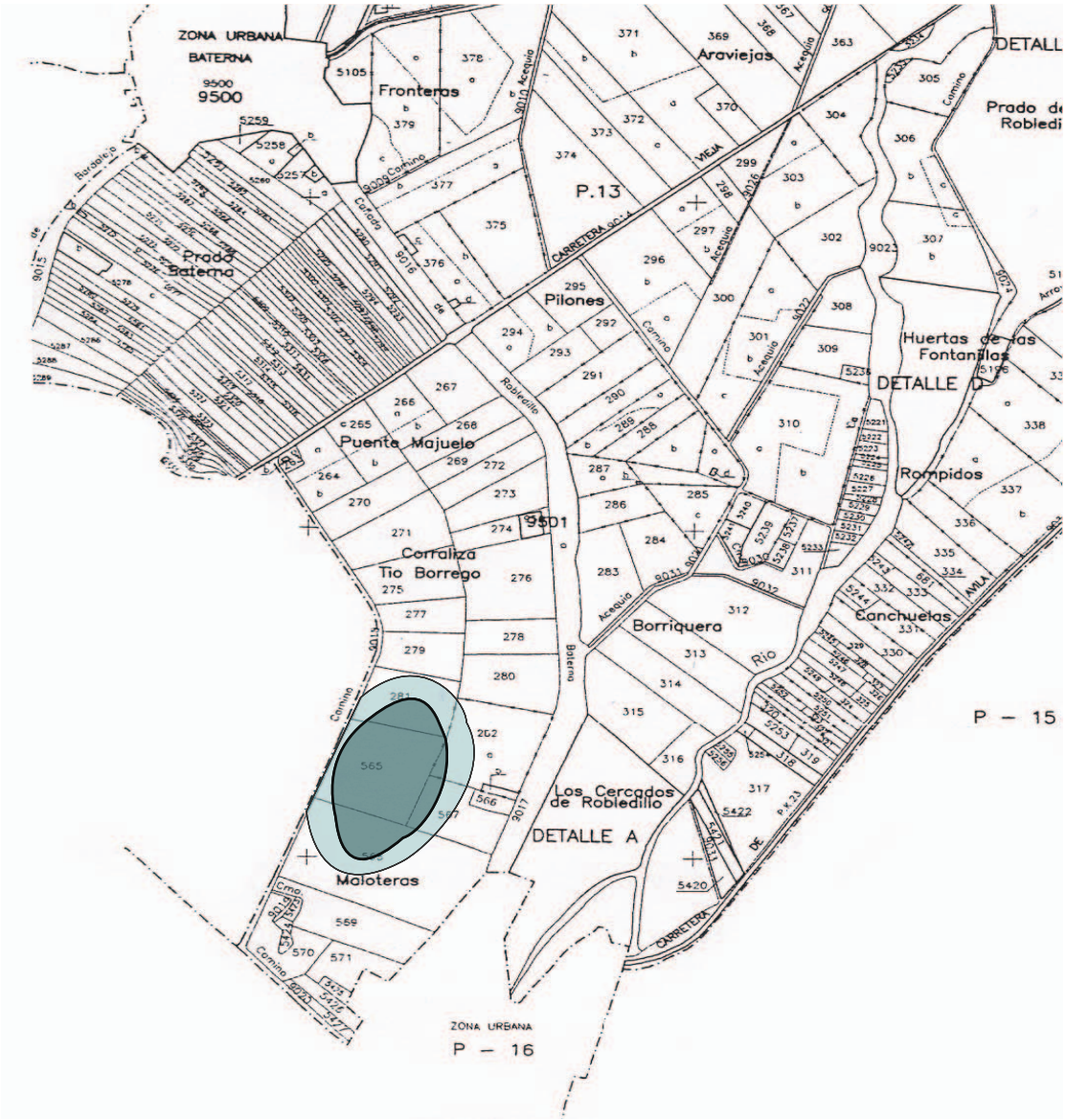

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento El Corralizo del Tío Borrego

Documentación fotográfica (Vista desde la carretera)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: El Gavilán o Pico Milano
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

***Accesos*:** Desde la localidad de Villaviciosa se accede por el camino de los Potrillos de la Sierra, el cual se sigue 2,5 km, hasta alcanzar el arroyo de los Potrillos y el enclave de La Cabeza de Navasangil. En este punto se abandona el camino y se remonta la crestería montañosa situada hacia el S/SE, remontándola unos 850 m para alcanzar el extremo oriental del yacimiento.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
Latitud: 40º 31' 10" *Longitud:* 4º 53' 32" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad comunal
Parcela: 5204. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Nivel de Protección A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo obras que supongan remoción del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, e instalaciones de estudio del mismo.

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento El Gavilán o Pico Milano

Documentación planimétrica (plano parcelario)

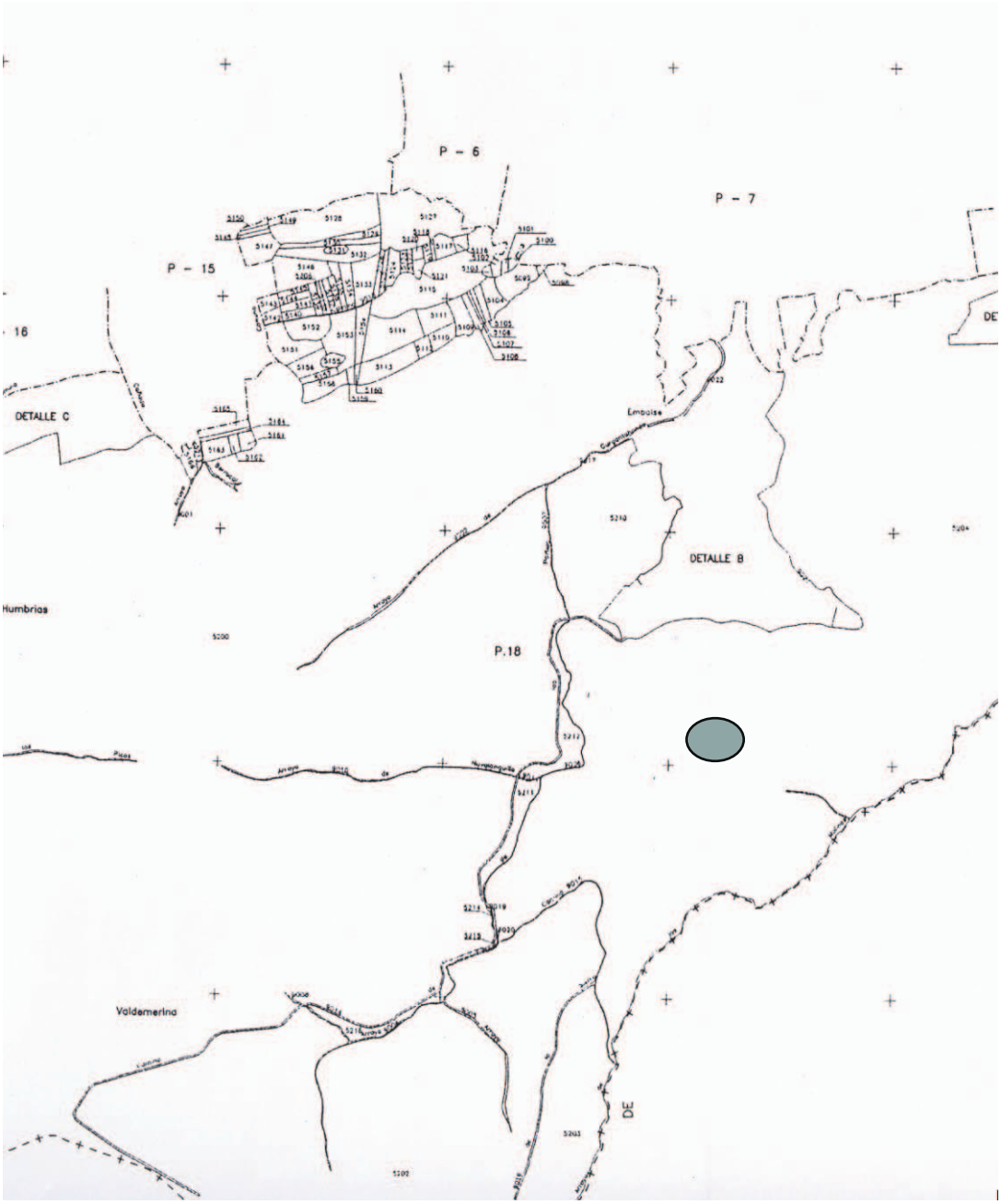

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento El Gavilán o Pico Milano

Documentación fotográfica (Cerro de El Gavilán)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: El Zapatero
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: El paraje se encuentra a unos 2.200 m al Este de **Villaviciosa**, accediéndose por el camino de *Los Molinos*, el cual discurre por la base del *cerro de El Castillo*, encaminándose al río *Picuezo*. Este camino se sigue hasta la divisoria territorial con **Sotalvo**, allí donde el camino casi se pierde, haciéndose intransitable. El lugar del hallazgo se encuentra inmediatamente a la izquierda del yacimiento.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 21" *Longitud:* 4º 52' 19" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada

Parcelas: 1193. Polígono 8.

PROPUESTA DE PROTECCION

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Ante la posibilidad de que se trate únicamente de hallazgos aislados, pero, por otra parte, ante la presunción de existencia de restos arqueológicos en el subsuelo, se propone un *Nivel de Protección A-4*, por lo que en toda obra que requiera movimientos de tierras, la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, previamente a la concesión de licencia por el organismo a quien corresponda extenderlo, tendrá conocimiento del proyecto y determinará o no la procedencia de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

1. Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, excavación o perforación del terreno (*Tipo de intervención S*).
2. A tenor de los resultados, la Administración competente determinará la procedencia de realizar excavación para documentar los restos arqueológicos (*Tipo de intervención C –catas de sondeo- y/o E –excavación en extensión-*).

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento El Zapatero

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento El Zapatero

Documentación fotográfica (Espacio en el que se halló el canto trabajado)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Entorno de la Iglesia Parroquial
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

La iglesia parroquial de **Solosancho** se localiza en la zona **n**oroeste del casco urbano, siendo rodeada por el norte por la carretera N-502. Este emplazamiento desplazado del eje principal del núcleo, podría interpretarse como fruto de una expansión urbanística desplazada hacia otros contornos. Si bien resulta claro que el núcleo originario buscó la plataforma orográfica en la que se asienta la mayor parte del pueblo y que se fue expandiendo, aún hoy, hacia el sur, lo cierto es que se podría considerar que lo que se buscó al construir este templo, fue que se orientase hacia la antigua calzada a **Ávila**, hoy carretera nacional. Esta vinculación entre templos y vías de comunicación se manifiesta en otros lugares del propio *Valle de Amblés* como en la *Ermita del Cristo de Niharra* o la propia de **Amavida** y estaría relacionada con la voluntad de santificar, de alguna forma, los lugares de paso tal y como se venía haciendo desde, al menos, la época romana.

SITUACION LEGAL

Propiedad del Obispado de Ávila. Calles adyacentes, propiedad municipal.

PROPUESTA DE INTERVENCION

Yacimiento arqueológico en suelo urbano.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación, vaciados para asfaltado, zapatas, etc), se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

La zona sobre la que se aplicará este tipo de intervenciones será un radio de 50 metros en la totalidad del perímetro del templo.

Así mismo, se insta a que las obras que se acometan en el interior de la iglesia sean informadas por parte de los responsables del Obispado de Ávila con el fin de que las autoridades competentes en materia de Arqueología, valoren si pueden significar algún tipo de amenaza para secuencias subyacentes de interés. En todo caso, sería necesaria la realización de actuaciones del mismo orden que las ya citadas para el recinto exterior.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Entorno de la Iglesia Parroquial

Documentación planimétrica (plano parcelario)

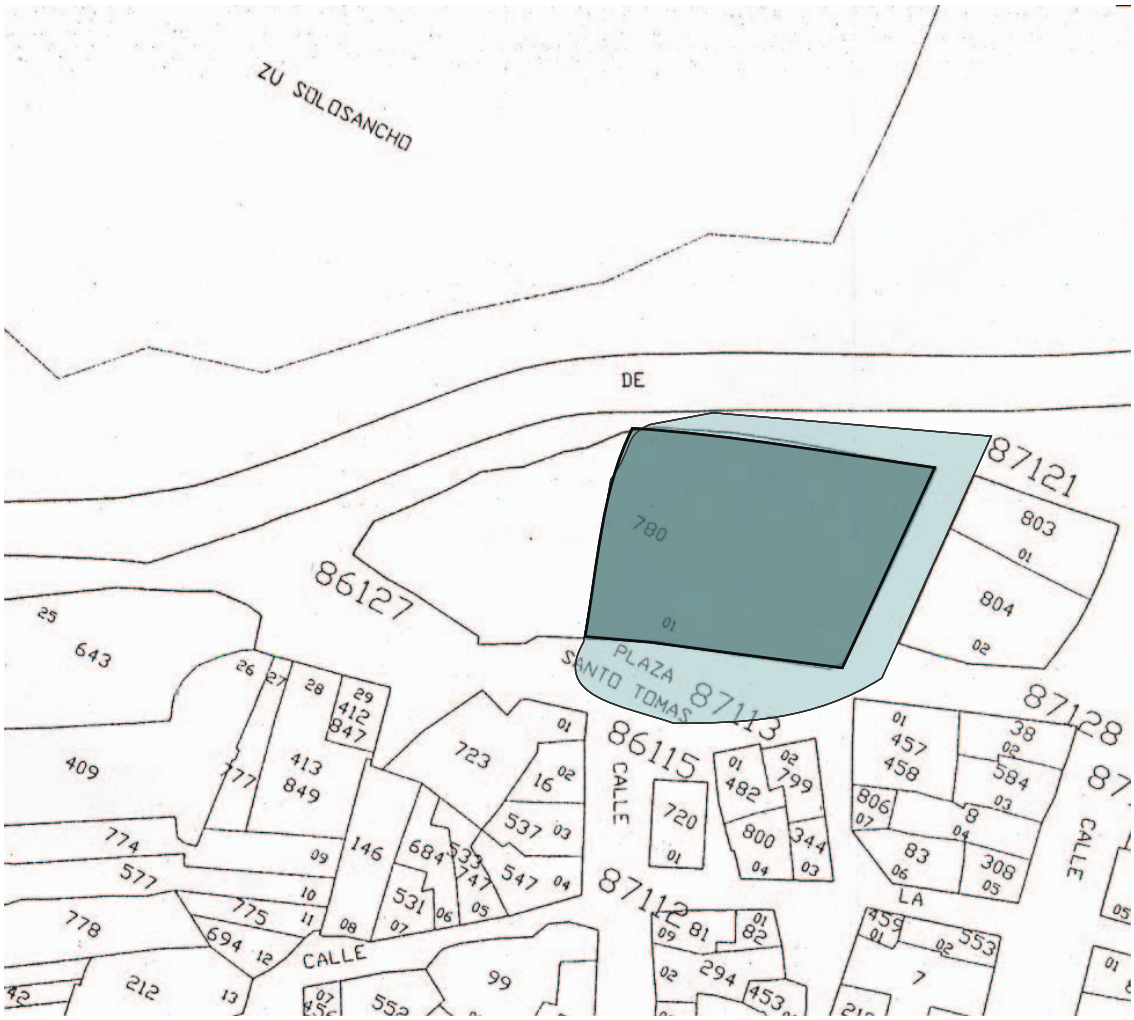

IGLESIA

ENTORNO DE LA IGLESIA

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Fuente de los Piojos
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

Accesos: En línea recta, se ubica a 1.250 m al Norte de **Villaviciosa.** Se accede, desde la localidad de **Villaviciosa,** por el camino de los potrillos de la Sierra (que conduce a la *Cabeza de Navasangil),* el cual hay que seguir unos 1.250 m, hasta cruzar el *arroyo de la Vejiga* y ascender una pronunciada curva, pavimentada con cemento. se prosigue el camino otros 60 m por un falso llano, para inmediatamente tomar un sendero que parte de este camino con dirección Oeste. El sendero, tras 200 m, emboca directamente en la estación arqueológica.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 31' 31" *Longitud:* 4º 53' 51" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcelas: 5046, 5052 y 5053. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Nivel de Protección A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo obras que supongan remoción del subsuelo (al margen de las propiamente agrícolas, aunque en la actualidad no se cultiva) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, e instalaciones de estudio del mismo.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Fuente de los Piojos

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Fuente de los Piojos

Documentación fotográfica (Sarcófago Visigodo)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Fuente del Oso-La Mata I
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

El lugar de emplazamiento de este yacimiento resulta muy esclarecedor a la hora de considerar los diferentes accidentes geográficos que conforman este *Valle de Amblés*. Así, el *Cerro del Castillo* se alza al sur del yacimiento, formando una gran mole que sirve de avanzadilla de las inmediatas *Parameras de Ávila*. La considerable pendiente de este monte queda manifiesta en que, desde los 1.508 metros que cuenta como altura máxima en su cumbre, desciende hasta los 1.250 metros de las praderas que nos ocupan, en apenas 1.000 metros lineales. Por tanto, nos encontramos ante la ruptura entre la montaña que sirve para delimitar la depresión del valle y las llanuras que caracterizan el fondo del mismo.

Accesos: Desde la localidad de Villaviciosa tomamos un camino que parte en dirección este, entre varias viviendas, a la entrada de la población. Este sendero es conocido como *Camino de los Molinos*. Se trata de un camino en relativo buen estado aunque a medida que nos alejamos del casco urbano, aumentan los baches por lo que es aconsejable utilizar un vehículo todoterreno. A 1.800 metros del punto de salida, se localizan los prados donde encontramos el yacimiento. Ya que no existen demasiados puntos de referencia, puede servir de referencia el que, una vez recorridos 400 metros, se iniciaba el yacimiento reconocido como La Mata I. Desde éste, existe continuidad en toda la ladera que queda a la derecha en el sentido de la marcha, hasta unos 1.200 metros siempre en la ladera aludida.

Hoja M.T.N: *Esc.*1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

*Latitud:*40º 32´ 09” *Longitud:* 4º 52´ 34” *Meridiano*: Greenwich

Nota: Se mantienen las coordenadas dadas en el Inventario Arqueológico Provincial para el yacimiento de la *Fuente del Oso* pero, al haber sido unido al de *La Mata I*, se debe considerar que la referencia sólo hace alusión a una zona del yacimiento englobado.

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcelas: 1017-1028. Polígono 7.

Parcelas: 1194-1200, 1201-1221, 5005-5011. Polígono 8.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico. Todo el área se encuentra dentro del área protegida como Zona Arqueológica de Ulaca por la Ley de Patrimonio Histórico Español, protección dada según publicación en el BOCYL de 07/02/95.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Se propone aplicar un cinturón de seguridad de 50 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".
4. Por último, se daría protección integral a la Fuente del Oso como elemento interesante dentro del patrimonio etnográfico local.

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Fuente del Oso

Documentación planimétrica (plano parcelario

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Fuente del Oso – La Mata I

Documentación fotográfica (Vista general desde el Este)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:Fuente Navas
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

El lugar de emplazamiento de este yacimiento resulta muy esclarecedor a la hora de considerar los diferentes accidentes geográficos que conforman este *Valle de Amblés*. Así, el *Cerro del Castillo* se alza al sur del yacimiento, formando una gran mole que sirve de avanzadilla de las inmediatas *Parameras de Ávila*. La considerable pendiente de este monte queda manifiesta en que, desde los 1.508 metros que cuenta como altura máxima en su cumbre, desciende hasta los 1200-1.250 metros de las praderas que nos ocupan, en apenas 1.000 metros lineales. Por tanto, nos encontramos ante la ruptura entre la montaña que sirve para delimitar la depresión del valle y las llanuras que caracterizan el fondo del mismo.

Accesos: Desde la localidad de **Villaviciosa** tomamos un camino que parte en dirección este, entre varias viviendas, a la entrada de la población. Se trata de un camino en relativo buen estado aunque a medida que nos alejamos del casco urbano, aumentan los baches por lo que es aconsejable utilizar un vehículo todoterreno. A 1.800 metros del punto de salida, se localizan los prados donde encontramos el yacimiento. Ya que no existen demasiados puntos de referencia, puede servir de referencia el que, una vez recorridos 2.100 metros, nos topamos con una portera. El vallado del que forma parte delimita el fin del término municipal.

Hoja M.T.N: *Esc*.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
Latitud: 40º 32’ 31” *Longitud:* 4º 52’ 18” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcelas: 5001. Polígono 8.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención “I”: Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), algo que esta ocurriendo hoy en día en el denominado Foco 2 del yacimiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Las actuaciones descritas serán las efectuadas en los dos focos del yacimiento. En la zona intermedia entre ambos, la intervención que habría de realizarse sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".
4. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad de 50 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 **Fascículo octavo** **Martes, 7 de Junio de 2005**

(viene de fascículo anterior)

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Fuente Nava

Documentación planimétrica (plano parcelario)

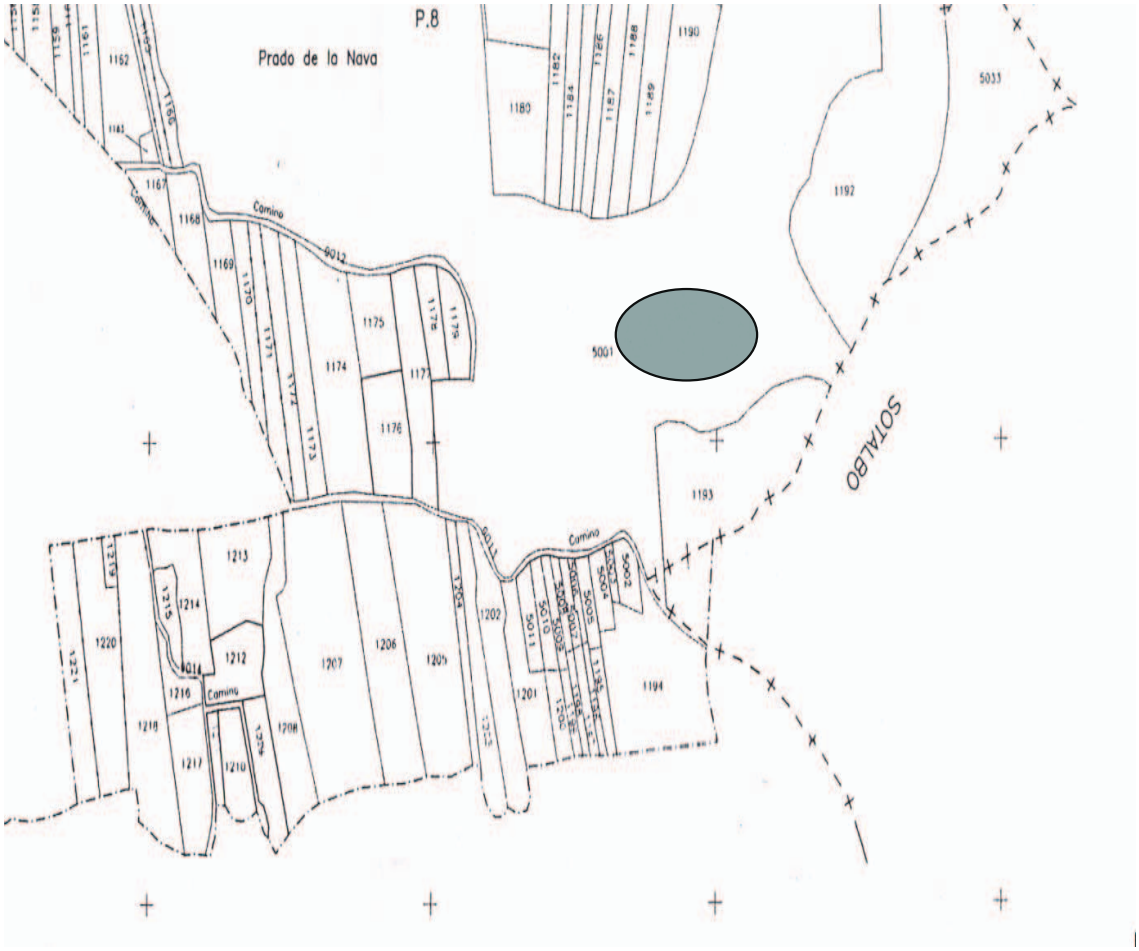

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Fuente Navas

Documentación fotográfica (Vista general)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: La Atalaya
Localidad: Solosnacho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

La pequeña ondulación del terreno sobre la que se asienta el yacimiento supone una avanzadilla de las elevaciones que se alzan al sur de este emplazamiento, formando las denominas *Parameras de Ávila,* cordillera que delimita al *Valle de Amblés* por el sur. A pesar de la escasa significación de este altozano, lo cierto es que cuenta con una buena visibilidad respecto a los contornos y del propio cierre del valle por el oeste, no así el opuesto que permanece oculto por el cerrete sobre el que se asienta la localidad de Solosancho. Sobre el M.T.N., la zona recibe el nombre de El Juncarejo.

Accesos: Desde el núcleo urbano de Solosancho se toma la carretera N-502 en dirección suroeste, hacia Robledillo. Antes de abandonar del todo el casco y tras haber pasado el *Arroyo de los Regueros*, se abre un camino que se dirige hacia el sur. Recorridos 300 m. por el mismo, se abre una amplia curva hacia la derecha y, en la misma, un camino que gira hacia el suroeste. Avanzando por el mismo y tras recorrer 200 m., el yacimiento se localiza en el margen izquierdo de éste, en el sentido de la march

Hoja M.T.N: Esc.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

*Latitud:*40º 33´ 00" *Longitud:* 4º 54´ 37" *Meridiano*: Greenwich

Nota: la redifinición del yacimiento ha conllevado la variación de las coordenadas respecto al Inventario Arqueológico Provincial.

SITUACION LEGAL

Propiedad privada. Parcelas: 817-824, 859-862. Polígono 6.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, algibes, perforaciones de agua, etc), se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad de 50 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E". Este cinturón no se aplicará en el contorno norte del yacimiento al emplazarse allí el camino que resulta ser su límite por este extremo.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento La Atalaya

Documentación planimétrica (plano parcelario)

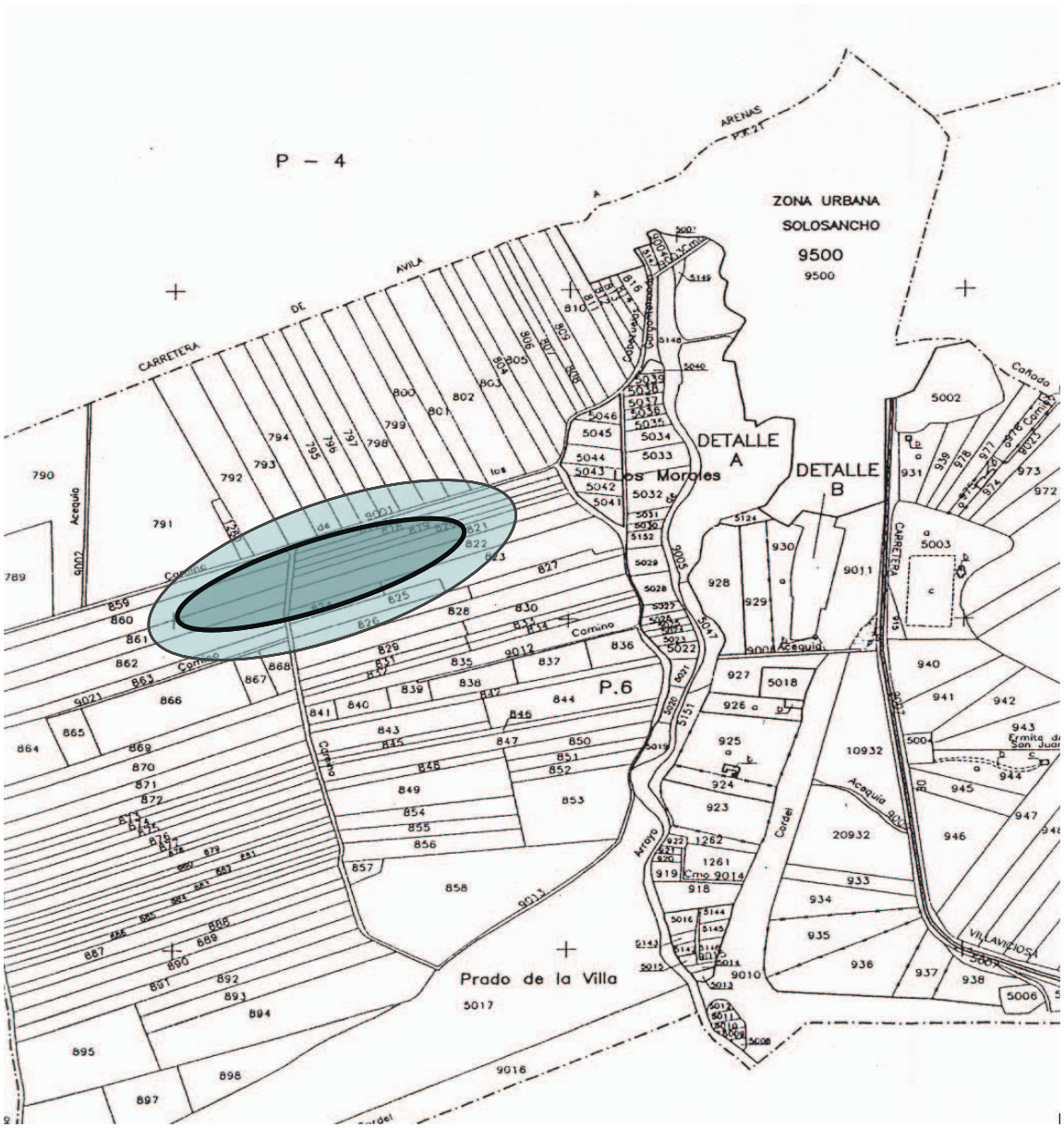

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento La Atalaya

Documentación fotográfica (Vista desde el Norte)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: La Cabeza de Navasangil
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: Dista 4,8 km de **Solosancho**, accediéndose desde el anejo de **Villaviciosa**. Desde esta localidad se toma el camino de los *Potrillos de la Sierra* que se dirige a la *Sierra del Zapatero.* El camino se sigue 2,4 km, llegando hasta el *arroyo de los Potrillos*; el yacimiento se ubica a mano derecha, sobre el cerro granítico; otra estructura, a manera de puesto de guardia, se erige en el lado opuesto del camino.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho
Latitud: 40º 41' 28" *Longitud:* 4º 54' 19" *Meridiano:* Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad pública.

Parcelas: 5200 y 5210. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION

Nivel de Protección A-1, por lo que la única intervención posible será la investigación arqueológica y protección de restos (investigación, valorización y preservación del conjunto estructural). En el enclave no se realizarán obras que conlleven remoción del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de patrimonio arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valorización, o al control de visitas e instalaciones del mismo.

Simultáneamente deberá ser clasificado como de *Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos*. Esta protección debe garantizar su protección, conservándose la organización espacial y las características tipológicas, los elementos estructurales, la configuración funcional y el volumen. Se permitirán exclusivamente actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del conjunto estructural. Con carácter general, se permitirán las obras cuyo fin sea la restauración, siempre previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento La Cabeza de Navasangil

Documentación planimétrica (plano parcelario)

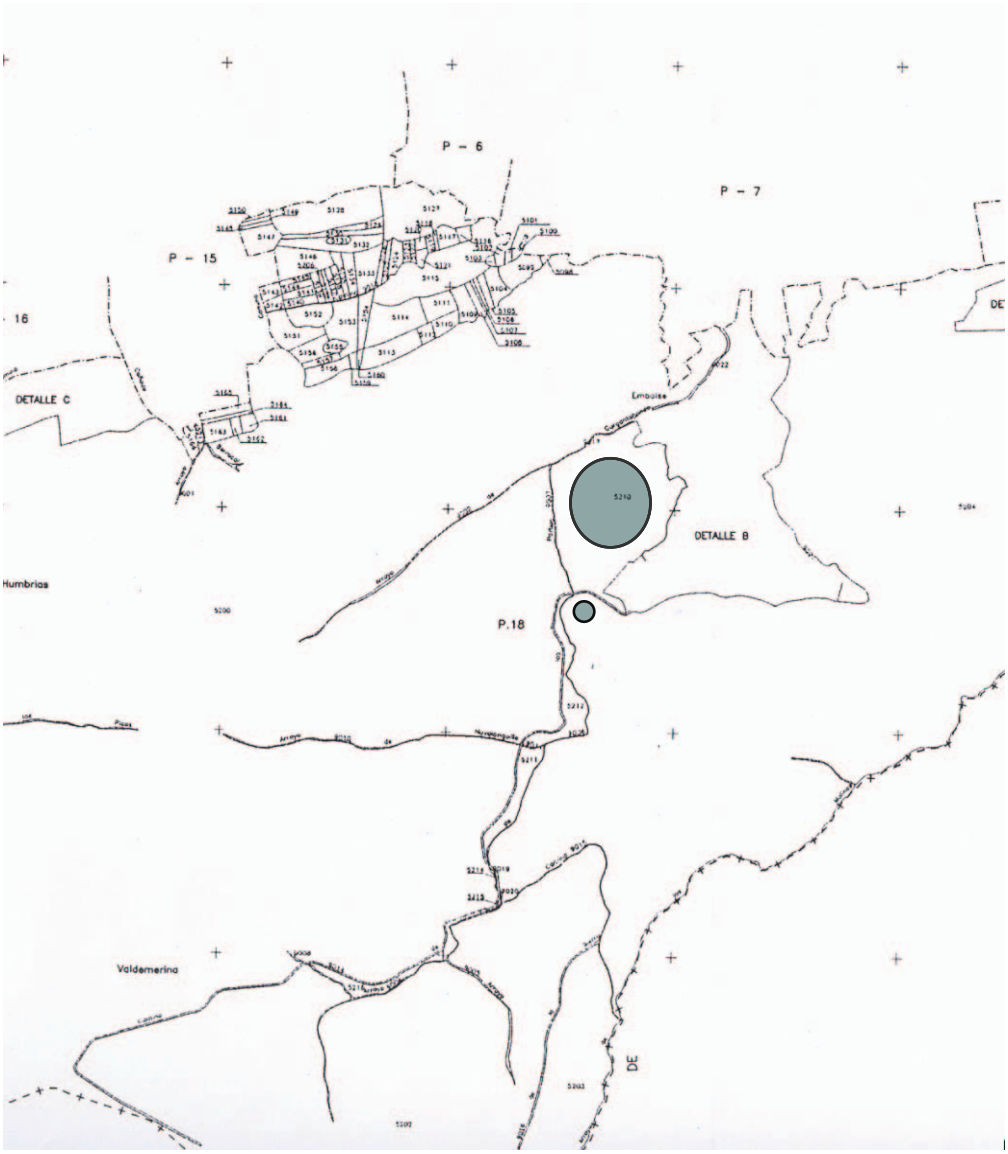

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento La Cabeza de Navasangil

Documentación fotográfica (Cerro. Vista del yacimiento desde el Este)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: La Caldera de los Moros
Localidad: Villavicosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: Se ubica al Este de **Villaviciosa.** Desde la localidad se accede por el camino de los Potrillos, camino que discurre por la base del *cerro de El Castillo.* El camino se sigue 1.500 m, hasta que en él emboca un segundo camino que se traza con dirección Norte Sur, camino del *Deslizadero*. El paraje ocupa la parcela existente en el ángulo oriental que forma la fusión de ambos caminos.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 28" *Longitud:* 4º 52' 48" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcela: 1122. Polígono 8.

PROPUESTA DE PROTECCION

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Ante la posibilidad de que se trate únicamente de materiales arrastrados del Yacimiento de Fuente del Oso, pero, por otra parte, ante la presunción de existencia de restos arqueológicos en el subsuelo, se propone un *Nivel de Protección A-4*, por lo que en toda obra que requiera movimientos de tierras, la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, previamente a la concesión de licencia por el organismo a quien corresponda extenderlo, tendrá conocimiento del proyecto y determinará o no la procedencia de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

a. Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, excavación o perforación del terreno (*Tipo de intervención S*).

b. A tenor de los resultados, la Administración competente determinará la procedencia de realizar excavación para documentar los restos arqueológicos (*Tipo de intervención C –catas de sondeo- y/o E –excavación en extensión-*).

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento L a Caldera de los Moros

Documentación planimétrica (plano parcelario)

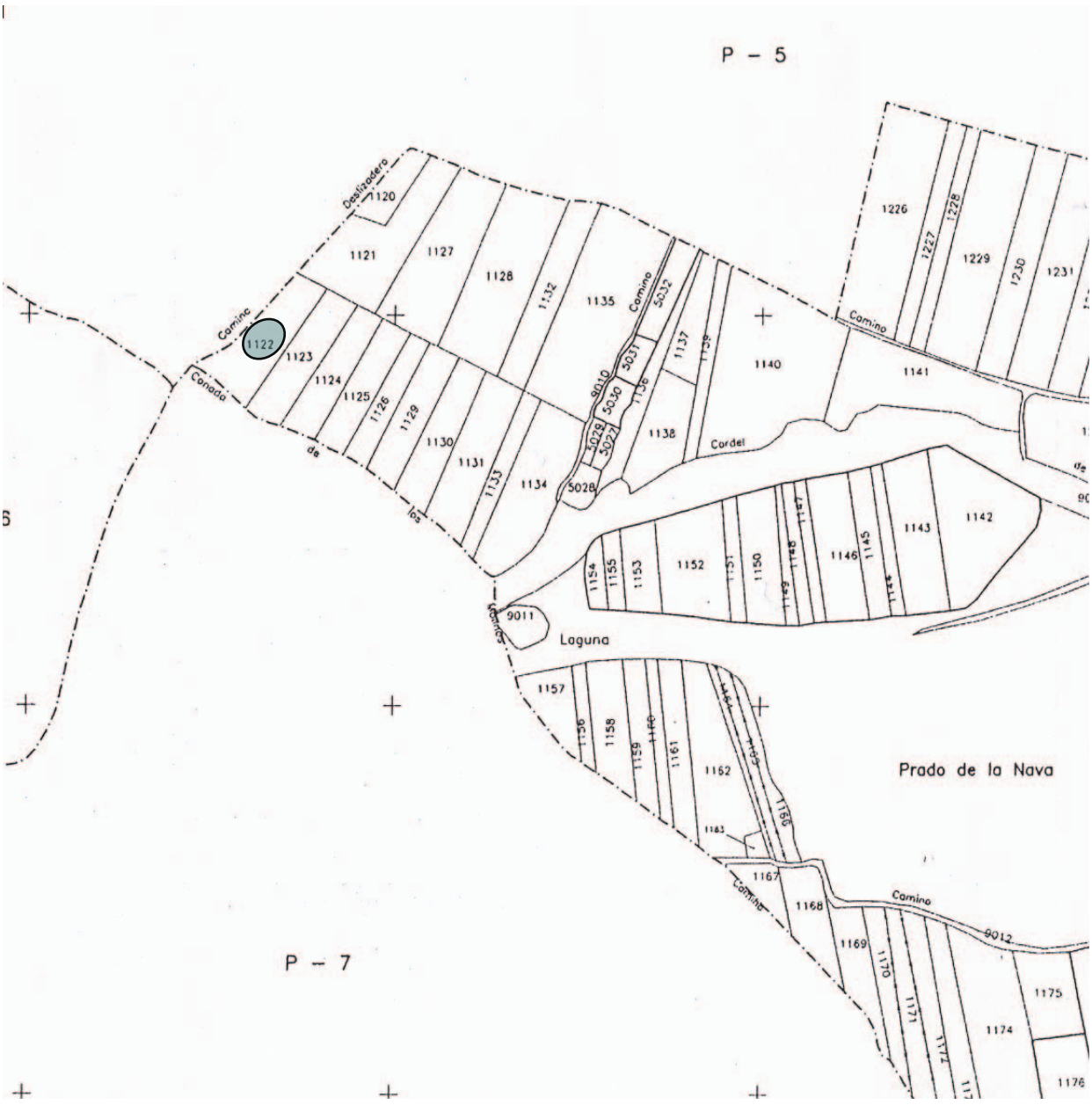

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento La Caldera de los Moros

Documentación fotográfica (Vista general)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: La Cerca
Localidad: Robledillo
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: En línea recta, el enclave se ubica 2.000 m al SO de la localidad de **Robledillo.** Desde **Robledillo** se toma la carretera N-502 hasta el P.K. 25,500. El paraje se encuentra a mano derecha, al Sur, sobre un cerro por cuya cima se traza la divisoria territorial de los términos de **Solosancho** y **La Hija de Dios**. El cerro se levanta unos 250 m al Sur de la carretera.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 02" *Longitud:* 4º 57' 00" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada. ***Parcela:*** 647. Polígono 17

PROPUESTA DE PROTECCION

Nivel de Protección A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo obras que supongan remoción del subsuelo (al margen de las propiamente agrícolas, aunque en la actualidad no se cultiva) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, e instalaciones de estudio del mismo.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (naves agropecuarias, vallado de parcelas, perforaciones de agua, obras de infraestructura, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, previamente a la concesión por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias

.1 *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.

2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

Se propone aplicar un cinturón de seguridad en torno al área definida como yacimiento (parcelas 646 y 650 del polígono 17) con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta área sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E". Este grado de protección afectaría a las parcelas 1035, 1038 y 1039.

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento La Cerca

Documentación planimétrica (plano parcelario)

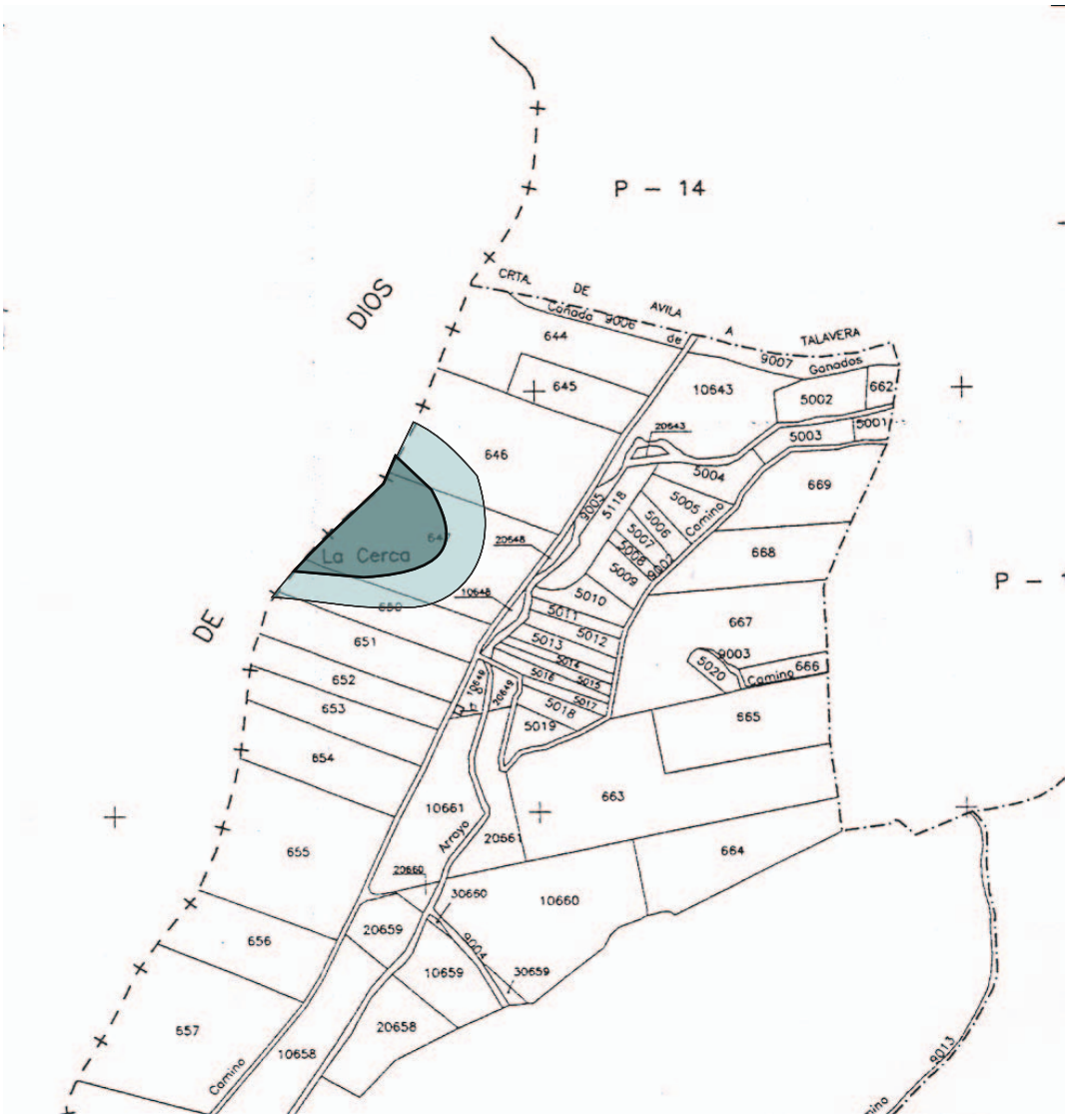

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento La Cerca

Documentación fotográfica (Yacimiento)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:La Pasada
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

El yacimiento se localiza en una ladera del *Cerro del Castillo*, concretamente en la que se orienta hacia el este. La acción erosiva del río *Picuezo* que desciende desde la *Sierra de los Baldíos*, pequeña cordillera integrada dentro de las denominadas *Parameras de Ávila*, crea por este flanco un valle angosto y lleno de vegetación que contrasta con zonas más abiertas de las inmediaciones. La pendiente es pronunciada y en unos 300 metros lineales se descienden 250 metros de altura. La cumbre del cerro se sitúa a 1508. Es allí donde se emplaza la ciudad celta de *Ulaca Accesos:* Existen dos formas de acceder a este yacimiento. Por una parte podemos hacerlo desde la localidad de **Villaviciosa**. Para ello, tomamos un camino que parte en dirección este, entre varias viviendas, a la entrada de la población. Se trata de un camino en relativo buen estado aunque a medida que nos alejamos del casco urbano, aumentan los baches por lo que es aconsejable utilizar un vehículo todoterreno. Una vez recorridos 2.100 metros, nos topamos con una portera. El vallado del que forma parte delimita el fin del término municipal. El avance a partir de aquí es preferible realizarlo a pie. Así siguiendo este vallado, avanzamos 650 metros hasta alcanzar el cauce del río *Picuezo*. En la ladera que se dirige hacia éste del *Cerro del Castillo*, hacia el este, se localiza el yacimiento.

Hoja M.T.N: *Esc.*1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
*Latitud:*40º 31´ 52" *Longitud:* 4º 52´ 13" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada *Parcelas:* 5200 y 5210. Polígono 18

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), algo que esta ocurriendo hoy en día en el denominado Foco 2 del yacimiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad de 50 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento La Pasada

Documentación planimétrica (plano parcelario)

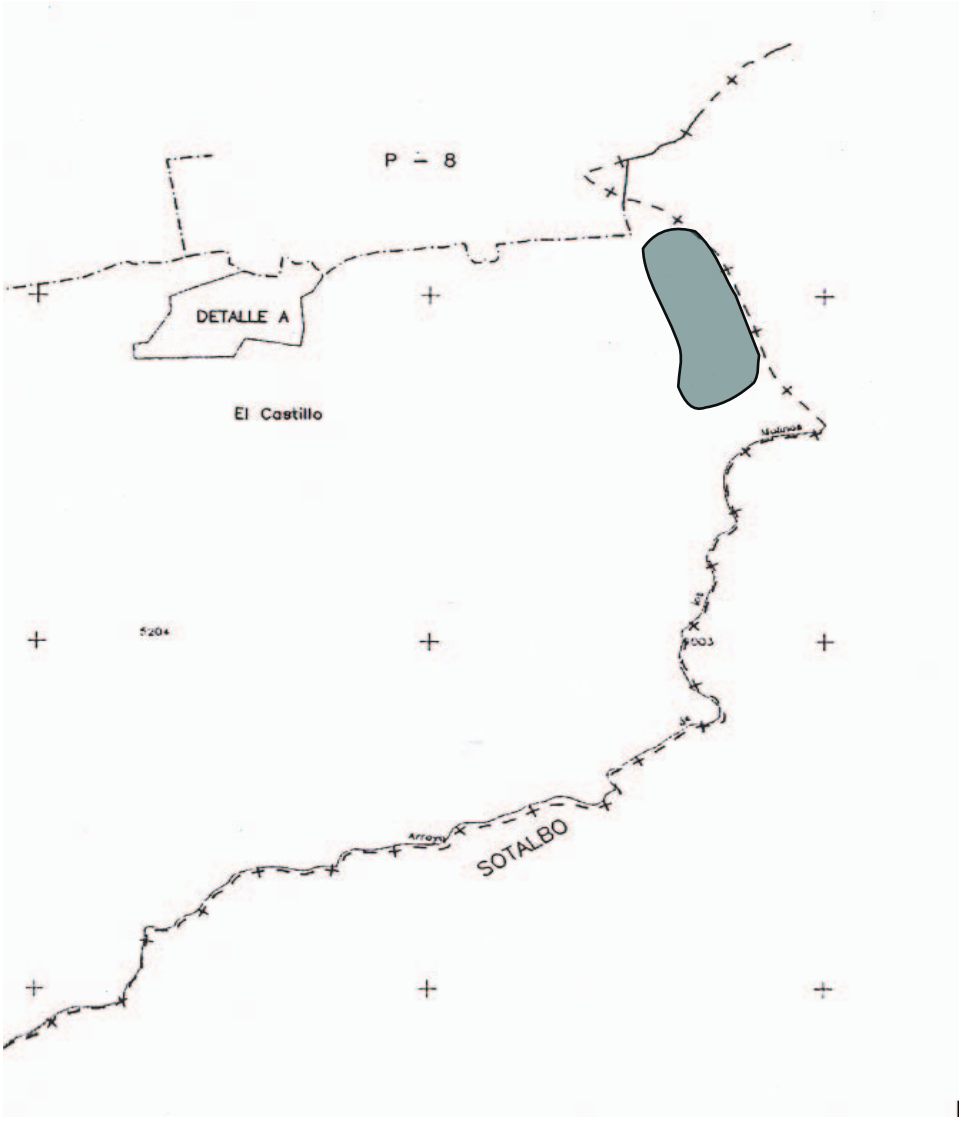

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento La Pasada

Documentación fotográfica (Edificio en ruinas en el yacimiento)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:La Solanilla o La Mata II
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: El enclave se asienta 1.000 m, en línea recta, al Este de **Villaviciosa**, accediéndose por el camino conocido como de *los Molinos*, el cual, desde la carretera local que une **Villaviciosa** con **Solosancho**, hay que seguirle, por la base del cerro de *El Castillo*, unos 1.100 m. El yacimiento se encuentra a la izquierda, protegido por unos importantes berrocales.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 26" *Longitud:* 4º 53' 05" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada

Parcelas: 1035, 1036, 1037, 1038 y 1039. Polígono 7.

PROPUESTA DE PROTECCION

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Nivel de Protección A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo obras que supongan remoción del subsuelo (al margen de las propiamente agrícolas, aunque en la actualidad no se cultiva) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, e instalaciones de estudio del mismo. Este nivel de protección afectaría a las parcelas 1036 y 1037.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (naves agropecuarias, vallado de parcelas, perforaciones de agua, obras de infraestructura, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, previamente a la concesión por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.

2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

Se propone aplicar un cinturón de seguridad al Este, Oeste y Sur del núcleo central con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E". Este grado de protección afectaría a las parcelas 1035, 1038 y 1039.

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento La Solanilla o La Mata II

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento La Solanilla o La Mata II

Documentación fotográfica (Vista desde el Sur)

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 Fascículo noveno Martes, 7 de Junio de 2005

(viene de fascículo anterior)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:La Venta
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

El yacimiento se localiza en pleno centro del *Valle de Amblés*, en la llanura que caracteriza el fondo de esta depresión donde extienden campos de labor de tipo cerealista. La suave ascensión desde **Baterna** hasta este punto se explica por el hecho de que esta localidad se encuentre emplazada en una pequeña depresión formada por el río Adaja. Sin embargo, tanto al noreste como al sureste del yacimiento los campos de secano se extienden con gran homogeneidad. La ausencia de vegetación (estepa cerealista) sólo se ve rota por la vegetación de ribera aparejada al cauce del río y el *Monte Barbaceo*, una pequeña elevación donde se ha mantenido el bosque mediterráneo.

Accesos: Se accede al yacimiento directamente por carretera. Desde **Baterna** se toma la carretera local que une esta localidad con **Solosancho.** Tras recorrer 1000 metros de subida constante aunque suave, la vía traza una curva relativamente cerrada. En este punto, un camino cruza de lado a lado. Se trata de la *Calzadilla de Niharra o Calzada Vieja de Ávila*. En e lado izquierdo en el sentido de la marcha, se observa un Crucero de piedra. Tras éste se emplaza el yacimiento, en las tierras de labor que llegan hasta el mismo.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho.
Latitud: 40º 33’ 26” *Longitud:* 4º 55’ 05” *Meridiano:* Greenwich.

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Yacimiento: Parcelas 354, 357 y 358. Polígono 13.

Zona de seguridad: Afecta a todas las anteriores además de Parcelas 353 y 360. Polígono 13.

PROPUESTA DE PROTECCION
Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de intervención "I". Investigación arqueológica y protección de restos)*, no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el caso de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc.) se le daría un *Nivel de Protección A-3*, por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de las secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad que corresponderá a un margen de 75 metros en torno a toda la zona demarcada como yacimiento. Allí se aplicará un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E"*. Esta franja de protección no se contempla en el límite sureste ni suroeste del yacimiento ya que el final del mismo coincide con dos vías de comunicación como es la carretera **Batena-Solosancho** y la antigua *Calzada de Ávila* o *Calzadilla de Niharra.*

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento La Venta

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento La Venta

Documentación fotográfica (Yacimiento con Crucero en primer término)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Las Antas
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Accesos: La necrópolis se extiende inmediatamente al NE del caserío de **Villaviciosa**, a mano derecha de la carretera local a **Solosancho**, entre esta vía y el camino a la *Laguna de Nava*, por tanto, en un espacio periurbano.

SITUACION LEGAL

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 21" *Longitud:* 4º 53' 45" *Meridiano*: Greenwich

Propiedad municipal. *Parcelas*: 1058, 5004, 5005 y 5006. Polígono 7.

PROPUESTA DE PROTECCION

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Nivel de Protección A-3, por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, previamente a la concesión por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

La tumba excavada en la roca quedará protegida con un *Nivel de Protección A-1*, por lo que la única intervención posible será la investigación arqueológica y protección de restos (investigación, valorización y preservación del conjunto estructural). En el enclave no se realizarán obras que conlleven cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de patrimonio arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valorización, o al control de visitas e instalaciones del mismo.

Simultáneamente deberá ser clasificada como de *Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos*. Esta protección debe garantizar su protección, conservándose la organización espacial y las características tipológicas, los elementos estructurales, la configuración funcional y el volumen. Se permitirán exclusivamente actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del conjunto estructural. Con carácter general, se permitirán las obras cuyo fin sea la restauración, siempre previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Por último, se propone aplicar un cinturón de seguridad en torno al núcleo definido con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Antas

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Antas

Documentación fotográfica (Lajar de tumbas expoliadas)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Las Añadiuras
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Se ubica en el área más meridional del término municipal de **Solosancho** ya en las proximidades del límite con el de La Torre y el de **Muñogalindo.** La zona está caracterizada por volcarse hacia las llanuras que conforman el fondo del *Valle de Amblés* por el transcurrir del río *Adaja* que ha ido creando esta depresión con su transcurrir. Dos elementos delimitan perfectamente a este yacimiento: por una parte el cauce del río mencionado del que le separan apenas 200 metros y la proximidad del denominado *Monte Barbaceo*, la única elevación significativa existente en el valle y en el que reta una masa de bosque mediterráneo que ayuda a comprender como hubo de ser la zona antes de que la acción antrópica la modificase sustancialmente con las roturaciones. Algunas encinas aisladas salpican los campos de cultivo de la zona como testimonios de lo anteriormente referido.

El *Monte Barbaceo* cuenta con una altura máxima de 1165 metros en el denominado *El* Cogote (ver yacimiento de *Tracogote*), emplazado en el extremo oeste del macizo. La zona que nos ocupa se localiza en su base, dirigida hacia el este, justamente en la transición entre las pendientes medias de este cero y las tierras colindantes que descienden suavemente hacia el río. Posiblemente las relativamente escarpadas pendientes del monte evitaron en su momento que fuera roturado para cultivar en sus faldas.

Esta ubicación en las faldas de la mayor altura del *Valle de Amblés*, su orientación hacia el sur donde discurren las vías tradicionales de comunicación que atravesaban la depresión y el propio río, hacen de este enclave un lugar idóneo para el asentamiento con las posibilidades que reportan las inmediatas llanuras para los cultivos y la vega del río.

Accesos: Desde **Solosancho** o desde **Ávila** debemos tomar la carretera N-502 para alcanzar el *Puente Cobos*, único puente que sortea el río *Adaja* en el trazado de esta vía. Desde allí se tomará el desvío hacia **Muñogalindo-Salobralejo**. Apenas recorridos 100 metros por este camino que se dirige hacia el norte y a mano izquierda en el sentido de la marcha, se abre un ca-mino una pista que debemos tomar. Varias naves dedicadas a explotaciones agropecuarias, dirigen sus fachadas hacia el mismo en este punto. Por el camino debemos recorrer 1700 metros. En esta zona, la pista va rodeando la base del *Monte Barbaceo* que va quedando al norte. El yacimiento se extiende a ambos lados del camino pero principalmente en la zona al sur, a la izquierda en el sentido de la marcha.Sirve de referencia una parcela allí ubicada que está cubierta de herbáceas y chaparros que está incluida dentro del yacimiento.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho.

Latitud: 40º 34’ 03” *Longitud:* 4º 54’ 59” *Meridiano:* Greenwich.

SITUACION LEGAL

Propiedad privada/pública (Monte Barbaceo¿?).

Yacimiento: Parcelas 358-364, 5008 (Monte). Polígono 3.

Zona de seguridad: Afecta a las mismas ya citadas.

`PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I". Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad que corresponderá a un margen de 50 metros en torno a toda la zona demarcada como yacimiento. Allí se aplicará un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".*

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Añadiuras

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO. FOCO PRINCIPAL

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Añadiuras

Documentación fotográfica (Vista desde el Sur)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Las Chorreras
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

A pesar de la cercanía respecto a la localidad de **Villaviciosa**, el yacimiento se localiza en un lugar a piedemonte de las primeras estribaciones que presagian la *Sierra de las Parameras de Ávila*. El gran desnivel existente contrasta con el *Valle de Amblés* que se extiende al norte. Concretamente esta garganta supone un estrechísimo corredor entre cumbres que rondan los 1.350-1.550 m. con unos porcentajes de pendiente muy altos por lo que se aprecia la verdadera dimensión del cierre de la depresión del valle por este flanco.

Como paisaje natural, el que se localiza en esta zona pasa por ser el más característico de la unidad morfoestructural de la *Sierra de Ávila y Sierra de las Parameras*. Los afloramientos rocosos dominan la zona sin que apenas resten espacios abiertos en los que se aprecien manchas forestales o, cuando menos, arbustivas. Tan sólo las márgenes de los torrentes que descienden de las alturas cuentan con algunos matorrales tipo zarzas así como algunos árboles de escaso porte. Las herbáceas aprovechan algunos pequeños claros al igual que las retamas o jaras.

La localización del yacimiento está delimitada por el *Arroyo de Garganta Honda* que discurre de suroeste a noreste y la denominada *Umbría de Robledillo*, una serie de elevaciones menores integradas en las Parameras que recorren la zona en el mismo sentido que el curso fluvial pero por el norte.

Accesos: Desde la localidad de **Villaviciosa,** se toma un camino que conduce hasta la presa de abastecimiento de agua del municipio. El camino discurre paralelo al cauce del *Arroyo de los Regueros*. A partir de la presa ya no es posible utilizar el vehículo por lo que, la ascensión por el margen derecho del embalse debe realizarse a pie. Una vez recorridos unos 300 m., en un pequeño alto y dominando el *Arroyo de Garganta Hondo*, se emplaza este bolo granítico donde se localizan los grabados.

Hoja M.T.N: *Esc.*1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
*Latitud:*40º 31´ 41” *Longitud:* 4º 54´ 30” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcela: 5200. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústica.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga alteración de este afloramiento rocoso ni de su inmediato entorno.

En el supuesto de que fuese imprescindible la alteración de la zona en un radio de 20 metros en torno a este afloramiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento.

Se propone aplicar una zona de seguridad protegida de 20 m. de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Chorreras

Documentación planimétrica (plano parcelario)

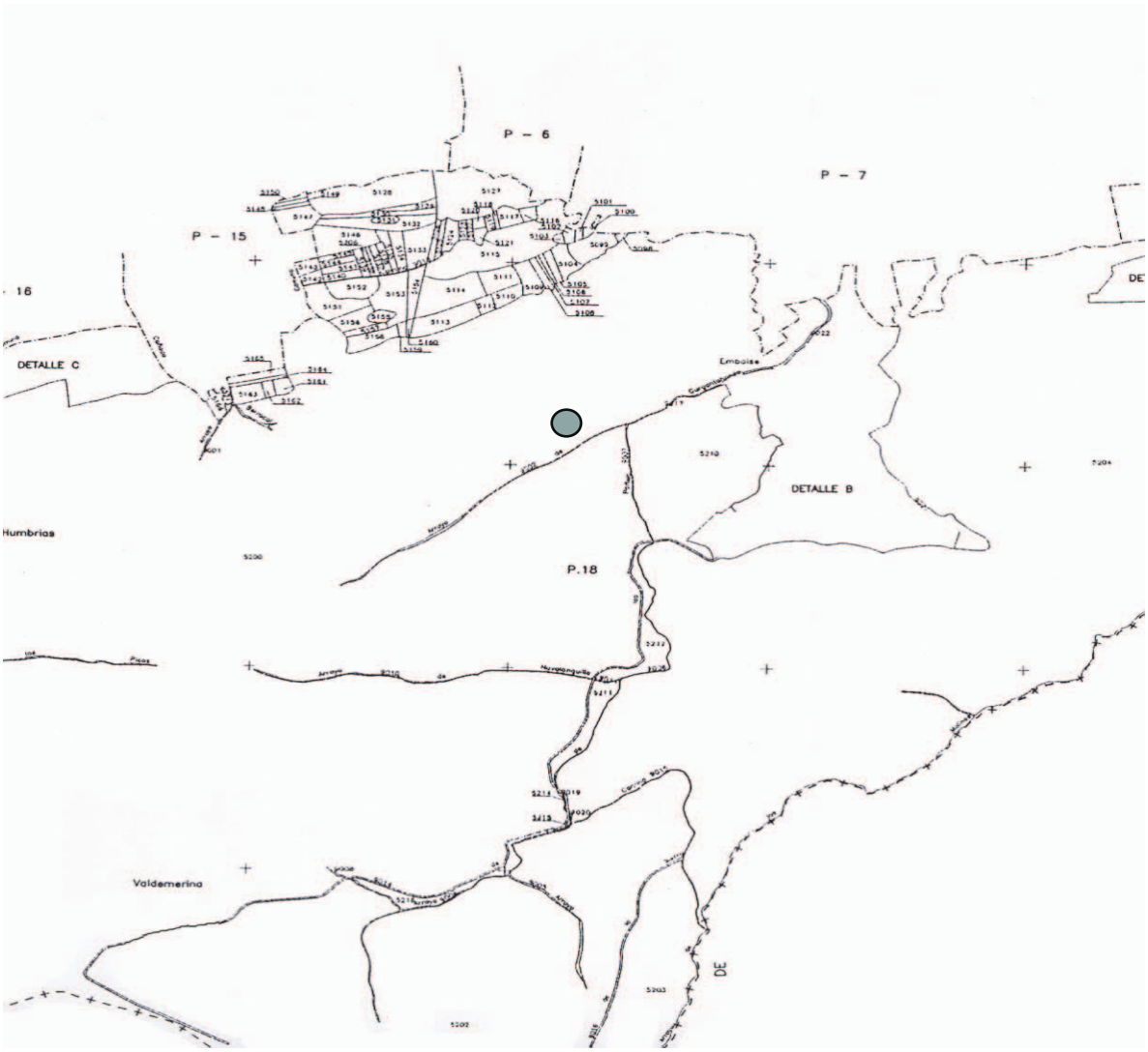

YACIMIENTO

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Chorreras

Documentación fotográfica (Yacimiento)

NOMBRE DEL YACIMIENTO:Las Cuestas-La Casa
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Se trata de un de las áreas más meridionales del término municipal de **Solosancho** ya que en las proximidades del límite con el de **La Torre**. La zona está caracterizada por volcarse hacia las llanuras que conforman el fondo del *Valle de Amblés* por el transcurrir del río *Adaja* que ha ido creando esta depresión con su transcurrir. Dos elementos delimitan perfectamente a este yacimiento: por una parte el cauce del río mencionado del que le separan apenas 500 metros y la proximidad del denominado *Monte Barbaceo*, la única elevación significativa existente en el valle y el que resta una masa de bosque mediterráneo que ayuda a comprender como hubo de ser la zona antes de que la acción antrópica la modificase sustancialmente con las roturaciones. Algunas encinas aisladas salpican los campos de cultivo de la zona como testimonios de lo anteriormente referido.

El *Monte Barbaceo* cuenta con una altura máxima de 1165 metros en el denominado *El Cogote* (ver yacimiento de Tracogote), emplazado en el extremo oeste del macizo. La zona que nos ocupa se localiza en su base, dirigida hacia el este, justamente en la transición entre las pendientes medias de este cerro y las tierras colindantes que descienden suavemente hacia el río. Posiblemente las relativamente escarpadas pendientes del monte evitaron en su momento que fuera roturado para cultivar en sus faldas.

Accesos. Tomando la carretera N-502, se alcanza el denominado *Puente Cobos*, el único que sortea el curso del río *Adaja* en el trazado de esta carretera. Se localiza a 1750 metros del casco urbano de **Solosancho**. En cualquiera de los dos sentidos de la marchar se aprecia un cambio de sentido para tomar la carretera local a **Muñogalindo-Salobralejo**. Tomando esta desviación, avanzamos 200 metros para divisar un camino que se abre hacia el oeste, a la izquierda en el sentido de la marcha. De esta forma más o menos paralela al curso del río *Adaja*, este camino se interna hasta alcanzar el *Monte Barbaceo*, nuestro destino. Una vez recorridos 1800 metros, se observan una serie de parcelas cultivadas a mano izquierda que es donde se localiza el yacimiento. No existen entre ellas diferencias que permitan una caracterización más que la aparición de restos cerámicos. Habremos ido bordeando la falda del *Monte Barbaceo* cuya base viene contorneada por el camino que hemos seguido.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho

Latitud: 40º 33’ 52” *Longitud:* 4º 55’ 12” *Meridiano:* Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada.

Yacimiento: Parcelas 5050-5074. Polígono 11. Parcelas 365-367 y 5008. Polígono 3.

Zona de protección: Afecta a la totalidad de las parcelas antedichas y además a:

Parcelas: 5049. Polígono 11.Parcelas: 364. Polígono 3.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), algo que está ocurriendo hoy en día en el denominado Foco 2 del yacimiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las mismas intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Las actuaciones descritas serán las efectuadas en los dos focos del yacimiento. En la zona intermedia entre ambos la intervención que habría de realizarse sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".*
4. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad de 50 metros de ancho en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración Competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".*

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Cuestas-La Casa

Documentación planimétrica (plano parcelario)

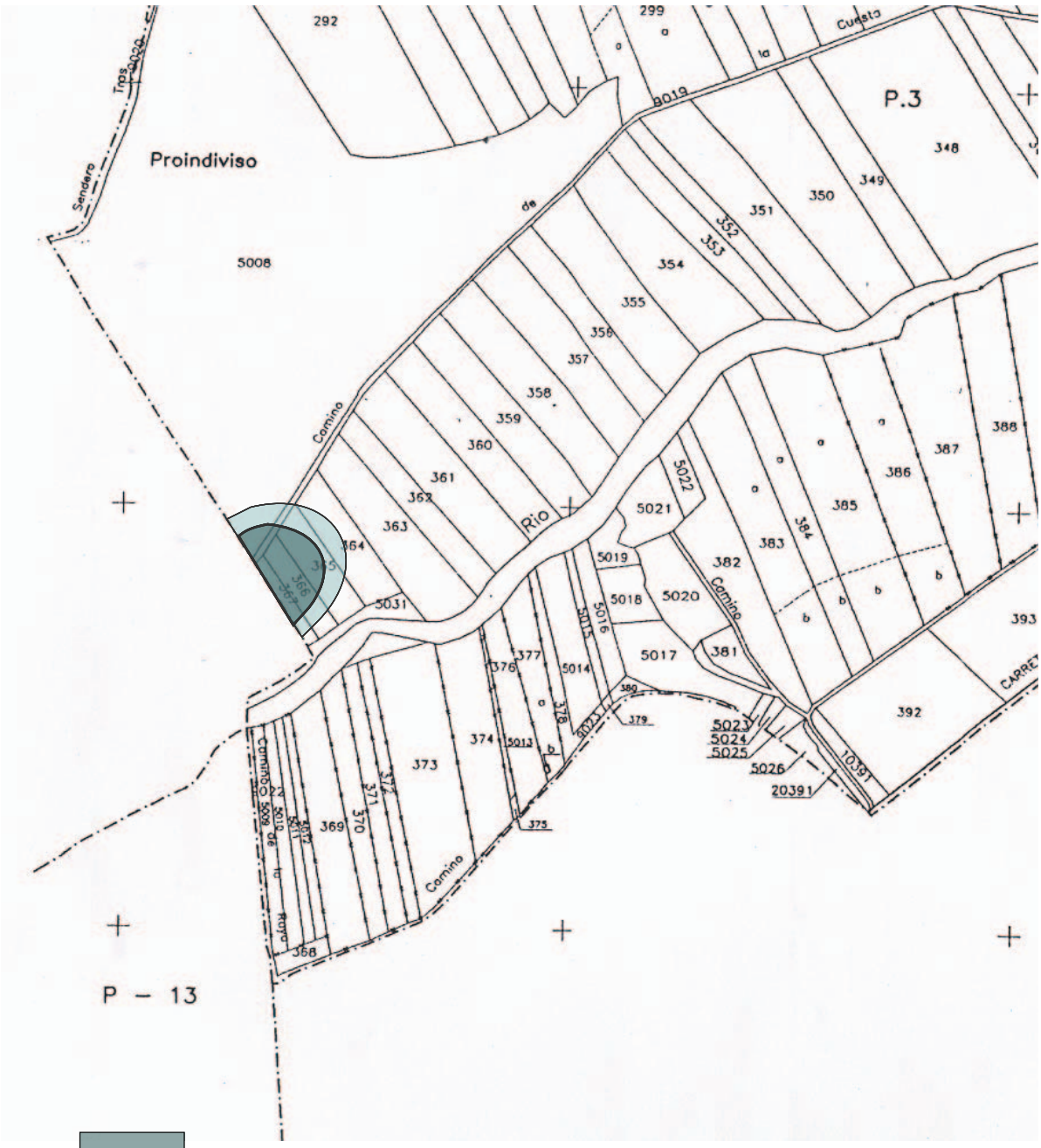

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Cuestas-La Casa

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Cuestas-La Casa

Documentación fotográfica (Yacimiento)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Las Tierras del Vallejo
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

Accesos: Se localiza al Norte de la localidad de **Solosancho,** a unos 600 m en línea recta. Desde la localidad se accede por la N-502, la cual se sigue unos 600 m. el yacimiento se extiende a la derecha de la carretera, entre esta vía, el *arroyo de los Potrillos* y el *cordel de Ávila* o *Calzadilla de Niharra.*

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 33' 48" *Longitud:* 4º 54' 20" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada. Parcelas: 508-515, 522-528.

PROPUESTA DE PROTECCION

Nivel de Protección A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo obras que supongan remoción del subsuelo (al margen de las propiamente agrícolas, aunque en la actualidad no se cultiva) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, e instalaciones de estudio del mismo.

a En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (naves agropecuarias, vallado de parcelas, perforaciones de agua, obras de infraestructura, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, previamente a la concesión por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias: *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.

b A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

Se propone aplicar un cinturón de seguridad en torno al núcleo definido con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Tierras del Vallejo

Documentación planimétrica (plano parcelario)

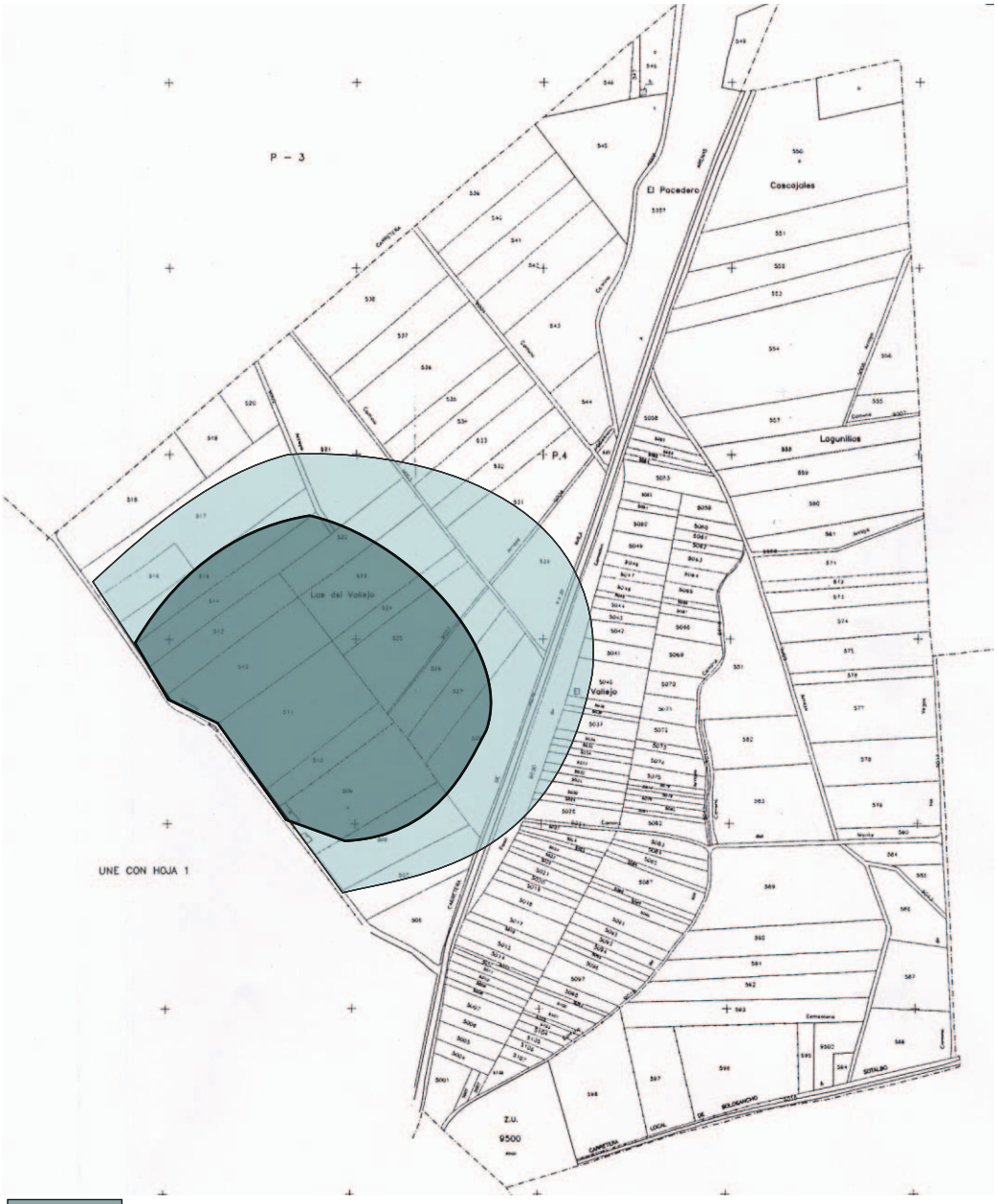

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Tierras del Vallejo

Documentación fotográfica (Yacimiento)

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 Fascículo décimo Martes, 7 de Junio de 2005

(viene de fascículo anterior)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Las Vegas
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

La zona donde se asienta el yacimiento ha sufrido profundas remociones por la acción antrópica. Por ello, por la puesta en cultivo de todas estas parcelas, el aspecto originario de lo que debía ser una vega del río, se ha visto transformada sustancialmente. El bosque de ribera aparejado al cauce se ha visto restringido a una hilera de chopos que enmarcan el discurrir del curso fluvial. Por ello, posiblemente nos encontremos en una zona aluvial pero muy mimetizada por los trabajos agrícolas, el trazado de caminos o la edificación. A pesar de ello, resulta fácil interpretar la localización de este yacimiento con su proximidad al río *Adaja* (se encuentra a 100 metros de éste) tal y como sucede con otros muchos yacimientos que jalonan la totalidad de este río.

Concretamente se trata de una terraza fluvial, desprovista por completo de vegetación y dedicada a los cultivos de secano. Como ruptura de la homogeneidad y monotonía de la zona, sirve de fondo las orillas del río *Adaja* donde se alinean manchas forestales compuestas por chopos, alisos y algún fresno con escaso sotobosque que se limita a algunos zarzales y rosales silvestres.

Frente a lo que ocurre al otro lado del río, donde han proliferado las explotaciones agropecuarias y las naves asociadas a los cultivos de regadío, en esta zona no se da este cúmulo de construcciones ni parcelaciones que han ido jalonando el *Valle de Amblés*. Ello puede relacionarse con el hecho de que el acceso sea un tanto más limitado que en la opuesta donde la carretera general o la *Calzadilla de Niharra* permiten este acceso. Hay que recordar que, a pesar de su escaso caudal, no es fácil flanquear el cauce y existen pocos puntos por los que se pueda sortear.

Accesos: Es posible acceder al yacimiento en vehículo. La forma más directa de acceder al mismo es tomar el camino que sale desde la N-502, una pista de concentración parcelaria que cuenta con un desarrollo totalmente rectilíneo. Si se accede desde **Sdolosancho**, se toma la carretera y a la altura del P.K. 19'200, a la derecha en el sentido de la marcha y a unos 1.250 metros del núcleo urbano, parte este camino. Una vez recorridos 750 metros, a la izquierda se localizan unas naves agropecuarias. Siguiendo a partir de ellas 500 metros, a la izquierda, se aprecia una pequeña elevación que pasaría por ser el núcleo central del yacimiento.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho.

Latitud: 40º 34' 22" *Longitud:* 4º 53' 02" *Meridiano:* Greenwich

SITUACION LEGAL
Propiedad privada.
Yacimiento: Parcelas: 190b, 191b, 192b, 193b, 194b, 195b, 196-202b, 203b, 206, 233, 234, 235. Polígono 2.
Zona de seguridad: Afecta a la mayor parte de las anteriores además de Parcelas: 239, 224b, 223b, 204b y 207. Polígono 2.

PROPUESTA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA.

Nivel de Protección: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de Intervención "I". Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.

2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad que corresponderá a un margen de 50 metros en torno a toda la zona demarcada como yacimiento. Allí se aplicará un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración Competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".*

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Vegas

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO Y FOCOS

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Vegas

Documentación fotográfica (Vista desde el Este)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Las Zorreras Chaparrillas
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:
Se trata de una de las áreas más meridionales del término municipal de **Solosancho** ya en las proximidades del límite con el de **La Torre**. La zona está caracterizada por volcarse hacia las llanuras que conforman el fondo del *Valle de Amblés*. Por el transcurrir del río *Adaja* que ha ido creando esta depresión con su transcurrir. Dos elementos delimitan perfectamente a este yacimiento: por una parte el cauce del río mencionado del que le separan apenas 500 m. Y la proximidad del denominado *Monte Barbaceo*, la única elevación significativa existente en el valle y el que resta una masa de bosque mediterráneo que ayuda a comprender como hubo de ser la zona antes de que la acción antrópica la modificase sustancialmente con las roturaciones. Algunas encinas aisladas salpican los campos de cultivo de la zona como testimonios de lo anteriormente referido.

Accesos: Para acceder hasta el yacimiento debemos tomar el camino que parte hacia el Norte desde **Baterna.** Se trata de una pista en buen estado de conservación. Prácticamente a la salida del casco urbano, el camino cruza el cauce del río *Adaja* por un puente. A escasos 50 metros de este punto, el camino se bifurca en dos ramales, debiendo tomarse el que se dirige hacia el noroeste, hacia la localidad de **La Torre**. Este sendero va rodeando el *Monte Barbaceo* por su base. Una vez recorridos 800 metros por éste, un nuevo camino surge a la izquierda. Es éste el que nos conducirá hasta el yacimiento que se localiza a unos 200 metros del anterior punto, a ambos lados de la vía aunque principalmente hacia el sur. Anteriormente a éste, habremos dejado otro ramal que salía en esta dirección pero que discurre paralelo al río *Adaja.*

Hoja M.T.N: *Esc*.1 / 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho
Latitud: 40º 33’ 53” *Longitud*: 4º 56’ 16” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada

Parcelas: 225a, 226, 229. Polígono 12.

Parcelas: 174b, 175b y 176b. Polígono 10.

PROPUESTA DE PROTECCION:
Yacimiento arqueológico en suelo no urbano, explotaciones agrícolas.
Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de Intervención “I”. Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. En su caso y tras las anteriores fases, podría dictaminarse la realización de un seguimiento arqueológico *(Tipo de Intervención "S")* si se procediese a un vaciado de la zona o a una remoción que afectase de manera fundamental al subsuelo.

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Zorreras Chaparrillas

Documentación planimétrica (plano parcelario)

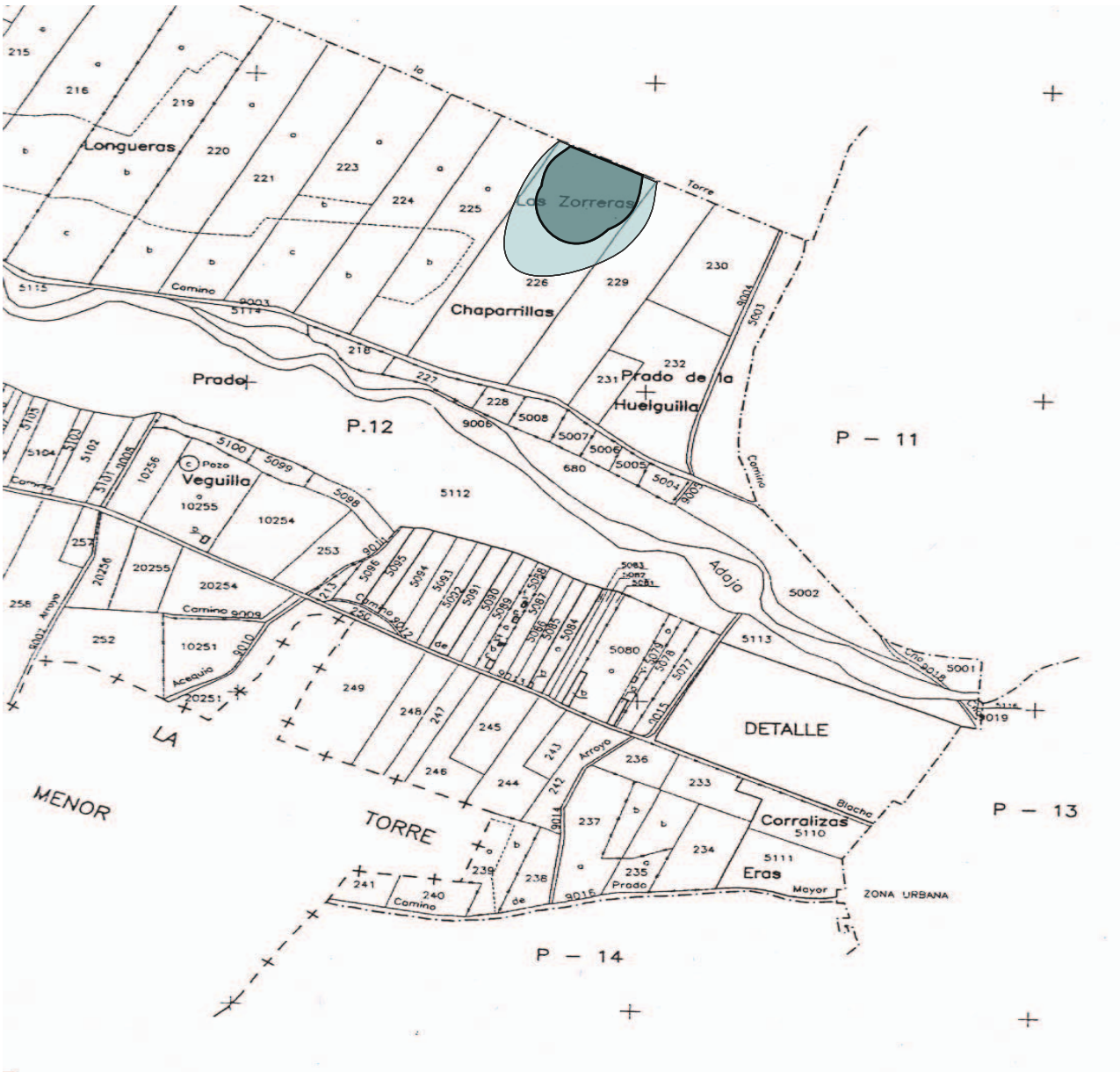

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Las Zorreras Chaparrillas

Documentación fotográfica (Yacimiento a la derecha del camino. Monte Barbaceo al fondo)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Los Pozuelos
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

Accesos: En línea recta, el yacimiento se emplaza 1000 m al NE de la localidad de Villaviciosa. Para acceder desde esta localidad se toma la carretera a **Solosancho;** unos metros después de haber dejado a la izquierda el "*Cimbanillo"* encaramado sobre un berrocal, se toma un camino a mano derecha, el camino de la Laguna de Navas, el cual emboca en el camino que, desde el cordel de *Sonsoles*, se traza hacia la localidad de **Sotalvo,** también llamado de los Potrillos. En la confluencia de ambos caminos, a mano izquierda dirección Este, se encuentra el poblado, tras haber recorrido unos 800 m después de abandonar la carretera local.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 39" *Longitud:* 4º 53' 13" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada.

Parcelas: 1075-1079. Polígono 7.

Parcelas: 1156-1158. Polígono 8.

PROPUESTA DE PROTECCION:

El yacimiento se encuentra dentro de la Zona Arqueológica del B.I.C Ulaca, por tanto sometida a la normativa del B.I.C.

Nivel de Protección A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo obras que supongan remoción del subsuelo (al margen de las propiamente agrícolas, aunque en la actualidad no se cultiva en la mayor parte del espacio ocupado por el yacimiento) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico, para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, e instalaciones de estudio del mismo.

Se propone aplicar un cinturón de seguridad en torno al núcleo definido, de unos 50 m, con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico* (*Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Los Pozuelos

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Los Pozuelos

Documentación fotográfica (Estructura doméstica)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Monte Barbaceo-Tracogote
Localidad: Baterna
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:
Se trata de una de las áreas más meridionales del término municipal de **Solosancho** ya en las proximidades del límite con el de **La Torre**. La zona está caracterizada por volcarse hacia las llanuras que conforman el fondo del *Valle de Amblés* por el transcurrir del río *Adaja* que ha ido creando esta depresión con su transcurrir. Dos elementos delimitan perfectamente a este yacimiento: por una parte el cauce del río mencionado del que le separan apenas 500 m. y el denominado *Monte Barbaceo* en cuya cima se asienta, la única elevación significativa existente en el valle y el que resta una masa de bosque mediterráneo que ayuda a comprender como hubo de ser la zona antes de que la acción antrópica la modificase sustancialmente con las roturaciones.
El *Monte Barbaceo* cuenta con una altura máxima de 1165 metros en el denominado *El Cogote*, emplazado en el extremo oeste del macizo. La zona que nos ocupa se localiza en su cumbre, sensiblemente orientado hacia el este. Posiblemente las relativamente escarpadas pendientes del monte evitaron en su momento que fuera roturado para cultivar en sus faldas.
Sin embargo, la zona donde se distribuye el yacimiento ha sufrido una considerable acción antrópica que ha hecho modificar sustancialmente su aspecto. A pesar de ello, resulta fácil interpretar la localización de este yacimiento con su proximidad al río *Adaja* tal y como sucede con otros muchos yacimientos que jalonan la totalidad de este río.
La situación resulta estratégica ya que supone un paso obligado en todo itinerario que se quiera realizar entre la zona centro de la provincia (*Valle de Amblés* y entorno de la capital) y el sur de la misma (*Valle del Tiétar*). Debido a ello, la creación de un vado que salvase el cauce del río *Adaja*, hubo de ser una prioridad para los diferentes pueblos que se asentaran en esta zona de la meseta central. Aunque de todo ello, no resta evidencia alguna en la actualidad, cabe pensar en que aquí hubo de existir alguna suerte de puente de madera, e incluso, de piedra.
Accesos: Tomando la carretera N-502, se alcanza el denominado Puente Cobos, el únicoque sortea el curso del río *Adaja* en el trazado de esta carretera. Se localiza a 1.750 metros del casco urbano de **Solosancho**. En cualquiera de los dos sentidos de la marcha se aprecia un cambio de sentido para tomar la carretera local a **Muñogalindo**-**Salobralejo**. Tomando esta desviación, avanzamos 200 metros para divisar un camino que se abre hacia el oeste, a la izquierda en el sentido de la marcha. De una forma más o menos paralela al curso del río *Adaja*, este camino se interna hasta alcanzar el *Monte Barbaceo* en cuya cumbre se localiza el yacimiento.

Otra forma de acceder al yacimiento, se realiza tomando el camino que parte hacia el Norte desde **Baterna**. Se trata de una pista en buen estado de conservación. Prácticamente a la salida del casco urbano, el camino cruza el cauce del río *Adaja* por un puente. A escasos 50 metros de este punto, el camino se bifurca en dos ramales, debiendo tomarse el que se dirige hacia el noroeste, hacia la localidad de **La Torre**. Este sendero va rodeando el *Monte Barbaceo* por su base

y desde allí, tan sólo debe ascenderse campo a través.

Hoja M.T.N: *Esc*.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

*Latitud:*40º 33´ 42" *Longitud:* 4º 55´ 56" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

No es posible delimitar con exactitud el yacimiento ya que apenas existen referencias "in situ". Por ello, no se considera conveniente el marcar una serie de parcelas ya que resultaría aleatorio. Por ello, se propone una zona marcada en la cumbre del monte en la cual se podría considerar que puede localizarse el yacimiento. En el caso de realización de cualquier acción que pusiera en peligro el yacimiento, se tomarían las medidas adecuadas. Estas acciones serían cualquier acción que afectase a la cumbre del monte sin una delimitación clara de su extensión.

PROPUESTA DE PROTECCION:

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

Las especiales características de este yacimiento en el cual observamos que no es posible precisar un área de protección clara, hace que se plantee la realización de medidas de protección en un área que abarcaría la parte superior del *Monte Barbaceo* de una forma genérica. Se plantea que en el caso de acometer cualquier acción en este ámbito, se realice una consulta formal al Servicio Territorial de Cultura. Área de Arqueología, para que desde el mismo se realicen las acotaciones oportunas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), algo que esta ocurriendo hoy en día en el denominado Foco 2 del yacimiento, se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento.

Localidad Baterna
Municipio Solosancho
Yacimiento Monte Barbaceo-Tracogote

Documentación fotográfica (Tracogote al Oeste del Monte)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Navandrinal
Localidad: Villaviciosa
Municpio: Solosancho

LOCALIZACION

Se trata de una zona muy característica del reborde montañoso del flanco sur del *Valle de Amblés*, caracterizado por cumbres muy escarpadas ocupadas por afloramientos de bolos graníticos de gran magnitud y peculiares formas. Concretamente se trata de la denominada *Umbría de Robledillo*, una primera avanzadilla de menor altitud de las Parameras de Ávila en las que se encuentra integrada.

El gran desnivel existente contrasta con el *Valle de Amblés* que se extiende al norte. Concretamente esta cima se alza hasta 1.547 m. frente a los 1.190 m. aproximadamente de la localidad de **Villaviciosa** por lo que se aprecia la verdadera dimensión del cierre de la depresión del valle por este flanco.

Como paisaje natural, el que se localiza en esta zona pasa por ser el más prototípico de la unidad morfoestructural de la *Sierra de Ávila y Sierra de las Parameras*. Los afloramientos rocosos dominan la zona sin que apenas resten espacios abiertos en los que se aprecien manchas forestales o, cuando menos, arbustivas. Tan sólo las márgenes de los torrentes que descienden de las alturas cuentan con algunos matorrales tipo zarzas así como algunos árboles de escaso porte. Las herbáceas aprovechan algunos pequeños claros al igual que las retamas o jaras.

El yacimiento se encuentra delimitado por su ubicación sobre la cima de este peñasco y por su ubicación en la propia cuerda montañosa de esta pequeña cordillera. En todo caso, se orienta hacia el norte, hacia el valle.

Accesos: La localización del yacimiento dificulta considerablemente el acceder al mismo. En realidad, la ascensión puede realizarse desde cualquier punto ya que no es posible un acercamiento mínimo con un vehículo. Quizás la forma más adecuada y menos dificultosa consiste en tomar la cuerda montañosa desde uno de sus extremos y seguirla para evitar las continuas ascensiones y bajadas que conlleva el seguir la falda montañosa. Una de las posibilidades es ascender desde la localidad de **Villaviciosa** hasta la zona denominada *Canto Vilano*, emplazada al suroeste del casco urbano, tras vadear el Arroyo que por este costado desciende. Desde esta altura (1.365 m.) se seguirá toda la cuerda montañosa ascendiendo progresivamente hasta la zona de *Navandrinal*, a los pies de *Peña Maguillo*. Desde el núcleo urbano, el recorrido cuenta con 2.500 m. de continua ascensión.Otra de las posibilidades es la de acceder desde el cercano yacimiento de La *Cueva de los Moros*. Ello permite el acercamiento con un vehículo y el acortamiento de la distancia a recorrer aunque, después, las pendientes son aún más pronunciadas. Para ello se toma el camino que parte de **Robledillo** al sur del casco urbano. Éste va bordeando el núcleo por el sur, dirección oeste, atravesando el *Arroyo del Berrocal*. De una forma súbita, cambia de sentido y por unos 300 m. se encamina hacia el sur. A pesar de que en los planos existentes no viene reflejado,

existe una vereda que permite el paso de vehículos que avanza en mayor medida hacia el sur. Por tanto, se puede seguir, dejando atrás, a la derecha en el sentido de la marcha, unas construcciones asociadas a explotaciones ganaderas. Después, y dependiendo del vehículo utilizado, se podrá avanzar un trecho mayor o menor ya que el camino se convierte en una trocha un tanto accidentada. El resto del trayecto se realizará campo a través, al menos por 300 m., de una fuerte subida hasta cerca de las cumbres de la denominada *Umbrías de Robledillo*. Se debe ascender siguiendo el curso fluvial del *Arroyo del Berrocal* hasta el propio punto de origen de éste. En total, desde el pueblo, se habrán recorrido unos 1.500 metros lineales.

Como punto de referencia a tener en cuenta en la ascensión, es útil localizar un gran hueco que se divisa desde la lejanía en forma de enorme guadaña y que se dispone en una pared vertical de piedra. Éste se localiza justo por delante del yacimiento, formando parte del farallón rocoso que da hacia el *Valle de Amblés*. A partir de este yacimiento, se deben recorrer en ascensión otros 700 m. en dirección sureste hasta los bolos situados en las cumbres colindantes.

Hoja M.T.N: *Esc*.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

*Latitud:*40º 31´ 22” *Longitud:* 4º 55´ 21” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad comunal. Monte de usufructo municipal.

PROPUESTA DE PROTECCION:

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (*Tipo de intervención “I”: Investigación arqueológica y protección de restos*), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención “C”)* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal. Estos sondeos se realizarán en la base misma de los paramentos para conocer su posible alzado y en un radio de unos 10 m. en torno a los mismos.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión* (*Tipo de Intervención “E”)* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Navandrinal

Documentación planimétrica (plano parcelario)

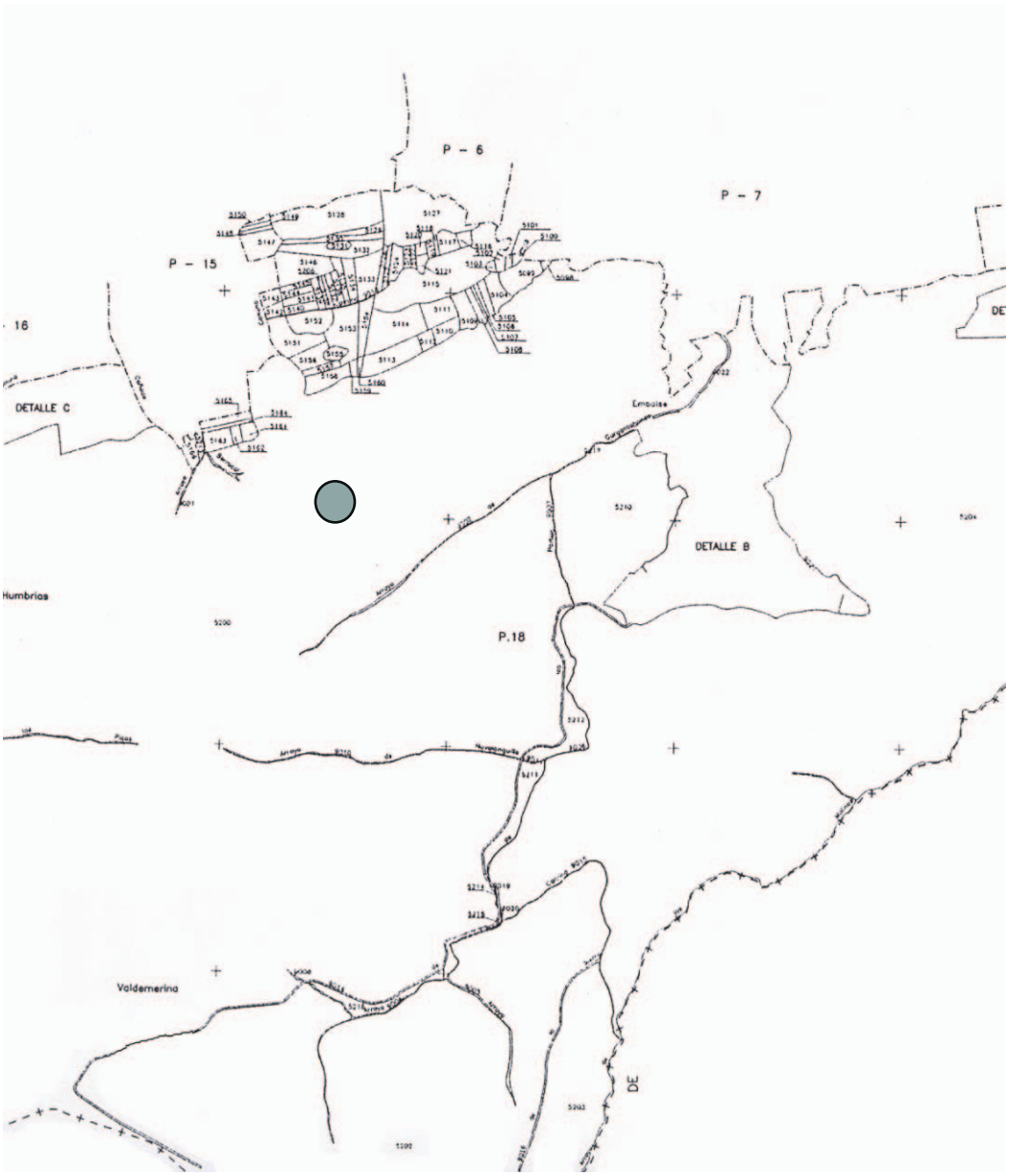

YACIMIENTO

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Navandrinal

Documentación fotográfica (Vista general del yacimiento –2º plano-)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: "Piedra de rayo" en carretera de Villaviciosa
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

Accesos: Partiendo de **Solosancho** por la carretera local a **Villaviciosa**, tras recorrer 600 m, al llegar a la altura de la plaza de toros e inmediatamente antes de que se alcance el camino que parte hacia la *ermita de San Juan*, se encuentra la estela, hincada, a unos 30 m de la carretera.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

Latitud: 40º 32' 45" *Longitud:* 4º 54' 09" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada

Parcelas: 941. Polígono 6.

PROPUESTA DE PROTECCION

Nivel de Protección A-1, por lo que la única intervención posible será la protección de restos (investigación, valorización y preservación del conjunto estructural). Simultáneamente deberá ser clasificada como de *Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos*. Esta protección debe garantizar su protección.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Piedra de “rayo” en carretera Villaviciosa

Documentación planimétrica (plano parcelario)

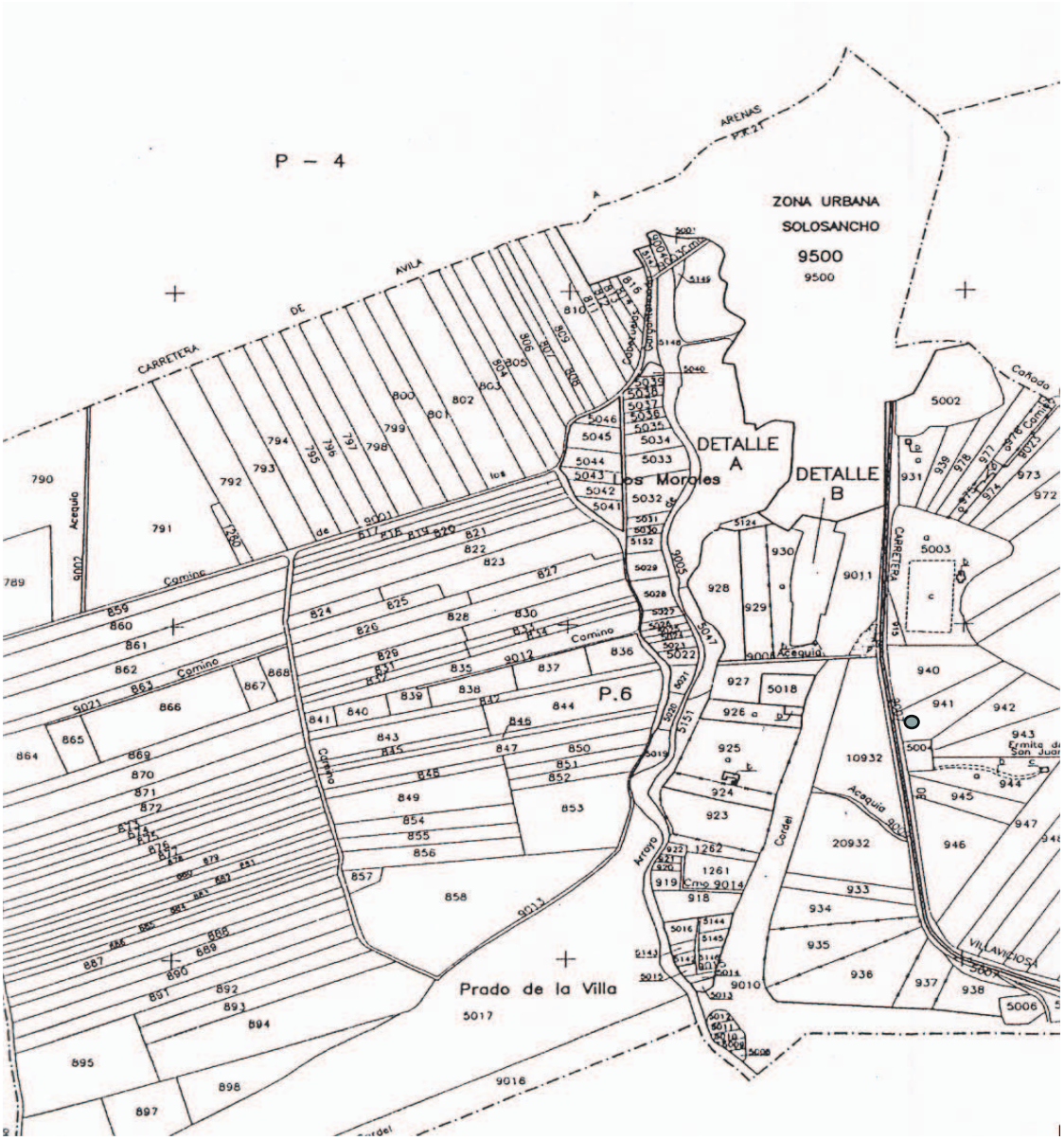

ESTELA

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento “Piedra de rayo” en carretera Villaviciosa

Documentación fotográfica (Estela)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Prado Cimero
Localidad: Robledillo
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

El yacimiento se emplaza en una suave ladera de la vertiente este del *Cerro Bardalejo* (1241 metros). En realidad, esta zona del *Valle de Amblés* que con las estribaciones montañosas que presagian las *Parameras*. Aún con ello, el emplazamiento permite una buena visibilidad de los contornos y, hoy en día, el propio núcleo de **Robledillo**. Esta pendiente termina rompiéndose con el paso del *Arroyo del Berrocal de Duza*, al cual rodea el núcleo urbano de **Robledillo**. Por tanto y desde el punto de vista estratégico, el hábitat que pudo asentarse en este lugar contaba con un buen dominio del centro del valle y una fuete de aprovisionamiento de agua. A esto hay que unir que las vías de comunicación que comunicaban toda la zona con el *Sistema Central* habían de pasar por las proximidades de este lugar tal y como hacen hoy en día las carreteras.

El paisaje viene marcado por la urbanización creciente de los alrededores de la localidad de **Robledillo**. Estas tierras donde observamos el yacimiento son de las primeras en constituir campo abierto respecto al núcleo urbano. Están dedicadas a cultivos agrícolas de secano. No existe vegetación alguna excepto algunas herbáceas constreñidas a las lindes de las parcelas. Hacia el suroeste, en las proximidades del propio cerro, si se aprecian afloramientos rocosos y berrocales. A pesar de que los trabajos agrícolas han sido suavizando el perfil orográfico de esta zona, aún se aprecia la pendiente hacia el cauce del arroyo.

El yacimiento se encuentra a tan sólo 170 metros del yacimiento de *El Corralizo de Tío Borrego* que se emplaza al otro lado del camino, ascendiendo en sentido oeste.

Accesos: El acceso más cómodo al yacimiento se realiza tomando el camino que parte de la localidad de Robledillo hacia el noroeste. Se trata de una pista de trazado rectilíneo fruto de la concentración parcelaria y que termina desembocando en la denominada *Calzada Vieja de Ávila o Calzadilla de Niharra.* Una vez recorridos 500 metros por este camino y tras haber dejado atrás otro sendero que se abría a la derecha, llegamos hasta un camino que se bifurca hacia la izquierda. Se trata del *Camino de Villacartón*. En este punto de cruce, el yacimiento se localiza en la margen derecha del primero de los caminos.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho.

Latitud: 40º 32’ 33” *Longitud:* 4º 55’ 59” *Meridiano:* Greenwich

SITUACION LEGAL:

Propiedad privada.

Yacimiento: Parcelas 449, 450, 451, 452, 453, 5007. Polígono 14.

Zona de seguridad: Afecta a la mayor parte de las anteriores además de Parcelas 5005 y 5006. Polígono 14.

PROPUESTA DE PROTECCION

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar una zona de seguridad que corresponderá a un margen de 50 metros en torno a toda la zona demarcada como yacimiento. Allí se aplicará un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".*

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento Prado Cimero

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 **Fascículo undécimo** **Martes, 7 de Junio de 2005**

(viene de fascículo anterior)

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento Prado Cimero

Documentación fotográfica (Vista del yacimiento desde el Sureste)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Puente Cobos
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

El puente se encuentra en plena zona central del *Valle de Amblés*. Esta ubicación ha provocado que la zona se haya visto seccionada por un buen número de vías comunicación como es la carretera N-502 o la local que se dirige a **Muñogalindo**. Así mismo dos caminos recorren la zona de este a oeste.

El entorno ha sufrido, por tanto, una considerable acción antrópica que ha hecho modificar sustancialmente su aspecto. El bosque de ribera aparejado al cauce se ha visto restringido a una hilera de chopos que enmarcan el discurrir del curso fluvial. Por ello, posiblemente nos encontremos en una zona aluvial pero muy mimetizada por los trabajos agrícolas, el trazado de caminos o la edificación.

La situación resulta estratégica ya que supone un paso obligado en todo itinerario que se quiera realizar entre la zona centro de la provincia (*Valle de Amblés* y entorno de la capital) y el sur de la misma (*Valle del Tiétar*). Debido a ello, la creación de un vado que salvase el cauce del río *Adaja*, hubo de ser una prioridad para los diferentes pueblos que se asentaran en esta zona de la meseta central. Aunque de todo ello, no resta evidencia alguna en la actualidad, cabe pensar en que aquí hubo de existir alguna suerte de puente de madera, e incluso, de piedra.

El área aparece dominada por el desplazamiento que la construcción de la carretera nacional supuso. Si bien la antigua carretera, en uso hasta hace unas décadas, utilizaba el puente la más moderna ha reducido el giro a realizar y ha dejado relegado a este puente a un lateral siendo escasamente visible por los automovilistas.

Extensión: El ámbito que se considera como dentro de la protección sería el propio puente en todo su desarrollo así como el muro que sirve de cierre en la ribera derecha del curso fluvial.

SITUACION LEGAL

Propiedad pública

PROPUESTA DE PROTECCION

Bien de interés arqueológico en suelo no urbano.

Protección integral para la totalidad del puente así como para el muro de contención a él asociado

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Puente Cobos

Documentación planimétrica (M.T.N. Esc.1/25.000, nº 530-IV, Solosancho)

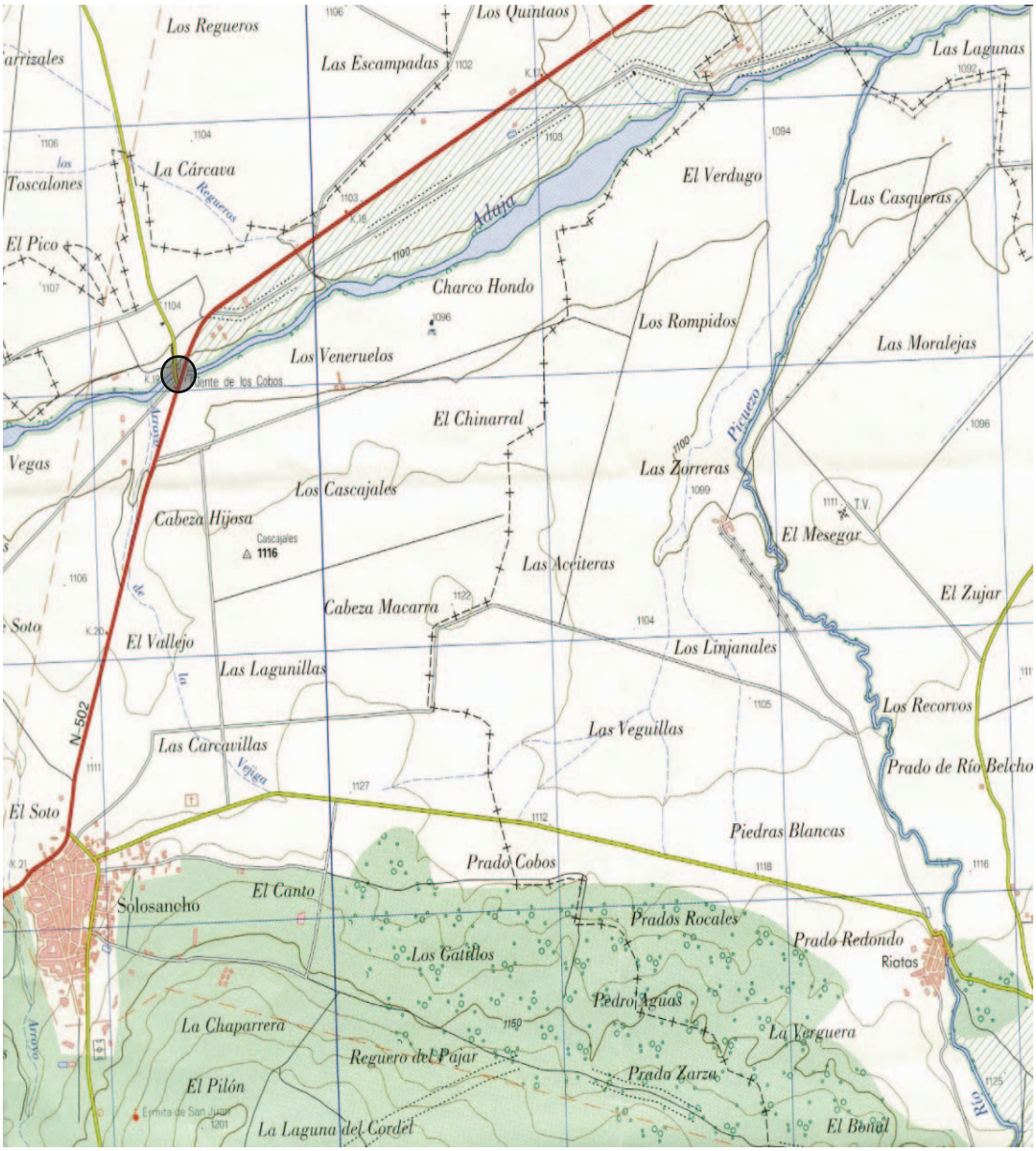

PUENTE COBOS

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Puente Cobos

Documentación fotográfica (Vista desde el Sur)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Ríozaos
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

La ubicación del yacimiento coincide con la zona central del *Valle de Amblés*, allí donde el paisaje está dominado por los cultivos extensivos bien de secano bien regadíos (fundamentalmente fresa y alfalfa). Por ello, la vegetación es escasa, tratándose de un paisaje estepario solamente alterado por la existencia de algunas alineaciones de árboles que siguen algún pequeño curso fluvial. A pesar de que el río *Adaja* ha ido creando esta depresión, el propio cauce apenas ha modificado el entorno inmediato y sus orillas se vislumbran mínimamente respecto al terreno circundante. Eso sí, existen zonas en las que sus vegas cuentan con prados y formaciones arbustivas que suponen una ruptura respecto al terreno circundante.

Por otra parte, la considerable urbanización del territorio, ante la cercanía de la capital, hace que toda la zona aparezca salpicada por un buen número de edificaciones, de recreo o explotaciones agropecuarias. La agricultura intensiva de regadío ha provocado una transformación más reciente y altamente agresiva, encauzando regatos, realizando perforaciones y trazando un enorme número de caminos.

La zona donde se constatan restos coincide con una leve ondulación del terreno. Cabe pensar que pudo tratarse de una elevación ligeramente más destacada respecto a los contornos inmediatos pero el laboreo de las tierras y otras remociones, posiblemente han ido suavizando su fisonomía. Es interesante anotar como se habían labrado las tierras recientemente, factor que pudo ser decisivo para la localización de muestras cerámicas.

Accesos: Es posible acceder hasta el propio yacimiento con el vehículo. Si se procede de **Ávila** o de **Solosancho**, se toma la carretera N-502. Al llegar al *Puente Cobos*, puente que salva el cauce del río *Adaja*, se toma la *Calzadilla de Niharra* en dirección a la localidad que le da nombre (a la izquierda si se viene de Ávila, en un cambio de sentido). A través de esta pista se recorren 2 Km. En este punto, un colector discurre bajo el camino (se trata del antiguo *Arroyo Ríozaos* hoy encauzado). Es en torno a éste, a ambos lados, hacia el río *Adaja* y la carretera N-502 por donde se extiende el yacimiento.

Hoja M.T.N: *Esc.* 1 / 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre:* Solosancho.

Latitud: 40º 34’ 50” *Longitud:* 4º 51’ 26” *Meridiano:* Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcelas afectadas por el yacimiento: 141, 146, 147a y b, 150a y b, 151 10142-10145, 20142-20145.

Caminos y colectores: 9010, 9021 y 9022. Polígono 1.

Cinturón de seguridad: 10137, 10139, 10140, 141, 20139-20140, 1259, 20142, 5039- 5040. Polígono 1.

PROPUESTA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA

Yacimiento arqueológico en suelo no urbano.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de Intervención "I". Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad (100 m por el suroeste, 50 m por el norte y 50 m por el este de anchura) en torno a todo el perímetro del yacimiento delimitado con un *Nivel de Protección A-4* en previsión de que el yacimiento tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E"*. En el flanco sur del yacimiento, este cinturón no será preciso ya que es el río el que sirve de límite.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Ríozaos

Documentación planimétrica (plano parcelario)

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Ríozaos

Documentación fotográfica (Vista desde el Sur)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Toscales de la Cuesta
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION:

El acceso a este yacimiento resulta muy sencillo. Tomando la carretera N-502, se alcanza el denominado *Puente Cobos*, el único que sortea el curso del río *Adaja* en el trazado de esta carretera. Se localiza a 1.750 metros del casco urbano de Solosancho. En cualquiera de los dos sentidos de la marcha se aprecia un cambio de sentido para tomar la carretera local a Muñogalindo-Salobralejo. Tomando esta desviación, por unos 15 metros, nos encontramos en pleno yacimiento, extendiéndose, principalmente, por el oeste, a la izquierda en el sentido de la marcha.

*Hoja M.TN: Esc.*1 / 25.000 *Número:* 530-IV *Nombre:* Solosancho *Latitud:* 40º 34' 22" *Longitud:* 4º 53' 59" *Meridiano:* Greenwich. *Nota:* Estas coordenadas proporcionadas son las de la ficha correspondiente al Inventario Arqueológico Provincial. Sin embargo, la constatación de una extensión del yacimiento mucho mayor, ubicado en una zona diversa, hace que también incluyamos otras más actualizadas.

Latitud: 40º 34' 26" *Longitud:* 4º 53' 55".

SITUACION LEGAL: Propiedad privada/pública (vega del río).

PROPUESTA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA:

Yacimiento arqueológico en suelo rústico.

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica *(Tipo de Intervención "I". Investigación arqueológica y protección de restos),* no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc.) se le daría un *Nivel de Protección A-3,* por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones:

1. *Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "c")* que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.
2. A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de un *Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E")* que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.
3. Por último se propone aplicar un cinturón de seguridad (de 100 metros de ancho en los flan-

tenga mayor extensión. La intervención que habría de realizarse en esta franja sería de *Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S")* para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del *Tipo "C" o/y "E".* Este cinturón tendrá especial significación en lo relativo a la zona de la vega del río (*Puente Cobos*, parcelas 5002 y 5003) ante la previsión de que sea parte integrante del yacimiento a pesar de no haberse localizado restos en superficie. También aquellas zonas colindantes a las carreteras y cominos ante la posibilidad de realización de mejoras que puedan alterar la secuencia subyacente.

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Toscales de la Cuesta

Documentación planimétrica (plano parcelario)

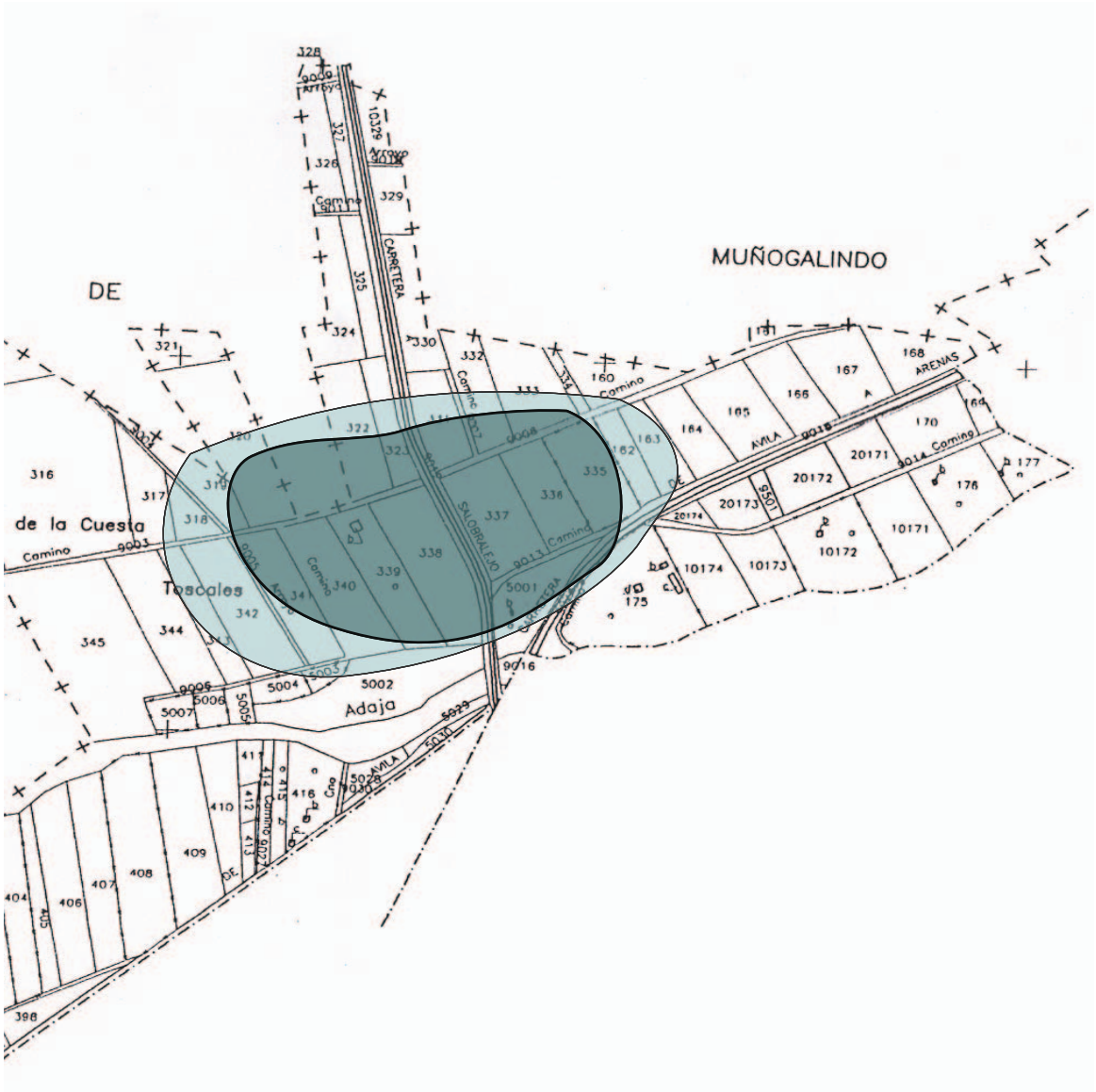

YACIMIENTO

ZONA DE PROTECCIÓN

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Toscales de la Cuesta

Documentación fotográfica (Zona del yacimiento junto a Puente Cobos)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Ulaca
Localidad: Villaviciosa
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION
Accesos: El castro de *Ulaca*, ubicado en las proximidades de la localidad de Villaviciosa, en el término municipal de Solosancho (Ávila). Desde Villaviciosa, donde se erige la *Señal Tipo A* de recepción, se toma el *camino de los Potrillos* que se encamina hacia la sierra; se sigue unos 600 m, llegándose a una puerta metálica, donde se ubica un panel informativo referente al castro. A partir de este punto se inicia un pronunciado ascenso, con dirección Este, por un sendero marcado por hitos de piedra. Tras 800 m se alcanza la barbacana defensiva, desde donde se puede recorrer el yacimiento siguiendo los atriles informativos (Tipo C).
Hoja M.T.N: Esc. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho
Latitud: 40º 31' 35" *Longitud:* 4º 52' 53" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL:
Propiedad pública.
Parcela: 5204. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA
Nivel de Protección A-1, por lo que la única intervención posible será la investigación arqueológica y protección de restos (investigación, valorización y preservación del conjunto estructural). En el enclave no se realizarán obras que conlleven remoción del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de patrimonio arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valorización, o al control de visitas e instalaciones del mismo.

Simultáneamente deberá ser clasificado como de *Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos*. Esta protección debe garantizar su protección, conservándose la organización espacial y las características tipológicas, los elementos estructurales, la configuración funcional y el volumen. Se permitirán exclusivamente actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del conjunto estructural. Con carácter general, se permitirán las obras cuyo fin sea la restauración, siempre previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Al estar declarado B.I.C., el yacimiento ya cuenta con esta protección.

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Ulaca

Documentación planimétrica (M.T.N. Esc.1/25.000, nº 530-IV, Solosancho)

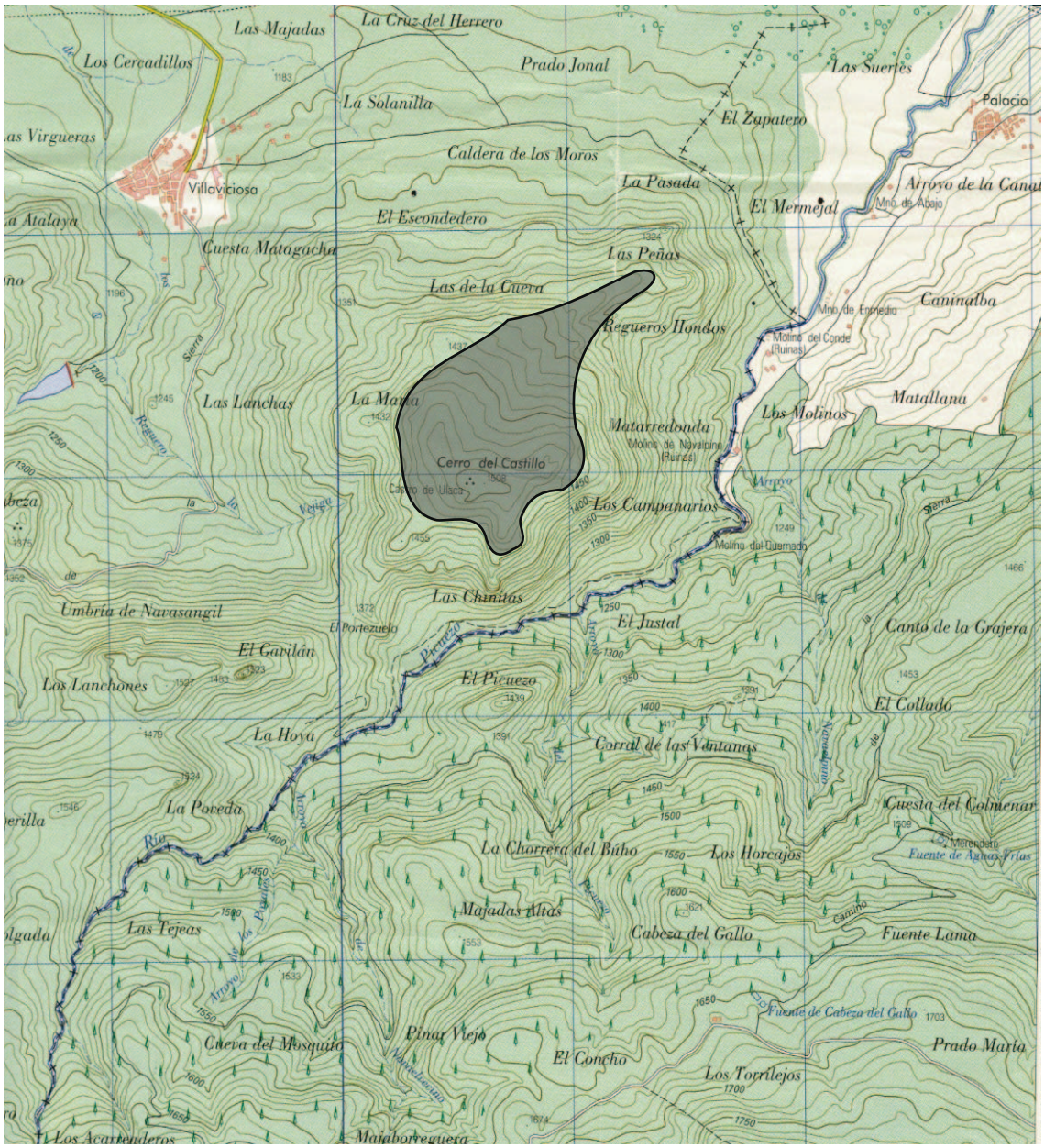

ULACA

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Ulaca

Documentación fotográfica (Puerta acceso Norte)

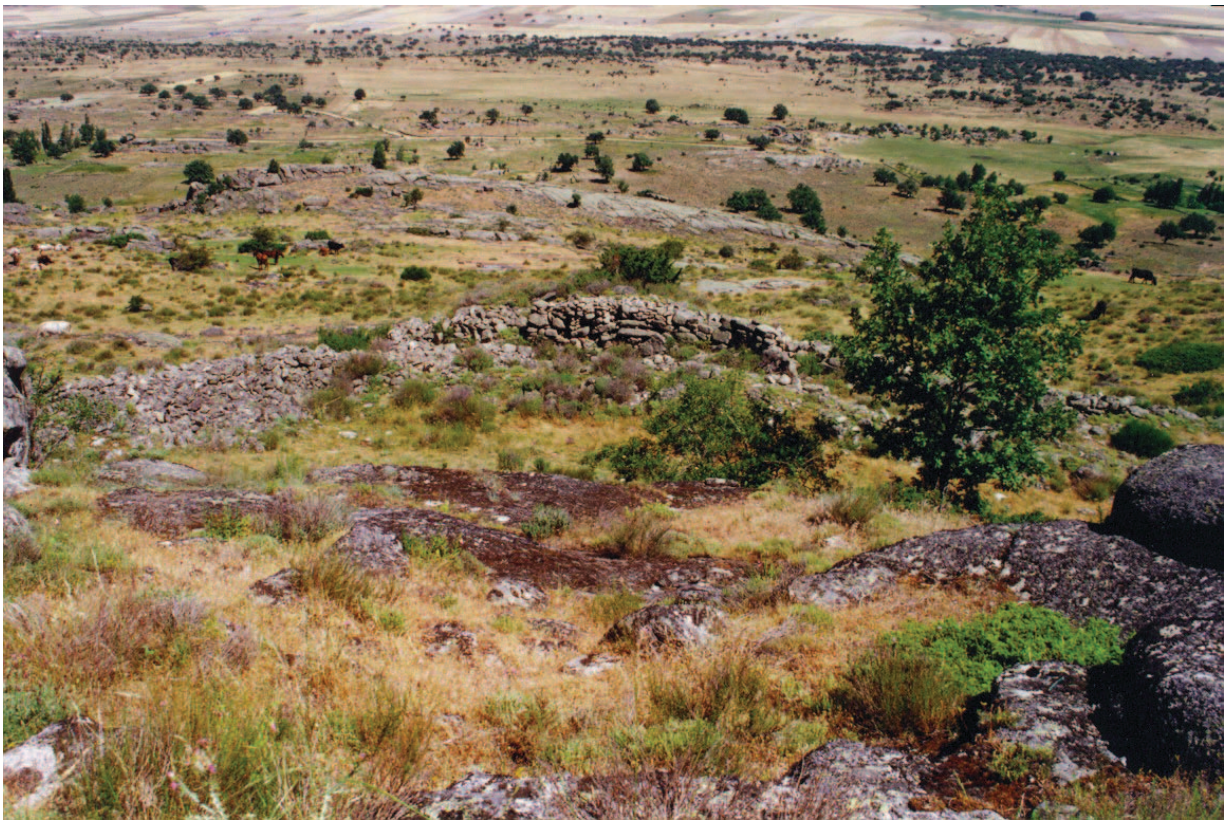

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Verraco
Localidad: Solosancho
Municipio: Villaviciosa

LOCALIZACION

Ubicación: Plaza del Castillo.

Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
Latitud: 40º 32' 15" *Longitud:* 4º 53' 58" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad municipal.

PROPUESTA DE PROTECCION

Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos

Localidad Villaviciosa
Municipio Solosancho
Yacimiento Verraco de Villaviciosa

Documentación fotográfica (Verraco)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Verraco
Localidad: Solosancho
Municipio: Solosancho

LOCALIZACION

Ubicación: Plaza de la Iglesia. Procede de las inmediaciones del castro de *Ulaca.*
Hoja M.T.N: *Esc*. 1/25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.
Latitud: 40º 33’ 18” *Longitud:* 4º 54’ 12” *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL
Propiedad municipal.

PROPUESTA DE PROTECCION

Protección Integral en el Catálogo de elementos y Conjuntos Protegidos

Localidad Solosancho
Municipio Solosancho
Yacimiento Verraco

Documentación fotográfica (Verraco de Solosancho)

NOMBRE DEL YACIMIENTO: Villaclara
Localidad: Solosancho
Municipio: Robledillo

ACCESOS

Accesos: Desde Robledillo se parte por la carretera nacional 502 en dirección suroeste. Recorridos unos 1.400 metros, sale en dirección suroeste el *camino del Monte*, que tras unos 2.600 metros, desemboca en la *Majada de Villaclara*. El yacimiento se localiza en el cerro que se eleva justo al sur de la construcción. Un segundo acceso más fácil, corresponde a tomar desde la carretera nacional, a unos 500 metros al sur del núcleo urbano de La Hija de Dios, un camino que se dirige en dirección sureste. Tras unos 1.700 metros, nos conduce hasta el margen izquierdo del cauce de *Los Arroyuelos*. Una vez vadeado el mismo, el yacimiento se localiza a unos 375 metros al sur, en el cerro que destaca sobre el resto de promontorio**s.**

Hoja M.T.N: *Esc*.1/ 25.000 *Número*: 530-IV *Nombre*: Solosancho.

*Latitud:*40º 30´ 46" *Longitud:* 4º 57´ 09" *Meridiano*: Greenwich

SITUACION LEGAL

Propiedad privada.

Parcelas: 5200. Polígono 18.

PROPUESTA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA

Nivel de Protección propuesto: A-2, en el que la única intervención posible sería la derivada de la propia investigación arqueológica (Tipo de intervención "I": Investigación arqueológica y protección de restos), no llevándose a cabo ningún tipo de obra que suponga remociones del subsuelo, al margen de las propiamente agrícolas.

En el supuesto de que fuese imprescindible la remoción del subsuelo (edificación de instalaciones agropecuarias, aljibes, perforaciones de agua, etc), se le daría un Nivel de Protección A-3, por lo que la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, la Junta de Castilla y León, deberá conocer el proyecto de obra con anterioridad a la concesión de permiso por parte del Ayuntamiento, determinando la procedencia de las siguientes intervenciones

1.Catas de sondeo arqueológico (Tipo de Intervención "C") que permitan determinar la existencia de restos arqueológicos y conocer la caracterización de la secuencia estratigráfica vertical. De igual modo aportarían información acerca de la dimensión del yacimiento en horizontal.

2.A tenor de los resultados del estudio anterior, la Administración Competente determinaría la realización de una Excavación en Extensión (Tipo de Intervención "E") que permitiese el estudio de toda la superficie de yacimiento afectada por las obras.

3.Las actuaciones descritas serán las efectuadas en los dos focos del yacimiento. En la zona intermedia entre ambos, la intervención que habría de realizarse sería de Seguimiento Arqueológico (Tipo de Intervención "S") para evitar posibles daños en el yacimiento. A tenor de los resultados la Administración competente determinaría la procedencia de llevar a cabo intervenciones del Tipo "C" o/y "E".

Localidad Robledillo
Municipio Solosancho
Yacimiento Villaclara

Documentación planimétrica (M.T.N. Esc.1/25.000, nº 530-IV, Solosancho)

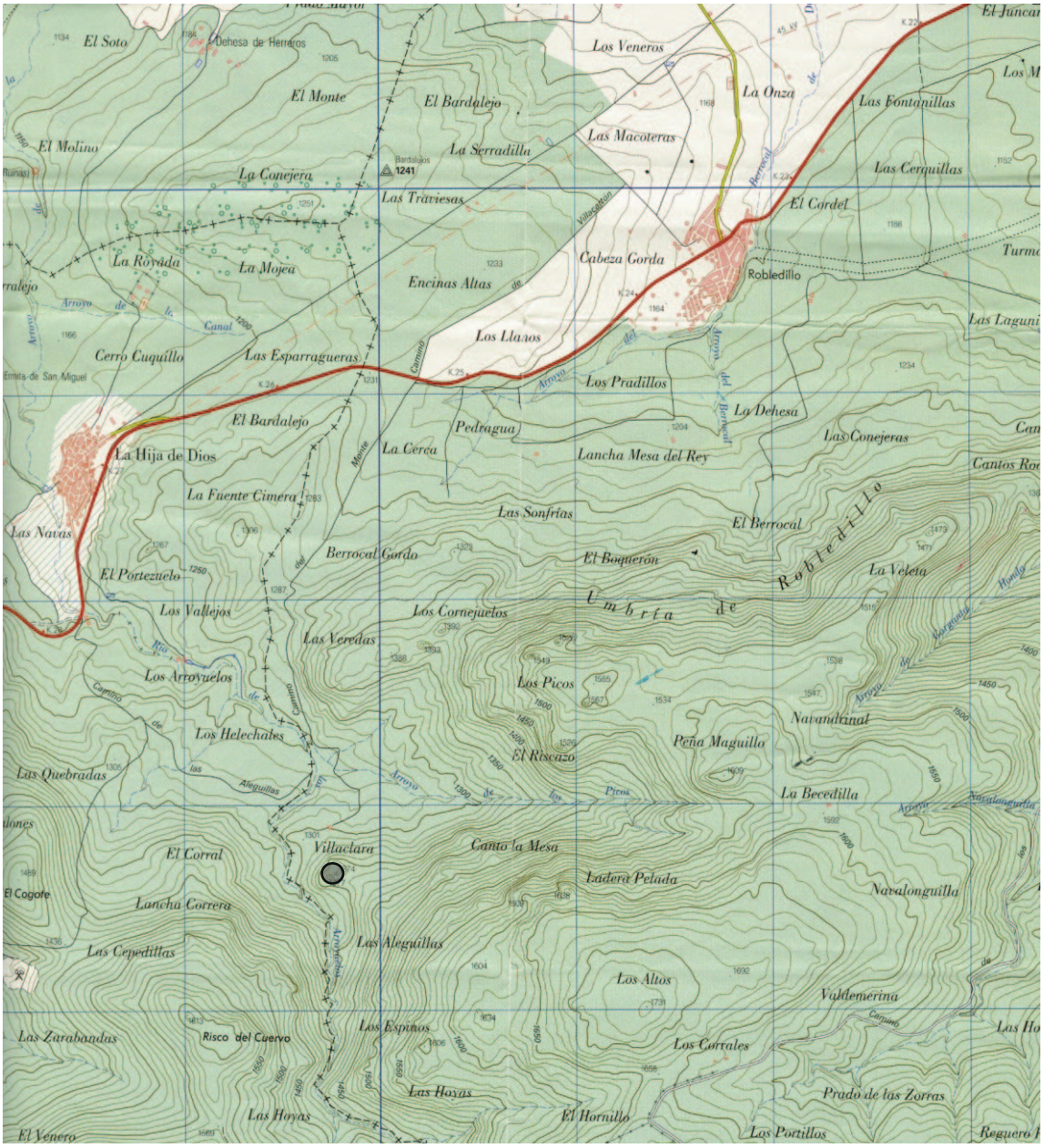

VILLACLARA

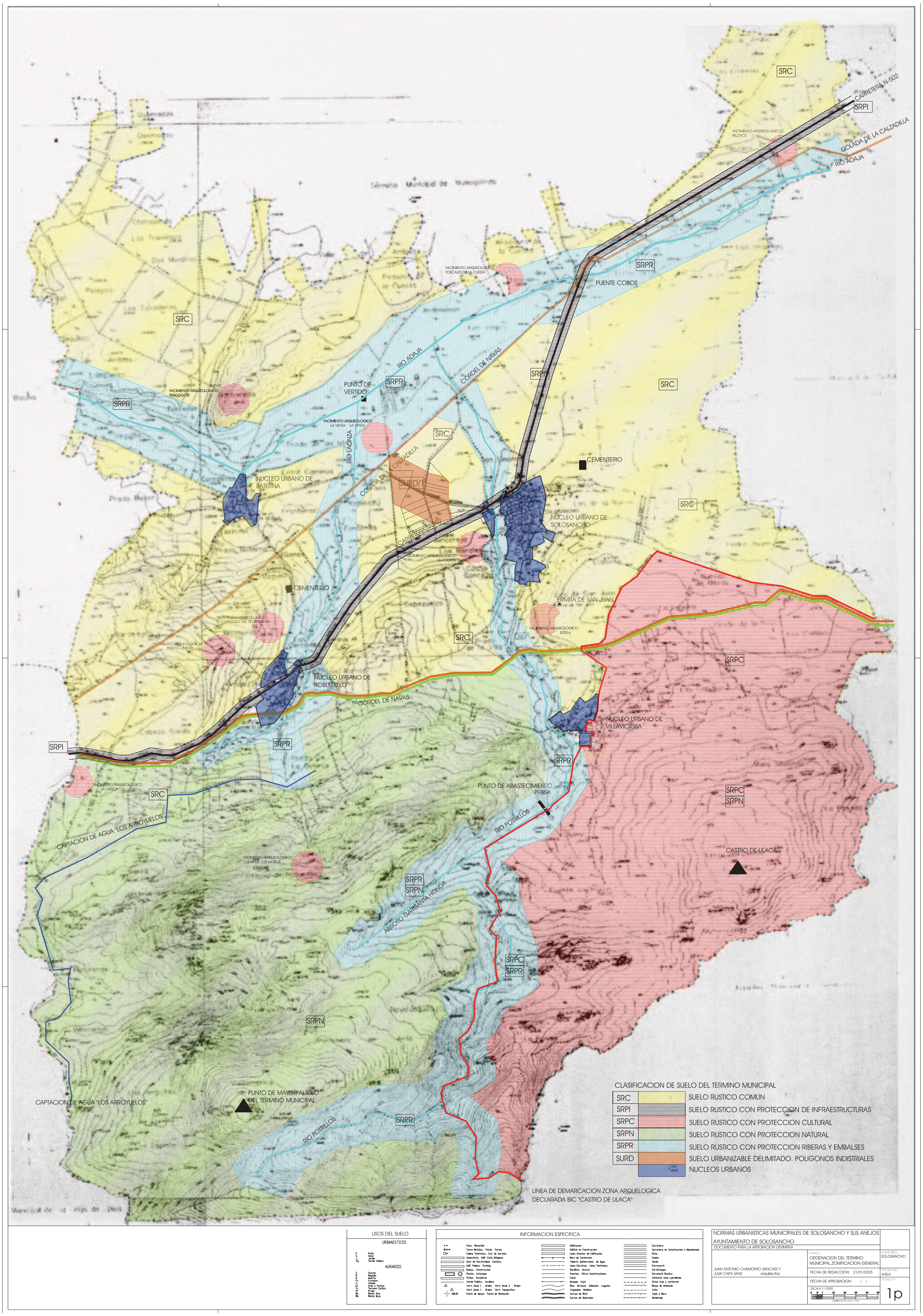

CARRETERA N-502
SRPI
SRC
GOLADA DE LA CALZADILLA
RIO ADAJA
Término Municipal de Muñogalindo
SRPR
PUENTE COBOS
RIO ADAJA
CORDEL DE NAVAS
PUNTO DE VERTIDO
SRPR
SRC
SRPR
RIO LAONZA
SRC
CEMENTERIO
NUCLEO URBANO DE BATERNA
SURD/1
SRC
NUCLEO URBANO DE SOLOSANCHO
CEMENTERIO
ERMITA DE SAN JUAN
SRC
SRPC
NUCLEO URBANO DE ROBLEDILLO
CORDEL DE NAVAS
NUCLEO URBANO DE VILLAVICIOSA
SRPI
SRPR
SRPR
SRC
CAPTACION DE AGUA "LOS ARROYUELOS"
PUNTO DE ABASTECIMIENTO PRESA
RIO POTRILLOS
SRPC
SRPN
CASTRO DE ULACA
SRPR
SRPN
ARROYO GARGANTA HONDA
SRPC
SRPR
SRPN
CAPTACION DE AGUA "LOS ARROYUELOS"
PUNTO DE MAYOR ALTITUD DEL TERMINO MUNICIPAL
SRPR
RIO POTRILLOS
LINEA DE DEMARCACION ZONA ARQUELOGICA DECLARADA BIC "CASTRO DE ULACA"
CLASIFICACION DE SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL
SRC SUELO RUSTICO COMUN
SRPI SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS
SRPC SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL
SRPN SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL
SRPR SUELO RUSTICO CON PROTECCION RIBERAS Y EMBALSES
SURD SUELO URBANIZABLE DELIMITADO. POLIGONOS INDISTRIALES
NUCLEOS URBANOS
USOS DEL SUELO
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA
JUAN ANTONIO CHAMORRO SANCHEZ Y JULIA CAPA SANZ arquitectos
PLANO: ORDENACION DEL TERMINO MUNICIPAL.ZONIFICACION GENERAL
MUNICIPIO: SOLOSANCHO
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
PROVINCIA AVILA
FECHA DE APROBACION: / /
PLANO Nº 1p
ESCALA 1:10000

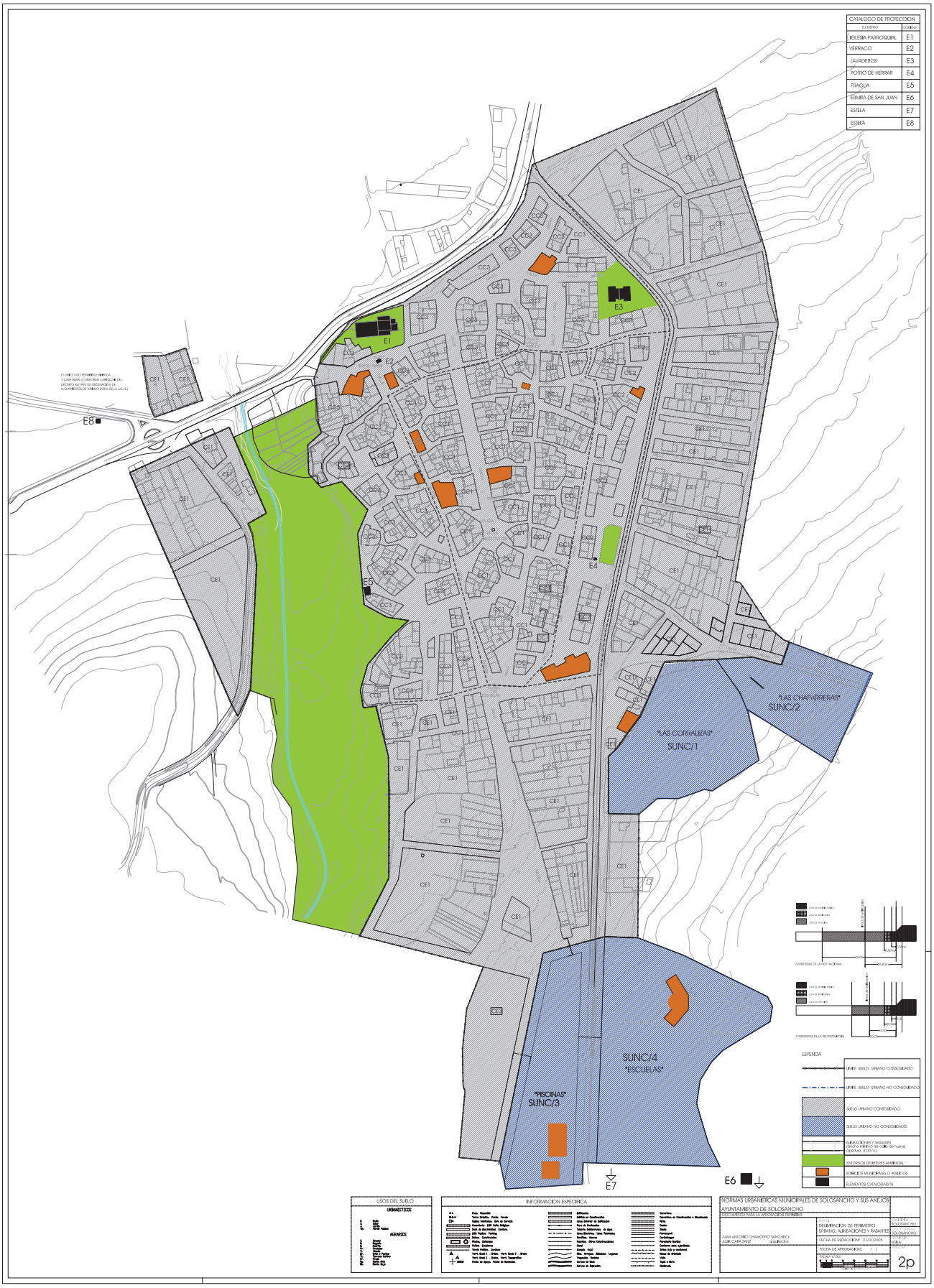
CATALOGO DE PROTECCION
ELEMENTO | CODIGO
IGLESIA PARROQUIAL | E1
VERRACO | E2
LAVADEROS | E3
POZITO DE HERRAR | E4
FRAGUA | E5
ERMITA DE SAN JUAN | E6
ESTELA | E7
ESTELA | E8
"LAS CHAPARRERAS"
SUNC/2
"LAS CORRALIZAS"
SUNC/1
SUNC/4
"ESCUELAS"
"PISCINAS"
SUNC/3
LEYENDA
LIMITE SUELO URBANO CONSOLIDADO
LIMITE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ENTORNOS DE INTERES AMBIENTAL
EDIFICIOS MUNICIPALES O PUBLICOS
ELEMENTOS CATALOGADOS
USOS DEL SUELO
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARCIAL APROBACION DEFINITIVA
DELIMITACION DE PERIMETRO URBANO, ALINEACIONES Y RASANTES
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
FECHA DE APROBACION: / /
2p

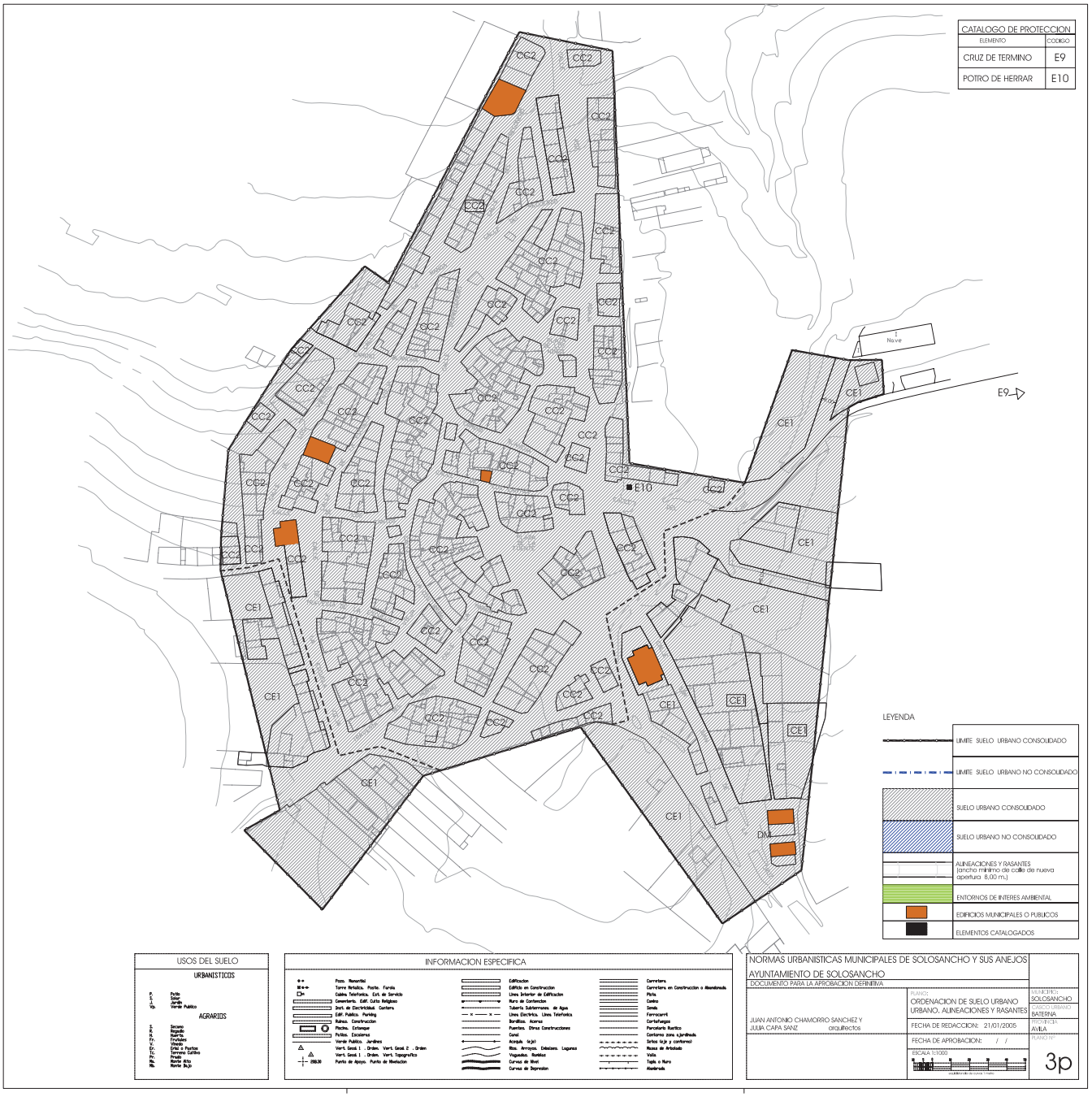

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 108 **y Fascículo duodécimo** **Martes, 7 de Junio de 2005**

(viene de fascículo anterior)

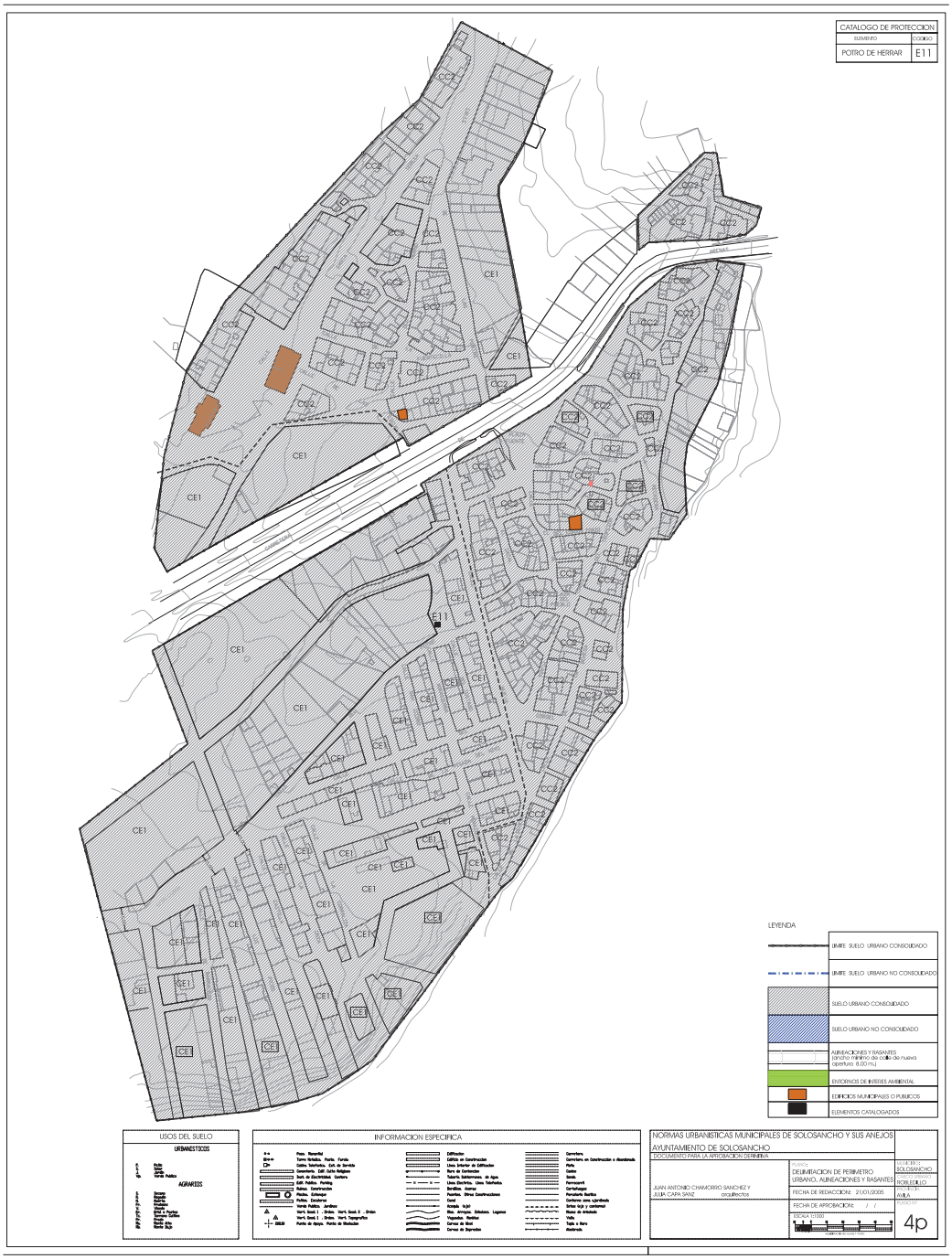

CATALOGO DE PROTECCION
ELEMENTO
CODIGO
CASTILLO SANCHO DE ESTRADA
E12
VERRACO
E13
LAVADEROS
E14
EL CIMBANILLO
E15
POTRO DE HERRAR
E16
CORRAL CONCEJO
E17
PANERA DEL DUQUE
E18
FRAGUA
E19
HORNO
E20
MOLINO
E21
LEYENDA
LIMITE SUELO URBANO CONSOLIDADO
LIMITE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ALINEACIONES Y RASANTES
(ancho mínimo de calle de nueva apertura 8,00 m.)
ENTORNOS DE INTERES AMBIENTAL
EDIFICIOS MUNICIPALES O PUBLICOS
ELEMENTOS CATALOGADOS
USOS DEL SUELO
URBANISTICOS
AGRARIOS
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA
JUAN ANTONIO CHAMORRO SANCHEZ Y JULIA CAPA SANZ arquitectos
PLANO:
ORDENACION DE SUELO URBANO URBANO, ALINEACIONES Y RASANTES
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
FECHA DE APROBACION: / /
ESCALA 1:1000
MUNICIPIO: SOLOSANCHO
NUCLEO URBANO: VILLAVICIOSA
PROVINCIA: AVILA
NUMERO Nº
5p

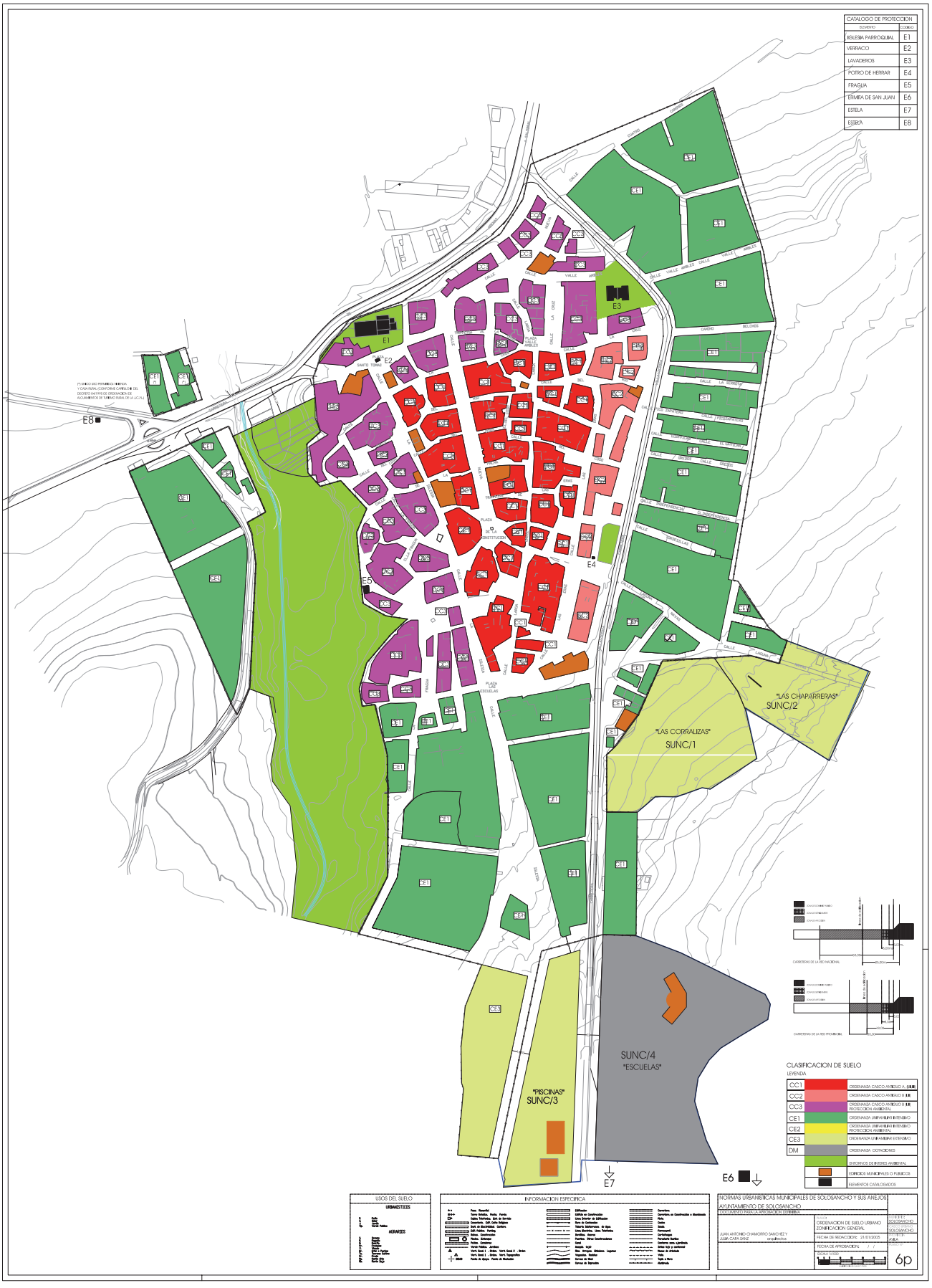
CATALOGO DE PROTECCION
ELEMENTO CODIGO
IGLESIA PARROQUIAL E1
VERRACO E2
LAVADEROS E3
POZO DE HERRAR E4
FRAGUA E5
ERMITA DE SAN JUAN E6
ESTELA E7
ESTELA E8
"LAS CHAPARRERAS" SUNC/2
"LAS CORRALIZAS" SUNC/1
SUNC/4 "ESCUELAS"
"PISCINAS" SUNC/3
CLASIFICACION DE SUELO
LEYENDA
CC1 ORDENANZA CASCO ANTIGUO A
CC2 ORDENANZA CASCO ANTIGUO B
CC3 ORDENANZA CASCO ANTIGUO B PROTECCION AMBIENTAL
CE1 ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO
CE2 ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO PROTECCION AMBIENTAL
CE3 ORDENANZA UNIFAMILIAR EXTENSIVO
DM ORDENANZA DOTACIONES
ESPACIOS DE INTERES AMBIENTAL
EDIFICIOS MUNICIPALES O PUBLICOS
ELEMENTOS CATALOGADOS
USOS DEL SUELO
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA
ORDENACION DE SUELO URBANO
ZONIFICACION GENERAL
SOLOSANCHO
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
FECHA DE APROBACION
6p

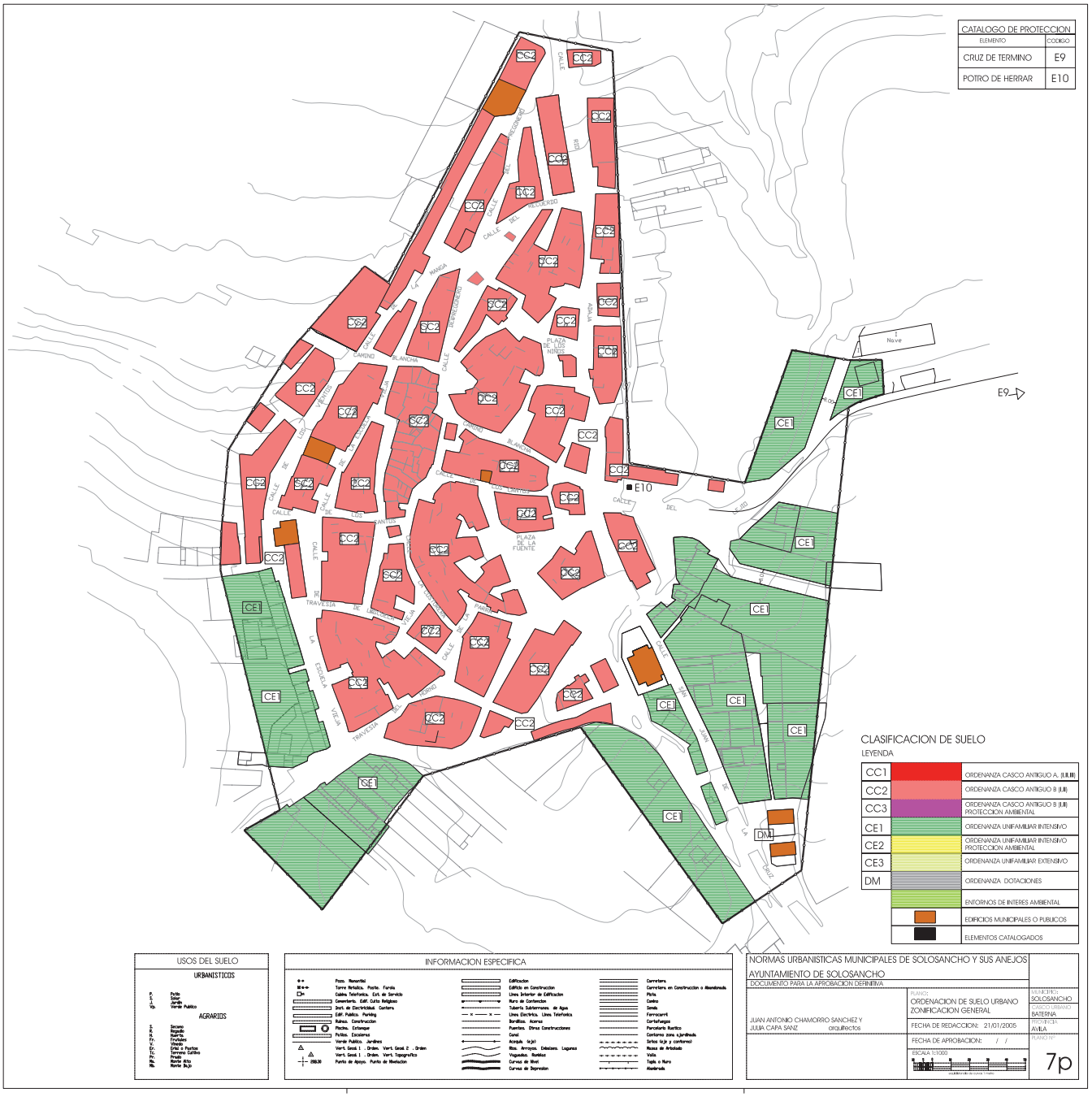
CATALOGO DE PROTECCION
ELEMENTO
CODIGO
CRUZ DE TERMINO
E9
POTRO DE HERRAR
E10
E9
E10
CLASIFICACION DE SUELO
LEYENDA
CC1 ORDENANZA CASCO ANTIGUO A. (I.H.H)
CC2 ORDENANZA CASCO ANTIGUO B (I.H)
CC3 ORDENANZA CASCO ANTIGUO B (I.H) PROTECCION AMBIENTAL
CE1 ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO
CE2 ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO PROTECCION AMBIENTAL
CE3 ORDENANZA UNIFAMILIAR EXTENSIVO
DM ORDENANZA DOTACIONES
ENTORNOS DE INTERES AMBIENTAL
EDIFICIOS MUNICIPALES O PUBLICOS
ELEMENTOS CATALOGADOS
USOS DEL SUELO
URBANISTICOS
AGRARIOS
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA
JUAN ANTONIO CHAMORRO SANCHEZ Y JULIA CAPA SANZ arquitectos
PLANO: ORDENACION DE SUELO URBANO ZONIFICACION GENERAL
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
FECHA DE APROBACION: / /
ESCALA 1:1000
MUNICIPIO: SOLOSANCHO
CASCO URBANO: BATERNA
PROVINCIA: AVILA
NUMERO Nº: 7p

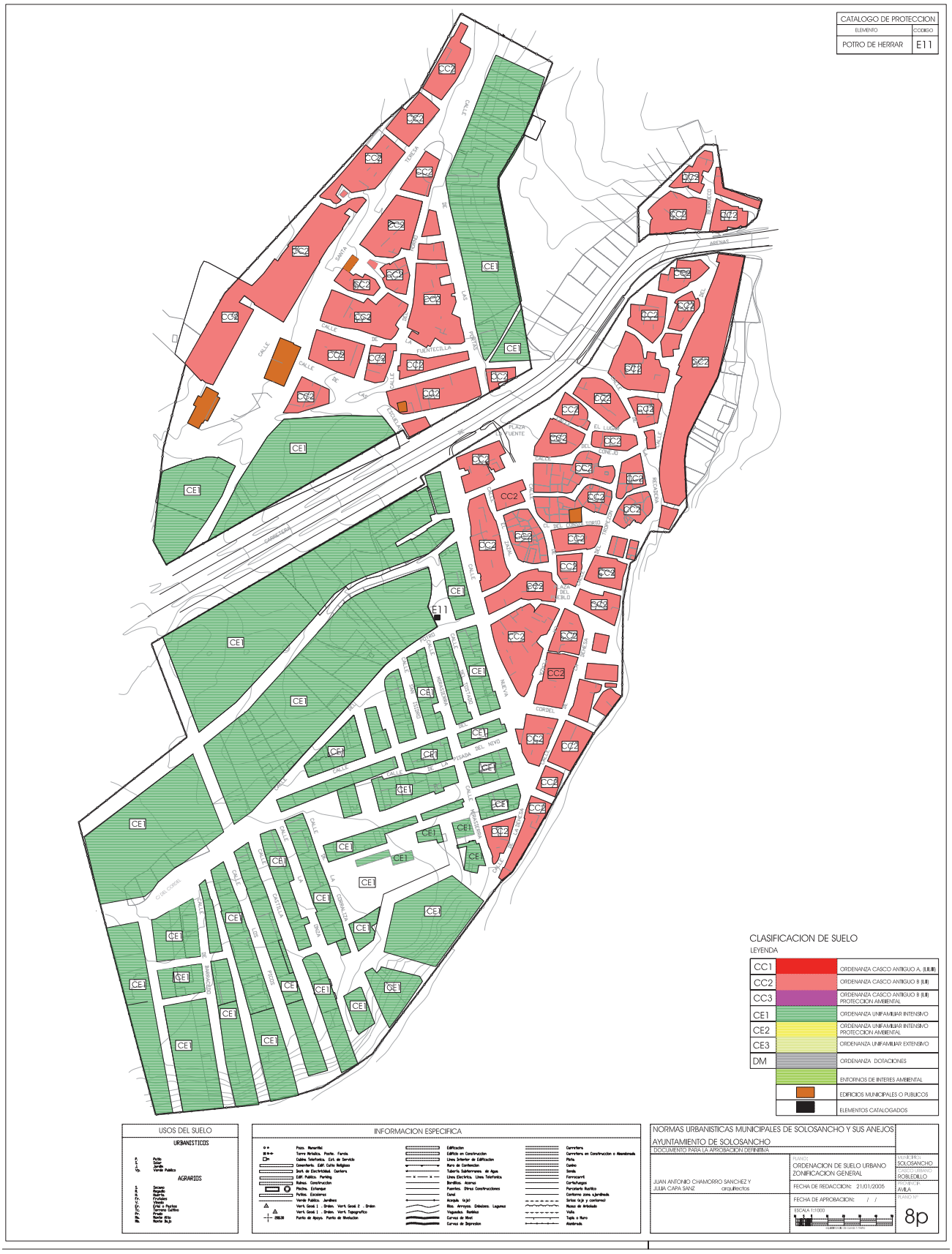
CATALOGO DE PROTECCION
ELEMENTO
CODIGO
POTRO DE HERRAR
E11
CC2
CE1
E11
CLASIFICACION DE SUELO
LEYENDA
CC1
ORDENANZA CASCO ANTIGUO A. (U.R.M)
CC2
ORDENANZA CASCO ANTIGUO B (U.R)
CC3
ORDENANZA CASCO ANTIGUO B (U.R) PROTECCION AMBIENTAL
CE1
ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO
CE2
ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO PROTECCION AMBIENTAL
CE3
ORDENANZA UNIFAMILIAR EXTENSIVO
DM
ORDENANZA DOTACIONES
ENTORNOS DE INTERES AMBIENTAL
EDIFICIOS MUNICIPALES O PUBLICOS
ELEMENTOS CATALOGADOS
USOS DEL SUELO
URBANISTICOS
AGRARIOS
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA
JUAN ANTONIO CHAMORRO SANCHEZ Y JULIA CAPA SANZ arquitectos
PLANO:
ORDENACION DE SUELO URBANO ZONIFICACION GENERAL
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
FECHA DE APROBACION: / /
ESCALA 1:5000
MUNICIPIO: SOLOSANCHO
PARTIDO JUDICIAL: ROBLEDILLO
PROVINCIA: AVILA
PLANO Nº
8p

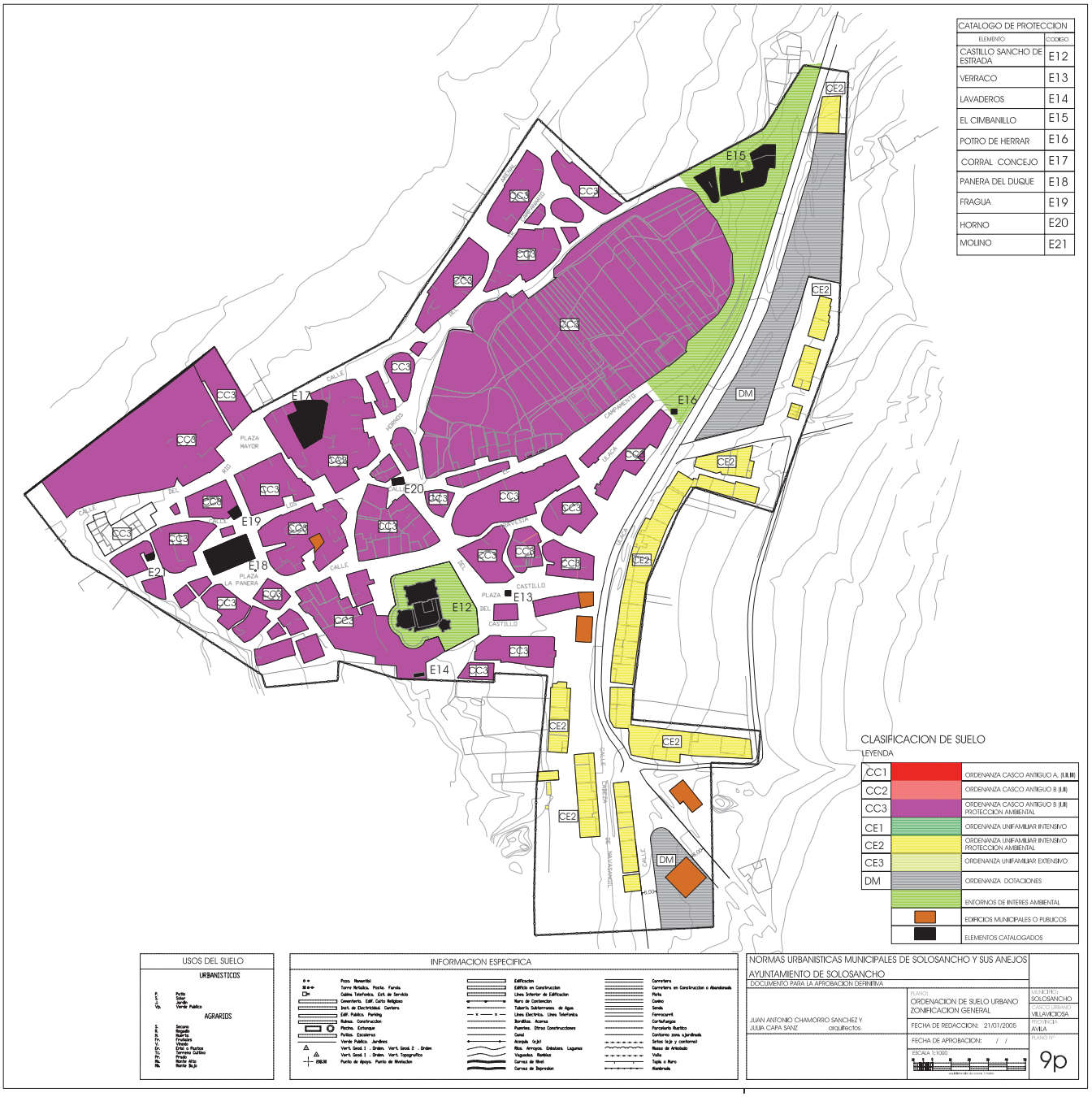
CATALOGO DE PROTECCION
ELEMENTO
CODIGO
CASTILLO SANCHO DE ESTRADA
E12
VERRACO
E13
LAVADEROS
E14
EL CIMBANILLO
E15
POTRO DE HERRAR
E16
CORRAL CONCEJO
E17
PANERA DEL DUQUE
E18
FRAGUA
E19
HORNO
E20
MOLINO
E21
CLASIFICACION DE SUELO
LEYENDA
CC1 ORDENANZA CASCO ANTIGUO A. (I.U.M)
CC2 ORDENANZA CASCO ANTIGUO B (I.U)
CC3 ORDENANZA CASCO ANTIGUO B (I.U) PROTECCION AMBIENTAL
CE1 ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO
CE2 ORDENANZA UNIFAMILIAR INTENSIVO PROTECCION AMBIENTAL
CE3 ORDENANZA UNIFAMILIAR EXTENSIVO
DM ORDENANZA DOTACIONES
ENTORNOS DE INTERES AMBIENTAL
EDIFICIOS MUNICIPALES O PUBLICOS
ELEMENTOS CATALOGADOS
USOS DEL SUELO
URBANISTICOS
AGRARIOS
INFORMACION ESPECIFICA
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE SOLOSANCHO Y SUS ANEJOS
AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO
DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA
JUAN ANTONIO CHAMORRO SANCHEZ Y JULIA CAPA SANZ arquitectos
PLANO: ORDENACION DE SUELO URBANO ZONIFICACION GENERAL
FECHA DE REDACCION: 21/01/2005
FECHA DE APROBACION: / /
ESCALA 1:1000
MUNICIPIO: SOLOSANCHO
CASCO URBANO: VILLAVICIOSA
PROVINCIA: AVILA
NUMERO Nº: 9p

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.142/05

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

Número de expediente: 5/2005 (Servicios)

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: Servicio de transporte para la realización de los Programas "Juegos Escolares" y "Naturávila"

Lugar de ejecución: Provincia de Ávila.

Plazo de ejecución: 1 año, coincidiendo con la duración del curso escolar 2005/2006 (octubre 2005/septiembre 2006)

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes se fija por viaje, incluidos todo tipo de gastos e impuestos, del modo siguiente:

Lote 1.- Zona de La Moraña:

Programa A): Juegos Escolares.

A1) Competición:

Traslado de hasta 17 personas: 192,5 €

Traslado de hasta 26 personas: 218,4 €.

Traslado de hasta 56 personas: 262,1 €.

Estos precios se incrementarán en un 10% cuando la competición se realice en alguna localidad fuera de la zona.

Traslado de hasta 17 personas: 211,6 €

Traslado de hasta 26 personas: 240,2 €

Traslado de hasta 56 personas: 288,2 €

Programa B): Naturávila.

Traslado de hasta 17 personas: 156 €

Traslado de hasta 26 personas: 172,6 €

Traslado de hasta 56 personas: 201,7 €

Lote 2.- Zona Barco-Piedrahíta:

Programa A): Juegos Escolares.

A1) Competición:

Traslado de hasta 17 personas: 195,5 €

Traslado de hasta 26 personas: 217,3 €

Traslado de hasta 56 personas: 249,6 €

Estos precios se incrementarán en un 10% cuando la competición se realice en alguna localidad fuera de la zona.

Traslado de hasta 17 personas: 215 €

Traslado de hasta 26 personas: 239,1 €

Traslado de hasta 56 personas: 274,5 €

Programa B): Naturávila.

Traslado de hasta 17 personas: 156 €

Traslado de hasta 26 personas: 171,6 €

Traslado de hasta 56 personas: 200,7 €

Lote 3.- Zona Alberche-Pinares:

Programa A): Juegos Escolares.

A1) Competición:

Traslado de hasta 17 personas: 187,2 €

Traslado de hasta 26 personas: 211,1 €

Traslado de hasta 56 personas: 256,8 €

Estos precios se incrementarán en un 10% cuando la competición se realice en alguna localidad fuera de la zona.

Traslado de hasta 17 personas: 250,9 €

Traslado de hasta 26 personas: 232,2 €

Traslado de hasta 56 personas: 282,5 €

Programa B): Naturávila.

Traslado de hasta 17 personas: 128,9 €

Traslado de hasta 26 personas: 1341,4 €

Traslado de hasta 56 personas: 165,3 €

Lote 4.- Zona Valle del Tiétar:

Programa A): Juegos Escolares.

A1) Competición:

Traslado de hasta 17 personas: 208 €

Traslado de hasta 26 personas: 230,9 €

Traslado de hasta 56 personas: 287 €

Estos precios se incrementarán en un 10% cuando la competición se realice en alguna localidad fuera de la zona.

Traslado de hasta 17 personas: 228,8 €

Traslado de hasta 26 personas: 253,9 €

Traslado de hasta 56 personas: 315,7 €

Programa B): Naturávila.

Traslado de hasta 17 personas: 145,6 €

Traslado de hasta 26 personas: 172,6 €

Traslado de hasta 56 personas: 201,7 €

5.- GARANTÍAS.

Provisional: No se exige

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila.

b) Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n.

c) Localidad y Código Postal: Ávila-05001.

d) Teléfono: 920357150

e) Fax: 920357150

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, y que son:

Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica o profesional: declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la realización del contrato.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

a) Fecha límite de presentación: 22 de junio de 2005

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila; Plaza Corral de las Campanas s/n; 05001-Ávila (de 09.00 a 14.00 horas).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila (Salón de Sesiones).

b) Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n.

c) Localidad: Ávila.

d) Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 24 de junio de 2005, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 24 de junio.

e) Hora: 11.30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Provincial de Licitadores quedarán dispensadas de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en dicho Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre actualizada, debiendo aportar únicamente una declaración responsable haciendo constar que los datos obrantes en el citado Registro no han variado.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda

generar esta licitación correrán a cargo del adjudicatario.

Ávila, 1 de junio de 2005

El Presidente del Área de Cultura, Juventud, Deporte y Turismo, *Juan Antonio González González* (P.D. 09-07-03)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.714/05

AYUNTAMIENTO DE SIGERES

ANUNCIO

Por D. Jesús García García D.N.I.: 70813699-B, vecino de Sigeres, se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD, para nave para alojamiento de ganado ovino de carne en el lugar sitio, parcela 212 del polígono 5.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sigeres, a 27 de abril de 2005.

La Alcaldesa, *Agustina Díaz Sánchez*

Número 1.824/05

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Por medio del presente y conforme a lo dispuesto en el artículo 193, 1, d), del Decreto número 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público el siguiente

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el pasado día cuatro de marzo de dos mil cinco, adoptó entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

"3°.- URBANISMO.- A) Gestión Urbanística. Por el Sr. Secretario se da lectura de las diversas solicitudes de Gestión Urbanística que han sido presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento hasta la fecha e informadas por la Comisión Informativa de Obra y los Técnicos Municipales, siendo las siguientes:

1. APROBACIÓN CONVENIO REGULADOR, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "CIUDAD DUCAL".

Vista la solicitud formulada por D. ALBERTO TORREJIMENO GARCÍA, Presidente de la Asociación de Propietarios de Ciudad Ducal, de conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y estando en vías de transformación la Asociación de Propietarios de Ciudad Ducal en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, de forma independiente sin que previamente se haya constituido una Entidad para la ejecución de la urbanización, dado que desde entonces el deber de conservación de las obras de urbanización recae sobre los propietarios comprendidos en el polígono o unidad de actuación, y en virtud de la anterior normativa de Planeamiento Urbanístico de esta Villa.

Iniciado a instancia de los propietarios el procedimiento administrativo de constitución de la Entidad, ha sido elaborado y presentado por los interesados, el correspondiente proyecto de Estatutos que ha de regir la organización y funcionamiento de la Entidad que se proyecta constituir, así como propuesta de convenio urbanístico regulador. Aprobado inicialmente el procedimiento de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2.004, de conformidad con el artículo 21.1 .j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; y sometido a información pública junto con el proyecto de Estatutos presentado por los interesados y convenio

urbanístico regulador, de conformidad con el artículo 193 y 440 del Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León,

Los señores asistentes, acuerdan por unanimidad, al votar a favor los cuatro asistentes, lo que significa la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico Regulador de la Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Ciudad Ducal.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la constitución y Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Ciudad Ducal.

TERCERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

- Alegación n.º 1, presentada por D. IGNACIO SORIANO CEA, en representación de D. Iván Frederic Jean-Mane Ginioux, con n.º de registro de entrada: 4869 de 2.004.

Resumen del contenido de la alegación:

1 º. Propone que se modifique el artº. 4 de los estatutos por considerar que "el perímetro de la Ciudad ducal no coincide exactamente con el perímetro que delimita el Plan General de Ordenación Urbana de Las Navas del Marqués. Hay una zona aneja, propiedad de mi representado, que no forma parte del perímetro de la Ciudad Ducal, si bien si comparte con esta Asociación de Propietarios la misma calificación urbana, recogida en la misma ordenanza, algo por oro lado lógico por criterios territoriales, pero que no da lugar a su inclusión dentro de la citada Asociación y de la futura entidad Urbanística".

2º. Propone que se modifique el artº. 8, aptdo. Í) y otras menciones en los art. 24.g) y 30.3, por considerar que la facultad de cobro por vía de apremio "queda excluida de aquellas que dentro del régimen jurídico de la Entidad deben regirse por el derecho Público y que las relaciones entre los propietarios de parcelas y la entidad debe regirse por el Derecho Privado

Resolución: Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

1º. La constitución de la Entidad Urbanística de Conservación "Ciudad Ducal" viene dada por la solicitud presentada por D. ALBERTO TORREJIMENO GARCÍA Presidente de la Asociación de Propietarios de Ciudad Ducal, en su nombre y representación mediante acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y estando en vías de transformación la Asociación de Propietarios de Ciudad Ducal en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, de forma independiente sin que previamente se haya constituido una Entidad para la ejecución de la urbanización, dado que desde entonces el deber de conservación de las obras de urbanización recae sobre los propietarios comprendidos en el polígono o unidad de actuación, y en virtud de la anterior normativa de Planeamiento Urbanístico de esta Villa. Por ello el ámbito de la misma se extiende a la Unidad de Planeamiento coincidente con la clasificación de Suelo Urbano delimitado en las Normas Urbanísticas Municipales en el Núcleo denominado "Ciudad Ducal. Es lógico y acorde con el espíritu de la normativa urbanística, que se distribuyan beneficios y cargas entre todos los propietarios de parcelas con la misma clasificación y en proporción a su aprovechamiento urbanístico.

2º. Desde la construcción jurídica de la figura de la Entidad urbanística Colaboradora de Conservación, especialmente en el Reglamento de Gestión Urbanística de 1.978, su naturaleza es jurídico-administrativa y dentro de la tradicional distinción de Corporaciones Públicas con respecto a las privadas, efectuada por la doctrina, se trata de una Corporación de Derecho Público, de base privada, que realiza concretas funciones públicas dentro de su territorio. Más recientemente, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece en su artículo 192 "Las entidades urbanísticas colaboradoras tienen personalidad jurídica propia y carácter administrativo, y están sujetas a la tutela del Ayuntamiento. " Es, por tanto, meridianamente clara su naturaleza jurídica y, por ello, extraña sobremanera las afirmaciones que hace el reclamante en este punto.

- Alegación n.º 2, presentada por Dª. CARMEN DILLA CATALÁ, en representación de Dª. Mª CARMEN CATALÁ TORRENTE RIVERA, con n.º de registro de entrada: 4999 de 2.004.

Resumen del contenido de la alegación: Solicita que se modifique la redacción del art. 14 "cuotas de participación", con el fin de que no computen a estos efectos las viviendas de guardas con una ocupación máxima del 3% sobre parcela y edificabilidad de 0,03 m2/m2.

Resolución: Procede la desestimación de esta alegación puesto que las cuotas de participación deben ser proporcionales al aprovechamiento urbanístico.

Por todo ello el texto de los Estatutos queda redactado conforme a su redacción original en la manera que se transcribe en el Anexo cuyo texto se adjunta, y que se aprueba en este mismo acto.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. QUINTO. Notificar individualmente a los propietarios afectados, y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

SEXTO. Requerir a los propietarios interesados para que constituyan la Entidad Urbanística de Conservación mediante Escritura pública, antes de un mes desde la publicación del presente acuerdo, en la que consten:

1°. Acuerdo de constitución.

2°. Relación de sus miembros.

3°. Relación de las fincas de las que sean titulares.

4° Composición del órgano de gobierno, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas, de conformidad con el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística..

5°. Estatutos de la entidad.

SÉPTIMO. Remitir la Resolución aprobatoria de la constitución para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde, asimismo, se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad autorizado por el funcionario competente, de conformidad con el artículo 193.1 .g) del Reglamento de Gestión Urbanísticas.

Las Navas del Marqués, a 10 de mayo de 2005.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*

Número 1.883/05

Ayuntamiento de Mijares

Edicto

A los efectos de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace saber que por Don Luis Sánchez Nuñez, vecino de Mijares, se ha solicitado licencias Medio Ambientales para explotación de ganado caprino sito en la Parcela 303 del Polígono 4 de este municipio, Paraje “Barranco".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las alegaciones y observaciones pertinentes.

En Mijares a 9 de Mayo de 2005.

El Alcalde, *Vidal González Dorado*

Número 1.911/05

Ayuntamiento de Candeleda

Anuncio

Por D. Jesús Suárez Carreras se ha solicitado licencia ambiental de para realización de actividad de BAR "NO" MUSICAL en la Avda. de la Constitución 3 de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en art 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 13 de mayo de 2005.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor.*

Número 1.977/05

Ayuntamiento de Palacios de Goda

Anuncio

Se hace saber que este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 14 de abril de 2.005 ha aprobado ini-

cialmente el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales a instancia de Doña María del Carmen Gómez Legido con domicilio en Paseo de la Alameda nº 10 del Municipio de Arévalo.

Lo que se hace público para que cualquier interesado pueda presentar en el plazo de un mes, a contar desde que aparezca este Anuncio en el B.O. de la Provincia, los escritos de alegaciones que estimen oportunos.

Palacios de Goda, a 16 de mayo de 2.005.

El Alcalde, *Juan Antonio González Agüero.*

Número 2.008/05

Ayuntamiento de Las Berlanas

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2005, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Las Berlanas a 17 de mayo de 2005

El Alcalde, *Manuel Enrique Galán del Pozo*

Número 2.078/05

Ayuntamiento de Orbita

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2005 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales ha acordado con carácter provisional la modificación de las siguientes tasas así como la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras.

-TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

-TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orbita, a 23 de mayo de 2005.

El Alcalde-Presidente, *María Luz González Muñoz.*

Número 2.007/05

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

Corrección de error

Habiéndose detectado un error en el anuncio nº 1.667/05 publicado por este Ayuntamiento en el BOP nº 92 de fecha 16/05/05 relativo a la aprobación definitiva de la modificación de ciertas Ordenanzas fiscales, se pone en conocimiento de los interesados que en el texto de la modificación de la Tasa por Suministro municipal de agua potable debe añadirse el apartado que sigue:

"c) Derechos por acometidas:

- Por enganche a la red de abastecimiento de agua: 120,20 €

- Por enganche a la red de alcantarillado: 120,20 €.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Cabezas del Villar, a 17 de Mayo de 2.005.

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*

Número 2.089/05

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

ANUNCIO

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 16 de marzo de 2005, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa Servicio de Cementerio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de Abril de 2005 número 69 y no habiendose presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo, este queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se podrá interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de 2 meses a partir de la publicación de este anuncio.

A los efectos previstos en el articulo 17.4 del citado Texto se publica el texto integro de las Ordenanzas aprobadas.

En Bohoyo a 23 de mayo de 2005

El Alcalde, *Ilegible*

ORDENANZA N° 12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, y nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, y la inhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones Estarán exentos del pago de la tasa

-Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

-Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa

A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad no existe
- Concesión temporal por diez años: 210,00 Euros

B) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad no existe
- Concesión temporal por diez años: 210,00 Euros

C) INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 90,00 Euros
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 90,00 Euros
- Inhumaciones de cadáveres en fosa común: 90,00 Euros
- Inhumaciones de restos en fosa o nicho: 90,00 Euros

D) EXHUMACIONES: No existe el servicio

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria ya realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Número 2.023/05

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo del Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Mayo de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la Subasta. Procedimiento Abierto, Tramitación Urgente, para la ejecución de las obras de ADOQUINADO C/ VIRGEN Y OTRAS. y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente. se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

OBJETO DEL CONTRATO: La ejecución del proyecto de obras de ADOQUINADO C/ VIRGEN Y OTRAS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de DOS MESES contados a partir del día siguiente al del Acta de Comprobación de Replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN: CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), IVA incluido.

GARANTÍA PROVISIONAL: el 2% del precio de licitación.

GARANTÍA DEFINITIVA: el 4% del precio de adjudicación.

DOCUMENTACIÓN: La documentación relativa a la presente licitación se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento. todos los días laborables en horario de acuerdo con el siguiente modelo:

Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante

escritura de constitución y de modificación. en su caso. inscritas en el Registro Mercantil. cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Pemanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 de la TRLCAP.

e) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 y 17 de la LCAP.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP. En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda. Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

Don ..... con DNI n.º ..... natural de ..... provincia de ..... mayor de edad y con domicilio en ..... C/ .... teléfono ..... actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha ..... conforme con todos los requisitos y condiciones que

se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de ..... y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de ..... Euros.

Lugar. fecha y firma del proponente.»

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Plazo y lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de Trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviados por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente, el Sr. Alcalde (que será el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue).

- Los vocales, dos Concejales designados por la Alcaldía. - Secretario, el que lo sea de la Corporación.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de Plicas a las 12:00 horas, salvo en el caso de tratarse de sábado o festivo, que se trasladará al hábil siguiente.

San Bartolomé de Pinares a 16 de mayo de 2005

El Alcalde, *Ilegible*

Número 2.067/05

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

PROYECTO DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FINCA A URB. LA SOLANA 2ª FASE

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de abril de 2005, ha acordado aprobar definitivamente el Proyecto de Parcelación de los terrenos incluidos en la Finca A Urb. La Solana 2a Fase de las Normas Subsidiarias Municipales.

Dicho proyecto ha sido promovido por el único propietario de los terrenos, LIMONAR INC, S.L. y MIRADOR INMOBILIARIO MADRILEÑO, S.A. y redactado por el Arquitecto Don Don Javier Montilla de La Calle, visado por el C.O.A.C. y L., 24 de febrero de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa se podrá interponer, alternativamente, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir de aquella notificación ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero)

La Adrada a 23 de mayo de 2005

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*